PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA	Directora	San Francisco de Campeche, Cam.
Año IV No. 0988	C.P.F. Iris Janell May García	**Viernes 2 de Agosto de 2019**

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD,** instruido en contra de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON, MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO** y **JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA,** y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE Y/O JORGE R. TORRES PONCE,** es que; **SE PROVEE…** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el RESOLUTIVO de fecha 16 de julio de 2019, que recae en el expediente **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD,** al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE.** Se transcribe en su parte conducente dicho resolutivo:

[…]

EXPEDIENTE: 05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.----------

VISTAS: Las constancias que integran el expediente **05/CARM/CP-13/16/PAD**, instruido en contra del **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa; **C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA,** Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Director de Servicios Públicos; **DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen; **RENE GARCIA CARMONA,** Subdirector de Obras Públicas; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; **JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas; **JULIO CESAR LUNA CARBALLO,** Director de Desarrollo Social y Económico y/o PRIMER SINDICO y/o Coordinador del COPLADEMUN; **y el C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, Área de Licitaciones y Contratos y/o Depto. de Licitaciones y Contratos, todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; procedimiento que se desprendió de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, y teniendo como:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido por los artículos 20 primer párrafo fracción XVII, 56 primer párrafo fracción II, 64 y 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, este ente de fiscalización con fecha 13 de julio de 2016, emitió un proveído por medio del cual declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Proveído en el cual se fijó el día 17 de agosto de 2016 para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y que fuera notificado con fecha 19 de julio de 2016 a los **CC. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA, JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, RENE GARCIA CARMONA, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** al **C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO,** con fecha 20 de julio de 2016 a la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON** y con fecha 21 de julio de 2016 al **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO.** La audiencia se llevó a cabo en la fecha fijada para tales efectos.

SEGUNDO. -Con fecha 21 de agosto de 2017, este ente de fiscalización emitió un proveído por medio del cual citó a los **CC. ANA ISABEL MEZA CALDERON y JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** a una audiencia a celebrarse el día 8 de septiembre de 2017. El proveído fue notificado a los indiciados con fecha 22 de agosto de 2017 a la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** y con fecha 25 de agosto de 2017 al **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO.** La audiencia se llevó a cabo en la fecha fijada para tales efectos.

TERCERO. -Con fecha 24 de abril de 2019, este ente de fiscalización superior, emitió un proveído por medio del citó al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** a comparecer a una audiencia a

celebrarse el día 22 de mayo de 2019. El proveído fue notificado mediante edictos publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 6, 7, 8, 9 y 10 todas del mes de mayo del 2019. El indiciado no compareció a la audiencia prevista en el proveído referido con anterioridad

CUARTO.- Con fecha 27 de mayo de 2019 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído mediante el cual se determinó conceder a los indiciados en el presente procedimiento el plazo de 5 días hábiles para que ofrecieran los elementos de prueba que estimase/en pertinentes y que tengan relación con la presente causa, en términos de lo previsto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. El citado proveído fue notificado con fecha 29 de mayo de 2019 **C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ;** con fecha 30 de mayo del 2019 a los **CC**. **JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, RENE GARCIA CARMONA;** con fecha 31 de mayo de 2019 a la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON;** con fecha 4 de junio de 2019 **al C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA;** con fecha 6 de junio de 2019 **al C. DANILO CONTRERAS CASTILLO;** con fecha 7 de junio de 2019 al **C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO;** y por edictos mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 4, 5, 6, 7, y 10 de junio de 2019 al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE.** Asimismo, dicho proveído fue notificado mediante cedula de notificación fijada en estrados de esta Auditoria Superior del Estado, de Campeche con fecha 28 de mayo de 2019.

QUINTO.- En razón de lo señalado en el artículo 69 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, este órgano de fiscalización superior emitió un proveído con fecha 24 de junio de 2019 en el cual determinó admitir los medios de prueba ofrecidos y presentados por los indiciados en el presente procedimiento. El proveído de referencia fue notificado con fecha 25 de junio de 2019 a los **CC. RENE GARCIA CARMONA, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ;** con fecha 26 de junio de 2019 a los **CC. ANA ISABEL MEZ CALDERON, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA, JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO;** con fecha 28 de junio de 2019 al **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO;** con fecha 3 de julio de 2019 al **C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO;** y por edictos mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 1, 2, 3, 4 y 5 del mes de junio de 2019 al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE.** Asimismo, dicho proveído fue notificado mediante cedula de notificación fijada en estrados de esta Auditoria Superior del Estado, de Campeche con fecha 25 de junio de 2019.

En el citado proveído de fecha 24 de junio de 2019 esta autoridad determinó de igual manera, que de la vista a los autos que conforman el presente expediente se advierte que obran en el mismo elementos para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades, con lo cual se concluyó la etapa de instrucción del mismo.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que en términos de las disposiciones citadas con antelación y conforme lo establecen las disposiciones legales de carácter procesal invocadas en el proveído por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario marcado con el número de expediente citado al rubro, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que por economía procesal se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, todas estas disposiciones legales vigentes para efectos de la tramitación del presente procedimiento; se declara que la Auditoría Superior del Estado de Campeche es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado, competente para llevar a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, que se encuentra considerado dentro de la circunscripción territorial que comprenden los municipios que conforman la base de la división territorial del Estado de Campeche, como parte integrante de la federación, en lo que respecta al ejercicio fiscal 2013, al cual corresponde el presente procedimiento. Asimismo, de conformidad con las disposiciones citadas y los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVII y XXX, 56 fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 69 y 84 de la invocada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Auditoría Superior del Estado de Campeche declara su facultad para instruir y resolver el procedimiento que nos ocupa, ante la presunción de que fueron cometidas faltas administrativas, y determinar la inexistencia o existencia de las responsabilidades administrativas a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan por la comisión de faltas administrativas, para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el catálogo de obligaciones contenido en el artículo 53 específicamente en sus fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, siendo ejercida tales atribuciones por el Auditor Superior del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con los numerales 170, 176 fracciones I, XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: ***"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:… Dirección de Asuntos Jurídicos…"***, 3 que en su parte conducente dice: ***"Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:… Dirección de Asuntos Jurídicos... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones…"***, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: ***"Fincar las responsabilidades que***

procedan…" y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

II.- Para concluir sobre la existencia de responsabilidad en el caso que nos ocupa, es pertinente tomar en cuenta las constancias que obran en autos del presente expediente, a efecto de que la determinación que se tome se efectúe con apoyo en tales elementos, en ese estado, se procede al análisis de las constancias y manifestaciones que obran en autos, para determinar lo conducente.

1) Respecto de la observación 30 del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:

"…

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 30
Condición:

Se efectuaron adquisiciones de bienes y servicios en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicados en la modalidad de "**invitación a cuando menos tres proveedores**", por un total de $ 12,339,804.22 (son: doce millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 22/100 M.N.), debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

B)ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**(Pesos)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores	**500,001.00**	**1,500,000.00**
Licitación Pública	1,500,001.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado

2471-1 Artículos metálicos para la construcción

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
27/03/2013	E02163	11993	851	25/03/2013	Erick Enrique Benítez García	$742,167.19
					TOTAL	**$742,167.19**

2411-2 Productos minerales no metálicos

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
02/11/2013	P10764		298	01/08/2013	MARLEY'IS, S.P.R. de R.L.	$776,388.00
02/11/2013	P10732		538	12/07/2013	Constructora Escalante, S.A. de C.V.	1,544,655.21
02/11/2013	P10753		566	17/08/2013	Constructora Escalante, S.A. de C.V.	819,464.97
02/11/2013	P10768		593	12/09/2013	Constructora Escalante, S.A. de C.V.	825,508.22
02/12/2013	P12348		669	21/11/2013	Constructora Escalante, S.A. de C.V.	665,966.37
02/12/2013	P12346		668	21/11/2013	Constructora Escalante, S.A. de C.V.	778,370.86
					TOTAL	**$5,410,353.63**

2491-1 Otros materiales y artículos de construcción y reparación

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
24/04/2013	E02973	12453	A 041	24/04/2013	Andres Alfonso Peniche Silva	$788,759.40
01/07/2013	E04754	13406	113	17/06/2013	Angel Daniel Dzul Chan	621,412.00
					TOTAL	**$1,410,171.40**

2821-1 Materiales para el señalamiento de tránsito

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
27/03/2013	E02102	11992	852	25/03/2013	Erick Enrique Benítez García	$1,572,409.00
					TOTAL	**$1,572,409.00**

2711-1 Vestuario y uniformes

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
02/04/2013	P02758		7453	05/04/2013	Lodep, S.A. de C.V.	$1,185,520.00
					TOTAL	$1,185,520.00

3571-1 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
29/01/2013	E00609	10893	812	25/01/2013	Erick Enrique Benítez García	$637,304.00
					TOTAL	**$ 637,304.00**

3591-1 Servicios de jardineria y fumugación

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
31/07/2013	D01305		23	24/04/2013	Grupo IRJA, S.A. de C.V.	$ 681,964.00
					TOTAL	**681,964.00**

2461-1 Material eléctrico y electrónico

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
27/12/2013	E08914	16499	013 A	15/11/2013	Constructora y Concentradora del Caribe S.A. de C.V.	$286,839.00
27/12/2013	E08913	16491	015 A	18/11/2013	Constructora y Concentradora del Caribe S.A. de C.V.	413,076.00
					TOTAL	**$699,915.00**

La información relativa al procedimiento de adjudicación realizado por la entidad fue solicitada mediante el Requerimiento de Información número 26-AG de fecha 27 de marzo de 2014 y en el acta número 51 de fecha 1 de abril de 2014 se hizo constar la información que se entregó y la que no, como se detalla a continuación:

Proveedor	**Erick Enrique Benítez García**	**MARLEY'IS, S.P.R. de R.L.**	**Constructora Escalante, S.A. de C.V.**	**Constructora Escalante, S.A. de C.V.**	**Constructora Escalante, S.A. de C.V.**	**Constructora Escalante, S.A. de C.V.**	**Constructora Escalante, S.A. de C.V.**
Fecha	**27/03/2013**	**02/11/2013**	**02/11/2013**	**02/11/2013**	**02/11/2013**	**02/12/2013**	**02/12/2013**
Póliza	**E02163**	**P10764**	**P10732**	**P10753**	**P10768**	**P12348**	**P12346**
Cheque / Transferencia	**11993**						
Comprobante	**851**	**298**	**538**	**566**	**593**	**669**	**668**
Fecha del comprobante	**25/03/2013**	**01/08/2013**	**12/07/2013**	**17/08/2013**	**12/09/2013**	**21/11/2013**	**21/11/2013**
Importe	**$ 742,167.19**	**$ 776,388.00**	**$ 1,544,655.21**	**$ 819,464.97**	**$ 825,508.22**	**$ 665,966.37**	**$ 778,370.86**
	Entregado						
Solicitud de la comunidad	No	No	No	No	No	No	No
Oficio de Autorización / Aprobación (original y modificados) con sus anexos (técnico y complementarios)	No	No	No	No	No	No	No

Bases de licitación	No	No	No	No	No	No	No
Invitaciones	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Acta de junta de aclaraciones	No	No	No	No	No	No	No
Acta del acto apertura de las propuestas	No	No	No	No	No	No	No
Análisis comparativo	No	No	No	No	No	No	No
Dictamen técnico de solvencia	No	No	No	No	No	No	No
Acta de Fallo	No	No	No	No	No	No	No
Contrato	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Acta constitutiva de la empresa ganadora	No	Si	Si	No	No	No	No
Garantía de Cumplimiento	No	Si	Si	Si	Si	No	No
Convenios modificatorios, adicionales u otros (incluyendo las fianzas o garantías)	No	No	No	No	No	No	No
Acta de Entrega-Recepción de los trabajos	No	No	No	No	No	No	No
Fianza o garantía de vicios ocultos	No	No	No	No	No	No	No

Proveedor	**Erick Enrique Benítez García**	**Erick Enrique Benítez García**	**Andres Alfonso Peniche Silva**	**Angel Daniel Dzul Chan**	**Lodep, S.A. de C.V.**	**Grupo IRJA, S.A. de C.V.**
Fecha	**27/03/2013**	**29/01/2013**	**24/04/2013**	**01/07/2013**	**02/04/2013**	**31/07/2013**
Póliza	**E02102**	**E00609**	**E02973**	**E04754**	**P02758**	**D01305**
Cheque / Transferencia	**11992**	**10893**	**12453**	**13406**		
Comprobante	**852**	**812**	**A 041**	**113**	**7453**	**23**
Fecha del comprobante	**25/03/2013**	**25/01/2013**	**24/04/2013**	**17/06/2013**	**05/04/2013**	**24/04/2013**
Importe	**$ 1,572,409.00**	**$637,304.00**	**$ 788,759.40**	**$ 621,412.00**	**$1,185,520.00**	**$ 681,964.00**
	Entregado					
Solicitud de la comunidad	No	No	No	No	No	No
Oficio de Autorización / Aprobación (original y modificados) con sus anexos (técnico y complementarios)	No	No	No	No	No	No
Bases de licitación	No	No	No	No	No	No
Invitaciones	Si	Si	No	No	No	No
Acta de junta de aclaraciones	No	No	No	No	No	No
Acta del acto apertura de las propuestas	No	No	No	No	No	No
Análisis comparativo	No	No	No	No	No	No
Dictamen técnico de solvencia	No	No	No	No	No	No
Acta de Fallo	No	No	No	No	No	No
Contrato	Si	Si	No	No	No	No
Acta constitutiva de la empresa ganadora	No	No	No	No	No	No
Garantía de Cumplimiento	Si	Si	No	No	No	No
Convenios modificatorios, adicionales u otros (incluyendo las fianzas o garantías)	No	No	No	No	No	No
Acta de Entrega-Recepción de los trabajos	No	No	No	No	No	No
Fianza o garantía de vicios ocultos	No	No	No	No	No	No

Proveedor	**Constructora y Concentradora del Caribe S.A. de C.V.**	
Fecha	**27/12/2013**	**27/12/2013**
Póliza	**E08914**	**E08913**

Cheque / Transferencia	**16499**	**16491**
Comprobante	**013 A**	**015 A**
Fecha del comprobante	**15/11/2013**	**18/11/2013**
Importe	**$286,839.00**	**$413,076.00**
Importe total de la operación	**$699,915.00**	
	Entregado	
Solicitud de la comunidad	No	
Oficio de Autorización / Aprobación (original y modificados) con sus anexos (técnico y complementarios)	No	
Bases de licitación	No	
Invitaciones	Si	
Acta de junta de aclaraciones	No	
Acta del acto apertura de las propuestas	No	
Análisis comparativo	No	
Dictamen técnico de solvencia	No	
Acta de Fallo	No	
Contrato	Si	
Acta constitutiva de la empresa ganadora	Si	
Garantía de Cumplimiento	Si	
Convenios modificatorios, adicionales u otros (incluyendo las fianzas o garantías)	No	
Acta de Entrega-Recepción de los trabajos	No	
Fianza o garantía de vicios ocultos	No	

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 23, 25, 29, 30, 36 y 61.
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.
Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso B)
Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Carmen, artículos 42 fracción VII y 48 fracción II.
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

XXX.- En relación con la **observación número 30** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

…

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, manifiesta que el procedimiento de contratación que dio como resultado el pago amparado bajo la póliza señalada, SI SE REALIZÓ A TRAVÉS DE UNA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

Cabe mencionar a la Autoridad Fiscalizadora que el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, señala lo que se indica a continuación:

*"Dependiendo de la naturaleza de la solicitud de aprovisionamiento, los pedidos se podrán formalizar **mediante orden de compra**, orden de servicio o de contrato escrito."*

Y por su parte el artículo 41 de la citada ley, lo siguiente:

"Cuando los pedidos se formulen mediante orden de compra, se considerará que las condiciones de calidad, precio y financiamiento son los ofrecidos por los proveedores en su cotización. En dicha orden se establecerán los precios, la descripción de los bienes y el plazo de entrega."

Es importante señalar a la Autoridad Fiscalizadora que el procedimiento de contratación empleado se fundamenta en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, tal y como se observa de la simple lectura de los Dictámenes de Adjudicación relacionados en la presente observación.

Ahora bien, para los fines pertinentes es de suma importancia realizar el análisis que se describe a continuación:

En la Ley de Adquisiciones del Estado de Campeche, en su artículo 23 se establece lo siguiente:

"Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Gobierno del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la ley.
Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos previstos en los artículos 33, 34, 35 y 36 de esta Ley".

En este orden de ideas es visible que la legislación respectiva faculta a la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, a realizar un procedimiento de contratación diverso al de la Licitación Pública y por ende la exime de cumplir con lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables al procedimiento de "Licitación Pública", por lo que al realizarse una INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES la legislación en materia NO OBLIGA a dar cumplimiento a dichos artículos. La citada Ley en su contenido estable lo siguiente:

***Artículo 33.-** Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos siempre que su monto no exceda el máximo autorizado en el presupuesto de egresos del Estado.*

De este precepto se obtiene la facultad para llevar a cabo ADJUDICACIONES DIRECTAS y las INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

***Artículo 35.-** Las operaciones que se realicen fuera del procedimiento a que se refiere el artículo 24 de esta Ley se efectuaran por conducto de la Oficialía, a través de cotizaciones.*

Cuando existan diferentes alternativas de compra dentro del Padrón de Proveedores, la Oficialía solicitará dichas cotizaciones por lo menos a tres de ellos.

Las cotizaciones que presenten los proveedores por un monto superior al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche deberán hacerse por escrito, y las inferiores se realizarán en la forma que determine la Oficialía mediante disposiciones de carácter general.

De este artículo tenemos que para el caso cuando se lleven a efectos las ADJUDICACIONES DIRECTAS y las INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, el requisito que hay que satisfacer legalmente es la presentación de "cotizaciones" (no de "Bases de Licitación"), y que deben de existir al menos 3 de ellas y ser por escrito, condiciones que la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen cumple cabal y estrictamente como se desprende de la simple lectura de la información que se adjunta.

En síntesis lo que se trata de dejar en claro a la Autoridad Fiscalizadora es el hecho indubitable de que no todos los procedimientos de contratación deben de cumplir los mismos requerimientos o condiciones de una Licitación Pública, por lo que resulta ocioso solicitar documentos de un procedimiento que no los debe de llevar, como ya se estableció anteriormente al reproducir los artículos de la Ley de Adquisiciones de nuestro Estado que contemplan los requisitos para efectuar una licitación pública y los que se deben de cumplir como "mínimo" para los de Adjudicación Directa e Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores.

En tal motivo, solicitamos se de por solventada la presente observación, pues el hecho que se argumenta y observa por parte de la Autoridad Fiscalizadora es que se efectuaron adquisiciones de bienes y servicios en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicados en la modalidad de ***"invitación a cuando menos tres proveedores"****, y ya se demostró.*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 22/03/2013 al proveedor C. Erick Benítez García, para el suministro de tubos galvanizados, placas y ángulos de acero, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 22/03/2013 al proveedor Santandreu, S.A. de C.V., para el suministro de tubos galvanizados, placas y ángulos de acero, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 22/03/2013 al proveedor La Ferre, S.A de C.V., para el suministro de tubos galvanizados, placas y ángulos de acero, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de tubos galvanizados, placas y ángulos de acero de fecha 23/03/2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor C. Erick Benítez García en razón del Suministro de tubos galvanizados, placas y ángulos de acero de fecha 23/03/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 24/01/2013 al proveedor Marley, S.P.R. de R.L., para el suministro de 291 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 24/01/2013 al proveedor Constructora Gordillo, S.A. de C.V., para el suministro de 291 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 24/01/2013 al Constructores y materiales peninsulares, S.A. de C.V., para el suministro de 291 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de 291 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo, de fecha 30/01/2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor Marley, S.P.R. de R.L. en razón del Suministro de 291 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo de fecha 30/01/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 23/01/2013 al proveedor Grupo Constructora Patterson, S.A. de C.V., para el suministro de 1278 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 23/01/2013 al proveedor Constructora Escalante, S.A. de C.V., para el suministro de 1278 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 23/01/2013 al Adi del Carmen España España, para el suministro de 1278 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de 1278 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo, de fecha 30/01/2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor Constructora Escalante, S.A. de C.V. en razón del Suministro de 1278 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo de fecha 30/01/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 05/06/2013 al proveedor Constructora Escalante, S.A. de C.V., para el suministro de 678 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 05/06/2013 al proveedor Grupo Constructor Peasa, S.A. de C.V., para el suministro de 678 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 05/06/2013 al Corporativo Ag, S.A. de C.V., para el suministro de 678 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de 678 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, de fecha 12/06/2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*

- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor Constructora Escalante, S.A. de C.V. en razón del Suministro de 678 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación de fecha 12/06/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 19/07/2013 al proveedor Grupo Constructora Patterson, S.A. de C.V., para el suministro de 683 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 19/07/2013 al proveedor Constructora Escalante, S.A. de C.V., para el suministro de 683 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 19/07/2013 al proveedor Adi del Carmen España España, para el suministro de 683 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de 683 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, de fecha 25/07/2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor Constructora Escalante, S.A. de C.V. en razón del Suministro de 683 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación de fecha 26/07/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 1/10/2013 al proveedor Grupo Constructora Patterson, S.A. de C.V., para el suministro de 551 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 1/10/2013 al proveedor Constructora Escalante, S.A. de C.V., para el suministro de 551 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 1/10/2013 al proveedor Adi del Carmen España España, para el suministro de 551 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de 551 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, de fecha 09/10/2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor Constructora Escalante, S.A. de C.V. en razón del Suministro de 551 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación de fecha 09/10/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 27/08/2013 al proveedor Grupo Constructora Patterson, S.A. de C.V., para el suministro de 644 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 1/10/2013 al proveedor Constructora Escalante, S.A. de C.V., para el suministro de 644 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 1/10/2013 al proveedor Corporativo Ag, S.A. de C.V., para el suministro de 644 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de 644 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación, de fecha 03/09/2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor Constructora Escalante, S.A. de C.V. en razón del Suministro de 644 m de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo y pavimentación de fecha 3/09/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la requisición de materiales número 267/2013 emitida por la dirección de servicios básicos del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen de fecha 19/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la cotización sin número del proveedor Andrés Alfonso Peniche Silva de fecha 24/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la cotización número 1180 del proveedor Ramón del Carmen Sarricolea Ramayo de fecha 24/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la cotización sin número del proveedor José Antonio Ruz Estrada de fecha 24/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la orden de compra número 634 a nombre del proveedor Andrés Alfonso Peniche Silva de fecha 24/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11/06/2013 al proveedor C. Ángel Daniel Dzul Chan para la aplicación de pintura vinílica en guarniciones, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11/06/2013 al proveedor C. Enrique Enrique Benítez García, para la aplicación de pintura vinílica en guarniciones, consta de 1 (una) foja útil.*

- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11/06/2013 al proveedor Andrés Alfonso Peniche Silva, para la aplicación de pintura vinílica en guarniciones, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación a la aplicación de pintura vinílica en guarniciones, de fecha 18/07/2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor C. Ángel Daniel Dzul Chan en relación a la aplicación de pintura vinílica en guarniciones de fecha 18/07/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 21/03/2013 al proveedor C. Enrique Enrique Benítez García para el suministro de pinturas y solventes, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 21/03/2013 al proveedor C. Silvia Pérez Salas, para el suministro de pinturas y solventes, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 21/03/2013 al proveedor Proveeduría y Construcciones 2000, S.A. de C.V. para el suministro de pinturas y solventes, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación del suministro de pinturas y solventes, de fecha 22/03/2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor C. Enrique Enrique Benítez García en relación del suministro de pinturas y solventes de fecha 22/03/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la requisición número SAC/038/2013 emitida por la Secretaria del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la cotización número CARM-753 del proveedor Lodep, S.A. de C.V., de fecha 02/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la cotización sin número del proveedor Represur, de fecha 02/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la cotización sin número del proveedor Publicidad Corporativa Norvid, de fecha 04/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la orden de compra número 438 a nombre del proveedor Lodep, S.A. de C.V. de fecha 10/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 25/01/2013 al proveedor C. Enrique Enrique Benítez García para la reparación del balero del tornamesa de la draga y mantenimiento al bote, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 25/01/2013 al proveedor C. Genny Leticia de Socorro Medina Duarte, para la reparación del balero del tornamesa de la draga y mantenimiento al bote, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 25/01/2013 al proveedor C. Miguel Guadalupe Mora Perez para la reparación del balero del tornamesa de la draga y mantenimiento al bote, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación de la reparación del balero del tornamesa de la draga y mantenimiento al bote, de fecha 28/01/2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor C. Enrique Enrique Benítez García en relación de la reparación del balero del tornamesa de la draga y mantenimiento al bote de fecha 28/01/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la requisición número 040/IV/2013 emitida por la dirección de servicios básicos del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen de fecha 16/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la cotización sin número del proveedor Grupo Irja, S.A. de C.V., de fecha 22/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la cotización número 380 del proveedor Estrategias en Ingeniería y Construcción S.A. de C.V., de fecha 22/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la cotización número 898 del proveedor Inc. Proyects México, S.A. de C.V., de fecha 02/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la orden de compra número 944 a nombre del proveedor Grupo Irja, S.A. de C.V., de fecha 23/04/2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de la invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 04/11/2013 al proveedor Constructora y Concentradora del Caribe, S.A. de C.V., para el suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 04/11/2013 al proveedor Multiseñal, S.A. de C.V., para el suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 04/11/2013 al proveedor Grupo Seypla, S.A. de C.V. para el suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas, consta de 1 (una) foja útil.*

- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, para el suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas, de fecha 12/11/2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor Constructora y Concentradora del Caribe, S.A. de C.V., en relación del suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas de fecha 12/11/2013, consta de 1 (una) foja útil*
- *Copia certificada de la invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 04/11/2013 al proveedor Constructora y Concentradora del Caribe, S.A. de C.V., para el suministro y colocación de 30 tarjetas electrónicas para controlar semáforos, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 04/11/2013 al proveedor Multiseñal, S.A. de C.V., para el suministro y colocación de 30 tarjetas electrónicas para controlar semáforos, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 04/11/2013 al proveedor Grupo Seypla, S.A. de C.V. para el suministro y colocación de 30 tarjetas electrónicas, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, para el suministro y colocación de 30 tarjetas electrónicas, de fecha 12/11/2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor Constructora y Concentradora del Caribe, S.A. de C.V., en relación del suministro y colocación de 30 tarjetas electrónicas de fecha 12/11/2013, consta de 1 (una) foja útil.*

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **30**:

1.- Análisis de los comentarios vertidos por la entidad fiscalizada:

Comentarios de la entidad	Comentarios y resultado del análisis
…manifiesta que el procedimiento de contratación que dio como resultado el pago amparado bajo la póliza señalada, SI SE REALIZÓ A TRAVÉS DE UNA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES….	Lo cual se desvirtuó con el análisis de las pruebas presentadas.
*…el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, señala lo que se indica a continuación: "Dependiendo de la naturaleza de la solicitud de aprovisionamiento, los pedidos se podrán formalizar **mediante orden de compra**, orden de servicio o de contrato escrito.",…*	Es claro que dicho artículo menciona: ***"Dependiendo de la naturaleza de la solicitud de aprovisionamiento**, los pedidos se podrán formalizar mediante orden de compra, orden de servicio o de contrato escrito."* *El párrafo anterior refiere a la FORMALIZACIÓN de la operación, no a la ADJUDICACIÓN de la operación, que en este caso,* todas las operaciones observadas se rebasan los montos establecidos para efectuar el procedimiento de adjudicación en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores".
…Y por su parte el artículo 41 de la citada ley, lo siguiente: "Cuando los pedidos se formulen mediante orden de compra, se considerará que las condiciones de calidad, precio y financiamiento son los ofrecidos por los proveedores en su cotización. En dicha orden se establecerán los precios, la descripción de los bienes y el plazo de entrega."…	En el análisis de las pruebas presentadas quedo demostrado que la entidad solamente presento órdenes de compra en las siguientes operaciones:

Proveedor	Andres Alfonso Peniche Silva	Lodep, S.A. de C.V.	Grupo IRJA, S.A. de C.V.
Fecha	24/04/2013	02/04/2013	31/07/2013
Póliza	E02973	P02758	D01305
Cheque / Transferencia	12453		
Comprobante	A 041	7453	23
Fecha del comprobante	24/04/2013	05/04/2013	24/04/2013
Importe	$788,759.40	$1,185,520.00	$681,964.00

	Y que en dichas ordenes no se especifica el plazo de entrega de los bienes o servicios adquiridos.
….Es importante señalar a la Autoridad Fiscalizadora que el procedimiento de contratación empleado se fundamenta en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de	Dicho comentario no desvirtúa la observación.

Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, tal y como se observa de la simple lectura de los Dictámenes de Adjudicación relacionados en la presente observación…

…en su artículo 23 se establece lo siguiente:

"Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Gobierno del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la ley.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos previstos en los artículos 33, 34, 35 y 36 de esta Ley".

El **artículo 33** habla de excepción por monto, lo cual no es aplicable a los montos de las operaciones observadas.

Ninguna de las adquisiciones realizadas se encuentra dentro de las excepciones marcadas en el **artículo 34**.

El **artículo 35** establece que las operaciones que se realicen fuera del procedimiento a que se refiere el Artículo 24º de esta Ley se efectuarán por conducto de la Oficialía, a través de cotizaciones. En el análisis de las pruebas presentadas quedo demostrado que la entidad solamente presentó cotizaciones en las siguientes operaciones:

Proveedor	Andres Alfonso Peniche Silva	Lodep, S.A. de C.V.	Grupo IRJA, S.A. de C.V.
Fecha	24/04/2013	02/04/2013	31/07/2013
Póliza	E02973	P02758	D01305
Cheque / Transferencia	12453		
Comprobante	A 041	7453	23
Fecha del comprobante	24/04/2013	05/04/2013	24/04/2013
Importe	$788,759.40	$1,185,520.00	$681,964.00

Pero dichas cotizaciones no contienen lo establecido en el artículo 38 fracciones II y III.
II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;
III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.

Las invitaciones a los proveedores formuladas por la Unidad Administrativa de la entidad no establecen de forma específica el medio de recepción de las ofertas como lo marca el **artículo 36**.

… la legislación respectiva faculta a la Dirección de Unidad Administrativa…, a realizar un procedimiento de contratación diverso al de la Licitación Pública y por ende la exime de cumplir con lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables al procedimiento de "Licitación Pública", por lo que al realizarse una INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES la legislación en materia NO OBLIGA a dar cumplimiento a dichos artículos. La citada Ley en su contenido estable lo siguiente:

Artículo 33.- *Cuando por razón …*

…se obtiene la facultad para llevar a cabo ADJUDICACIONES DIRECTAS y las INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

Artículo 35.- *Las operaciones…*

… el requisito que hay que satisfacer legalmente es la presentación de "cotizaciones" (no de "Bases

Con el análisis de las pruebas presentadas por la entidad se ha demostrado que no está completa la documentación que debe integrarse como parte del procedimiento de adjudicación en la modalidad de “invitación a cuando menos tres proveedores”.

de Licitación"), y que deben de existir al menos 3 de ellas y ser por escrito, condiciones que la Dirección de Unidad Administrativa… cumple cabal y estrictamente como se desprende de la simple lectura de la información que se adjunta.

En síntesis lo que se trata de dejar en claro a la Autoridad Fiscalizadora es el hecho indubitable de que no todos los procedimientos de contratación deben de cumplir los mismos requerimientos o condiciones de una Licitación Pública, por lo que resulta ocioso solicitar documentos de un procedimiento que no los debe de llevar, como ya se estableció anteriormente al reproducir los artículos de la Ley de Adquisiciones de nuestro Estado que contemplan los requisitos para efectuar una licitación pública y los que se deben de cumplir como "mínimo" para los de Adjudicación Directa e Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores.

Este ente fiscalizador se apega a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche y ninguna de las pruebas presentadas y analizadas han demostrado que este completa la documentación que debe integrarse como parte del procedimiento de adjudicación en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores".

2.-Del comentario que realiza la entidad fiscalizada referente a: "…*SI SE REALIZÓ A TRAVÉS DE UNA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES*…" la entidad fiscalizada no presenta evidencia de su realización, y se presenta el siguiente análisis de la documentación presentada:

3.- En relación a la operación:

Proveedor	Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Importe
Erick Enrique Benítez García	27/03/2013	E02163	11993	851	25/03/2013	$742,167.19

La entidad presenta las pruebas: Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores a: C. Erick Benítez García, Santandreu, S.A. de C.V. y La Ferre, S.A de C.V., dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de tubos galvanizados, placas y ángulos de acero de fecha 23/03/2013, y notificación de adjudicación al proveedor C. Erick Benítez García en razón del Suministro de tubos galvanizados, placas y ángulos de acero de fecha 23/03/2013.

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: *I.- Datos que permitan identificar al proveedor;* *II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;* *III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.*	*LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	*LAAPSRBMEC 25*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	*LAAPSRBMEC 36*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	*LAAPSRBMEC 29*	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el

		Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	*LAAPSRBMEC 61*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: *I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a* ***registrar a los interesados que se encuentren presentes*** *y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;* *II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el* ***recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas****;* *III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán* ***cuadros comparativos*** *de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;* *IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará* ***acta de lo actuado (apertura de propuestas)****, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;* *V.- La convocante en base al* ***análisis de las propuestas admitidas*** *y al presupuesto disponible emitirá* ***dictamen por escrito*** *que servirá como fundamento para tal fallo;* *VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;*	*LAAPSRBMEC 30*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: *I.- La Secretaría de Finanzas;* *II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.*	*LAAPSRBMEC 52*	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: *I.- Depósito en efectivo;* *II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;* *III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.*	*LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III*	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no	*LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.		

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor al que se le adjudicó, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse como parte del procedimiento de adjudicación en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores".

4.- En relación a la operación:

Proveedor	Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Importe
MARLEY'IS, S.P.R. de R.L.	02/11/2013	P10764		298	01/08/2013	$776,388.00

La entidad presenta como pruebas: copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 24/01/2013 a: Marley, S.P.R. de R.L., Constructora Gordillo, S.A. de C.V. y Constructores y materiales peninsulares, S.A. de C.V., copia certificada del dictamen de adjudicación y de la notificación de adjudicación al proveedor Marley, S.P.R. de R.L.

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: *I.- Datos que permitan identificar al proveedor;* *II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;* *III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.*	*LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	*LAAPSRBMEC 25*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	*LAAPSRBMEC 36*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	*LAAPSRBMEC 29*	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento y el Director de Obras Públicas pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	*LAAPSRBMEC 61*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: *I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a* ***registrar a los interesados que se encuentren presentes*** *y*	*LAAPSRBMEC 30*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

que en sobre cerrado presenten sus proposiciones; *II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el* ***recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas****;* *III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán* ***cuadros comparativos*** *de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;* *IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará* ***acta de lo actuado (apertura de propuestas)****, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;* *V.- La convocante en base al* ***análisis de las propuestas admitidas*** *y al presupuesto disponible emitirá* ***dictamen por escrito*** *que servirá como fundamento para tal fallo;* *VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;*		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: *I.- La Secretaría de Finanzas;* *II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.*	*LAAPSRBMEC 52*	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: *I.- Depósito en efectivo;* *II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;* *III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.*	*LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III*	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	*LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor al que se le adjudicó, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse como parte del procedimiento de adjudicación en la modalidad de “invitación a cuando menos tres proveedores”.

5.- En relación a las operaciones:

Proveedor	Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Importe
Constructora	02/11/2013	P10732		538	12/07/2013	$1,544,655.21

Escalante, S.A. de C.V.						
Constructora Escalante, S.A. de C.V.	02/11/2013	P10753		566	17/08/2013	819,464.97
Constructora Escalante, S.A. de C.V.	02/11/2013	P10768		593	12/09/2013	825,508.22
Constructora Escalante, S.A. de C.V.	02/12/2013	P12348		669	21/11/2013	665,966.37
Constructora Escalante, S.A. de C.V.	02/12/2013	P12346		668	21/11/2013	778,370.86

La entidad presenta como prueba para cada operación:

C*opias certificadas de invitación a cuando menos tres proveedores.*

Copias certificadas de los dictamines de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen.

Copias certificadas de la notificación de adjudicación al proveedor Constructora Escalante, S.A. de C.V.

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	**Artículo de la LAAPSRBMEC**	**Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada**
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: *I.- Datos que permitan identificar al proveedor;* *II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;* *III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.*	*LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	*LAAPSRBMEC 25*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	*LAAPSRBMEC 36*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	*LAAPSRBMEC 29*	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento y el Director de Obras Públicas pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	*LAAPSRBMEC 61*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma:	*LAAPSRBMEC 30*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

*I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a **registrar a los interesados que se encuentren presentes** y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;* *II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el **recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas**;* *III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán **cuadros comparativos** de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;* *IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará **acta de lo actuado (apertura de propuestas)**, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;* *V.- La convocante en base al **análisis de las propuestas admitidas** y al presupuesto disponible emitirá **dictamen por escrito** que servirá como fundamento para tal fallo;* *VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;*		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: *I.- La Secretaría de Finanzas;* *II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.*	*LAAPSRBMEC 52*	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: *I.- Depósito en efectivo;* *II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;* *III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.*	*LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III*	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	*LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, los dictamen de adjudicación y los oficio de notificación al proveedor al que se le adjudicó, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse como parte del procedimiento de adjudicación en la modalidad de “invitación a cuando menos tres proveedores”.

6.- En relación a la operación:

Proveedor	Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Importe
Angel Daniel Dzul Chan	01/07/2013	E04754	13406	113	17/06/2013	$621,412.00

La entidad presenta como pruebas: copia certificada de la invitación a cuando menos tres proveedores de: C. Ángel Daniel Dzul Chan, C. Enrique Enrique Benítez García y Andrés Alfonso Peniche Silva, copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen y copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor C. Ángel Daniel Dzul Chan.

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: *I.- Datos que permitan identificar al proveedor;* *II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;* *III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.*	*LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	*LAAPSRBMEC 25*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	*LAAPSRBMEC 36*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	*LAAPSRBMEC 29*	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento y el Director de Obras Públicas pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	*LAAPSRBMEC 61*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: *I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a* ***registrar a los interesados que se encuentren presentes*** *y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;* *II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el* ***recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas****;* *III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas*	*LAAPSRBMEC 30*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

*admitidas y se elaborarán **cuadros comparativos** de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;* *IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará **acta de lo actuado (apertura de propuestas)**, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;* *V.- La convocante en base al **análisis de las propuestas admitidas** y al presupuesto disponible emitirá **dictamen por escrito** que servirá como fundamento para tal fallo;* *VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;*		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: *I.- La Secretaría de Finanzas;* *II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.*	*LAAPSRBMEC 52*	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: *I.- Depósito en efectivo;* *II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;* *III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.*	*LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III*	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	*LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor al que se le adjudicó, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse como parte del procedimiento de adjudicación en la modalidad de “invitación a cuando menos tres proveedores”.

7.- En relación a las operaciones:

Proveedor	Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Importe
Erick Enrique Benítez García	27/03/2013	E02102	11992	852	25/03/2013	$1,572,409.00
Erick Enrique Benítez García	29/01/2013	E00609	10893	812	25/01/2013	$637,304.00

La entidad presenta como prueba para cada operación:

Copias certificadas de invitación a cuando menos tres proveedores.
Copias certificadas de los dictamines de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen.

Copias certificadas de la notificación de adjudicación al proveedor Erick Enrique Benítez García.

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	**Artículo de la LAAPSRBMEC**	**Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada**
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: *I.- Datos que permitan identificar al proveedor;* *II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;* *III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.*	*LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	*LAAPSRBMEC 25*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	*LAAPSRBMEC 36*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	*LAAPSRBMEC 29*	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	*LAAPSRBMEC 61*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: *I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a* ***registrar a los interesados que se encuentren presentes*** *y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;* *II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el* ***recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas****;* *III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán* ***cuadros comparativos*** *de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;* *IV.- En atención al volumen de propuestas*	*LAAPSRBMEC 30*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

*presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará **acta de lo actuado (apertura de propuestas)**, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;* *V.- La convocante en base al **análisis de las propuestas admitidas** y al presupuesto disponible emitirá **dictamen por escrito** que servirá como fundamento para tal fallo;* *VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;*		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: *I.- La Secretaría de Finanzas;* *II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.*	*LAAPSRBMEC 52*	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: *I.- Depósito en efectivo;* *II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;* *III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.*	*LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III*	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	*LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, los dictamen de adjudicación y los oficio de notificación al proveedor al que se le adjudicó, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse como parte del procedimiento de adjudicación en la modalidad de “invitación a cuando menos tres proveedores”.

8.- En relación a las operaciones:

Proveedor	Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Importe
Andres Alfonso Peniche Silva	24/04/2013	E02973	12453	A 041	24/04/2013	$788,759.40
Lodep, S.A. de C.V.	02/04/2013	P02758		7453	05/04/2013	1,185,520.00
Grupo IRJA, S.A. de C.V.	31/07/2013	D01305		23	24/04/2013	681,964.00

La entidad presenta como prueba para cada operación: orden de compra, requisición de materiales y cotizaciones de tres proveedores.

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: *I.- Datos que permitan identificar al proveedor;*	*LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III*	En la cotización del proveedor al que se le adjudico la adquisición se especifica la cantidad total del bien a adquirir, pero no se

II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico; *III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.*		menciona los plazos de entrega de dichos bienes o servicios. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	*LAAPSRBMEC 25*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	*LAAPSRBMEC 36*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	*LAAPSRBMEC 29*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	*LAAPSRBMEC 61*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: *I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a* ***registrar a los interesados que se encuentren presentes*** *y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;* *II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el* ***recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas****;* *III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán* ***cuadros comparativos*** *de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;* *IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará* ***acta de lo actuado (apertura de propuestas)****, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;* *V.- La convocante en base al* ***análisis de las propuestas admitidas*** *y al presupuesto disponible emitirá* ***dictamen por escrito*** *que servirá como fundamento para tal fallo;* *VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta*	*LAAPSRBMEC 30*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: *I.- La Secretaría de Finanzas;* *II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.*	*LAAPSRBMEC 52*	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: *I.- Depósito en efectivo;* *II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;* *III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.*	*LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III*	
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	*LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

De lo anterior se concluye la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que acredite que se realizó el procedimiento de adjudicación en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores".

9.- En relación a las operaciones:

Proveedor	Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Importe
Constructora y Concentradora del Caribe S.A. de C.V.	27/12/2013	E08914	16499	013 A	15/11/2013	$286,839.00
Constructora y Concentradora del Caribe S.A. de C.V.	27/12/2013	E08913	16491	015 A	18/11/2013	$413,076.00

La entidad fiscalizada presenta como pruebas para cada operación:

Invitaciones a cuando menos tres proveedores.
Dictamen de adjudicación.
Oficio de notificación de adjudicación al proveedor ganador.

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	Artículo de la LAAPSRBMEC	Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: *I.- Datos que permitan identificar al proveedor;* *II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;* *III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.*	*LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	*LAAPSRBMEC 25*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	*LAAPSRBMEC 36*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por	*LAAPSRBMEC 29*	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de

conducto de las personas que designen.		adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	*LAAPSRBMEC 61*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: *I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a* ***registrar a los interesados que se encuentren presentes*** *y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;* *II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el* ***recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron admitidas****;* *III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán* ***cuadros comparativos*** *de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;* *IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará* ***acta de lo actuado (apertura de propuestas)****, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;* *V.- La convocante en base al* ***análisis de las propuestas admitidas*** *y al presupuesto disponible emitirá* ***dictamen por escrito*** *que servirá como fundamento para tal fallo;* *VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;*	*LAAPSRBMEC 30*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: *I.- La Secretaría de Finanzas;* *II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.*	*LAAPSRBMEC 52*	
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: *I.- Depósito en efectivo;* *II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;*	*LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III*	

III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.		
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	*LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, los dictamen de adjudicación y los oficio de notificación al proveedor al que se le adjudicó, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse como parte del procedimiento de adjudicación en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores".

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número **30**.
Acción emitida:

Observación 06

También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XXI.- En relación con la **observación 30** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada presentó el **29 de abril de 2015** las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"En lo que se refiere a esta Observación No. 35, señalamos que la Dirección de Unidad Administrativa, llevo a cabo bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres proveedores e Invitación a cuando menos tres contratistas y Licitación Pública (a nuestra particular interpretación legal), basada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche. Expresando de esta manera toda nuestra disponibilidad para tales efectos, presentamos las siguientes pruebas, conscientes de que está incompleta la modalidad, debido al factor tiempo, para poder recabar la información o documentación que falta. A su vez en este tenor y con el objeto de establecer precedentes que eviten a que en lo subsecuente se susciten estos faltantes documentales en los expedientes de contratación. La Dirección de Unidad Administrativa emitió el Exhorto de oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015, en el cual se le hace un llamado a todo el personal involucrado en el desarrollo de los procedimientos de este tipo. Y así evitar sanciones administrativas contempladas en el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple de exhorto de oficio No. dua-4563-2015, de fecha 17 de abril del 2015, consistente de dos fojas útil en su anverso.
- Copia simple de respuesta a exhorto de oficio No. DUA-RM-1153-2015, de fecha 29 de abril del 2015.
- La entidad fiscalizada presenta como pruebas las invitaciones a los proveedores, las cotizaciones, los dictámenes de adjudicación y los oficios de notificación de adjudicación al proveedor.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada el **29 de abril de 2015**, en relación con la **observación** marcada con el **número 30**:

El comentario *"…Expresando de esta manera toda nuestra disponibilidad para tales efectos, presentamos las siguientes pruebas,* ***conscientes de que esta incompleta la modalidad, debido al factor tiempo, para poder racabar la información o documentación que falta****…"* corrobora lo observado.

También comenta *"…La Dirección de Unidad Administrativa emitio el Exhorto de oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015, en el cual se le hace un llamado a todo el personal involucrado en el desarrollo de los procedimientos de este tipo…"* y presenta como prueba el oficio mencionado. Con esto la entidad reconoce que los procedimientos de adjudicación no se realizaron con estricto a pego a la ley y exhorta al Titular del Departamento de Recursos Materiales a realizar las adquisiciones de bienes y servicios apegándose a los requisitos de la ley en la materia.

En la prueba *"…oficio No. DUA-RM-1153-2015…"* el Jefe de Recursos Materiales informa al Director de la Unidad Administrativa que ya se hizo del conocimiento del personal el exhorto hecho en el oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación 30**.

Acción emitida:
Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
[…]

Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, se citó a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON** a comparecer a una audiencia a celebrarse el día 8 de septiembre de 2017, siendo que en desahogo de referida audiencia aconteció lo siguiente:

a). - La **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON** con relación a los hechos que se le imputaron declaró lo siguiente:

[…]
"Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia".
[…]

Asimismo, mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, presentado en la citada audiencia, la indiciada declaró lo siguiente:

"…La autoridad fiscalizadora señala que el procedimiento de adjudicación de observación, es la invitación a cuando menos tres proveedores, situación que a consideración de la suscrita se comprobó y acreditó fehacientemente dentro del apartado en su momento por el Municipio de Carmen en la Solventación del expediente señalado al rubro de esta observación, con la exhibición de las invitaciones a cuando menos tres proveedores que exige el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Campeche; sin embargo esta autoridad en la interpretación de los comentarios vertidos por el Ente Auditado señala nuevos conceptos y mejora la observación aduciendo nuevos conceptos y señalando nueva fundamentación que de origen no señaló, tales como el artículo 38 fracciones I, II y III, 52, 50, 51 fracciones I, II, y III; y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Campeche. (LAAPSRBMEC).

En esa misma sintonía pedimos sean valoradas las pruebas que se encuentran en autos de las INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DE CADA UNA DE LAS ADQUISICIONES EFECTUADAS A LOS PROVEEDORES, ASÍ COMO EL DICTAMEN Y LA NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA GANADORA, DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCIA (EN F/851 DE FECHA 25/03/2013, F/852 DE FECHA 25/03/2013 Y F/812 DE FECHA 25/01/2013, MARLEY´IS SPR DE RL, CONSTRUCTORA ESCALANTE SA DE CV, ANDRES ALFONSO PENICHE SILVA, ANGEL DANIEL DZUL CHAN, LODEP S.A. DE C.V., GRUPO IRJA S.A. DE C.V. CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE CV, y se les de el valor probatorio correspondiente atendiendo a la observación que de origen se planteó y no a las que el ente fiscalizador pretende configurar…"
[…]

b). - El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO** en torno a los hechos que se le imputaron declaró:

"Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia".

Asimismo, mediante escrito presentado en la citada audiencia, el indiciado declaró lo siguiente:

"…La autoridad fiscalizadora señala que el procedimiento de adjudicación de observación, es la invitación a cuando menos tres proveedores, situación que a consideración de la suscrita se comprobó y acreditó fehacientemente dentro del apartado en su momento por el Municipio de Carmen en la Solventación del expediente señalado al rubro de esta observación, con la exhibición de las invitaciones a cuando menos tres proveedores que exige el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Campeche; sin embargo esta autoridad en la interpretación de los comentarios vertidos por el Ente Auditado señala nuevos conceptos y mejora la observación aduciendo nuevos conceptos y señalando nueva fundamentación que de origen no señaló, tales como el artículo 38 fracciones I, II y III, 52, 50, 51 fracciones I, II, y III; y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Campeche. (LAAPSRBMEC).

En esa misma sintonía pedimos sean valoradas las pruebas que se encuentran en autos de las INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES DE CADA UNA DE LAS ADQUISICIONES EFECTUADAS A LOS PROVEEDORES, ASÍ COMO EL DICTAMEN Y LA

NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA GANADORA, DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCIA (EN F/851 DE FECHA 25/03/2013, F/852 DE FECHA 25/03/2013 Y F/812 DE FECHA 25/01/2013, MARLEY´IS SPR DE RL, CONSTRUCTORA ESCALANTE SA DE CV, ANDRES ALFONSO PENICHE SILVA, ANGEL DANIEL DZUL CHAN, LODEP S.A. DE C.V., GRUPO IRJA S.A. DE C.V. CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE CV, y se les de el valor probatorio correspondiente atendiendo a la observación que de origen se planteó y no a las que el ente fiscalizador pretende configurar…"

[…]

2) Respecto de la observación 31 del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:

[…]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 31
Condición:

Se efectuaron adquisiciones de bienes solicitando cotizaciones a tres proveedores, en tanto que debieron ser adjudicados en la modalidad de "**licitación pública**", debido a que el importe total de la adquisición es de $3,339,046.08 (son: tres millones trescientos treinta y nueve mil cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.) por lo que se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

B)ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**(Pesos)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	**1,500,001.00**	**En adelante**

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado

Descripción de la adquisición:

Requisición		**Artículos solicitados**					**Orden de compra**		**COTIZACIONES DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES**
Número	**Fecha**	**Gorras**	**Playeras**	**Pantalones**	**Camisas**	**Camisolas**	**Número**	**Fecha**	
1067-DUA	07/10/2013	402	804	1206	804	1206	5577	19/12/2013	1.- Cruz Gabriel Alonzo Canche 2.- Maquilas y Tecnoformados, S.A. de C.V. 3.- Servicios y Maquilados Industriales Jor S.A. de C.V
3205/2013	07/10/2013	183	366	549	366		5599	09/10/2013	
440	07/10/2013	209	418	627	418	627	5578	09/10/2013	
044-OCTUBRE-2013	07/10/2013	17	34	51		51	5579	10/10/2013	
589/2013	07/10/2013	108	324	324	324	324	5589	09/10/2013	
DDU-DIR-10-13-087	07/10/2013	45	135	135	135	135	5574	09/10/2013	
657/2013	07/10/2013	16	32	48	48		5575	09/10/2013	
146/13	07/10/2013	170	510	510	510		5580	19/12/2013	
13B/2013	07/10/2013	352	1056	1056	704	1056	5576	19/12/2013	

La adquisición se fraccionó de la siguiente forma para eludir la adjudicación mediante licitación pública:

2711-1 Vestuario y uniformes

Fecha	**Póliza**	**Cheque / Transferencia**	**Comprobante**	**Fecha del comprobante**	**Beneficiario**	**Importe**
01/12/2013	P12404		021	14/10/2013	Cruz Gabriel Alonzo Canche	$ 920,515.68

01/12/2013	P12409		019	14/10/2013	Cruz Gabriel Alonzo Canche	291,672.72
27/12/2013	E08900	16496	016	14/10/2013	Cruz Gabriel Alonzo Canche	478,576.56
27/12/2013	E08901	16492	015	14/10/2013	Cruz Gabriel Alonzo Canche	38,927.28
27/12/2013	E08902	16493	018	14/10/2013	Cruz Gabriel Alonzo Canche	283,884.48
27/12/2013	E08903	16494	012	14/10/2013	Cruz Gabriel Alonzo Canche	118,285.20
27/12/2013	E08904	16495	011	14/10/2013	Cruz Gabriel Alonzo Canche	28,935.04
02/12/2013	P12429		014	14/10/2013	Cruz Gabriel Alonzo Canche	328,535.20
02/12/2013	P12631		010	14/10/2013	Cruz Gabriel Alonzo Canche	849,713.92
					TOTAL	**$ 3,339,046.08**

La información relativa al procedimiento de adjudicación realizado por la entidad fue solicitada mediante el Requerimiento de Información número 26-AG de fecha 27 de marzo de 2014 y en el acta número 51 de fecha 1 de abril de 2014 se hizo constar la información que se entregó y la que no, como se detalla a continuación:

Proveedor	**Cruz Gabriel Alonzo Canche**
Importe	**$ 3,339,046.08**
	Entregado
Solicitud de la comunidad	No
Oficio de Autorización / Aprobación (original y modificados) con sus anexos (técnico y complementarios)	No
Bases de licitación	No
Publicación de la Convocatoria	No
Acta de junta de aclaraciones	No
Acta del acto apertura de las propuestas	No
Análisis comparativo	No
Dictamen técnico de solvencia	No
Acta de Fallo	No
Contrato	No
Acta constitutiva de la empresa ganadora	No
Fianzas de Anticipo	No
Garantía de Cumplimiento	No
Convenios modificatorios, adicionales u otros (incluyendo las fianzas o garantías)	No
Acta de Entrega-Recepción de los trabajos	No
Fianza o garantía de vicios ocultos	No

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 36 y 61.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.
Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso B)
Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Carmen, artículos 42 fracción VII y 48 fracción II.
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

XXXI.- En relación con la **observación número 31** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:
…
La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, manifiesta sobre esta observación a que alude la ASECAM, la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en primera instancia adjunta copia simple del oficio No. DUA-RM-0548-2014 (FOLIOS 0171 AL 0180) de fecha 31 de marzo de 2014 y el cual fuera recepcionado el 1 de abril de 2014, el cual contiene en sus hojas 8 y 9 el detalle de la información proporcionada con respecto a los procedimientos de contratación instaurados para la adquisición de los bienes que nos ocupan en la presente observación y que demuestra que se atendió en tiempo y forma el requerimiento que la Autoridad Fiscalizadora señala en este punto.

En segundo lugar, la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, NIEGA LISA Y LLANAMENTE haber fraccionado las compras para eludir la realización de una licitación pública, pues como se probó en su oportunidad en la atención del requerimiento 26-AG se realizaron 3 procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de los cuales resulto adjudicado el proveedor CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE.

Cabe señalar que la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento respeto en todo momento los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos respectivo y la atención de cada Requisición emitida obedeció a la forma más ágil de su atención y obtención de los bienes solicitados, pues dichos bienes habían sido objeto de un acuerdo entre representantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y los representantes de los 2 sindicatos que existen en el H. Ayuntamiento de referencia, más sin embargo, pos cuestiones económicas, presupuestales, etcétera, había sido imposible su adquisición y el suministro se fue postergando. Ante esto, el personal de los sindicatos existentes advirtieron sobre un posible paro laboral de sus agremiados así como el cierre de las instalaciones del H. Ayuntamiento, lo que obligo a efectuar posiblemente los procedimientos de contratación y pagos en una misma fecha, lo que podría malentenderse en cuanto hace a fraccionar las compras, más sin embargo, se reitera nuevamente que no fue así.

Derivado de lo antes expuesto, se solicita a la Autoridad Fiscalizadora dar por solventada la presente observación puesto que los procedimientos de contratación efectuados fueron realizados en apego a lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como al Presupuesto de Egresos respectivo y tal es el caso que en ninguno de los 3 procedimientos se rebaso el monto autorizado para las INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- *Copia certificada del oficio número DUA-RM-0548-2014 de fecha 31/03/2014 referente al asunto Auditoria 2013, consta de 10 (diez) fojas útiles.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, para el suministro de uniformes, de fecha 09/10/2013 con importe de $1,568,816.48, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, para el suministro de uniformes, de fecha 09/10/2013, con importe de $920,515.68, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, $849,713.92. para el suministro de uniformes, de fecha 09/10/2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **31**:

1.- La entidad manifiesta que *"…en primera instancia adjunta copia simple del oficio No. DUA-RM-0548-2014 (FOLIOS 0171 AL 0180) de fecha 31 de marzo de 2014 y el cual fuera recepcionado el 1 de abril de 2014, el cual contiene en sus hojas 8 y 9 el detalle de la información proporcionada con respecto a los procedimientos de contratación instaurados para la adquisición de los bienes que nos ocupan en la presente observación y que demuestra que se atendió en tiempo y forma el requerimiento que la Autoridad Fiscalizadora señala en este punto…"* y presenta la prueba *"…Copia certificada del oficio número DUA-RM-0548-2014 de fecha 31/03/2014…"* lo cual no desvirtúa la observación.

2.- Las pruebas *"…Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, para el suministro de uniformes, de fecha 09/10/2013 con importe de $1,568,816.48, copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, para el suministro de uniformes, de fecha 09/10/2013, con importe de $920,515.68 y copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, $849,713.92. para el suministro de uniformes, de fecha 09/10/2013…"* no son evidencia de que la entidad haya realizado la adjudicación en la modalidad de "licitación pública".

3.- El comentario "… *la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, NIEGA LISA Y LLANAMENTE haber fraccionado las compras para eludir la realización de una licitación pública, pues como se probó en su oportunidad en la atención del requerimiento 26-AG se realizaron 3 procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores de los cuales resulto adjudicado el proveedor CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE…"* no tiene fundamento ya que en el citado requerimiento se solicitó a la entidad fiscalizada la documentación relativa al procedimiento de "licitación pública" y no el de "invitación a cuando menos tres proveedores".

4.- También comenta "…*Cabe señalar que la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento respeto en todo momento los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos respectivo y la atención de cada Requisición emitida obedeció a la forma más ágil de su atención y obtención de los bienes solicitados, pues dichos bienes habían sido objeto de un acuerdo entre representantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y los representantes de los 2 sindicatos que existen en el H. Ayuntamiento de referencia, más sin embargo, pos cuestiones económicas, presupuestales, etcétera, había sido imposible su adquisición y el suministro se fue postergando. Ante esto, el personal de los sindicatos existentes advirtieron sobre un posible paro laboral de sus agremiados así como el cierre de las instalaciones del H. Ayuntamiento, lo que obligo a efectuar posiblemente los procedimientos de contratación y pagos en una misma fecha, lo que podría malentenderse en cuanto hace a fraccionar las compras, más sin embargo, se reitera nuevamente que no fue así…"* pero esto no justifica haber efectuado las adquisiciones de bienes solicitando cotizaciones a tres proveedores y no a través de la modalidad de "licitación pública" como marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

5.- De lo anterior se concluye que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que acredite que realizó el procedimiento de adjudicación en la modalidad de "licitación pública".

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación número 31.
Acción emitida:

Observación 06

También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XXII.- En relación con la **observación 31** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada presentó el **29 de abril de 2015** las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"En lo que se refiere a esta Observación No. 35, señalamos que la Dirección de Unidad Administrativa, llevo a cabo bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres proveedores e Invitación a cuando menos tres contratistas y Licitación Pública (a nuestra particular interpretación legal), basada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche. Expresando de esta manera toda nuestra disponibilidad para tales efectos, presentamos las siguientes pruebas, conscientes de que está incompleta la modalidad, debido al factor tiempo, para poder recabar la información o documentación que falta. A su vez en este tenor y con el objeto de establecer precedentes que eviten a que en lo subsecuente se susciten estos faltantes documentales en los expedientes de contratación. La Dirección de Unidad Administrativa emitió el Exhorto

de oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015, en el cual se le hace un llamado a todo el personal involucrado en el desarrollo de los procedimientos de este tipo. Y así evitar sanciones administrativas contempladas en el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple de exhorto de oficio No. dua-4563-2015, de fecha 17 de abril del 2015, consistente de dos fojas útil en su anverso.
- Copia simple de respuesta a exhorto de oficio No. DUA-RM-1153-2015, de fecha 29 de abril del 2015.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada el **29 de abril de 2015**, en relación con la **observación** marcada con el **número 31**:

El comentario *"…Expresando de esta manera toda nuestra disponibilidad para tales efectos, presentamos las siguientes pruebas,* ***conscientes de que esta incompleta la modalidad, debido al factor tiempo, para poder racabar la informacion o documentación que falta****…"* corrobora lo observado.

También comenta *"…La Dirección de Unidad Administrativa emitio el Exhorto de oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015, en el cual se le hace un llamado a todo el personal involucrado en el desarrollo de los procedimientos de este tipo…"* y presenta como prueba el oficio mencionado. Con esto la entidad reconoce que los procedimientos de adjudicación no se realizaron con estricto a pego a la ley y exhorta al Titular del Departamento de Recursos Materiales a realizar las adquisiciones de bienes y servicios apegándose a los requisitos de la ley en la materia.

En la prueba *"…oficio No. DUA-RM-1153-2015…"* el Jefe de Recursos Materiales informa al Director de la Unidad Administrativa que ya se hizo del conocimiento del personal el exhorto hecho en el oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación 31**.
Acción emitida:
Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
[…]

Que en respecto de la presente observación que se resuelve, en audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017, la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON** en torno a los hechos que se le imputaron declaró: "Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia".

Asimismo, mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, presentado en la citada audiencia, la indiciada alegó:

> "…OBSERVACIÓN 31 De esta observación derivada de la orden de auditoría núm. ASE/DAB/008/2014 de fecha 04/02/2014 a la Cuenta Pública 2013, efectuada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche al Municipio de Carmen, donde señala que el procedimiento de adjudicación que debió efectuarse con el proveedor CRUZ GABRIELA ALONZO CANCHE, es el de licitación de conformidad por los montos que rebasa el presupuesto de egresos del municipio de Carmen del ejercicio fiscal 2013, por tal razón la suscrita requirió a la Tesorería Municipal (Anexo B) y a la Contraloría Municipal (Anexo A) nos proporcione copia simple de Expediente de adquisición CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE, que contenga, Copia simple de invitación a cuando menos tres proveedores, Dictamen de adjudicación de la propuesta ganadora, Notificación al Proveedor, Requisiciones, Orden de compra y Orden de pago; sin que a la fecha las citadas autoridades hubiese contestado mi petición y/o expedido las copias solicitadas, razón por la cual con fundamento en los artículos 74 fracción I, 262 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al presente proceso de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, solicito requiera a esas áreas la información señalada…"
> […]

b). - El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO** en torno a los hechos que se le imputaron declaró: […]Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia. […]

Asimismo, mediante escrito presentado en la citada audiencia, el indiciado alegó:

> […]
> OBSERVACIÓN 31 De esta observación derivada de la orden de auditoría núm. ASE/DAB/008/2014 de fecha 04/02/2014 a la Cuenta Pública 2013, efectuada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche al Municipio de Carmen, donde señala que el procedimiento de adjudicación que debió efectuarse con el proveedor CRUZ GABRIELA ALONZO CANCHE, es el de licitación de conformidad por los montos que rebasa el presupuesto de egresos del municipio de Carmen del ejercicio fiscal 2013, por tal razón la

suscrita requirió a la Tesorería Municipal (Anexo B) y a la Contraloría Municipal (Anexo A) nos proporcione copia simple de Expediente de adquisición CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE, que contenga, Copia simple de invitación a cuando menos tres proveedores, Dictamen de adjudicación de la propuesta ganadora, Notificación al Proveedor, Requisiciones, Orden de compra y Orden de pago; sin que a la fecha las citadas autoridades hubiese contestado mi petición y/o expedido las copias solicitadas, razón por la cual con fundamento en los artículos 74 fracción I, 262 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al presente proceso de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, solicito requiera a esas áreas la información señalada…"
[…]

3) Respecto de la observación 34 del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 34
Condición:

Se efectuaron adquisiciones de bienes y servicios en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicados en la modalidad de "**invitación a cuando menos tres proveedores**", por un total de $3,519,997.54 (son: tres millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.), debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

B) ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**(Pesos)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores	**500,001.00**	**1,500,000.00**
Licitación Pública	1,500,001.00	En adelante

Las adquisiciones se efectuaron con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado

2471-1 Artículos metálicos para la construcción

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
18/07/2013	E04797	F00034	40	09/07/2013	ARELY GONZALEZ MACARTY	$ 729,994.02
02/09/2013	D01722	S/N			F-040 DEL 09 JUL 2013 FORTAMUN ARELY GONZALEZ MACARTY	500,000.00
05/08/2013	E05837	42			PAG F.-040 09/JUL/13 LAMINA GALVANIZADA ZINC ALUMINIO ARELY GONZALEZ MACARTY	500,000.00
					TOTAL	**$ 1,729,994.02**

5491-2 Otros equipos de transporte

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
03/07/2013	E05173	FM0021	129	02/07/2013	CONTACTO DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	$ 474,750.00

03/07/2013	E05174	FM0030	140	12/07/2013	CONTACTO DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	474,750.00
					TOTAL	**$ 949,500.00**

3571-1 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
15/08/2013	C00386	7027034	912	20/07/2013	AYUSO SA DE CV	$ 420,542.34
31/10/2013	C00550	0032562005	911		AYUSO SA DE CV	167,619.42
31/10/2013	C00549		909		AYUSO SA DE CV	136,446.16
31/10/2013	C00551				AYUSO SA DE CV	115,895.60
					TOTAL	**$ 840,503.52**

La información relativa al procedimiento de adjudicación realizado por la entidad fue solicitada mediante el Requerimiento de Información número 26-AG de fecha 27 de marzo de 2014 y en el acta número 51 de fecha 1 de abril de 2014 se hizo constar la información que se entregó y la que no, como se detalla a continuación:

Proveedor	**ARELY GONZALEZ MACARTY**	**CONTACTO DE COMERCIO, S.A. DE C.V.**	**AYUSO SA DE CV**
Importe	**$1,729,994.02**	**$949,500.00**	**$840,503.52**
	Entregado		
Solicitud de la comunidad	No	No	No
Oficio de Autorización / Aprobación (original y modificados) con sus anexos (técnico y complementarios)	No	No	No
Bases de licitación	No	No	No
Publicación de la Convocatoria o Invitaciones	Si	Si	No
Acta de junta de aclaraciones	No	No	No
Acta del acto apertura de las propuestas	No	No	No
Análisis comparativo	No	No	No
Dictamen técnico de solvencia	No	No	No
Acta de Fallo	No	No	No
Contrato	Si	Si	No
Acta constitutiva de la empresa ganadora	No	Si	No
Garantía de Cumplimiento	Si	No	No
Convenios modificatorios, adicionales u otros (incluyendo las fianzas o garantías)	No	No	No
Acta de Entrega-Recepción de los trabajos	No	No	No
Fianza o garantía de vicios ocultos	No	No	No

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 23, 25, 29, 30, 36 y 61.
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.

Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso B)
Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Carmen, artículos 42 fracción VII y 48 fracción II.
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

XXXIV.- En relación con la **observación número 34** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...
La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

La Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, manifiesta que el procedimiento de contratación que dio como resultado el pago amparado bajo la póliza señalada, SI SE REALIZÓ A TRAVÉS DE UNA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

Manifiesta bajo protesta de decir verdad ***QUE NO TUVO CONOCIMIENTO DE LOS PAGOS*** *efectuados a la empresa* ***"AYUSO, S.A. DE C.V."*** *por el orden de $840,503.52 M.N., ya que la Dirección de Unidad Administrativa y sus áreas de adscripción no recibieron Requisición o solicitud alguna que se haya tramitado y en la cual hubiera resultado adjudicada la empresa señalada. Aunado a lo antes expuesto, es menester manifestar que la Dirección de Unidad Administrativa de referencia no es el área competente para administrar los recursos económicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, ni tampoco para efectuar pago a proveedores o prestadores de servicios, situación por la cual se solicita que la presente observación sea solventada en cuanto hace a la Dirección que presido.*

Es importante mencionar a la Autoridad Fiscalizadora que para efectos de deslindar responsabilidades en la presente observación, será necesario solicitar al área que efectuó los pagos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen que exhiba la Requisición que dio origen a los pagos que nos ocupan y de esta forma verificar en dicho documento el sello de recibido (en caso de existir), ya que si dicha requisición no presenta ningún sello de recibido por parte de la Dirección de Unidad Administrativa nuestro dicho deberá dar por solventada la presente observación en cuanto hace a nuestra Dirección.

Es importante señalar a la Autoridad Fiscalizadora que el procedimiento de contratación empleado se fundamenta en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, tal y como se observa de la simple lectura de los Dictámenes de Adjudicación relacionados en la presente observación.

Ahora bien, para los fines pertinentes es de suma importancia realizar el análisis que se describe a continuación:

En la Ley de Adquisiciones del Estado de Campeche, en su artículo 23 se establece lo siguiente:

"Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Gobierno del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la ley.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos previstos en los artículos 33, 34, 35 y 36 de esta Ley".

En este orden de ideas es visible que la legislación respectiva faculta a la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, a realizar un procedimiento de contratación diverso al de la Licitación Pública y por ende la exime de cumplir con lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables al procedimiento de "Licitación Pública", por lo que al realizarse una INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES la legislación en materia NO OBLIGA a dar cumplimiento a dichos artículos. La citada Ley en su contenido estable lo siguiente:

Artículo 33.- Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos siempre que su monto no exceda el máximo autorizado en el presupuesto de egresos del Estado.

De este precepto se obtiene la facultad para llevar a cabo ADJUDICACIONES DIRECTAS y las INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

Artículo 35.- Las operaciones que se realicen fuera del procedimiento a que se refiere el artículo 24 de esta Ley se efectuaran por conducto de la Oficialía, a través de cotizaciones.

Cuando existan diferentes alternativas de compra dentro del Padrón de Proveedores, la Oficialía solicitará dichas cotizaciones por lo menos a tres de ellos.

Las cotizaciones que presenten los proveedores por un monto superior al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche deberán hacerse por escrito, y las inferiores se realizarán en la forma que determine la Oficialía mediante disposiciones de carácter general.

De este artículo tenemos que para el caso cuando se lleven a efectos las ADJUDICACIONES DIRECTAS y las INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, el requisito que hay que satisfacer legalmente es la presentación de "cotizaciones" (no de "Bases de Licitación"), y que deben de existir al menos 3 de ellas y ser por escrito, condiciones que la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen cumple cabal y estrictamente como se desprende de la simple lectura de la información que se adjunta.

En síntesis lo que se trata de dejar en claro a la Autoridad Fiscalizadora es el hecho indubitable de que no todos los procedimientos de contratación deben de cumplir los mismos requerimientos o condiciones de una Licitación Pública, por lo que resulta ocioso solicitar documentos de un procedimiento que no los debe de llevar, como ya se estableció anteriormente al reproducir los artículos de la Ley de Adquisiciones de nuestro Estado que contemplan los requisitos para efectuar una licitación pública y los que se deben de cumplir como "mínimo" para los de Adjudicación Directa e Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores.

*En tal motivo, solicitamos se de por solventada la presente observación, pues el hecho que se argumenta y observa por parte de la Autoridad Fiscalizadora es que se efectuaron adquisiciones de bienes y servicios en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicados en la modalidad de "**invitación a cuando menos tres proveedores**", y ya se demostró que efectivamente las contrataciones observadas se realizaron en la modalidad de Invitación.*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 02 de julio de 2013 al proveedor C. Arely González Macarty, para el suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 02 de julio de 2013 al proveedor Santandreu, S.A. de C.V., para el suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 02 de julio de 2013 al proveedor Ferrepuerto, S.A de C.V., para el suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada de fecha 03 de julio de 2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor C. Arely González Macarty en relación al suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada de fecha 03 de julio de 2013, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11 de junio de 2013 al proveedor Contacto de Comercio S.A. de C.V., para el suministro de grúa articulada con canastilla, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11 de junio de 2013 al proveedor Ford Motor Company, S.A. de C.V., para el suministro de grúa articulada con canastilla, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11 de junio de 2013 al proveedor Seco Laguna, S.A de C.V., para el suministro de grúa articulada con canastilla, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de grúa articulada con canastilla de fecha 18 de junio de 2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor Contacto de Comercio S.A. de C.V., en relación al suministro de grúa articulada con canastilla de fecha 18 de junio de 2013, consta de 1 (una) foja útil.*

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **34**:

1.- El comentario realizado por la entidad fiscalizada relativo a: "…*La Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, manifiesta que el procedimiento de contratación que dio como*

resultado el pago amparado bajo la póliza señalada, SI SE REALIZÓ A TRAVÉS DE UNA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES…" no desvirtúa la observación.

2.- En relación a la operación:

3571-1 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
15/08/2013	C00386	7027034	912	20/07/2013	AYUSO SA DE CV	$ 420,542.34
31/10/2013	C00550	0032562005	911		AYUSO SA DE CV	167,619.42
31/10/2013	C00549		909		AYUSO SA DE CV	136,446.16
31/10/2013	C00551				AYUSO SA DE CV	115,895.60
					TOTAL	**$ 840,503.52**

La entidad fiscalizada no presenta pruebas y corrobora la observación con los siguientes comentarios:

*"…Manifiesta bajo protesta de decir verdad **QUE NO TUVO CONOCIMIENTO DE LOS PAGOS** efectuados a la empresa **"AYUSO, S.A. DE C.V."** por el orden de $840,503.52 M.N., ya que la Dirección de Unidad Administrativa y sus áreas de adscripción no recibieron Requisición o solicitud alguna que se haya tramitado y en la cual hubiera resultado adjudicada la empresa señalada. Aunado a lo antes expuesto, es menester manifestar que la Dirección de Unidad Administrativa de referencia no es el área competente para administrar los recursos económicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, ni tampoco para efectuar pago a proveedores o prestadores de servicios, situación por la cual se solicita que la presente observación sea solventada en cuanto hace a la Dirección que presido…"*

Es importante mencionar a la Autoridad Fiscalizadora que para efectos de deslindar responsabilidades en la presente observación, será necesario solicitar al área que efectuó los pagos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen que exhiba la Requisición que dio origen a los pagos que nos ocupan y de esta forma verificar en dicho documento el sello de recibido (en caso de existir), ya que si dicha requisición no presenta ningún sello de recibido por parte de la Dirección de Unidad Administrativa nuestro dicho deberá dar por solventada la presente observación en cuanto hace a nuestra Dirección.

3.- En relación a la operación:

2471-1 Artículos metálicos para la construcción

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
18/07/2013	E04797	F00034	40	09/07/2013	ARELY GONZALEZ MACARTY	$ 729,994.02
02/09/2013	D01722	S/N			F-040 DEL 09 JUL 2013 FORTAMUN ARELY GONZALEZ MACARTY	500,000.00
05/08/2013	E05837	42			PAG F.-040 09/JUL/13 LAMINA GALVANIZADA ZINC ALUMINIO ARELY GONZALEZ MACARTY	500,000.00
					TOTAL	**$ 1,729,994.02**

La entidad fiscalizada presentó las siguientes pruebas que son los mismos documentos que entregó durante los trabajos de auditoría:

- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 02 de julio de 2013 al proveedor C. Arely González Macarty, para el suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 02 de julio de 2013 al proveedor Santandreu, S.A. de C.V., para el suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 02 de julio de 2013 al proveedor Ferrepuerto, S.A de C.V., para el suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada de fecha 03 de julio de 2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*

- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor C. Arely González Macarty en relación al suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada de fecha 03 de julio de 2013, consta de 1 (una) foja útil.*

4.- En relación a la operación:

5491-2 Otros equipos de transporte

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe
03/07/2013	E05173	FM0021	129	02/07/2013	CONTACTO DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	$ 474,750.00
03/07/2013	E05174	FM0030	140	12/07/2013	CONTACTO DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	474,750.00
					TOTAL	**$ 949,500.00**

Presentó las siguientes pruebas que son los mismos documentos que entregó durante los trabajos de auditoría:

- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11 de junio de 2013 al proveedor Contacto de Comercio S.A. de C.V., para el suministro de grúa articulada con canastilla, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11 de junio de 2013 al proveedor Ford Motor Company, S.A. de C.V., para el suministro de grúa articulada con canastilla, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11 de junio de 2013 al proveedor Seco Laguna, S.A de C.V., para el suministro de grúa articulada con canastilla, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de grúa articulada con canastilla de fecha 18 de junio de 2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*
- *Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor Contacto de Comercio S.A. de C.V., en relación al suministro de grúa articulada con canastilla de fecha 18 de junio de 2013, consta de 1 (una) foja útil.*

5.- Análisis de los comentarios de la entidad fiscalizada:

Comentarios de la entidad	Comentarios y resultado del análisis
…en su artículo 23 se establece lo siguiente: *"Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Gobierno del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la ley.* ***Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos previstos en los artículos 33, 34, 35 y 36 de esta Ley".*** *… la legislación respectiva faculta a la Dirección de Unidad Administrativa…, a realizar un procedimiento de contratación diverso al de la Licitación Pública y por ende la exime de cumplir con lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables al procedimiento de "Licitación Pública", por lo que al realizarse una INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES la legislación en materia NO OBLIGA a dar cumplimiento a dichos artículos. La citada Ley en su contenido estable lo siguiente:* ***Artículo 33.-*** *Cuando por razón …* *…se obtiene la facultad para llevar a cabo*	El **artículo 33** habla de excepción por monto, lo cual no es aplicable a los montos de las operaciones observadas. Ninguna de las adquisiciones realizadas se encuentra dentro de las excepciones marcadas en el **artículo 34**. En sus comentarios la entidad alega que realizó el procedimiento de *"invitación a cuando menos tres proveedores",* por lo que es incongruente que cite el **artículo 35** que establece que las operaciones que se realicen fuera del procedimiento a que se refiere el Artículo 24º de esta Ley se efectuarán por conducto de la Oficialía, a través de cotizaciones. Las invitaciones a los proveedores formuladas por la Unidad Administrativa de la entidad no establecen de forma específica el medio de recepción de las ofertas como lo marca el **artículo 36**. Con el análisis de las pruebas presentadas por la entidad se ha demostrado que no está completa la documentación que debe integrarse como parte del procedimiento de adjudicación en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores".

ADJUDICACIONES DIRECTAS y las INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

***Artículo 35.-** Las operaciones…*

… el requisito que hay que satisfacer legalmente es la presentación de "cotizaciones" (no de "Bases de Licitación"), y que deben de existir al menos 3 de ellas y ser por escrito, condiciones que la Dirección de Unidad Administrativa… cumple cabal y estrictamente como se desprende de la simple lectura de la información que se adjunta.

En síntesis lo que se trata de dejar en claro a la Autoridad Fiscalizadora es el hecho indubitable de que no todos los procedimientos de contratación deben de cumplir los mismos requerimientos o condiciones de una Licitación Pública, por lo que resulta ocioso solicitar documentos de un procedimiento que no los debe de llevar, como ya se estableció anteriormente al reproducir los artículos de la Ley de Adquisiciones de nuestro Estado que contemplan los requisitos para efectuar una licitación pública y los que se deben de cumplir como "mínimo" para los de Adjudicación Directa e Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores.

Este ente fiscalizador se apega a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche y ninguna de las pruebas presentadas y analizadas han demostrado que este completa la documentación que debe integrarse como parte del procedimiento de adjudicación en la modalidad de "invitación a cuando menos tres proveedores".

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** número **34**.

Acción emitida:
Observación 06

También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XXV.- En relación con la **observación 34** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada presentó el **29 de abril de 2015** las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"En lo que se refiere a esta Observación No. 35, señalamos que la Dirección de Unidad Administrativa, llevo a cabo bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres proveedores e Invitación a cuando menos tres contratistas y Licitación Pública (a nuestra particular interpretación legal), basada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche. Expresando de esta manera toda nuestra disponibilidad para tales efectos, presentamos las siguientes pruebas, conscientes de que está incompleta la modalidad, debido al factor tiempo, para poder recabar la información o documentación que falta. A su vez en este tenor y con el objeto de establecer precedentes que eviten a que en lo subsecuente se susciten estos faltantes documentales en los expedientes de contratación. La Dirección de Unidad Administrativa emitió el Exhorto de oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015, en el cual se le hace un llamado a todo el personal involucrado en el desarrollo de los procedimientos de este tipo. Y así evitar sanciones administrativas contempladas en el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple de exhorto de oficio No. dua-4563-2015, de fecha 17 de abril del 2015, consistente de dos fojas útil en su anverso.
- Copia simple de respuesta a exhorto de oficio No. DUA-RM-1153-2015, de fecha 29 de abril del 2015.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada el **29 de abril de 2015**, en relación con la **observación** marcada con el **número 34**:

El comentario *"…Expresando de esta manera toda nuestra disponibilidad para tales efectos, presentamos las siguientes pruebas,* ***conscientes de que esta incompleta la modalidad, debido al factor tiempo, para poder racabar la informacion o documentación que falta****…"* corrobora lo observado.

También comenta *"…La Dirección de Unidad Administrativa emitio el Exhorto de oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015, en el cual se le hace un llamado a todo el personal involucrado en el desarrollo de los procedimientos de este tipo…"* y presenta como prueba el oficio mencionado. Con esto la entidad reconoce que los procedimientos de adjudicación no se realizaron con estricto a pego a la ley y exhorta al Titular del Departamento de Recursos Materiales a realizar las adquisiciones de bienes y servicios apegándose a los requisitos de la ley en la materia.

En la prueba *"…oficio No. DUA-RM-1153-2015…"* el Jefe de Recursos Materiales informa al Director de la Unidad Administrativa que ya se hizo del conocimiento del personal el exhorto hecho en el oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación 34**.

Acción emitida:
Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
[…]

Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, se citó a comparecer una audiencia a los **CC. ANA ISABEL MEZA CALDERON** y **JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, por** los hechos que se le imputaron y que pueden ser causa de responsabilidad, siendo que en audiencia de fecha 8 de septiembre de 2017, ocurrió lo siguiente:

a). - La **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON** con relación a los hechos que se le imputaron declaró lo siguiente:
[…]
"Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia".
[…]

La **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, presentado en la citada audiencia, alegó:

> […]
> La Autoridad Fiscalizadora señala que el procedimiento de adjudicación de observación, es la invitación a cuando menos tres proveedores, situación que a consideración de la suscrita se comprobó y acreditó fehacientemente dentro del apartado de pruebas aportado en su momento por el Municipio de Carmen en la solventación dentro del expediente señalado al rubro de esta observación, con la exhibición de las invitaciones a cuando menos tres proveedores que exige el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Campeche; sin embargo esta autoridad en la interpretación de los comentarios vertidos por el Ente auditado señala nuevos conceptos y mejora la observación, aduciendo nuevos conceptos y señalando nueva fundamentación que de origen no señaló, tales como el artículo 38 fracciones I, II y III, 52, 50, 51 fracciones I, II y III; y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Campeche. (LAAPSRBMEC).
>
> En esa misma sintonía pedimos sean valoradas las pruebas que se encuentran en autos, y se le dé el valor probatorio correspondiente atendiendo a la observación que de origen se planteó y no a las que el ente fiscalizador pretende configurar.
> […]

La indiciada no presentó prueba alguna para acreditar su dicho.

De igual forma, la indiciada mediante escrito presentado con fecha 8 de septiembre de 2017 ofreció como medios de prueba los siguientes:

> **[…]**
> **…INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.
>
> **…PRESUNCIONAL.** En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.
[…]

b). - El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO** en torno a los hechos que se le imputaron declaró:

"Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia".

Asimismo, mediante escrito presentado en la citada audiencia, el indiciado alegó:

[…]
La Autoridad Fiscalizadora señala que el procedimiento de adjudicación de observación, es la invitación a cuando menos tres proveedores, situación que a consideración de la suscrita se comprobó y acreditó fehacientemente dentro del apartado de pruebas aportado en su momento por el Municipio de Carmen en la solventación dentro del expediente señalado al rubro de esta observación, con la exhibición de las invitaciones a cuando menos tres proveedores que exige el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Campeche; sin embargo esta autoridad en la interpretación de los comentarios vertidos por el Ente auditado señala nuevos conceptos y mejora la observación, aduciendo nuevos conceptos y señalando nueva fundamentación que de origen no señaló, tales como el artículo 38 fracciones I, II y III, 52, 50, 51 fracciones I, II y III; y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Campeche. (LAAPSRBMEC).

En esa misma sintonía pedimos sean valoradas las pruebas que se encuentran en autos, y se le dé el valor probatorio correspondiente atendiendo a la observación que de origen se planteó y no a las que el ente fiscalizador pretende configurar.
[…]

4) Respecto de la observación 35 del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 35

Condición:

Se efectuó una adquisiciones de bienes en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debió ser adjudicada en la modalidad de "**licitación pública**", por un total de $16,457,499.00 (son: dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

B) ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**(Pesos)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	**1,500,001.00**	**En adelante**

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado

La adquisición se efectuó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

2461-1 Material eléctrico y electrónico

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Beneficiario	Importe

26/06/2013	E04351	FM0018	460	02/07/2013	ATP ILUMINACION MEXICO, S.A. DE C.V.	$ 4,937,250.00
12/07/2013	E04783	F00028			ATP ILUMINACION MEXICO, S.A. DE C.V.	3,291,500.00
30/11/2013	C00695	79	544	01/10/2013	ATP ILUMINACION MEXICO, S.A. DE C.V.	2,057,187.00
02/12/2013	C00941	147			ATP ILUMINACION MEXICO, S.A. DE C.V.	2,057,187.50
06/09/2013	E06183	60	522	10/09/2013	ATP ILUMINACION MEXICO, S.A. DE C.V.	4,078,906.25
20/10/2013	E07111	76			ATP ILUMINACION MEXICO, S.A. DE C.V.	35,468.25
					TOTAL	**$16,457,499.00**

La información relativa al procedimiento de adjudicación realizado por la entidad fue solicitada mediante el Requerimiento de Información número 26-AG de fecha 27 de marzo de 2014 y en el acta número 51 de fecha 1 de abril de 2014 se hizo constar la información que se entregó y la que no, como se detalla a continuación:

Proveedor	**ATP ILUMINACION MEXICO, S.A. DE C.V.**
Importe	**$16,457,499.00**
	Entregado
Solicitud de la comunidad	No
Oficio de Autorización / Aprobación (original y modificados) con sus anexos (técnico y complementarios)	No
Bases de licitación	No
Publicación de la Convocatoria o Invitaciones	No
Acta de junta de aclaraciones	No
Acta del acto apertura de las propuestas	No
Análisis comparativo	No
Dictamen técnico de solvencia	No
Acta de Fallo	No
Contrato	Si
Acta constitutiva de la empresa ganadora	Si
Fianzas de Anticipo	Si
Garantía de Cumplimiento	Si
Convenios modificatorios, adicionales u otros (incluyendo las fianzas o garantías)	No
Acta de Entrega-Recepción de los trabajos	No
Fianza o garantía de vicios ocultos	No

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 3, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 36 y 61.
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.

Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso B)
Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Carmen, artículos 42 fracción VII y 48 fracción II.
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

XXXV.- En relación con la **observación número 35** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:
…
La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Se hace entrega de información certificada para desvirtuar la observación en cita, tal como se relaciona en el apartado de pruebas.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- *Copia certificada del oficio DSPM/SSP/AP/0267/1315/2013 de fecha 14 de junio de 2013 referente a la excepción de licitación de la adquisición de luminarias, consta de 1 (una) foja útil.*
- *Copia certificada del diagnóstico actual del sistema de alumbrado público en el municipio de Ciudad del Carmen de la Dirección de Servicios Públicos, consta de 14 (catorce) fojas útiles.*
- *Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de 2500 luminarias de fecha 20 de junio de 2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.*

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **35**:

1.- La entidad comenta "…*Se hace entrega de información certificada para desvirtuar la observación en cita, tal como se relaciona en el apartado de pruebas…"* y presenta las pruebas *"…Copia certificada del oficio DSPM/SSP/AP/0267/1315/2013 de fecha 14 de junio de 2013 referente a la excepción de licitación de la adquisición de luminarias, copia certificada del diagnóstico actual del sistema de alumbrado público en el municipio de Ciudad del Carmen de la Dirección de Servicios Públicos y copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de 2500 luminarias de fecha 20 de junio de 2013…"* con lo cual no demuestra haber adjudicado la adquisición en la modalidad de "**licitación pública**", toda vez que no presenta evidencia de contar con la siguiente documentación que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche:

Proveedor	**ATP ILUMINACION MEXICO, S.A. DE C.V.**
Importe	**$16,457,499.00**
	Entregado
Solicitud de la comunidad	No
Oficio de Autorización / Aprobación (original y modificados) con sus anexos (técnico y complementarios)	No
Bases de licitación	No
Publicación de la Convocatoria o Invitaciones	No
Acta de junta de aclaraciones	No
Acta del acto apertura de las propuestas	No
Análisis comparativo	No
Dictamen técnico de solvencia	No

Acta de Fallo	No
Convenios modificatorios, adicionales u otros (incluyendo las fianzas o garantías)	No
Acta de Entrega-Recepción de los trabajos	No
Fianza o garantía de vicios ocultos	No

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** número **35**.

Acción emitida:

Observación 06

También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XXVI.-En relación con la **observación 35** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada presentó el **29 de abril de 2015** las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"En lo que se refiere a esta Observación No. 35, señalamos que la Dirección de Unidad Administrativa, llevo a cabo bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres proveedores e Invitación a cuando menos tres contratistas y Licitación Pública (a nuestra particular interpretación legal), basada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche. Expresando de esta manera toda nuestra disponibilidad para tales efectos, presentamos las siguientes pruebas, conscientes de que está incompleta la modalidad, debido al factor tiempo, para poder recabar la información o documentación que falta. A su vez en este tenor y con el objeto de establecer precedentes que eviten a que en lo subsecuente se susciten estos faltantes documentales en los expedientes de contratación. La Dirección de Unidad Administrativa emitió el Exhorto de oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015, en el cual se le hace un llamado a todo el personal involucrado en el desarrollo de los procedimientos de este tipo. Y así evitar sanciones administrativas contempladas en el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple de exhorto de oficio No. dua-4563-2015, de fecha 17 de abril del 2015, consistente de dos fojas útil en su anverso.
- Copia simple de respuesta a exhorto de oficio No. DUA-RM-1153-2015, de fecha 29 de abril del 2015.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada el **29 de abril de 2015**, en relación con la **observación** marcada con el **número 35**:

El comentario *"…Expresando de esta manera toda nuestra disponibilidad para tales efectos, presentamos las siguientes pruebas,* ***conscientes de que esta incompleta la modalidad, debido al factor tiempo, para poder racabar la informacion o documentación que falta****…"* corrobora lo observado.

También comenta *"…La Dirección de Unidad Administrativa emitio el Exhorto de oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015, en el cual se le hace un llamado a todo el personal involucrado en el desarrollo de los procedimientos de este tipo…"* y presenta como prueba el oficio mencionado. Con esto la entidad reconoce que los procedimientos de adjudicación no se realizaron con estricto a pego a la ley y exhorta al Titular del Departamento de Recursos Materiales a realizar las adquisiciones de bienes y servicios apegándose a los requisitos de la ley en la materia.

En la prueba *"…oficio No. DUA-RM-1153-2015…"* el Jefe de Recursos Materiales informa al Director de la Unidad Administrativa que ya se hizo del conocimiento del personal el exhorto hecho en el oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación 35**.
Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
[…]
Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, se citó a comparecer una audiencia a los **CC. ANA ISABEL MEZA CALDERON** y **JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** por los hechos que se le imputaron y que pueden ser causa de responsabilidad, siendo que en audiencia de fecha 8 de septiembre de 2017, ocurrió lo siguiente:

En audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017, la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON** en torno a los hechos que se le imputa y que pueden ser causa de responsabilidad, declaró: *"Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia";* por su parte el **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO** en torno a los hechos que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad, declaró: *"Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia".*

La **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, a través de un escrito presentado en la citada audiencia **alegó:**

"…De esta observación derivada de la orden de auditoria número ASE/DAB/008/2014 de fecha 04/02/2014 a la Cuenta Pública 2013, efectuada por la Auditoria Superior del Estado de Campeche al Municipio de Carmen, donde señala que el procedimiento de adjudicación que debió efectuarse con el proveedor ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V., es el de licitación, de conformidad con los montos que rebasa el presupuesto de egresos del Municipio de Carmen del ejercicio fiscal 2013, por tal razón la suscrita requirió a la Tesorería Municipal ANEXO B y a la contraloría Municipal ANEXO A nos proporciones copia simple de PATENTE DEL PROVEEDOR ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A DE C.V. por el cual se exceptúo el procedimiento licitatorio, así como copia simple de oficio DSPM/SSP/SP/0267/1315/2013 de fecha 14/06/2013 referente a la EXCEPCIÓN DE LA LICITACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS, copia simple de diagnóstico de sistema de alumbrado público del Municipio de Carmen por parte de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (14 hojas), copia simple del DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN (3 hojas); y copia simple de PATENTE del proveedor ATP ILUMINACIÓN MEXICO SA DE CV, por el cual se exceptuó el procedimiento Licitatorio…"

El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, mediante escrito presentado en la citada audiencia, alegó:**

"…De esta observación derivada de la orden de auditoria número ASE/DAB/008/2014 de fecha 04/02/2014 a la Cuenta Pública 2013, efectuada por la Auditoria Superior del Estado de Campeche al Municipio de Carmen, donde señala que el procedimiento de adjudicación que debió efectuarse con el proveedor ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V., es el de licitación, de conformidad con los montos que rebasa el presupuesto de egresos del Municipio de Carmen del ejercicio fiscal 2013, por tal razón la suscrita requirió a la Tesorería Municipal ANEXO B y a la contraloría Municipal ANEXO A nos proporciones copia simple de PATENTE DEL PROVEEDOR ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A DE C.V. por el cual se exceptúo el procedimiento licitatorio, así como copia simple de oficio DSPM/SSP/SP/0267/1315/2013 de fecha 14/06/2013 referente a la EXCEPCIÓN DE LA LICITACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS, copia simple de diagnóstico de sistema de alumbrado público del Municipio de Carmen por parte de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (14 hojas), copia simple del DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN (3 hojas); y copia simple de PATENTE del proveedor ATP ILUMINACIÓN MEXICO SA DE CV, por el cual se exceptuó el procedimiento Licitatorio…"
[…]

El indiciado presentó como prueba para acreditar su dicho, lo siguiente:

1. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, constante de 40 fojas útiles en su anverso.

[…]

5) Respecto de la observación **38** del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:
Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 38

Condición

Se efectuó la adjudicación de una obra pública sin que exista evidencia de que se haya llevado a cabo el proceso de adjudicación por **"invitación a cuando menos tres contratistas"**, siendo que debió ser adjudicada mediante dicho

procedimiento, debido a que el importe de la operación, que es de $1,450,000.00 (son: un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento según el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

A). OBRAS PÚBLICAS	**(PESOS)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	750,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2'750,000.00
Licitación Pública	2'750,001.00	En adelante.

El H. Ayuntamiento del municipio de Carmen ejecutó la obra "Rehabilitación de parque público en la colonia Morelos (cimentación y tenso-estructura)" en la modalidad de administración directa, para ello el H. Ayuntamiento ejecutó la cimentación y contrató con la empresa UNIDAD COMERCIAL TENSO, S. DE R. L. DE C.V. la tenso – estructura (estructura metálica y tenso estructura).

El pago se efectuó con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del ejercicio fiscal 2013.

Descripción del contrato celebrado con UNIDAD COMERCIAL TENSO, S. DE R. L. DE C.V. correspondientes a la tenso - estructura:

Contrato			**Objeto del contrato**	**Localidad**	**Contratista**
Número	**Fecha**	**Monto**			
C.J./CN/0201/2013	26 de julio de 2013	$1,450,000.00	FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PARA TENSO ESTRUCUTURA	Ciudad del Carmen	UNIDAD COMERCIAL TENSO, S. DE R. L. DE C.V.
	Suma	**$1,450,000.00**			

El contrato está fundado en forma incorrecta en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche. Toda vez que, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, una obra pública es todo trabajo que tenga por objeto crear, construir o modificar bienes inmuebles:

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

"ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de Ley"

Así mismo, el contrato está fundado en el artículo número 34 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, sin embargo, el referido artículo 34 fracción IV establece lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche

"IV.- Servicios de mantenimiento, conservación y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo, o determinar las especificaciones correspondientes;"

Sin embargo, el contrato no se refiere a mantenimiento, conservación y reparación de bienes. Adicionalmente, existe un catálogo de conceptos y cantidades de trabajo así como las especificaciones correspondientes.

Por lo que el H. Ayuntamiento del municipio de Carmen debió realizar el proceso de **"invitación a cuando menos tres contratistas"**, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, toda vez que el monto sin incluir el Impuesto al Valor Agregado es de

$1,250,000.00 (son un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), lo cual se ubica en el rango para efectuar dicho procedimiento.

La documentación fue solicitada en los Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública números 11-FO y 19-FO de fechas 10 de febrero de 2014 y 20 de febrero de 2014, respectivamente, que fueran notificados el 10 de febrero de 2014 y 20 de febrero de 2014, respectivamente.

Las erogaciones se realizaron de la siguiente forma:

Fecha	Póliza	Cheque	Comprobante	Fecha de Comprobante	Beneficiario	Importe	Concepto
05/08/2013	E05838	40	Factura No. 1781	30/07/2013	UNIDAD COMERCIAL TENSO, S. DE R.L. DE C.V.	$870,000.00	ANTICIPO DEL 60% DEL DISEÑO, FABRICACION E INSTALACION (MANO DE OBRA) DE UNA ESTRUCTURA METALICA QUE SERA INSTALADA EN EL PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS.
30/09/2013	E06386	69	Factura No. 1796	17/09/2013	UNIDAD COMERCIAL TENSO, S. DE R.L. DE C.V.	435,000.00	PAGO PARCIAL 30% DEL DISEÑO, FABRICACION E INSTALACION (MANO DE OBRA) DE UNA ESTRUCTURA METALICA QUE SERA INSTALADA EN EL PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS.
18/12/2013	C00935	153	Factura No. 1828	18/12/2013	UNIDAD COMERCIAL TENSO, S. DE R.L. DE C.V.	145,000.00	PAGO DE FINQUITO DEL 10% DEL DISEÑO, FABRICACION E INSTALACION (MANO DE OBRA) DE UNA ESTRUCTURA METALICA QUE SERA INSTALADA EN EL PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS.
					Total	**$1,450,000.00**	

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 2, 26 primer párrafo, 29 y 30.
Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 8 y 11 primer párrafo.
Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche 34 fracción IV
Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A)
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

XXXVIII.- En relación con la **observación 38** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

…

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"…

38.1. Comentarios
Se hace entrega de información certificada para desvirtuar la observación en cita, tal como se relaciona en el apartado de pruebas.

38.2. Pruebas
- *Copia certificada de Requisición No. 17/05/2013* ***(FOLIO 0242)***
- *Copia certificada de Dictamen de Adjudicación* ***(FOLIO 0243 AL 0245)…"***

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:
- Copia simple de Solicitud de Materiales No. 002 de fecha 17 de Mayo de 2013, consistente en una foja útil.
- Copia simple del Dictamen de Adjudicación de fecha 25 de julio de 2013, consistente en tres fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **38**:

1. La entidad fiscalizada no presenta justificaciones ni aclaraciones con respecto a la observación planteada.

2. La entidad fiscalizada aporta como prueba un Dictamen de Adjudicación de fecha 25 de julio de 2013, el cual señala, erróneamente, que está fundamentado en los artículos 3, 22, 33, 35, 37 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, toda vez que como se expone en la condición de la observación, los trabajos contratados se refieren a una obra pública, por lo que su contratación se debió fundamentar en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

3. Por otra parte, la entidad fiscalizada no aporta pruebas que demuestren que se llevó a cabo el procedimiento de **"invitación a cuando menos tres contratistas"**, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y que constan de: Invitaciones a Contratistas, Bases de licitación, Acta de junta de aclaraciones, Acta del acto de apertura de propuestas, Análisis comparativo, Dictamen Técnico de solvencia y Acta de Fallo.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** número **38**.
Acción emitida:

Observación 06

También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XXIX.- En relación con la **observación 38** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumento lo siguiente:

En el informe de solventación AMC/CIM/775/2014 de fecha 22 de octubre de 2014:

"Sobre la atención de la presente observación a que alude la ASECAM, la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, manifiesta lo siguiente:

Es necesario ACLARAR a la Autoridad Fiscalizadora que los servicios adquiridos en el procedimiento que aquí se detalla, fueron obtenidos por esta Dirección de Unidad Administrativa en virtud de considerar los mismos como SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, es decir, su obtención y por ende el procedimiento de contratación para hacerlo se fundamenta en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y NO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU REGLAMENTO, en virtud de la premisa que se indica a continuación:

1.- ¿Por qué son considerados servicios relacionados con bienes muebles (haciendo alusión a la "Fabricación y montaje de estructura metálica para tenso estructura) materia de la presente observación? En virtud de lo establecido en el artículo 765 del Código Civil del Estado de Campeche, que a la letra establece: "Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por si mismos, ya por efecto de una fuerza exterior".

Ahora bien, fijémonos que el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, en su último párrafo reza lo siguiente:

"La incorporación de bienes muebles que deban destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas, se regirá por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que su adquisición se regule por las disposiciones de la materia".

¿Y cuál es esta materia? Esta interrogante se responde con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, que en su último párrafo señala:

"En los casos en que esta Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se entenderá que se trata de aquellos que se relacionan con bienes muebles, salvo mención expresa de lo contrario".

También es necesario reproducir el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones del Estado de Campeche, que reza:

"Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles que deben incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble o utilizarse para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra, deberán realizarse conforme a lo establecido en esta Ley y normas que de ella deriven."

Luego entonces, de estos criterios normativos este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, determina lo que se indica a continuación:

Si bien es cierto que la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen ejecutó la obra "Rehabilitación de parque público en la colonia Morelos (cimentación y tenso-estructura" en la modalidad de administración directa), también es necesario establecer que los bienes y/o servicios que estuvieran relacionados con bienes muebles debieron ser canalizados por conducto de la Dirección de Unidad Administrativa, como es el hecho que aconteció, pues lo solicitado en la Requisición No. 17/05/2013 (FOLIO 0242) que dio origen a la contratación de los servicios que nos ocupan en este punto, se refiere a la fabricación de una estructura que fue elaborada por el prestador de servicios adjudicado y posteriormente entregada en el lugar de la obra que ejecutaba la Dirección de Obras Públicas.

Con el simple análisis de las disposiciones jurídicas antes referenciadas, podemos determinar que la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, NO INCUMPLIÓ NINGUNA DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA OBSERVACIÓN QUE NOS OCUPA.

Por último en este apartado la Dirección de Unidad Administrativa desea manifestar respecto al hecho de que el contrato se encuentra fundamentado en un precepto legal que no es el correspondiente al que debería ser, en primer termino que la responsabilidad en la elaboración de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles compete a la Coordinación de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y en segundo y último termino adjuntar copia simple del Dictamen de Adjudicación (FOLIO 0243 AL 0245) de fecha 25 de julio de 2013 a través del cual se plasman las condiciones comerciales, legales, etc., que operan para la contratación de referencia y donde se puede apreciar claramente cuál es el precepto legal invocado por la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento."

En el informe de solventación AMC/CIM/218/2015 de fecha 30 de abril de 2015:

En lo que se refiere a esta Observación No. 38, señalamos que la Dirección de Unidad Administrativa, llevo a cabo bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres proveedores e Invitación a cuando menos tres contratistas y

Licitación Pública (a nuestra particular interpretación legal), basada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Expresando de esta manera toda nuestra disponibilidad para tales efectos, presentamos las siguientes pruebas, conscientes de que está incompleta la modalidad, debido al factor tiempo, para poder recabar la información o documentación que falta.

A su vez en este tenor y con el objeto de establecer precedentes que eviten a que en lo subsecuente se susciten estos faltantes documentales en los expedientes de contratación

La Dirección de Unidad Administrativa emitió el Exhorto de oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015, en el cual se le hace un llamado a todo el personal involucrado en el desarrollo de los procedimientos de este tipo.

Y así evitar sanciones administrativas contempladas en el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
(Se anexa Exhorto y Contestación de las Áreas Involucradas) En la OBS. 30.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

En el informe de solventación AMC/CIM/775/2014 de fecha 22 de octubre de 2014:

Copia simple de solicitud de No. 002 de fecha 17 de mayo de 2013, de la obra: "Rehabilitación de parque público en la colonia Morelos (Cimentación y Tenso-Estructura), consistente en una foja útil.

Copia simple de Dictamen de Adjudicación, de fecha 25 de julio de 2013, respecto al servicio de "Fabricación y Montaje de Membrana para tenso estructura, solicitado por la Dirección de obras públicas...", consistente en tres fojas útiles.

En el informe de solventación AMC/CIM/218/2015 de fecha 30 de abril de 2015:

Copia simple de oficio DUA-4563-2015 de fecha 1 de abril de 2015 consistente de 2 fojas útiles.
Copia simple de oficio DUA-RM-1153-2015 de fecha 29 de abril de 2015 consistente de 1 foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada el **22 de octubre de 2014 y 30 de abril de 2015**, en relación con la **observación** marcada con el **número 38**:

1. En base al comentario realizado por la entidad fiscalizada en el informe de solventación AMC/CIM/775/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 en el que hacen referencia al artículo 765 de código civil que a la letra establece *"Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por si mismos, ya por efecto de una fuerza exterior"* Sin embargo la naturaleza de la estructura *(estructura metálica y tenso estructura)* corresponde a la obra denominada *"Rehabilitación de parque público en la colonia Morelos (cimentación y tenso-estructura)"*.

   Dicha estructura *(estructura metálica y tenso estructura)* se encuentra unida a un objeto adherido al suelo (cimentación), apegándose a lo estipulado en el Código Civil en el Artículo 762.- Son bienes inmuebles: fracción I "El suelo y las construcciones adheridas a él" (cimentación) y fracción III "*Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no* pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido" (estructura metálica y tenso estructura).

2. De los comentarios y las pruebas presentadas en el informe de solventacion AMC/CIM/218/2015 de fecha 30 de abril de 2015 por la entidad fiscalizada no se consideran suficientes para tener por solventada la presente observación además de que se confirma que no se llevó a cabo el procedimiento de **"invitación a cuando menos tres contratistas"**, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y que constan de: Invitaciones a Contratistas, Bases de licitación, Acta de junta de aclaraciones, Acta del acto de apertura de propuestas, Análisis comparativo, Dictamen Técnico de solvencia y Acta de Fallo.

   Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **38**.
   Acción emitida:
   Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
   […]

Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, en audiencia celebrada con fecha 17 de agosto del año 2016, el **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO** declaró:

[…]
Me ratifico del contenido de mi presente escrito mismo que presento en este acto.
[…]

Asimismo, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2016 el **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** alegó lo siguiente:

[…]
Se niega lisa y llanamente la presunta responsabilidad por el supuesto incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero, Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 2, 26 primer párrafo, 29 y 30, Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 8 y 11 primer párrafo, Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche 34 fracción IV, Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A), Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX. **Toda vez que no correspondió al ámbito de mis funciones como Director de Obras Públicas durante ese ejercicio.**

Lo anterior bajo los siguientes argumentos:

Que si bien es cierto en el ámbito de mis funciones y atribuciones **como Director de Obras Públicas, correspondió según el artículo 53 fracción XV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen,** vigila la correcta aplicación de los recursos municipales destinados a la obra pública tendientes a satisfacer necesidades de la comunidad carmelitas; así COMO **PROGRAMAR, COORDINAR, EJECUTAR, DIIGIR Y CONTROLAR LA CONSTRUCCIÓN** DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE INFRAESTRUCTURA, QUE DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE PARTICULARES REALIZA EL H. AYUNTAMIENTO; pero de ninguna manera CORRESPONDIÓ EFECTUAR EL PROCESO LICITATORIO Y DE ADQUISICIONES; QUIEN DEBIO EFECUARLOS SON DE CONFORMIDAD COMO ESTABLECE el artículo 48 fracción II y artículo 56 el Reglamento la Administración Pública Municipal de Carmen.

En atención a las razones expresadas y debidamente acreditadas con la normativa señalada, es de concluirse que no existen elementos para determinar en contra del suscrito responsabilidades por el incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero, Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 2, 26 primer párrafo, 29 y 30, Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 8 y 11 primer párrafo, Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche 34 fracción IV, Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A), Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX; **dado que no existió conducta omisa, en el ejercicio de mis funciones como Director e Obra Pública.**

Por lo tanto **SOLICITO DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD QUE PRTENDE IMPUTARME, SIENDO IMPROCEDENTE LA DETERMINACIÓN** en base a las funciones y atribuciones como Director de Obras Públicas, **PREVEE, artículo 53 fracción del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, que consiste entre otras,** vigilar la correcta aplicación de los recursos municipales destinados a la obra pública tendientes a satisfacer necesidades de la comunidad carmelita; así COMO **PROGRAMAR, COORDINAR, EJECUTAR, DIIGIR Y CONTROLAR LA CONSTRUCCIÓN** DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE INFRAESTRUCTURA, QUE DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE PARTICULARES REALIZA EL H. AYUNTAMIENTO; y no la efectuar el proceso licitatorio y de adjudicación.
[…]

Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, en audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017, la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON** declaró: […]Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia. […]

La **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2017**, alegó:**

"…De esta observación de la orden de auditoría número ASE/DAB/008/2014 de fecha 04/02/2014 a la Cuenta Pública 2013, efectuada por la Auditoria Superior del Estado de Campeche al Municipio de Carmen, donde señala que el Procedimiento de adjudicación que debió efectuarse con el proveedor UNIDAD

COMERCIAL TENSO S DE RL DE CV, es el de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, de conformidad por los montos que rebasa el presupuesto de egresos del municipio de Carmen del ejercicio fiscal 2013, por tal razón la suscrita requirió a la Tesorería Municipal (ANEXO B) y a la Contraloría Municipal ANEXO A nos proporciones copia simple del expediente de adquisición UNIDAD COMERCIAL TENSO, S DE RL DE CV, que contenga entre otros: Copia simple de invitación a cuando menos tres proveedores, Dictamen de adjudicación de la propuesta ganadora, Notificación al proveedor, Requisiciones, Orden de compra, Orden de pago; sin que exista a la fecha las citadas autoridades hubiese contestado mi petición y/o expedido las copias solicitadas, razón por la cual, con fundamento en los artículos 74 fracción I, 262 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al presente proceso de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, solicito requiera a esas áreas la información señalada; así mismo es importante señalar que la referida información correspondía al área de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por lo que pido se solicite por parte de esta entidad fiscalizadora la presencia del titular del área quien fungió en ese ejercicio fiscal, a efecto de aclarar o aportar pruebas del cumplimiento ya descritas en este párrafo.
[…]

Por su parte el ***C.*** **JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO** declaró: […]Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia. […]

El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** a través de su escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, con relación a los hechos que le fueron imputados, realizó los mismos alegatos que la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** mismos que por economía procesal ya fue transcrito.

6) Respecto de la observación **42** del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:
[…]
Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 42

Condición

Se programó ejecutar por administración directa la obra "Construcción del Muelle Turístico Stella Maris" sin poseer la maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requieren para el desarrollo de los trabajos respectivos, requisito que se establece en el artículo 46 del Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche:

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.
CAPITULO IV DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ARTICULO 46. *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, SIEMPRE QUE POSEAN LA CAPACIDAD TECNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO,* ***CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION.*** *PERSONAL TECNICO, TRABAJADORES Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS RESPECTIVOS….*

Lo anterior se señala, toda vez que, los conceptos de trabajo de mayor importancia, considerados para la ejecución de la obra, por la naturaleza de la misma y al llevarse a cabo en el mar, requieren la utilización de maquinaria y equipo especializado para su ejecución. Estos trabajos han sido llevados a cabo por terceros, incumpliendo lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, que a la letra dice:

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

CAPITULO IV DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

"…ARTICULO 46.-*…*

EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN PARTICIPAR TERCEROS COMO CONTRATISTAS, SEAN CUALES FUEREN LAS CONDICIONES PARTICULARES*, NATURALEZA JURIDICA O MODALIDADES QUE ESTOS ADOPTEN,…"*

Por lo que el H. Ayuntamiento del municipio de Carmen debió realizar el proceso de Licitación Pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) OBRAS PUBLICAS	**(PESOS)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	750,001.00	2,750,000.00
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo.
Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, 26, 27, 30 y 49.
Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche artículo 46
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.
Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A)

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

XLII.- En relación con la **observación 42** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

…

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"…

42.1Comentarios.
Se hace entrega de información certificada para desvirtuar la observación en cita, tal como se relaciona en el apartado de pruebas.

42.2. Pruebas

- *Copia certificada de oficio DOP-0322-2014, consistente en 12 fojas útiles en su anverso.*

- *Copia simple de documento de justificación, que expone las circunstancias y razones por las cuales se acordó ejecutar por administración directa la Obra: "Construcción Del Muelle Turístico Stella Maris", del Folio 00066 al 00069…"*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple de la justificación de la obra “Construcción de andador turístico “Stella maris”” en la localidad de Ciudad del Carmen, consistente en cuatro fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **42**:

1. En el escrito denominado JUSTIFICACIÓN referente a la obra CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR TURÍSTICO “STELLA MARIS”, presentado como prueba, la entidad fiscalizada manifiesta que:

“…así mismo esta administración opto por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 26 de esta Ley (Articulo 29, LOPEC) debido a la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada (Inciso IV, Articulo 54, LOPEC); al considerar que se puede celebrar relaciones contractuales con diversas personas físicas y morales por contar con la experiencia en obras similares, recursos técnicos, y financieros requeridos …”

Lo anterior confirma que el H. Ayuntamiento de Carmen no realizó la contratación de la totalidad de la obra y eligió ejecutar dicha obra por administración directa sin contar con los elementos necesarios para tal efecto, la maquinaria, el equipo de construcción y el personal técnico que se requieren para el desarrollo de los trabajos, requiriendo la participación de terceros como contratistas en la ejecución.

2. Por otra parte, la entidad fiscalizada no presenta documentación que demuestre que realizó el proceso de Licitación Pública, para la contratación de las empresas que ejecutaron trabajos en esta obra, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** número **42**.
Acción emitida:

Observación 06

También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XXXII.- En relación con la **observación 42** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no presentó argumentos, sin embargo aportan las siguientes pruebas:

Justificación de la Ejecución por Administración Directa de la obra: “CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS”, consistente de 5 fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada el **30 de abril de 2015**, en relación con la **observación** marcada con el número **42**:

En el escrito denominado JUSTIFICACIÓN referente a la obra CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR TURÍSTICO “STELLA MARIS”, presentado como prueba, la entidad fiscalizada manifiesta que:

“…así mismo esta administración opto por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 26 de esta Ley (Articulo 29, LOPEC) debido a la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada (Inciso IV, Articulo 54, LOPEC); al considerar que se puede celebrar relaciones contractuales con diversas personas fisicas y morales por contar con la experiencia en obras similares, recursos técnicos, y financieros requeridos …”

Lo anterior confirma que el H. Ayuntamiento de Carmen no realizó la contratación de la totalidad de la obra y eligió ejecutar dicha obra por administración directa sin contar con los elementos necesarios para tal efecto, la maquinaria, el equipo de construcción y el personal técnico que se requieren para el desarrollo de los trabajos, requiriendo la participación de terceros como contratistas en la ejecución.

Por otra parte, la entidad fiscalizada no presenta documentación que demuestre que realizó el proceso de Licitación Pública, para la contratación de las empresas que ejecutaron trabajos en esta obra, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **42.**

Acción emitida:
Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
[...]

Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, este ente de fiscalización superior determinó citar a comparecer a una audiencia a celebrarse con fecha 17 de agosto del año 2016, a los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; y el **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; por presumirse su responsabilidad en los hechos y omisiones que motivaron la observación.

En audiencia celebra con fecha 17 de agosto de 2016 el **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** declaró: "Me ratifico del contenido de mi presente escrito mismo que presento en este acto".

Asimismo, el servidor público mediante escrito presentado en la citada audiencia alegó:

[…]
Se niega lisa y llanamente la presunta responsabilidad por el supuesto incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, 26, 27, 30 y 49. Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche artículo 46. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A)

Lo anterior bajo los siguientes argumentos:

I. Dado que **no estipula dentro de la observación el monto total de la obra "Construcción del Muelle Turístico Stela Maris".** Para poder **determinar el tipo de procedimiento de adjudicación que debió aplicarse,** respetando los rangos del Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22. **Debido a que señala que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen debió realizar el proceso licitatorio, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancia pertinentes, de acuerdo a lo que establece al artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche;** y ello es así, por lo que no se puede cuantificar monetariamente el costo de la obra, siendo omisos en los datos, para establecerla dentro del rango del presupuesto, a fin de **tipificar una conducta de omisión**, sin que exista arbitrariedad.

Ahora bien, al señalar que debió haber sido por un procedimiento licitatorio se requiere imperativamente el monto de la obra para establecerlo dentro del dispositivo siguiente:

Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) OBRAS PUBLICAS	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00

Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	750,001.00	2,750,000.00
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante

Como se aprecia, los montos mínimos y máximos dentro de un rango, y a decir verdad la LICTACIÓN PÚBLICA se requiere que la obra en cuestión sea superior a los 2,750,001.00; sin embargo y como ya hemos argumentado, dentro de los elementos que componen la observación: motivación y fundamentación, no estipula el monto para determinar el correcto encuadre dentro de los rangos para la obra pública, para los efectos del artículo 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado.

Por tanto, **en ningún momento se tipifica el elemento que permita encuadrar la conducta omisa con el dispositivo señalado.** Y a falta del elemento que cuantifique la totalidad de la obra, es imposible determinarla legalmente.

II. **Por otra parte, no existe tipicidad dentro de la observación, el cual debe existir como un principio,** como **la conducta realizada por el afectado, y debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida. SIN QUE SEA LICITO AMPLIAR ÉSTA POR ANALOGÍA O MAYORIA DE RAZÓN. Ello es así porque no se estipula dentro de la observación, el monto ejecutado por administración directa, de la obra "Construcción del Muelle Turistico Stela Maris", para poder**

Lo anterior debe ser así, como un imperativo de legalidad dentro de la observación, porque de no hacerse se estaría vulnerando en mi perjuicio el principio de tipicidad que es condición necesaria para que prevalezca el principio de legalidad en materia de sanciones.

No obstante, debe insistirse que el principio de tipicidad exige que, sin importar la fuente jurídica de la que derive la obligación, **la conducta que es condición de la sanción** se contenga en una predeterminación inteligible, la que debe ser **individualizable de forma precisa,** para que permita a las personas la previsibilidad de las **conductas y evite la arbitrariedad de la autoridad.**

Se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial: Época: Decima Época, Registro: 2007410 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I Materia (s): Constitución Tesis: 1ª CCCXVIII/2014 (10ª).

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. MODULACIÓN APLICABLE A LA VERTIENTE SANCIONATORIA DEL MODELO DEL ESTADO REGULADOR.

Como los participantes de los mercados o sectores regulados ingresan por la obtención de la concesión, permiso, autorización o mediante la realización de cierta conducta activa que los pone al interior del sector regulado, es dable concebirlos constitucionalmente como sujetos activos de las reglas establecidas por el Estado en su función reguladora. Así, estos sujetos regulados, cuando se encuentran expuestos a normas punitivas, tienen derecho al principio de legalidad por la proyección de una doble exigencia cualitativa en el subprincipio de tipicidad, consistente en que tengan un grado de previsibilidad admisible constitucionalmente y que la autoridad encuentre una frontera a la arbitrariedad clara; sin embargo, el principio de reserva de ley adquiere una expresión mínima, pues, al tratarse de sectores tecnificados y especializados, es dable al legislador establecer esquemas regulatorios cuyo desarrollo corresponda por delegación a órganos igualmente especializados. Esto explica por qué la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla órganos constitucionalmente autónomos en distintos sectores, como competencia económica, telecomunicaciones, energía, etcétera, con facultades de creación normativa, ya que su finalidad es desarrollar desde una racionalidad técnica los principios generales de política pública establecidos por el legislador. Así, la expresión mínima del principio de reserva de ley exige que la parte esencial de la conducta infractora se encuentre formulada en la ley, aunque pueda delegar en los reglamentos y normas administrativas la configuración de obligaciones, cuyo incumplimiento se prevea como conducta infractora en el precepto legal, con la condición de que esas obligaciones guarden una relación racional con lo establecido en la ley y no tengan un desarrollo autónomo desvinculado de lo establecido legalmente, cuya justificación complementaria pueda trazarse a la naturaleza técnica y especializada de la norma administrativa, lo que implica que son admisibles constitucionalmente las normas

legales que establecen como conducta infractora el incumplimiento ***a las obligaciones establecidas en los reglamentos o fuentes administrativas legalmente vinculantes.*** *No obstante, debe insistirse que el principio de tipicidad exige que,* ***sin importar la fuente jurídica de la que derive la obligación, la conducta que es condición de la sanción se contenga en una predeterminación inteligible, la que debe ser individualizable de forma precisa, para que permita a las personas la previsibilidad de las conductas y evite la arbitrariedad de la autoridad.***

Amparo directo en revisión 3508/2013. Centennial, S.A. de C.V. 30 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo manifestaron apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de septiembre de 2014 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dad la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, SIN QUE SEA LICITO AMPLIAR ESTA POR ANALOGIA O POR MAYORIA DE RAZON.

Se refuerza con la siguiente tesis jurisprudencial, de la Época: Novena Época, Registro: 174326 Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, agosto de 2006 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 100/2006 Página: 1667

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.
El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.
Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.
[…]

En razón del anterior, es preciso analizar cada dispositivo que regula la observación en cuestión para acreditar la falta del principio de tipicidad:

La Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, 26, 27 30 y 49 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 46, estipula lo que se considera obra pública y el objeto

de la misma, así como el tipo de adjudicación que se llevara a cabo, de LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIAS, ajustándose a los en los correspondientes **PRESUPUESTOS DE EGRESOS SE ESTABLECERÁSN LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS OBRAS QUE LAS DEPENDECNIAS Y ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR DIRECTAMENTE.** Y para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida **dentro de los montos máximos y límites que establezca el presupuesto de egresos,** en la inteligencia de que ningún caso, el importe total de una obra **podrá ser fraccionada para que quede comprendida,** en los supuestos a que se refiere este artículo. Asimismo, también PODRAN EJECUTAR OBRAS **POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA** SIN INTERVENCIÓN DE CONTRATISTAS, siempre que posean **la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto.**

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

ARTÍCULO 2°. - Para los efectos de esta Ley se considera obra pública todo trabajo que tenga por ***objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza*** o disposición de Ley.
Quedan comprendidos:
I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del Estado, así como los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de sus recursos naturales;
II. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, y
III. Todos aquellos de naturaleza análoga.
La incorporación de bienes muebles que deban destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas, se regirá por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que su adquisición se regule por las disposiciones de la materia.
ARTÍCULO 26.- ***Los contratos de obra pública se adjudicarán*** o llevarán a cabo a través de ***licitaciones públicas, mediante convocatoria,*** para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública, ***a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad*** y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.
Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser el titular de la o las patentes necesarias para realizar la obra.

ARTÍCULO 27.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, se publicarán en el periódico de mayor circulación en el Estado y contendrán cuando menos:

I. Nombre o denominación de la dependencia o entidad convocante;
II. El lugar y descripción general de la obra que se desea ejecutar;
III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
III Bis Información sobre los anticipos;
IV. La fecha límite para la inscripción en el proceso de licitación que deberá fijarse en un plazo no menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
IV Bis La experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en el concurso, de acuerdo con las características de la obra;
V. El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones, y
VI. Los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

ARTÍCULO 30.- Cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 26 ***por el costo que éste represente, las dependencias y entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento***, siempre que el monto objeto del contrato no exceda de los límites a que se refiere este artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala.

Para los efectos del párrafo anterior, ***EN LOS CORRESPONDIENTES PRESUPUESTOS DE EGRESOS SE ESTABLECERÁN LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS OBRAS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR DIRECTAMENTE.***

Si el importe de la obra supera los montos máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede los límites que igualmente establecerá el mencionado presupuesto, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa convocatoria que se extenderá a, cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el presupuesto de egresos, en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionada para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo. Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía de las obras, consideradas individualmente y en función de la inversión total autorizada a las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 49.- Las dependencias y entidades ***PODRÁN EJECUTAR OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA SIN INTERVENCIÓN DE CONTRATISTAS***, siempre que posean ***la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto***.
Previamente a la ejecución de estas obras, el titular de la dependencia o entidad emitirá el acuerdo respectivo y lo hará del conocimiento de la SEDESO, de la Contraloría y, en su caso, de la SEOPC, a las que se les comunicará periódicamente sobre el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de las obras.

Formarán parte integrante del acuerdo a que se refiere este artículo: La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente. En la ejecución de estas obras son aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los artículos 38, 39, 43, 44 y 55.

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 46, establece que el dependencias y entidades (municipio) podrá efectuar **obras por administración directa**, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche,

ARTICULO 46.- Las dependencias y entidades podrán realizar ***obras por administración directa***, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán según el caso:

I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;
III. Utilizar los materiales del estado o de la región;

En la ejecución de obras por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones y sociedades civiles y demás organizaciones o instituciones similares, exceptuándose lo señalado en la fracción IV que antecede.

El acuerdo para la ejecución de las obras por administración directa, deberá contener como mínimo, la mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva, el importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente, la descripción general de la obra y las fechas de iniciación y terminación de los trabajos.

Lo anteriormente esgrimido en base al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2013, en su artículo 22 establece los siguientes parámetros para determinar los rangos en los que debe ceñirse toda obra pública o adquisición, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,** oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.
CAPITULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado. Los montos máximos de adjudicación directo y los de adjudicación mediante invitación o cuando menos a tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos o que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) OBRAS PÚBLICAS	PESOS	
	MAYOR DE	HASTA

Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	750,000 .00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.0 0	2'750,0 00.00
Licitación Pública	2'750,001. 00	En adelant e.

B) ADQUI SICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PESOS	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	**1,500,001.00**	**En adelante**

Por lo que no **se podrá imponer una pena por analogía, ni por mayoría de razón, ni por la extrapolación de una situación a otra**. Por lo que ni los motivos, ni la infracción del precepto legal corresponde, por lo que el incumplimiento al no configurarse la conducta con absoluta precisión en la hipótesis de la norma, es infundado.

Al respecto, y después de un análisis al marco legal aplicable al caso concreto, estimamos improcedentes los alcances contenidos en la observación referida, por las siguientes razones:

Existe una indebida motivación consistente en que no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable, **se citan preceptos legales, pero estos son inaplicables al caso particular.** Para el caos debió concatenar la motivación con la fundamentación.

Y al no haber una relación me deja en estado de un estado de incertidumbre, violentando las garantías de legalidad y seguridad jurídica, tomando en cuenta el criterio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface ***cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal*** aplicada.

Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de todas formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan los preceptos legales, pero estos son inaplicables al caso particular ; por su parte la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de citas de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.

Derivado de la indebida fundamentación, conviene señalar la siguiente tesis que apoya dicho:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. ***La***

indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, ***la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen***; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.
SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

(Él énfasis es nuestro)
Por tanto **SOLICITO DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD al ser improcedente** en base a lo argumentado, **que como ya se señaló, la misma observación no estipula el monto total de la obra "Construcción del Muelle Turístico Stela Maris",** para poder **determinar el tipo de procedimiento de adjudicación que debió aplicarse**, conforme al dispositivo que lo estipula en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22; Ello es así, por que no se cuantifica monetariamente el costo de la obra, para establecerla dentro del rango de la normativa presupuestal del municipio de Carmen, a fin de **tipificar una conducta de omisión**, sin que exista arbitrariedad, y no violente mi garantía de legalidad; además de la falta de la debida fundamentación y motivación, **y** ante la falta de **elementos imperativos que deben contener la misma observación que encuadren** una conducta de incumplimiento, **SIN QUE SEA LICITO AMPLIAR ESTA POR ANALOGÍA O POR MAYORÍA DE RAZON** en un texto diverso a la misma, resultando una falta a la debida motivación y fundamentación.

Por su parte el **C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ** en torno a los hechos en audiencia celebrada 17 de agosto de 2016, declaró: […]La programación, presupuestación de las obras públicas y determinar la modalidad de contrato y ejecución no estaba dentro de mis funciones como subdirector administrativo de obras públicas, incluso en la ejecución y acuerdo de ejecución no tiene participación la subdirección de obras públicas. […]

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2016, presentado en la cita audiencia, alegó lo siguiente:

[…]
Se niega lisa y llanamente la presunta responsabilidad por el supuesto incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, 26, 27, 30 y 49. Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche artículo 46. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A), DADO QUE de conformidad con la funciones del puesto que desempeñe como Subdirector Administrativo de la Dirección de Obras Públicas, bajo protesta de decir verdad manifiesto nuca REALICE NI PARTICIPE EN ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN y/o licitación, Por tanto SOLICITO DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD QUE PRETENDEN IMPUTRAME. SIENDO IMPROCEDENTE LA **DETERMINACIÓN,** ya que no me compete, en base a las funciones y atribuciones en que me desempeñe con el cargo de Subdirector Administrativo de Obras Públicas.

Sin embargo, hago las aclaraciones de lo anterior, bajo los siguientes argumentos:

I.- Dado que **no estipula dentro de la observación el monto total de la obra "Construcción del Muelle Turístico Stela Maris",** para poder **determinar el tipo de procedimiento de adjudicación que debió aplicarse,** respetando los rangos del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22. **Debido a que señala que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen debió realizar el proceso licitatorio, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás cirucnstancias pertinentes, de acuerdo a lo**

que establece al artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y Ello es así, por que no puede cuantificar monetariamente el costo de la obra, siendo omisos en los datos, para establecerla dentro del rango del presupuesto, a fin de **tipificar una conducta de omisión,** sin que exista arbitrariedad.

Ahora bien, al señalar que debió haber sido por un procedimiento licitatorio se requiere imperativamente el monto de la obra para establecerlo dentro del dispositivo siguiente:

Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

***Artículo 22**.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:*

	(PESOS)	
B) OBRAS PUBLICAS	***MAYOR DE***	***HASTA***
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	*1.00*	*750,000.00*
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	*750,001.00*	*2,750,000.00*
Licitación Pública	*2,750,001.00*	*En adelante*

Como bien se aprecia, los montos son mínimos y máximos dentro de un rango, y a decir verdad para la **LICITACIÓN PÚBLICA** se requiere que la obra en cuestión sea superior a las $2,750,001.00; sin embargo y como ya hemos argumentado, dentro de los elementos que componen la observación: motivación y fundamentación, no estipula el monto para determinar el correcto encuadre dentro de los rangos para la obra pública, para los efectos del artículo 27 y 30 de Ley de Obras Públicas del Estado.

Por tanto, **en ningún momento se tipifica el elemento que permita encuadrar la conducta omisa con el dispositivo señalado. Y a falta del elemento que cuantifique la totalidad de la obra, es imposible determinarla legalmente.**

II. Por otra parte, no existe tipicidad dentro de la observación, el cual debe existir como un principio, como ***la conducta realizada por el afectado, y debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, SIN QUE SEA LICITO AMPLIAR ESTA POR ANALOGÍA O POR MAYORIA DE RAZÓN. Ello es así porque no se estipula dentro de la observación, el monto ejecutado por administración directa, de la obra "Construcción del Muelle Turístico Stela Maris",***

***Lo anterior debe ser asi,* como un imperativo de legalidad dentro de la observación, porque de no hacerse se estaría vulnerando en mi perjuicio el principio de tipicidad que es condición necesaria para que prevalezca el principio de legalidad en materia de sanciones.**

No obstante, debe insistirse que el principio de tipicidad exige que, sin importar la fuente jurídica de la que derive la obligación, **la conducta que es condición de la sanción** se contenga en una predeterminación inteligible, la que debe ser **individualizable de forma precisa**, para que permita a las personas la previsibilidad de las **conductas y evite la arbitrariedad de la autoridad**.

Se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial: Época: Décima Época, Registro 2007410 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCCXVIII/2014 (10a.)
Página: 588

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. MODULACIÓN APLICABLE A LA VERTIENTE SANCIONATORIA DEL MODELO DEL ESTADO REGULADOR.

Como los participantes de los mercados o sectores regulados ingresan por la obtención de la concesión, permiso, autorización o mediante la realización de cierta conducta activa que los pone al interior del sector regulado, es dable concebirlos constitucionalmente como sujetos activos de las reglas establecidas por el Estado en su función reguladora. Así, estos sujetos regulados, cuando se encuentran expuestos a normas punitivas, tienen derecho al principio de legalidad por la proyección de una doble exigencia cualitativa en el subprincipio de tipicidad, consistente en que tengan un grado de previsibilidad admisible constitucionalmente y que la autoridad encuentre una frontera a la arbitrariedad clara; sin embargo, el principio de reserva de ley adquiere una expresión mínima, pues, al tratarse de sectores tecnificados y especializados, es dable al legislador establecer esquemas regulatorios cuyo desarrollo corresponda por delegación a órganos igualmente especializados. Esto explica por qué la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla órganos constitucionalmente autónomos en distintos sectores, como competencia económica, telecomunicaciones, energía, etcétera, con facultades de creación normativa, ya que su finalidad es desarrollar desde una racionalidad técnica los principios generales de política pública establecidos por el legislador. Así, la expresión mínima del principio de reserva de ley exige que la parte esencial de la conducta infractora se encuentre formulada en la ley, aunque pueda delegar en los reglamentos y normas administrativas la configuración de obligaciones, cuyo incumplimiento se prevea como conducta infractora en el precepto legal, con la condición de que esas obligaciones guarden una relación racional con lo establecido en la ley y no tengan un desarrollo autónomo desvinculado de lo establecido legalmente, cuya justificación complementaria pueda trazarse a la naturaleza técnica y especializada de la norma administrativa, lo que implica que son admisibles constitucionalmente las normas legales que establecen como conducta infractora el incumplimiento ***a las obligaciones establecidas en los reglamentos o fuentes administrativas legalmente vinculantes.*** *No obstante, debe insistirse que el principio de tipicidad exige que,* ***sin importar la fuente jurídica de la que derive la obligación, la conducta que es condición de la sanción se contenga en una predeterminación inteligible, la que debe ser individualizable de forma precisa, para que permita a las personas la previsibilidad de las conductas y evite la arbitrariedad de la autoridad.***

Amparo directo en revisión 3508/2013. Centennial, S.A. de C.V. 30 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo manifestaron apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de septiembre de 2014 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, toda vez que **el derecho administrativo** sancionador y el derecho penal **son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado** y dada la unidad de ésta, **en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad,** normalmente referido a la materia penal, **haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, SIN QUE SEA LICITO AMPLIAR ÉSTA POR ANALOGÍA O POR MAYORÍA DE RAZÓN.**

Se refuerza con la siguiente tesis jurisprudencial, de la Época: Novena Época, Registro 174326, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 100/2006, Página: 1667

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las

conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, ***en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad,*** *normalmente referido a la materia penal,* ***haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida****,* ***SIN QUE SEA LÍCITO AMPLIAR ÉSTA POR ANALOGÍA O POR MAYORÍA DE RAZÓN.***

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.
El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.
Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.

En razón de lo anterior, es preciso analizar cada dispositivo que regula la observación en cuestión para acreditar la falta del principio de tipicidad:

La Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, 26, 27, 30 y 49, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 46, ***estipula lo que se considera obra pública y el objeto de la misma, así como el tipo de adjudicación que se llevara a cabo***, de ***LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA***, ajustándose a los en los correspondientes ***PRESUPUESTOS DE EGRESOS SE ESTABLECERAN LOS MONTOS MAXIMOS DE LAS OBRAS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR DIRECTAMENTE***. Y para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida ***dentro de los montos máximos y límite que establezca el presupuesto de egresos,*** en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de una obra ***podrá ser fraccionada para que quede comprendida*** en los supuestos a que se refiere este artículo. Asimismo, también PODRÁN EJECUTAR OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA SIN INTERVENCIÓN DE CONTRATISTAS, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto.

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche:
ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública todo trabajo que tenga por ***objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza*** o disposición de Ley.
Quedan comprendidos:
I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del Estado, así como los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de sus recursos naturales;
II. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, y
III. Todos aquellos de naturaleza análoga.
La incorporación de bienes muebles que deban destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas, se regirá por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que su adquisición se regule por las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 26.- ***Los contratos de obra pública se adjudicarán*** o llevarán a cabo a través de ***licitaciones públicas, mediante convocatoria,*** para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública, ***a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad*** y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.
Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser el titular de la o las patentes necesarias para realizar la obra.

ARTÍCULO 27.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, se publicarán en el periódico de mayor circulación en el Estado y contendrán cuando menos:

I. Nombre o denominación de la dependencia o entidad convocante;
II. El lugar y descripción general de la obra que se desea ejecutar;
III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
III Bis Información sobre los anticipos;
IV. La fecha límite para la inscripción en el proceso de licitación que deberá fijarse en un plazo no menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
IV Bis La experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en el concurso, de acuerdo con las características de la obra;
V. El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones, y
VI. Los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

ARTÍCULO 30.- Cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 26 ***por el costo que éste represente, las dependencias y entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento***, siempre que el monto objeto del contrato no exceda de los límites a que se refiere este artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala.

Para los efectos del párrafo anterior, ***EN LOS CORRESPONDIENTES PRESUPUESTOS DE EGRESOS SE ESTABLECERÁN LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS OBRAS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR DIRECTAMENTE.***

Si el importe de la obra supera los montos máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede los límites que igualmente establecerá el mencionado presupuesto, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa convocatoria que se extenderá a, cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.
Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el presupuesto de egresos, en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionada para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo. Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía de las obras, consideradas individualmente y en función de la inversión total autorizada a las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 49.- Las dependencias y entidades ***PODRÁN EJECUTAR OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA SIN INTERVENCIÓN DE CONTRATISTAS***, siempre que posean ***la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto***.
Previamente a la ejecución de estas obras, el titular de la dependencia o entidad emitirá el acuerdo respectivo y lo hará del conocimiento de la SEDESO, de la Contraloría y, en su caso, de la SEOPC, a las que se les comunicará periódicamente sobre el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de las obras.

Formarán parte integrante del acuerdo a que se refiere este artículo: La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente. En la ejecución de estas obras son aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los artículos 38, 39, 43, 44 y 55.
De igual manera, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 46, establece que el dependencias y entidades (municipio) podrá efectuar **obras por administración directa**, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche,

ARTICULO 46.- Las dependencias y entidades podrán realizar ***obras por administración directa***, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán según el caso:

I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;
III. Utilizar los materiales del estado o de la región;

En la ejecución de obras por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones y sociedades civiles y demás organizaciones o instituciones similares, exceptuándose lo señalado en la fracción IV que antecede.
El acuerdo para la ejecución de las obras por administración directa, deberá contener como mínimo, la mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva, el importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente, la descripción general de la obra y las fechas de iniciación y terminación de los trabajos.

Lo anteriormente esgrimido en base al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2013, en su artículo 22 establece los siguientes parámetros para determinar los rangos en los que debe ceñirse toda obra pública o adquisición, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.
CAPITULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado. Los montos máximos de adjudicación directo y los de adjudicación mediante invitación o cuando menos a tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos o que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) OBRAS PÚBLICAS	**PESOS**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	750,000 .00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.0 0	2’750,0 00.00
Licitación Pública	2’750,001. 00	En adelant e.

C) ADQUI SICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**PESOS**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	**1,500,001.00**	**En adelante**

Por lo que no **se podrá imponer una pena por analogía, ni por mayoría de razón, ni por la extrapolación de una situación a otra**. Por lo que ni los motivos, ni la infracción del precepto legal corresponde, por lo que el incumplimiento al no configurarse la conducta con absoluta precisión en la hipótesis de la norma, es infundado.

Al respecto, y después de un análisis al marco legal aplicable al caso concreto, estimamos improcedentes los alcances contenidos en la observación referida, por las siguientes razones:

Existe una indebida motivación consistente en que no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable, **se citan preceptos legales, pero estos son inaplicables al caso particular.** Para el caos debió concatenar la motivación con la fundamentación.

Y al no haber una relación me deja en estado de un estado de incertidumbre, violentando las garantías de legalidad y seguridad jurídica, tomando en cuenta el criterio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y

motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface ***cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal*** aplicada.

Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de todas formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan los preceptos legales, pero estos son inaplicables al caso particular ; por su parte la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de citas de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.

Derivado de la indebida fundamentación, conviene señalar la siguiente tesis que apoya dicho:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.
La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. ***La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto***. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, ***la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen***; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.
SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

(Él énfasis es nuestro)

Por tanto **SOLICITO DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD al ser improcedente** en base a lo argumentado, **que como ya se señaló, la misma observación no estipula el monto total de la obra "Construcción del Muelle Turístico Stela Maris",** para poder **determinar el tipo de procedimiento de adjudicación que debió aplicarse**, conforme al dispositivo que lo estipula en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22; Ello es así, por que no se cuantifica monetariamente el costo de la obra, para establecerla dentro del rango de la normativa presupuestal del municipio de Carmen, a fin de **tipificar una conducta de omisión**, sin que exista arbitrariedad, y no violente mi garantía de legalidad; además de la falta de la debida fundamentación y motivación, **y** ante la falta de **elementos imperativos que deben contener la misma observación que encuadren** una conducta de incumplimiento, **SIN QUE SEA LICITO AMPLIAR ESTA POR ANALOGÍA O POR MAYORÍA DE RAZON** en un texto diverso a la misma, resultando una falta a la debida motivación y fundamentación.
[…]

7) Respecto de la observación **43** del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 43

Condición

Se efectuó una obra pública por un total de $3,800,000.00 (son: tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que debió ser adjudicada en la modalidad de "**licitación pública**" debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) OBRAS PUBLICAS	**(PESOS)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2,750,000.00
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La obra pública consistió en la realización de "TRABAJOS DE HINCADO DE PILOTES" estos se efectuaron con recursos municipales como parte de la obra "CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS".

Que conforme al artículo 2 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche son considerados obra pública:

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de Ley.

Quedan comprendidos:

I.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del Estado, así como los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de sus recursos naturales;
II.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, y
III.- Todos aquellos de naturaleza análoga.

La incorporación de bienes muebles que deban destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas, se regirá por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que su adquisición se regule por las disposiciones de la materia.

La obra pública se integra por los siguientes pagos:

CHEQUE					COMPROBACIÓN			Proveedor/Beneficiario	Concepto
No. de Cta	No.	Importe	Fecha	Póliza	Fecha	No.	Importe		
65502579381	1804	$300,000.00	15/11/2013	E07655	15/11/2013	290	$300,000.00	AQUA-TECH DIVING & SERVICES S. DE R.L. DE C.V.	5º. ANTICIPO DE TRABAJOS DE HINCADO DE 92 PZAS. PILOTES DE 14" DE DIAMETRO EN MIRADOR TURISTICO DE LA VIRGEN DEL CARMEN, EN MALECON DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.
170834467	14481	500,000.00	16/08/2013	E05763	20/08/2013	276	500,000.00	AQUA-TECH DIVING & SERVICES S. DE R.L. DE C.V.	4º. ANTICIPO DE TRABAJOS DE HINCADO DE 92 PZAS. PILOTES DE 14” DE DIAMETRO EN MIRADOR TURISTICO DE LA VIRGEN DEL CARMEN, EN MALECON DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.
170834467	14018	1,000,000.00	30/07/2013	E04955	31/07/2013	275	1,000,000.00	AQUA-TECH DIVING & SERVICES S. DE R.L. DE C.V.	3er. ANTICIPO DE TRABAJOS DE HINCADO DE 92 PZAS. PILOTES DE 14” DE DIAMETRO EN MIRADOR TURISTICO DE LA VIRGEN DEL CARMEN, EN MALECON DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.
170834467	13934	1,000,000.00	23/07/2013	E04961	25/07/2013	272	1,000,000.00	AQUA-TECH DIVING & SERVICES S. DE R.L. DE C.V.	2do. ANTICIPO DE TRABAJOS DE HINCADO DE 92 PZAS. PILOTES DE 14” DE DIAMETRO EN MIRADOR TURISTICO DE LA VIRGEN DEL CARMEN, EN MALECON DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.
170834467	11464	1,000,000.00	01/03/2013	E01580	04/06/2013	271	1,000,000.00	AQUA-TECH DIVING & SERVICES S. DE R.L. DE C.V.	1er. ANTICIPO DE TRABAJOS DE HINCADO DE 92 PZAS. PILOTES DE 14”

									DE DIAMETRO EN MIRADOR TURISTICO DE LA VIRGEN DEL CARMEN, EN MALECON DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.
	Total	**$3,800,000.00**							

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo.
Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, 26, 27 y 30.
Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche artículo 46
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.
Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A)

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

XLIII.- En relación con la **observación 43** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

…
La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"…

43.1Comentarios.
Se hace entrega de información certificada para desvirtuar la observación en cita, tal como se relaciona en el apartado de pruebas.

43.2. Pruebas
- *Copia certificada de oficio DOP-0322-2014, consistente en 12 fojas útiles en su anverso.*

Copia simple de justificación de la contratación los trabajos que consistieron en: "Trabajos De Hincado De Pilotes" como parte de la obra "Construcción de Muelle Turístico Stella Maris", firmada por el Ing. Danilo Contreras Castillo, Director de Obras Públicas, y que fueron realizados por la empresa AQUA-TECH DIVING & SERVICES por un monto de $ 3,800,000.00, del folio 00070 al 00071..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple del documento de justificación de obra consistente en dos fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **43**:

1. En el escrito denominado JUSTIFICACIÓN referente a la obra CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURÍSTICO STELLA MARIS, presentado como prueba, la entidad fiscalizada manifiesta que:

"…SE VIO A LA NECESIDAD DE CONTRATAR A LA EMPRESA AQUA-TECH DIVING & SERVICES; PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE HINCADO DE 92 PZAS PILOTES DE 14" DE DIAMETRO EN MIRADOR TURISTICO DE LA VIRGEN DEL CARMEN, EN MALECON DE CD DEL CARMEN, CAMPECHE. YA QUE ESTA EMPRESA CUENTA CON EL SERVICIO DE BUCEO, HINCADO CON EQUIPO ESPECIAL Y EQUIPO DE TECNOLOGIA AVANZADA.

EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE; POR LA NECESIDAD DE NO CONTAR CON EL RECURSO TOTAL, PARA CELEBRAR UNA LICITACION PUBLICA, SE VIO A LA NECESIDAD DE COMUNICARSE CON VARIAS EMPRESAS PARA LA REALIZACION DE ESTE TIPO DE TRABAJO. LA UNICA EMPRESA QUE PODIA CUMPLIR Y ESPERAR LOS PAGOS PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS FUE AQUA-TECH DIVING & SERVICES."

Se confirma que la entidad fiscalizada no se apegó al procedimiento de ***Licitación Pública*** para la adjudicación del contrato para la ejecución de la obra pública que consistió en la realización de "TRABAJOS DE HINCADO DE PILOTES".

2. Por otra parte la Dirección de obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, elaboró el presupuesto de la obra denominada *"CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS"* por un importe de $31,988,600.43 (treinta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 43/100 M.N.), en el cual se contemplan los trabajos de hincado de pilotes como parte de la misma y solicitó la aprobación de dicha obra.

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, mediante oficio APR-M-CC0/2013-003001 de fecha 15 de febrero de 2013, aprobó recursos de CUENTA CORRIENTE por $31,988,600.00 (treinta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) para la misma obra.

Por consiguiente la entidad fiscalizada tenía conocimiento de los importes de los trabajos respectivos y podía prever y programar los que se ejecutarían por contrato y apegarse a los procedimientos de adjudicación correspondientes.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** número **43**.
Acción emitida:

Observación 06

También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XXXIII.- En relación con la **observación 43** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no presentó argumentos, sin embargo aportan las siguientes pruebas:

Dictamen Técnico, Análisis y justificación de "HINCADO DE 92 PIEZAS PILOTES DE 14" DE DIAMETRO EN MIRADOR TURISTICO DE LA VIRGEN DEL CARMEN, EN MALECON DE CD DEL CARMEN, CAMPECHE", consistente en 3 fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada el **30 de abril de 2015**, en relación con la **observación** marcada con el número **43**:

1. La entidad fiscalizada en el documento denominado "DICTAMEN TECNICO, ANALISIS Y JUSTIFICACION", menciona lo siguiente:

"… SE CONVOCA A LAS EMPRESA QUE CONTARAN CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA Y LOS RECURSOS TECNICOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA QUE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS" NO SE VIERA DETENIDA LA OBRA Y PODER CONTINUAR CON EL ***HINCADO DE 92 PZAS PILOTES DE 14" DE DIAMETRO EN MIRADOR TURISTICO DE LA VIRGEN DEL CARMEN, EN MALECON DE CD DEL CARMEN, CAMPECHE****. LA EMPRESA QUE POSEE LA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA PARA PODER REALIZAR LOS TRABAJOS FUE LA EMPRESA AQUA-TECH DIVING & SERVICES.*

YA QUE LA ANTES MENCIONADA FUE LA UNICA EMPRESA QUE POSEIA LA CAPACIDAD FINANCIERA Y TECNICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS Y ESPERAR LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS OTORGADOS A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, DEBIDO A QUE NO POSEIA TODO EL RECURSO PARA PODER SOLVENTAR LOS GASTOS QUE DERIVARIAN DE LA REALIZACION DE ESTOS TRABAJOS, YA QUE CABIA LA POSIBILIDAD DE NO PODER HACER USO DE TODO EL RECURSO PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCION DE LA OBRA SIENDO ESTO LA MAYOR Y PRINCIPAL MOTIVACION Y FUNDAMENTADOS EN LOS ARITUCULOS DE LA LEY ANTES MENCIONADOS ES POR LO QUE SE DECIDE EMPLEAR A LA EMPRESA ANTES MENCIONADA PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS"

Sin embargo, no aportan evidencia de que se realizó dicha convocatoria y el análisis de la capacidad técnica y financiera de la empresa ganadora y de los demás procedimientos de ***Licitación Pública*** para la adjudicación.

2. Por otra parte en el mismo "DICTAMEN TECNICO, ANALISIS Y JUSTIFICACION" se hace referencia a lo estipulado en el artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, mismo que a la letra dice:

*"…**ARTICULO 29**.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 53 y 54, las dependencias y entidades podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 26 de esta Ley.*

La opción que las dependencias y entidades ejerzan en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 33 deberán acreditar que la obra de que se trata se encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 53 ó 54, expresando, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda el ejercicio de la opción…"

Sin embargo, en el propio Dictamen no se acredita que la obra se encuadre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 53 ó 54 de la referida Ley, tampoco expresa, de entre los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, aquel en el que se funda el ejercicio de la opción de contratar la obra sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 26 de la misma Ley.

3. Además la Dirección de obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, elaboró el presupuesto de la obra denominada *"CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS"* por un importe de $31,988,600.43 (treinta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 43/100 M.N.), en el cual se contemplan los trabajos de hincado de pilotes como parte de la misma y solicitó la aprobación de dicha obra.

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, mediante oficio APR-M-CC0/2013-003001 de fecha 15 de febrero de 2013, aprobó recursos de CUENTA CORRIENTE por $31,988,600.00 (treinta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) para la misma obra.

Por consiguiente la entidad fiscalizada tenía conocimiento de los importes de los trabajos respectivos y podía prever y programar los que se ejecutarían por contrato y apegarse a los procedimientos de adjudicación correspondientes.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **43.**

Acción emitida:
Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
[…]

Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, en audiencia a celebrarse con fecha 17 de agosto del año 2016, aconteciendo de la manera siguientes:

a) El **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO**, declaro: "Me ratifico del contenido de mi presente escrito mismo que presento en este acto".

Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2016, el servidor público alegó:

[…]

Se niega lisa y llanamente la presunta responsabilidad por supuesto incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, 26, 27 y 30. Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche artículo 46. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A).

Lo anterior bajo los siguientes argumentos:

Que de conformidad con las funciones del puesto que desempeñe como Director de Obras Públicas, bajo protesta de decir verdad manifiesto nunca REALICE NI PARTICIPE EN ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN y/o licitación, Por tanto **SOLICITO DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD QUE PRETENDE IMPUTARME. SIENDO IMPROCEDENTE LA DETERMINACIÓN, ya que no me compete, en base a las funciones y atribuciones en que me desempeñe con el cargo de Director de Obras Públicas, DICHAS ATRIBUCIONES FUERON REALIZADAS POR EL ÁREA DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTE.**

En atención a las razones expresadas y debidamente acreditadas con la normativa señalada, es de concluirse que no existen elementos para determinar en contra del suscrito responsabilidades por

el supuesto incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, 26, 27 y 30. Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche artículo 46. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A); **dado que no existió conducta omisa, en el ejercicio de mis funciones como Director de Obra Pública.**
[…]

b). El C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMENEZ, declaró: *"Dentro mis funciones como subdirector administrativo no se encontraban licitar ninguna obra y en este punto como la obra tiene el acuerdo de ejecución por administración directa, es facultad de la unidad administrativa del proceso de compra o adquisición".*

Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2016, el servidor público alegó:

[…]
Se niega lisa y llanamente la presunta responsabilidad por el supuesto incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, 26, 27 y 30. Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche artículo 46. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A).

Lo anterior bajo los siguientes argumentos:

Que de conformidad con las funciones del puesto que desempeñe como Subdirector Administrativo de la Dirección de Obras Públicas, bajo protesta de decir verdad manifiesto nunca REALICE NI PARTICIPE EN ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN y/o licitación. Por tanto **SOLICITO DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD QUE PRETENDEN IMPUTARME, SIENDO IMPROCEDENTE LA DETERMINACIÓN, ya que no me compete, en base a las funciones y atribuciones en que me desempeñe con el cargo de Subdirector Administrativo de Obras Públicas**.

En atención a las razones expresadas y debidamente acreditadas con la normativa señalada, es de concluirse que no existen elementos para determinar en contra del suscrito responsabilidades por el incumplimiento de la *a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, 26, 27 y 30. Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche artículo 46. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A)*; **dado que no existió conducta omisa, en el ejercicio de mis funciones como Subdirector** Administrativo **de Obra Pública**.
[…]

c). El C. RENE GARCIA CARMONA, declaro: *"Me ratifico de lo manifestado en mi escrito que presento en este acto".*

Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2016, alegó:

[…]
Se niega lisa y llanamente la presunta responsabilidad por el supuesto incumplimiento *a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, 26, 27 y 30. Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche artículo 46. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A.*

Que de conformidad con las funciones del puesto que desempeñe como Subdirector de la Dirección de Obras Públicas, bajo protesta de decir verdad manifiesto que nunca REALICE NI PARTICIPE EN ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN y/o licitación, Por tanto ***SOLICITO SE DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD QUE PRETENDEN IMPUTARME. SIENDO IMPROCEDENTE LA DETERMINACIÓN, ya que no me compete, en base a las funciones y atribuciones en que me desempeñe con el cargo de Subdirector de Obras Públicas.***

En atención a las razones expresadas y debidamente acreditadas con la normativa señalada, es de concluirse que no existen elementos para determinar en contra del suscrito responsabilidades por el incumplimiento de la *a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, 26, 27 y 30. Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche artículo 46. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A;* **dado que no existió conducta omisa, en el ejercicio de mis funciones como Subdirector de Obras Públicas.**
[…]

8) Respecto de la observación **44** del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:

Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, en audiencia celebrada con fecha 17 de agosto de 2016, aconteció lo siguiente:

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 44

Condición

Se efectuó una adquisición y/o servicio por un total de $1,749,912.78 (son: un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos doce pesos 78/100 M.N.), que debió ser adjudicada en la modalidad de "**licitación pública**" debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

Se realizó la adquisición y/o servicio de "PROYECTO BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DE CARMEN" con recursos municipales como parte de la obra "CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS".

Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS	**(PESOS)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	En adelante.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La adquisición y/o servicio efectuado se integra por los siguientes pagos:

CHEQUE					**COMPROBACIÓN**			**Proveedor/ Beneficiario**	**Concepto**
No. de Cuenta	**No.**	**Importe**	**Fecha**	**Póliza**	**Fecha**	**No.**	**Importe**		

655025793 81	1803	$399,912.78	15/11/2013	E07646	19/11/2013	38	$399,912.78	GESTALTEN INGENIUR S.A. DE C.V.	FINIQUITO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DE CARMEN
170834467	13935	350,000.00	23/07/2013	E04962	24/07/2013	15	350,000.00	GESTALTEN INGENIUR S.A. DE C.V.	SEGUNDO PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN
109344861	17840	1,000,000.00	11/06/2013	E04376	27/05/2013	12	1,000,000.01	GESTALTEN INGENIUR S.A. DE C.V.	PRIMER ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN
		$1,749,912.78							

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 23 y 33.
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.
Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 B)

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

XLIV.- En relación con la **observación 44** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

…
La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"…

44.1Comentarios.
Se hace entrega de información certificada para desvirtuar la observación en cita, tal como se relaciona en el apartado de pruebas.

44.2. Pruebas
- *Copia certificada de oficio DOP-0322-2014, consistente en 12 fojas útiles en su anverso (Se encuentra en la ob 41).*
- *Copia simple de justificación de la contratación los trabajos que consistieron en: "Trabajos De Hincado De Pilotes" como parte de la obra "Construcción de Muelle Turístico Stella Maris", firmada por el Ing. Danilo*

Contreras Castillo, Director de Obras Públicas, y que fueron realizados por la empresa AQUA-TECH DIVING & SERVICES por un monto de $ 3,800,000.00, del folio 00070 al 00071 (Se encuentra en la observación 43)…"

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple del documento de justificación de obra consistente en dos fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **44**:

1. En el escrito denominado JUSTIFICACIÓN referente a la obra CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURÍSTICO STELLA MARIS, presentado como prueba, la entidad fiscalizada no hace mención alguna a la adquisición y/o servicio de "PROYECTO BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DE CARMEN" ni a la empresa GESTALTEN INGENIUR S.A. DE C.V. a la que le pagan por dicho concepto.

La entidad fiscalizada no demuestra que se apegó al procedimiento de ***Licitación Pública*** para la adjudicación del contrato para la adquisición y/o servicio de "PROYECTO BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DE CARMEN".

Por otra parte la Dirección de obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, elaboró el presupuesto de la obra denominada *"CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS"* por un importe de $31,988,600.43 (treinta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 43/100 M.N.), en el cual se contempla el suministro e instalación de barandal como parte de la misma y solicitó la aprobación de dicha obra.

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, mediante oficio APR-M-CC0/2013-003001 de fecha 15 de febrero de 2013, aprobó recursos de CUENTA CORRIENTE por $31,988,600.00 (treinta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) para la misma obra.

Por consiguiente la entidad fiscalizada tenía conocimiento de los importes de los trabajos respectivos y podía prever y programar las adquisiciones y/o servicios que se ejecutarían por contrato y apegarse a los procedimientos de adjudicación correspondientes.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** número **44**.

Acción emitida:

Observación 06

También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XXXIV.- En relación con la **observación 44** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no presentó argumentos, sin embargo aportan las siguientes pruebas:

Dictamen Técnico, Análisis y justificación de "LOS BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN (STELLA MARIS)", consistente en 3 fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada el **30 de abril de 2015**, en relación con la **observación** marcada con el número **44**:

1. La entidad fiscalizada en el documento denominado "DICTAMEN TECNICO, ANALISIS Y JUSTIFICACION", menciona lo siguiente:

"… SE CONVOCA A LAS EMPRESA QUE CONTARAN CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA Y LOS RECURSOS TECNICOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA QUE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS" NO SE VIERA DETENIDA LA OBRA Y PODER CONTINUAR CON EL ***"LOS BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN (STELLA MARIS)".*** *LA EMPRESA QUE POSEE LA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA PARA PODER REALIZAR LOS TRABAJOS FUE LA EMPRESA* ***GESTALTEN INGENIEUR S.A. DE C.V.***

YA QUE LA ANTES MENCIONADA FUE LA UNICA EMPRESA QUE POSEIA LA CAPACIDAD FINANCIERA Y TECNICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS Y ESPERAR LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS OTORGADOS A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, DEBIDO A QUE NO POSEIA TODO EL RECURSO PARA PODER SOLVENTAR LOS GASTOS QUE DERIVARIAN DE LA REALIZACION DE ESTOS TRABAJOS, YA QUE CABIA LA POSIBILIDAD DE NO PODER HACER USO DE TODO EL RECURSO PARA DESTINARLO A LA CONSTRUCCION DE LA OBRA SIENDO ESTO LA MAYOR Y PRINCIPAL MOTIVACION Y FUNDAMENTADOS EN LOS ARITUCULOS DE LA LEY ANTES MENCIONADOS ES POR LO QUE SE DECIDE EMPLEAR A LA EMPRESA ANTES MENCIONADA PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS"

Sin embargo, no aportan evidencia de que se realizó dicha convocatoria y el análisis de la capacidad técnica y financiera de la empresa ganadora y de los demás procedimientos de ***Licitación Pública*** para la adjudicación.

2. Por otra parte en el mismo "DICTAMEN TECNICO, ANALISIS Y JUSTIFICACION" se hace referencia a lo estipulado en el artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, mismo que a la letra dice:

"…ARTICULO 29*.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 53 y 54, las dependencias y entidades podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 26 de esta Ley.*

La opción que las dependencias y entidades ejerzan en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el artículo 33 deberán acreditar que la obra de que se trata se encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 53 ó 54, expresando, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda el ejercicio de la opción…"

Sin embargo, en el propio Dictamen no se acredita que la obra se encuadre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 53 ó 54 de la referida Ley, tampoco expresa, de entre los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, aquel en el que se funda el ejercicio de la opción de contratar la obra sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 26 de la misma Ley.

3. Además la Dirección de obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, elaboró el presupuesto de la obra denominada *"CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS"* por un importe de $31,988,600.43 (treinta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 43/100 M.N.), en el cual se contemplan los trabajos de hincado de pilotes como parte de la misma y solicitó la aprobación de dicha obra.

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, mediante oficio APR-M-CC0/2013-003001 de fecha 15 de febrero de 2013, aprobó recursos de CUENTA CORRIENTE por $31,988,600.00 (treinta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) para la misma obra.

Por consiguiente la entidad fiscalizada tenía conocimiento de los importes de los trabajos respectivos y podía prever y programar los que se ejecutarían por contrato y apegarse a los procedimientos de adjudicación correspondientes.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **44.**

Acción emitida:
Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades

a). El **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO, declaro:** *"Me ratifico del contenido de mi presente escrito mismo que presento en este acto".*

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2016, alegó:

[…]

Se niega lisa y llanamente la presunta responsabilidad por el supuesto incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 23 y 33. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI. Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 B).

Lo anterior en razón de los siguientes argumentos:

Que el "PROYECTO BARANDALES PARA LA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN", se trata de una OBRA PÚBLICA, y no de una ADQUISICIÓN, que debió observar el artículo 22, del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen del Ejercicio 2013, fracción A)

A) OBRAS PUBLICAS	PESOS		OBRA
	MAYOR DE	HASTA	EJECUTADA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00	
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2,750,000.00	1,749,912.78
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante	

Por tanto la OBRA se encuentra dentro de los rangos de $750,001.00 a $2,750,000, del artículo 22 inciso a) del Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen del Ejercicio 2013, Dado que asciende a la cantidad de $1,749,912.78.

POR LO TANTO SOLICITO DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD QUE PRETENDEN IMPUTARME SOBRE EL MONTO EFECTUADO POR UN MONTO CON IVA DE $1,749,912.78 (SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 78/100 M.N.), EN EL **QUE SEÑALA ESTA AUTORIDAD FISCALIZADORA, QUE DEBIO HABER SIDO ADJUDICADA EN LA MODALIDAD DE "LICITACIÓN PÚBLICA", SITUANDOLA ARBITRARIAMENTE EN EL RANGO ESTABLECIDO PARA DICHO PROCEDIMIENTO EN EL ARTÍCULO 22 INCISO B) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013;**

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS	PESOS	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	En adelante.

DEBIENDO SITUARSE CORRECTAMENTE EN EL ARTICULO 22 INCISO A), por tratarse de una OBRA PÚBLICA Y NO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

A) OBRAS PUBLICAS	PESOS		OBRA
	MAYOR DE	HASTA	EJECUTADA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00	
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2,750,000.00	1,749,912.78
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante	

Dada la naturaleza del "PROYECTO BARANDALES PARA LA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN", porque forma parte de la OBRA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO STELLA MARIS, toda vez que, de conformidad con La Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, una obra pública es todo trabajo que tenga por objeto crear, construir o modificar bienes inmuebles:

La Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto **Crear, Construir, Conservar, Demoler O Modificar Bienes** inmuebles por su naturaleza o disposición de Ley.

Quedan comprendidos:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del Estado, así como los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de sus recursos naturales;
II. ***La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados a un servicio público*** o al uso común, y
III. Todos aquellos de naturaleza análoga.

La incorporación de bienes muebles que deban destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas, se regirá por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que su adquisición se regule por las disposiciones de la materia.

Así mismo, La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en su artículo 34 fracción IV, refiere

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes del Estado de Campeche

"IV. Servicios de mantenimiento, conservación y reparación de bienes en que no sea posible precisar a su alcance, el catalogo y cantidades e trabajo, o determinar las especificaciones correspondientes"

EVIDENTEMENTE, la erogación del "PROYECTO BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN" por la cantidad con IVA incluido por la cantidad de $1,749,912,78 (Son: Un Millón Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Doce Pesos 78/100 Moneda Nacional), no se trata de un **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, NI DE CORSERVACIÓN, MENOS DE REPARACIÓN DE BIENES, SE TRATA DE UNA SERVICIO relacionado a la OBRA PÚBLICA, como bien señala el artículo 22 de la Ley de Obra Pública"**.

"ARTICULO 22. Las dependencias y entidades podrán contratar ***servicios relacionados con las obras públicas***, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación y consultoría y asesorías especializada, estudios y ***proyectos para cualquiera de las fases de la obra pública***, asi como de dirección y supervisión"

Que tratándose de la "CONSTRUCCION DEL MUELLE TURISTICO STELLA MARIS" los BARANDALES se aplicaron como parte de la OBRA, lo cual quedó incorporado a la misma.

Por lo tanto en base a lo argumentado solicito declare inexistencia de responsabilidad por ser improcedente la misma, como ya quedo debidamente estipulado.
[…]

b). El **C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMENÉZ,** declaro: *"Me ratifico del contenido de lo manifestado en mi escrito que presento en este acto, es facultad de la unidad administrativa del proceso de compra o adquisición".*

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2016, alegó:
[…]
Se niega lisa y llanamente la presunta responsabilidad por el supuesto incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 23 y 33. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI. Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 B). Ya que de conformidad con las funciones del puesto que desempeñe como Subdirector Administrativo de la Dirección de Obras Públicas, bajo protesta de verdad manifiesto nunca REALICE NI PARTICIPE EN ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN y/o licitación. Por tanto **SOLICITO DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD QUE PRETENDEN IMPUTARME, SIENDO IMPROCEDENTE LA DETERMINACIÓN, ya que no me compete, en base a las funciones y atribuciones en que me desempeñe con el cargo de** Subdirector Administrativo **de Obras Públicas**.

Sin embargo hago los siguientes argumentos:

Que el "PROYECTO BARANDALES PARA LA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN", se trata de una OBRA PÚBLICA, y no de una ADQUISICIÓN, que debió observar el artículo 22, del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen del Ejercicio 2013, fracción A)

B) OBRAS PUBLICAS	PESOS		OBRA
	MAYOR DE	HASTA	EJECUTADA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00	
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2,750,000.00	1,749,912.78
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante	

Por tanto la OBRA se encuentra dentro de los rangos de $750,001.00 a $2,750,000, del artículo 22 inciso a) del Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen del Ejercicio 2013, Dado que asciende a la cantidad de $1,749,912.78.

POR LO TANTO SOLICITO DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD QUE PRETENDEN IMPUTARME SOBRE EL MONTO EFECTUADO POR UN MONTO CON IVA DE $1,749,912.78 (SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 78/100 M.N.), EN EL **QUE SEÑALA ESTA AUTORIDAD FISCALIZADORA, QUE DEBIO HABER SIDO ADJUDICADA EN LA MODALIDAD DE "LICITACIÓN PÚBLICA", SITUANDOLA ARBITRARIAMENTE EN EL RANGO ESTABLECIDO PARA DICHO PROCEDIMIENTO EN EL ARTÍCULO 22 INCISO B) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013;**

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS	PESOS	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	En adelante.

DEBIENDO SITUARSE CORRECTAMENTE EN EL ARTICULO 22 INCISO A), por tratarse de una OBRA PÚBLICA Y NO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

B) OBRAS PUBLICAS	PESOS		OBRA
	MAYOR DE	HASTA	EJECUTADA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00	
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2,750,000.00	1,749,912.78
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante	

Dada la naturaleza del "PROYECTO BARANDALES PARA LA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN", porque forma parte de la OBRA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO STELLA MARIS, toda vez que, de conformidad con La Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, una obra pública es todo trabajo que tenga por objeto crear, construir o modificar bienes inmuebles:

La Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto **Crear, Construir, Conservar, Demoler O Modificar Bienes** inmuebles por su naturaleza o disposición de Ley.

Quedan comprendidos:

IV. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del Estado, así como los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de sus recursos naturales;
V. ***La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados a un servicio público*** o al uso común, y
VI. Todos aquellos de naturaleza análoga.

La incorporación de bienes muebles que deban destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas, se regirá por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que su adquisición se regule por las disposiciones de la materia.

Así mismo, La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en su artículo 34 fracción IV, refiere

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes del Estado de Campeche

"IV. Servicios de mantenimiento, conservación y reparación de bienes en que no sea posible precisar a su alcance, el catalogo y cantidades e trabajo, o determinar las especificaciones correspondientes"

EVIDENTEMENTE, la erogación del "PROYECTO BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN" por la cantidad con IVA incluido por la cantidad de $1,749,912,78 (Son: Un Millón Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Doce Pesos 78/100 Moneda Nacional), no se trata de un **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, NI DE CORSERVACIÓN, MENOS DE REPARACIÓN DE BIENES, SE TRATA DE UNA SERVICIO relacionado a la OBRA PÚBLICA, como bien señala el artículo 22 de la Ley de Obra Pública"**.

"ARTICULO 22. Las dependencias y entidades podrán contratar ***servicios relacionados con las obras públicas***, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación y consultoría y asesorías especializada, estudios y ***proyectos para cualquiera de las fases de la obra pública***, asi como de dirección y supervisión"

Que tratándose de la "CONSTRUCCION DEL MUELLE TURISTICO STELLA MARIS" los BARANDALES se aplicaron como parte de la OBRA, lo cual quedó incorporado a la misma.

Por lo tanto en base a lo argumentado solicito declare inexistencia de responsabilidad por ser improcedente la misma, como ya quedo debidamente estipulado.
[…]

c). El **C. RENE GARCIA CARMONA**, declaro: "Me ratifico de lo manifestado en mi escrito que presento en este acto".

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2016, alegó:
[…]
Se niega lisa y llanamente la presunta responsabilidad por el supuesto incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 23 y 33. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI. Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 B).

Lo anterior en razón de los siguientes argumentos:

Que el "PROYECTO BARANDALES PARA LA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN", se trata de una OBRA PÚBLICA, y no de una ADQUISICIÓN, que debió observar el artículo 22, del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen del Ejercicio 2013, fracción A)

C) OBRAS PUBLICAS	PESOS		OBRA
	MAYOR DE	HASTA	EJECUTADA

Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00	
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2,750,000.00	1,749,912.78
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante	

Por tanto la OBRA se encuentra dentro de los rangos de $750,001.00 a $2,750,000, del artículo 22 inciso a) del Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen del Ejercicio 2013, Dado que asciende a la cantidad de $1,749,912.78.

POR LO TANTO SOLICITO DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD QUE PRETENDEN IMPUTARME SOBRE EL MONTO EFECTUADO POR UN MONTO CON IVA DE $1,749,912.78 (SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 78/100 M.N.), EN EL **QUE SEÑALA ESTA AUTORIDAD FISCALIZADORA, QUE DEBIO HABER SIDO ADJUDICADA EN LA MODALIDAD DE "LICITACIÓN PÚBLICA", SITUANDOLA ARBITRARIAMENTE EN EL RANGO ESTABLECIDO PARA DICHO PROCEDIMIENTO EN EL ARTÍCULO 22 INCISO B) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013;**

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS	**PESOS**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	En adelante.

DEBIENDO SITUARSE CORRECTAMENTE EN EL ARTICULO 22 INCISO A), por tratarse de una OBRA PÚBLICA Y NO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

C) OBRAS PUBLICAS	**PESOS**		**OBRA**
	MAYOR DE	**HASTA**	**EJECUTADA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00	
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2,750,000.00	1,749,912.78
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante	

Dada la naturaleza del "PROYECTO BARANDALES PARA LA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN", porque forma parte de la OBRA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO STELLA MARIS, toda vez que, de conformidad con La Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 2, una obra pública es todo trabajo que tenga por objeto crear, construir o modificar bienes inmuebles:

La Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto **Crear, Construir, Conservar, Demoler O Modificar Bienes** inmuebles por su naturaleza o disposición de Ley.

Quedan comprendidos:

VII. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios

del Estado, así como los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de sus recursos naturales;

VIII. ***La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados a un servicio público*** o al uso común, y

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga.

La incorporación de bienes muebles que deban destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas, se regirá por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que su adquisición se regule por las disposiciones de la materia.

Así mismo, La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en su artículo 34 fracción IV, refiere

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes del Estado de Campeche

"IV. Servicios de mantenimiento, conservación y reparación de bienes en que no sea posible precisar a su alcance, el catalogo y cantidades e trabajo, o determinar las especificaciones correspondientes"

EVIDENTEMENTE, la erogación del "PROYECTO BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN" por la cantidad con IVA incluido por la cantidad de $1,749,912,78 (Son: Un Millón Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Doce Pesos 78/100 Moneda Nacional), no se trata de un **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, NI DE CORSERVACIÓN, MENOS DE REPARACIÓN DE BIENES, SE TRATA DE UNA SERVICIO relacionado a la OBRA PÚBLICA, como bien señala el artículo 22 de la Ley de Obra Pública"**.

"ARTICULO 22. Las dependencias y entidades podrán contratar ***servicios relacionados con las obras públicas***, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación y consultoría y asesorías especializada, estudios y ***proyectos para cualquiera de las fases de la obra pública***, asi como de dirección y supervisión"

Que tratándose de la "CONSTRUCCION DEL MUELLE TURISTICO STELLA MARIS" los BARANDALES se aplicaron como parte de la OBRA, lo cual quedó incorporado a la misma.

Por lo tanto en base a lo argumentado solicito declare inexistencia de responsabilidad por ser improcedente la misma, como ya quedo debidamente estipulado.
[…]

El **C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **42, 43 y 44** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, ofreció como medios de prueba los siguientes:

[…]
I.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

II.PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.
[…]

El **C. RENE GARCIA CARMONA,** Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **43 y 44** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, ofreció como medios de prueba los siguientes:

[…]
I.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

II.PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.
[…]

9) Respecto de la observación **45** del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:
[…]
Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 45

Condición

Se efectuó una adquisición por un total de $1,000,000.00 (son: un millón de pesos 00/100 M.N.), que debió ser adjudicada en la modalidad de "**Invitación a cuando menos tres proveedores**" debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

Se realizó la adquisición de "COMPRA DE TUBO DE ACERO AL CARBON" con recursos municipales; como parte de la obra "CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS".

Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS	**(PESOS)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	En adelante.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La adquisición se integra por los siguientes pagos:

CHEQUE					**COMPROBACIÓN**			**Proveedor/ Beneficiario**	**Concepto**
No. de Cta	**No.**	**Importe**	**Fecha**	**Póliza**	**Fecha**	**No.**	**Importe**		
170834467	12717	$1,000,000.00	30/04/2013	E02835	21/05/13	258	$1,000,000.41	CARRASANT S.A DE C.V.	TRAMOS DE TUBO DE ACERO AL CARBON DE 14" X 6.10 MTS. (512.40 METROS LINEALES CON COSTURA 850 MILESIMAS).
	Total	**$1,000,000.00**							

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 23 y 33.
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.
Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 B)

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

XLV.- En relación con la **observación 45** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:
…
La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:
"…

45.1. Comentarios
La Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, manifiesta que los procedimientos de contratación que dieron como resultado el pago amparado bajo las pólizas señaladas en el recuadro que nos ocupa, SI SE REALIZÓ A TRAVÉS DE UNA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

45.2. Pruebas

CARRASANT, S.A. DE C.V.

- *Requisición No. 162 BIS emitida por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen* ***(FOLIO 0246).***
- *3 cotizaciones recibidas de proveedores convocados a presentarlas, incluyendo la de la persona moral denominada CARRSANT, S.A. DE C.V.* ***(FOLIO 0247 AL 0249).***
- *Orden de Compra No. 5669 la cual se emite para notificar al proveedor que resultó adjudicado en el procedimiento de contratación* ***(FOLIO 0250)…"***

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple de la requisición 162 BIS con fecha de entrega del 07 de mayo de 2013, consistente en una foja útil.
- Copia simple de cotización de fecha 17 de mayo de 2013 por Carrasant, S.A. de C.V., consistente en una foja útil.
- Copia simple de cotización No. 333 de fecha 16 de mayo de 2013 por PYPSA placas y perfiles, consistente en una foja útil.
- Copia simple de cotización No. 15112 de fecha 17 de mayo de 2013 por Aceros y Tubos del golfo, S.A. de C.V, consistente en una foja útil.
- Copia simple de la orden de compra No. 5669 de fecha 21 de mayo de 2013, consistente en una foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **45**:

1. Los comentarios esgrimidos por la entidad fiscalizada y las pruebas aportadas, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que no aportan elementos que demuestren que se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación en la modalidad de "Invitación a cuando menos tres proveedores", ya que no presenta invitaciones formales por escrito a los proveedores, bases de licitación que contengan la descripción completa de los bienes y sus especificaciones, cuadro comparativo, acta del acto de apertura de las propuestas, análisis de las propuestas admitidas, dictamen y acta de fallo.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** número **45**.
Acción emitida:

Observación 06

También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XXXV.- En relación con la **observación 45** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

En el informe de solventación AMC/CIM/775/2014 de fecha 22 de octubre de 2014:
"…
Sobre esta observación a que alude la ASECAM, la Dirección de Unidad Administrativa de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, manifiesta que los procedimientos de contratación que dieron como resultado el pago amparado bajo las pólizas señaladas en el recuadro que nos ocupa, SI SE REALIZÓ A TRAVÉS DE UNA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES…"

En el informe de solventación AMC/CIM/218/2015 de fecha 30 de abril de 2015:

45.2. Comentario.
En lo que se refiere a esta Observación No. 45, señalamos que la Dirección de Unidad Administrativa, llevo a cabo bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres proveedores e Invitación a cuando menos tres contratistas y Licitación Pública (a nuestra particular interpretación legal), basada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Expresando de esta manera toda nuestra disponibilidad para tales efectos, presentamos las siguientes pruebas, conscientes de que está incompleta la modalidad, debido al factor tiempo, para poder recabar la información o documentación que falta.

A su vez en este tenor y con el objeto de establecer precedentes que eviten a que en lo subsecuente se susciten estos faltantes documentales en los expedientes de contratación

La Dirección de Unidad Administrativa emitió el Exhorto de oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015, en el cual se le hace un llamado a todo el personal involucrado en el desarrollo de los procedimientos de este tipo.

Y así evitar sanciones administrativas contempladas en el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
(Se anexa Exhorto y Contestación de las Áreas Involucradas) En la OBS. 30.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

En el informe de solventación AMC/CIM/775/2014 de fecha 22 de octubre de 2014:

Copia simple de requisición 162 Bis emitida por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen consistente en una foja.
Copia simple de presupuesto por parte de la Comercializadora y Servicios Carrasant S.A. de C.V. de fecha 17 de mayo del 2013 consistente en una foja.
Copia simple de cotización 333/2013 de fecha 16 de mayo de 2013 emitida por José Raúl Hernández consistente en una foja útil.
Copia simple de cotización 15112 de fecha 17 de mayo de 2013 por parte de Aceros y Tubos del Golfo S.A. de C.V. consistente en una foja.
Copia simple de Orden de Compra No. 5669 de fecha 21/05/2013 emitida por la Unidad Administrativa del Municipio del Carmen consistente en una foja

En el informe de solventación AMC/CIM/218/2015 de fecha 30 de abril de 2015:
Copia simple de oficio DUA-4563-2015 de fecha 1 de abril de 2015 consistente de 2 fojas útiles.
Copia simple de oficio DUA-RM-1153-2015 de fecha 29 de abril de 2015 consistente de 1 foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada el **22 de octubre de 2014 y 30 de abril de 2015**, en relación con la **observación** marcada con el número **45**:
Los comentarios realizados por la entidad fiscalizada y las pruebas presentadas, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que no aportan elementos que demuestren que se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación en la modalidad de "Invitación a cuando menos tres proveedores", no presenta invitaciones formales por escrito a los proveedores, bases de licitación que contengan la descripción completa de los bienes y sus

especificaciones, cuadro comparativo, acta del acto de apertura de las propuestas, análisis de las propuestas admitidas, dictamen y acta de fallo.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **45.**

Acción emitida:
Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
[…]

Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, en audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017, la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON** en torno a los hechos que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad, declaró: "Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia".

La C. ANA ISABEL MEZA CALDERON, mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, alegó:

> "…donde señala que el procedimiento de adjudicación que debió efectuarse con el proveedor CARRASANT, SA DE CV, es el de invitación a cuando menos tres proveedores, de conformidad por los montos que rebasa el presupuesto de egresos del Municipio de Carmen del ejercicio fiscal 2013, por tal razón de la suscrita requirió a la Tesorería Municipal (Anexo B) y a la Contraloría Municipal (Anexo A), nos proporciones copia simple Expediente de adquisición CARRASANT, SA DE CV, que contenga copia simple de invitación a cuando menos tres proveedores, dictamen de adjudicación de la propuesta ganadora, notificación del proveedor, requisiciones, orden de compra y orden de pago; sin que a la fecha las citadas autoridades hubiese contestado mi petición y/o expedido las copias solicitadas, razón por la cual con fundamento en los artículo 74 fracción I, 262 fracción II del Código Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al presente proceso de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, solicito requiera a esas áreas la información señalada…"

Por su parte el ***C.*** **JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO** en torno a los hechos que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad, declaró: "Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia".

El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, mediante escrito, realizo los alegatos siguientes:

> "…donde señala que el procedimiento de adjudicación que debió efectuarse con el proveedor CARRASANT, SA DE CV, es el de invitación a cuando menos tres proveedores, de conformidad por los montos que rebasa el presupuesto de egresos del Municipio de Carmen del ejercicio fiscal 2013, por tal razón de la suscrita requirió a la Tesorería Municipal (Anexo B) y a la Contraloría Municipal (Anexo A), nos proporciones copia simple Expediente de adquisición CARRASANT, SA DE CV, que contenga copia simple de invitación a cuando menos tres proveedores, dictamen de adjudicación de la propuesta ganadora, notificación del proveedor, requisiciones, orden de compra y orden de pago; sin que a la fecha las citadas autoridades hubiese contestado mi petición y/o expedido las copias solicitadas, razón por la cual con fundamento en los artículo 74 fracción I, 262 fracción II del Código Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al presente proceso de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, solicito requiera a esas áreas la información señalada…"
> […]

10) Respecto de la observación **53** del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 53

Condición

Identificación de la acción	
Programa:	U9-DEF. Y COND. DE LA PLANEACION DEL DES. REG.
Acción:	DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL
Clave o identificación de la obra o acción:	900300305 13/003068
Localidad:	Ciudad del Carmen

Modalidad de ejecución:	Administración Directa	
Área Responsable:	Dirección de Desarrollo Social y Económico	
Titular del Área:	Lic. Julio Cesar Luna Carballo	
Fecha real de inicio:	Octubre 2013 según Anexo técnico de aprobación	
Fecha real de conclusión:	Diciembre 2013 según Anexo técnico de aprobación	
Monto Aprobado:	$1,319,686.80 oficio de aprobación CDS-13-333MAPR003068	
Monto Ejercido:	$ 1,319,686.86 según Formato F-15	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	2013	$1,319,686.86
	Suma	**$1,319,686.86**

Se efectuó la adjudicación de una adquisición sin que exista evidencia de que se haya llevado a cabo el proceso de adjudicación por **"invitación a cuando menos tres proveedores"**, siendo que debió ser adjudicada mediante dicho procedimiento, debido a que el importe de la operación que es de $1,319,686.86 (son: un millón trescientos diecinueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 86/100 M.N.) se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento según el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

La adquisición consistió en SISTEMA DE CAPTACION, PROCESAMIENTO Y PRIORIZACION DE LA DEMANDA CIUDADANA (DISEÑO E IMPLEMENTACION), GEOREFERENCIA DE LA OBRA PUBLICA DEL PROYECTO OPERATIVO ANUAL (POA) 2013 EN PLATAFORMA ARC VIEW CON GENERACION DE CAPAS DE INFORMACION LEGIBLES EN GOOGLE EARTH DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO (SED).

La adquisición se efectuó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, como parte del Programa de Desarrollo Institucional.

Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 22

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS	**(PESOS)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1'500,000.00
Licitación Pública	1'500,001.00	En adelante.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Documentación que fue solicitada en los Requerimiento de Información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública números 21-FI de fechas 25 de febrero de 2014, que fueran notificados el 25 de febrero de 2014 y que en el acta circunstanciada número 46 de fecha 26 de marzo de 2014 se hizo contar de dicha documentación no fue entregada por el H. Ayuntamiento de Carmen.

La erogación se realizó de la siguiente manera:

Fecha	Póliza	Cheque	Importe	Estatus	Comprobante	Fecha de Comprobante	Beneficiario	Importe	Concepto
19/12/2013	C00888	195	$659,843.43	PAGADO	141	13/12/2013	SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDÚSTRIA Y COMERCIO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	1,319,686.80	SISTEMA DE CAPTACION, PROCESAMIENTO Y PRIORIZACION DE LA DEMANDA CIUDADANA (DISEÑO E IMPLEMENTACION) GEOREFERENCIA DE LA OBRA PUBLICA DEL PROYECTO OPERATIVO ANUAL (POA) 2013 EN PLATAFORMA ARC VIEW CON GENERACION DE CAPAS DE
23/12/2013	C00889	227	$659,843.37	PAGADO					

									INFORMACION LEGIBLES EN GOOGLE EARTH DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO (SED)
							Total	**1,319,666.80**	

Criterio:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 23 y 33.
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.
Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso B).
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

LIII.- En relación con la **observación 53** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

…
La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"…53.1. Comentario
Con las evidencias documentales antes descritas y adjuntas ha quedado demostrado plenamente que si se llevó a efectos el procedimiento de contratación bajo los parámetros que marca la normatividad al respecto, precisamente invocada por la autoridad fiscalizadora en el oficio que se atiende.

53.2. Prueba
- *Copia simple de Invitaciones a cuando menos tres proveedores de fecha 28 de Noviembre del 2013, Consistente de 03 fojas útiles en su anverso.*
- *Copia simple de Dictamen de Adjudicación de fecha 05 de diciembre del 2013, consistente de 03 fojas útiles en su anverso.*
- *Copia simple de Notificación de adjudicación de fecha 05 de diciembre del 2013, consistente de una foja útil en su anverso…"*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia simple del oficio sin número de fecha 14 de mayo de 2014 donde se certifica la relación de documentos para solventar el dictamen técnico de auditoría, consistente en dos fojas útiles.
- Copia simple del oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2013 dirigido a la empresa Servicios y Suministros para la Industria y comercio de México, S. de R.L. de C.V. con asunto de la invitación a cuando menos tres proveedores, consistente en una foja útil.
- Copia simple del oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2013 dirigido a la empresa Megasis, S.A. de C.V. con asunto de la invitación a cuando menos tres proveedores, consistente en una foja útil.
- Copia simple del oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2013 dirigido a la empresa Orbital, S.A. de C.V. con asunto de la invitación a cuando menos tres proveedores, consistente en una foja útil.
- Copia simple del dictamen de adjudicación de fecha 05 de diciembre de 2013 del servicio relativo a: adquisición de software, consistente en tres fojas útiles.
- Copia simple del oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2013 dirigido a la empresa Servicios y Suministros para la Industria y comercio de México, S. de R.L. de C.V. con asunto de notificar adjudicación, consistente en una foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **53**:

1.- La Entidad Fiscalizada presenta pruebas, de las cuales se determina que no realizó un adecuado procedimiento para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, toda vez que debió cumplir con los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche de acuerdo al siguiente cuadro:

Requisitos para la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores	**Artículo de la LAAPSRBMEC**	**Irregularidades encontradas en las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada**
Las cotizaciones que presenten los proveedores, en forma escrita, contendrán como mínimo: *I.- Datos que permitan identificar al proveedor;* *II.- La descripción completa de los bienes y servicios y sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico;* *III.- Los demás aspectos que se establezcan en las solicitudes de cotización.*	*LAAPSRBMEC 38 fracciones I, II y III*	En las cotizaciones localizadas en el expediente durante la revisión, se especifica la cantidad total de los servicios a adquirir objeto de la licitación, las tres cotizaciones mencionan diferentes plazos de entrega de los servicios. Las cotizaciones no hacen referencia de la existencia de bases para la licitación.
Bases de cada licitación que contengan la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias que se habrán de considerar para resolver sobre la adjudicación del contrato.	*LAAPSRBMEC 25*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Solo podrán celebrarse pedidos o contratos, con los proveedores inscritos en el padrón si su registro se encuentra vigente…	*LAAPSRBMEC 11 segundo párrafo*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de que los proveedores invitados estén inscritos en el padrón y si su registro se encuentra vigente.
Las ofertas sean recibidas en sobres cerrados y abiertos en fecha posterior a la fijada, como límite para su recepción; salvo en los casos justificados en que la Oficialía Mayor haya autorizado la recepción de ofertas mediante telefax u otros medios.	*LAAPSRBMEC 36*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
En los actos del procedimiento hayan intervenido el Titular de la convocante, el de la Oficialía, el de Finanzas y el de la Contraloría, por si o por conducto de las personas que designen.	*LAAPSRBMEC 29*	Las invitaciones fueron emitidas por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, en el dictamen de adjudicación participa el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento, pero no participa el Órgano de Control interno del H. Ayuntamiento ni el Tesorero y en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor es emitido por el Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento.
La convocante haya remitido a la Contraloría copia de las convocatorias de concurso o licitación, dentro de, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración.	*LAAPSRBMEC 61*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia, de haber realizado éste trámite.
Los concursos se hayan celebrado en el lugar, fecha y horas señalados, y se desarrollaron en la siguiente forma: *I.- El representante de la convocatoria declarará abierto el concurso procediéndose a* ***registrar a los interesados que se encuentren presentes*** *y que en sobre cerrado presenten sus proposiciones;* *II.- Recibidos los sobres, la convocante procederá a su apertura, revisando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan lo requerido tanto en la convocatoria como en las bases. Se otorgará en el mismo acto, el* ***recibo correspondiente a aquellos concursantes cuyas proposiciones fueron***	*LAAPSRBMEC 30*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia de la realización del acto de apertura de propuestas.

***admitidas**;* *III.- Se dará lectura en voz alta a las propuestas admitidas y se elaborarán **cuadros comparativos** de las mismas, verificando que estas no contengan errores aritméticos, en cuyo caso, se rectificarán tomando en cuenta las cantidades expresadas en letra;* *IV.- En atención al volumen de propuestas presentadas y de las características de los bienes o servicios objeto de la licitación, la convocante podrá continuar con el concurso hasta la formulación del dictamen o bien citar a una audiencia de adjudicación, la cual habrá de celebrarse en la fecha y hora que aquella señale, sin que pueda exceder de 15 días naturales. En caso de resolver citar a una audiencia de adjudicación, se levantará **acta de lo actuado (apertura de propuestas)**, a la que se le anexarán los cuadros comparativos elaborados, y se firmará por todos los que en ella intervinieron;* *V.- La convocante en base al **análisis de las propuestas admitidas** y al presupuesto disponible emitirá **dictamen por escrito** que servirá como fundamento para tal fallo;* *VIII.-De todo lo actuado quedará constancia en acta que firmarán las personas que hayan intervenido, haciendo mención de quienes se negaren a hacerlo. Así mismo, se asentarán las observaciones que en su caso, hubieren manifestado los participantes;*		
Las garantías se otorgaron en el momento que corresponde a cada uno de los casos señalados, y se constituyeron a favor de: *I.- La Secretaría de Finanzas;* *II.- Las Entidades, cuando el pago a realizar en la operación sea con cargo a su patrimonio.*	*LAAPSRBMEC 52*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: *I.- Depósito en efectivo;* *II.- Póliza expedida por compañía afianzadora;* *III.- Cheque Cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.*	*LAAPSRBMEC 51 fracciones I, II, III*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.
El monto de garantía para el sostenimiento de proposición (garantía de seriedad de la propuesta) no haya sido menor del 10% del valor total de los bienes o servicios materia de la licitación.	*LAAPSRBMEC 50, fracción I, 53*	La entidad fiscalizada no presentó evidencia.

LAAPSRBMEC: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

De lo anterior se concluye que si bien la Entidad Fiscalizada presentó documentación en el que se hace constar que se emitieron las invitaciones a los proveedores, el dictamen de adjudicación y el oficio de notificación al proveedor que se le adjudicó la adquisición, también se hizo constar que no está completa la documentación que debe integrarse en el expediente como el acta en el que se haga constar la apertura de las propuestas que resulta indispensable para garantizar la realización de dicho acto en igualdad de condiciones para los participantes.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** número **53**.
Acción emitida:

Observación 6

También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XLII.- En relación con la **observación 53** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumento lo siguiente:

En lo que se refiere a esta Observación No. 53, señalamos que la Dirección de Unidad Administrativa, llevo a cabo bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres proveedores e Invitación a cuando menos tres contratistas y Licitación Pública (a nuestra particular interpretación legal), basada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Expresando de esta manera toda nuestra disponibilidad para tales efectos, presentamos las siguientes pruebas, conscientes de que está incompleta la modalidad, debido al factor tiempo, para poder recabar la información o documentación que falta.

A su vez en este tenor y con el objeto de establecer precedentes que eviten a que en lo subsecuente se susciten estos faltantes documentales en los expedientes de contratación

La Dirección de Unidad Administrativa emitió el Exhorto de oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015, en el cual se le hace un llamado a todo el personal involucrado en el desarrollo de los procedimientos de este tipo.

Y así evitar sanciones administrativas contempladas en el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

(Se anexa Exhorto y Contestación de las Áreas Involucradas) En la OBS. 30.
Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

Copia simple de oficio DUA-4563-2015 de fecha 1 de abril de 2015 consistente de 2 fojas útiles.
Copia simple de oficio DUA-RM-1153-2015 de fecha 29 de abril de 2015 consistente de 1 foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada el **30 de abril de 2015**, en relación con la **observación** marcada con el **número 53**:

Los comentarios y las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada en el informe de solventación AMC/CIM/218/2015 de fecha 30 de abril de 2015 confirma que no se llevó a cabo el procedimiento de **"invitación a cuando menos tres proveedores",** por lo que no se consideran suficientes para tener por solventada la presente observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **53.**
Acción emitida:
Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
[…]

Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, en audiencia celebrada con fecha 17 de agosto de 2016, el **C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO,** declaró: "Me ratifico de mi presente escrito".

Asimismo, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2016, alegó:

[…]

Que vengo por medio del presente escrito y copias simples de ley, estando en tiempo y forma, atento en lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a rendir por escrito mi contestación al indebido fincamiento que pretende la Auditoría Superior del Estado de Campeche, por las supuestas irregularidades encontradas en la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en forma específica a la observación marcada con el número 53 del Pliego de Observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, manifestando desde este momento que se objeta el mismo, toda vez que no se me dio la oportunidad para solventar las supuestas irregularidades cometidas por mi parte, toda vez que como lo señala el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se inició la visita domiciliaria al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal 2013, siguiéndose los procedimientos marcados en la Ley, más sin embargo del resultado de dicha revisión no fui notificado ni se me dio la oportunidad de poder solventar o manifestar lo que a mi derecho convenga, respecto de las supuestas irregularidades que se encontraron al asumir prácticamente las funciones de Director de

Desarrollo Social y Económico del H. Ayuntamiento de Carmen, por lo que con ello se violento la fracción VII del citado artículo, ya que no se me notifico en forma personal el resultado de la autoría para poder manifestar lo que a mi derecho convenga, mas sin embargo pese a que se violento mi garantías de audiencia, legalidad y debido proceso, es momento de dar contestación al improcedente Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que se hace de la siguiente manera:

I.- Si bien es cierto que el suscribiente, en mi carácter de Director de Desarrollo Social y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su caso firme un pedimento para la adquisición del Sistema de Captación, Procesamiento y Priorización de la Demanda Ciudadana (Diseño e Implementación), Georeferencia de la Obra Pública del Proyecto Operativo Anual (PAO) 2013 en Plataforma ARC VIEW con Generación de Capas de Información Legibles en Google Earth Diseño e Implementación de un sistema de Evaluación de Desempeño (SED), lo anterior lo hice de acuerdo a los Planes y Programas que ya se encontraban aprobadas en el Ayuntamiento de Carmen, esto debido a que apenas acababa de asumir la Dirección de Desarrollo Social y Económico de Carmen, tal y como puede apreciar de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, que a la letra dice:

ARTÍCULO 7º.- Las Dependencias y Entidades elaborarán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en base a los lineamientos y directrices que con oportunidad fije la Oficialía y en todo caso deberán precisar:

I. La cantidad, especificaciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios, que estrictamente le sean indispensables para su buen funcionamiento, cumplimiento exacto y oportuno de sus objetivos, así como de sus programas, especificando las prioridades;

II. La existencia que de los bienes requeridos, mantengan a la fecha del programa y la previsión de su utilización por el resto del ejercicio, si se tratará de bienes de consumo;

III. El destino genérico que se les dará a los bienes y servicios solicitados, su vinculación con los programas de trabajo respectivo; y IV.- La calendarización de sus necesidades de aprovisionamiento. De igual manera, deberán considerar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, para preservarlos en condiciones óptimas de operación. Las Entidades deberán prever y proyectar los recursos propios con que contarán para cubrir las erogaciones que implique el suministro de los bienes y servicio programados. Elaborado y aprobado su presupuesto respectivo, en los términos de Ley, enviarán copia del mismo a la Contraloría y a la Oficialía , previamente a su ejercicio, e informarán oportunamente de las modificaciones que en su caso realicen.

ARTÍCULO 8º.- Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán ser remitidos a Oficialía antes del primero de octubre de cada año. Si alguna Dependencia o Entidad dejare de presentarlos, la Oficialía quedará facultada para formular sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en base a los datos estadísticos y proyecciones con que cuente a efecto de presentar ante Finanzas y Contraloría la propuesta de gastos en los plazos establecidos en la Ley de Egresos del Estado.
La Oficialía elaborará la estimación del gasto necesario para realizar las adquisiciones y contratar los arrendamientos y servicios que determinó efectuar, para lo cual se ajustará a los costos que rijan en el momento de su formulación, previo análisis de los mismos. La Oficialía, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, enviará a Finanzas y a las Entidades las correspondientes propuestas de gasto.
Finanzas y las Entidades verificarán que las propuestas de gastos se ajusten a las previsiones presupuestales y, en su caso, las incorporarán en los proyectos de presupuesto respectivos.

II.- Aunque debo aclarar que los procedimientos de adquisición y adjudicación del Sistema, no me correspondía llevarlo como Director de Desarrollo Social y Económico del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, ya que como mencione solo firme la petición para su adquisición, ya que era un programa que se requería y se encontraba presupuestado del POA del Ayuntamiento de Carmen, pero quien debía seguir verdaderamente los procedimientos de adquisición y adjudicación del Sistema de Captación, Procesamiento y Priorización de la Demanda Ciudadana (Diseño e Implementación), Georeferencia de la Obra Pública del Proyecto Operativo Anual (PAO) 2013 en Plataforma ARC VIEW con Generación de Capas de Información Legibles en Google Earth Diseño e Implementación de un sistema de Evaluación de Desempeño (SED), era la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN,** ya que cuenta con el Padrón de Proveedores y era el ente facultado para ellos, esto de acuerdo a lo que previene en artículo 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, que a la letra dice:

ARTÍCULO 42.- La Unidad Administrativa es la responsable que el manejo de los recursos humanos, financieros y patrimonio del municipio se realicen con transparencia, legalidad, y con criterios de

racionalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia. Para el ejercicio de las obligaciones y facultades, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de funcionarios y empleados municipales. así como de fomentar su superación y profesionalismo, a través de programas que favorezcan la eficiencia, productividad y la armonía laboral;
II. Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos le hagan llegar las diversas áreas del Ayuntamiento y en su caso, autorizar la contratación del personal que le propongan;
III. Establecer las normas, lineamientos y políticas de administración, y renumeración del personal;
IV. Mantener actualizados el escalafón de los trabajadores municipales y llevar al corriente el archivo con los expedientes personales de cada uno de ellos;
V. Organizar y atender todo lo concerniente a la prestación de servicios médicos asistenciales, deportivos, culturales, educativos y vacacionales al personal citado;
VI. Elaborar, con el concurso de las demás dependencias de la administración pública municipal, los reglamentos interiores de trabajo y manuales operativos de las mismas;
VII. Adquirir y proporcionar los bienes y servicios que requieran las distintas dependencias de la administración municipal para su buen funcionamiento;
VIII. Organizar y proporcionar, a las dependencias municipales, los servicios de intendencia, transporte y dotación de mobiliario y equipos, así como el que se requiera para su mantenimiento;
IX. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los vehículos, equipos y edificios al servicio de la administración municipal;
X. Supervisar las instalaciones y propiedades del H. Ayuntamiento, y actualizar las percepciones por arrendamiento de los bienes inmuebles;
XI. Elaborar y mantener actualizados el inventario general de los bienes propiedad del gobierno municipal;
XII. Elaborar y tener al corriente el padrón de proveedores de la administración pública municipal;
XIII. Proveer, organizar y vigilar el funcionamiento del almacén municipal;
XIV. Formular y divulgar el calendario oficial;
XV. Mantener relaciones armónicas con los servidores públicos y sus representantes sindicales, en un ambiente laboral digno, respetuoso y positivo;
XVI. Sustanciar el procedimiento laboral administrativo, previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche; Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en la materia, cuando un servidor público municipal incurra en alguna de las causales que amerite sanción;
XVII. Desarrollar proyectos tendientes a formar en los empleados del Ayuntamiento, un sentido de compromiso y servicio ante la ciudadanía;
XVIII. Establecer y mantener una bolsa de trabajo debidamente clasificada y actualizada, con el objeto de cubrir las necesidades de las dependencias de Ayuntamiento;
XIX. Mantener relaciones con instituciones públicas y privadas a fin de intercambiar información sobre solicitantes de trabajo;
XX. Recibir y dar trámite a los diversos movimientos de personal que se presenten y verificar que se ajusten a las normas y políticas establecidas;
XXI. Acordar con el Presidente Municipal, las condiciones laborales de aplicación general a los servidores públicos del Ayuntamiento;
XXII. Establecer los mecanismos para que las prestaciones que deben recibir los servidores públicos municipales sean proporcionadas con celeridad y sin demoras;
XXIII. Proporcionar a los servidores públicos municipales los servicios de seguridad social, a través de la afiliación con alguna institución u organismo público de cualquiera de los órdenes de Gobierno, que sea instrumento básico para este propósito;
XXIV. Expedir las credenciales oficiales de identificación de los servidores públicos del Ayuntamiento; y
XXV. Las demás que le señalen como de su competencia el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad Administrativa, se auxiliará con la Subdirección; Departamento Informática; Departamento de Edificios e Instalaciones; Departamento de Parque Vehicular; Departamento de Recursos Humanos; Departamento de Recursos Materiales y demás personal que le autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

Además de que la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, señala en forma específica quien y como se debe llevar los procedimientos de adquisición y adjudicación de los bienes, ya sea por licitación pública o adjudicación directa, siendo en este caso la Oficialía Mayor y/o UNIDAD ADMINISTRATIVA, tal y como se puede apreciar de los numerales 23, 33, 34 y 35, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 23º.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado que será

abierto públicamente a fin de asegurar al Gobierno del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos previstos en los artículos 33, 34, 35, y 36 de esta Ley.

La información que proporcionen los proveedores, así como la relativa a la evaluación y selección de propuestas y cotizaciones, se manejará con absoluta reserva.

ARTÍCULO 33º.- Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos siempre que su monto no exceda el máximo autorizado en el presupuesto de egresos del Estado.

ARTÍCULO 34º.- Las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos sin apegarse a los procedimientos establecidos en los artículos 23, 31 y 36, de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

I. Adquisiciones de bienes perecederos;
II. Cuando el concurso se declare desierto, después de convocado dos veces éste;
III. Cuando se hubiere rescindido un contrato o pedido, o bien no se hubiere formalizado en el plazo correspondiente por causa imputable al proveedor, se adjudicará, al que ocupó el segundo lugar en el análisis de propuestas;
IV. Servicios de mantenimiento, conservación y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo, o determinar las especificaciones correspondientes;
V. Cuando el pedido solo puede llevarse a cabo con una persona, por ser ésta la única que comercialice, de en arrendamiento o proporcione los bienes o servicios requeridos; y
VI. Operaciones cuya contratación se realice con campesinos o empresas de carácter social. Cuando las adjudicaciones se realicen en esta forma, deberá comunicarse a la Contraloría, junto con la documentación que justifique cada operación.

ARTÍCULO 35º.- Las operaciones que se realicen fuera del procedimiento a que se refiere el Artículo 24º de esta Ley se efectuarán por conducto de la Oficialía, a través de cotizaciones. Cuando existan diferentes alternativas de compra dentro del Padrón de Proveedores, la Oficialía solicitará dichas cotizaciones por lo menos a tres de ellos. Las cotizaciones que presenten los proveedores por un monto superior al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general diario de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche deberán hacerse por escrito, y las inferiores se realizarán en la forma que determine la Oficialía mediante disposiciones de carácter general.

Por lo que como se puede apreciar el suscribiente en ningún momento ha incurrido en alguna falta o responsabilidad administrativa de las señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, durante mis funciones como Director de Desarrollo Social y Económico del H. ayuntamiento Constitucional de Carmen, en la Administración Pública 2012-2015, ya que no tenía a mi cargo los procedimientos de adquisición del Sistema de Captación, Procesamiento y Priorización de la Demanda Ciudadana (Diseño e Implementación), Georeferencia de la Obra Pública del Proyecto Operativo Anual (PAO) 2013 en Plataforma ARC VIEW con Generación de Capas de Información Legibles en Google Earth Diseño e Implementación de un sistema de Evaluación de Desempeño (SED), siendo en su caso la misma UNIDAD ADMINISTRATIVA, quien estuvo a cargo del procedimiento de adjudicación del bien mueble en cuestión, no estando dentro de mis facultades el cuidar que se cumplieran los lineamientos que señala la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Campeche, ya que como mencione dichas funciones correspondía al DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, quien es el que debía cuidar que se siguieran todos los procedimientos que la citada ley marcaba, cosa que inclusive se puede apreciar de los autos que compone este expediente, dado que la misma Unidad Administrativa emitió un Exhorto de Oficio número DAU-4563-2015, de fecha 17 del año 2015, en donde se hacía un llamado a las personas involucradas en el desarrollo de los procedimientos, para cuidarlos y evitar sanciones administrativas e inclusive, en la misma solventación que pretendió hacerse de parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA, por lo que el pretendido fincamiento de responsabilidad en mi persona, es completamente desajustado a derecho, ya que en ningún momento he cometido alguna de las infracciones que señalada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que dicho procedimiento violenta mis garantías de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que reza:

AUTORIDADES. - Las autoridades solo pueden hacer lo que la Ley les permite.

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS. - Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.
[…]

El indiciado no presentó prueba para acreditar su dicho.
[…]

El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, e**n audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017, declaró: […]Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia. […]

Mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, **alegó**:
[…]
La autoridad fiscalizadora señala que el procedimiento de adjudicación de observación, es la invitación a cuando menos tres proveedores, situación a que consideración, del suscrito se comprobó y acreditó fehacientemente dentro del apartado de pruebas aportado en su momento por el Municipio de Carmen en la solventación dentro del expediente señalado al rubro de esta observación, con la exhibición de las invitaciones a cuando menos tres proveedores que exige el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Estado de Campeche; sin embargo esta autoridad señala nuevos conceptos y señalando nueva fundamentación que de origen no señaló, tales como el artículo 38 fracciones I, II, y III, 52, 50, 51 fracciones I, II y III; y 53 de la Ley de Adquisición, arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Campeche…"
[…]

11) Respecto de la observación **55** del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 55

Identificación de la obra (acción)		
Programa:	SF- Pavimentación	
Obra :	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA	
Clave o Identificación de la obra o acción:	13/003030 900302501	
Localidad:	Ciudad del Carmen	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres personas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	1 de octubre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Fecha real de conclusión:	30 de octubre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Monto Aprobado:	$1,379,600.00 (689,799.00 FISM 2013 y 689,799.00 FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL 2013) Según oficio CDS-13-M-333MAPR003030	
Monto Ejercido:	$1,370,471.46 (685,236.07 FISM 2013 y 685,235.39 FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL 2013) Según Formato F-15	
Fondo u origen de los	Ejercicio Fiscal	Importe

recursos:		
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	2013	$685,236.07
FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL	2013	$685,235.39
	Suma	**$1,370,471.46**

Identificación de la obra (acción)		
Programa:	SF- Pavimentación	
Obra :	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.	
Clave o Identificación de la obra o acción:	13/003002 900302701	
Localidad:	Ciudad del Carmen	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres personas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	3 de octubre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Fecha real de conclusión:	1 de noviembre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Monto Aprobado:	$1,254,468.00 Según oficio APR-BO/2013-003002	
Monto Ejercido:	$1,250,685.35 Según Formato F-15	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) **BANOBRAS**	2013	$1,250,685.35
	Suma	**$1,250,685.35**

Identificación de la obra (acción)		
Programa:	SF- Pavimentación	
Obra :	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA	
Clave o Identificación de la obra o acción:	13/003001 900302801	
Localidad:	Ciudad del Carmen	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres personas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	LAS MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	2 de octubre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Fecha real de conclusión:	31 de octubre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Monto Aprobado:	$1,259,897.00 Según oficio APR-BO/2013-003001	
Monto Ejercido:	$1,257,505.69 Según Formato F-15	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) **BANOBRAS**	2013	$1,257,505.69

	Suma	**$1,257,505.69**

Identificación de la obra (acción)		
Programa:	SF- Pavimentación	
Obra :	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA	
Clave o Identificación de la obra o acción:	13/003003 900302601	
Localidad:	Ciudad del Carmen	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres personas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	3 de octubre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Fecha real de conclusión:	1 de noviembre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Monto Aprobado:	$1,347,551.00 Según oficio APR-BO/2013-003003	
Monto Ejercido:	$1,343,484.88 Según Formato F-15	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) **BANOBRAS**	2013	$1,343,484.88
	Suma	**$1,343,484.88**

Condición

Se adjudicaron en la modalidad de **"invitación a cuando menos tres contratistas"** cuatro contratos que corresponden a una obra pública que debió ser adjudicada en la modalidad de "licitación pública" por un total de $5,222,146.70 (son cinco millones doscientos veintidós mil ciento cuarenta y seis pesos 70/100 M.N.), debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

La obra pública consistió en pavimentación con carpeta asfáltica de cuatro calles y se ejecutó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social municipal del ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior se determinó con base en el análisis siguiente:

Todas están fundadas en el artículo número 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

De acuerdo a los contratos MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13, MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-019-13, MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-013-13 en el apartado "DECLARACIONES", en el numeral 5 se menciona: *"LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ADJUDICARON EN BASE AL DICTAMEN Y FALLO DE FECHA…….. Y DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. ……*

Y CON FUNDAMENTO EN *EL ARTICULO N° 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.*", para el caso de los 4 contratos.

La suma de sus importes superan el monto máximo indicado en el Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013 para cada procedimiento de excepción

Suma de los importes de los cuatro contratos:

Número de Contrato	Monto
MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13	$1,370,470.78
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-019-13	$1,257,505.69
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13	$1,250,685.35

MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-013-13	$1,343,484.88
Total I	**$5,222,146.70**

Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) OBRAS PUBLICAS	**(PESOS) MAYOR DE**	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2,750,000.00
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante

Los trabajos objeto de las contrataciones se refieran a la misma obra o proyecto.

De acuerdo a la inspección y verificación fisca de obras según actas circunstanciadas números 10 y 23 de fechas 12 de febrero de 2014 y 19 de febrero de 2014 respectivamente, se identificó que las obras se refieren a un mismo proyecto y se encuentran ubicadas en un área común que es la Calle Guadalupe Victoria entre Av. Corregidora y Calle Emiliano Zapata, Calle 5 de mayo entre Av. Corregidora y Calle Emiliano Zapata, Calle Niños Héroes entre Av. Corregidora y Calle Emiliano Zapata y Calle 16 de Septiembre entre Av. Corregidora y calle Emiliano Zapata todas estas en la Colonia Santa Rosalía y contiguas entre sí.

Croquis

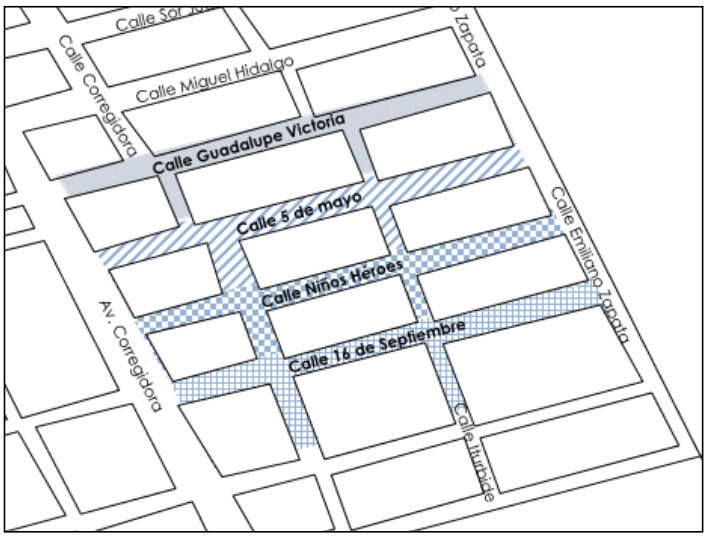

Simbología	Contrato	Obra
	MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA
	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-013-13	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA
	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA
	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-019-13	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA

Los contratos no se hicieron por especialidad

En las cuatro obras, el concepto de trabajo principal y de mayor monto presupuestal que se ejecutó es el de “ELABORACION, TENDIDO Y COMPACTADO DE CARPETA ASFALTICA DE 6 CMS. DE ESPESOR COMPACTO, INCLUYE: RIEGO DE IMPREGNACION DE EMULSION ASFALTICA SUPER ESTABLE Y/O DE ROMPIMIENTO RAPIDO A RAZON DE 1.2 LTOS/M2, MAQUILA DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE, A BASE DE AGREGADO GRUESO 3/4" A FINO EN UN 40%, DE AGREGADO FINO (ARENA CON CONCHUELA) EN UN 60% Y 117 LTOS. DE AC-20 EN UN 6%, HECHA EN PLANTA ESTACIONARIA EN CALIENTE, (PESO ESPECIFICO 1950 KG/M3), INCLUYE: CARGA Y ACARREO, EQUIPO CON MAQUINA FINISHER, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA”.

El Área responsable de la contratación o el Área requirente pudieron prever las contrataciones de las obras o servicios en un solo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma

Las 4 obras fueron aprobadas de la siguiente manera:

Oficio de aprobación	Programa	Fecha	Importe
CDS-13-M-333MAPR003030	SF-PAVIMENTACION	11 de junio de 2013	1,379,600.00
APR-BO/2013-003001	SF-PAVIMENTACION	21 de junio de 2013	1,259,897.00
APR-BO/2013-003002	SF-PAVIMENTACION	21 de junio de 2013	1,254,468.00
APR-BO/2013-003003	SF-PAVIMENTACION	21 de junio de 2013	1,347,551.00

Las operaciones se realizaron en un solo ejercicio fiscal	**Oficio de aprobación**	**Fecha**	**Importe**	**Número del Contrato**	**Fecha del Contrato**	**Importe del Contrato**
	CDS-13-M-333MAPR003030	11 de junio de 2013	$1,379,600.00	MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13	15 de agosto de 2013	$1,370,470.78
	APR-BO/2013-003001	21 de junio de 2013	1,259,897.00	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-019-13	23 de agosto de 2013	1,257,505.69
	APR-BO/2013-003002	21 de junio de 2013	1,254,468.00	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13	15 de agosto de 2013	1,250,685.35
	APR-BO/2013-003003	21 de junio de 2013	1,347,551.00	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-013-13	15 de agosto de 2013	1,343,484.88

El área requirente fue el Municipio del Carmen y el área responsable de la contratación fue la Dirección de Obras Públicas.

El área requirente fue el Municipio del Carmen y el área responsable de la contratación fue la Dirección de Obras Públicas, según se establece en las BASES Y REQUISITOS GENERALES DE CONTRATACION de los procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres personas MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13, MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-019-13, MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-013-13 ya que en las mismas se menciona:

"…EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, EN CUMPLIMINETO AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTITCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU REGLAMENTO, A TRAVES DE LA:

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

…"

Las etapas del proceso de contratación por invitación a cuando menos tres personas se llevaron a cabo en períodos cercanos o iguales	**Procedimientos (Etapas) de la licitación realizada**	MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-013-13	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-019-13
		Fecha de procedimiento			
	Comunicado de Licitación a Cuando Menos Tres (Invitaciones a los contratistas)	19 de julio de 2013	19 de julio de 2013	19 de julio de 2013	29 de julio de 2013
	Constancia de Visita al Sitio de la Obra	26 de julio de 2013	26 de julio de 2013	26 de julio de 2013	5 de agosto de 2013
	Acta de la Junta de Aclaraciones	26 de julio de 2013	26 de julio de 2013	26 de julio de 2013	5 de agosto de 2013
	Acta de Presentación y Apertura de Propuestas	2 de agosto de 2013	2 de agosto de 2013	2 de agosto de 2013	12 de agosto de 2013
	Acta de Fallo	9 de agosto de 2013	9 de agosto de 2013	9 de agosto de 2013	19 de agosto de 2013

Lo anterior se determinó con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

***"ARTICULO 30**.- Cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el Artículo 26 por el costo que éste represente, las dependencias y entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto objeto del contrato no exceda de los límites a que se refiere este Artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala.*

Para los efectos del párrafo anterior, en los correspondientes presupuestos de egresos se establecerán los montos máximos de las obras que las dependencias y entidades podrán contratar directamente.

Si el importe de la obra supera los montos máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede los límites que igualmente establecerá el mencionado presupuesto, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa convocatoria que se extenderá a, cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el presupuesto de egresos, en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionada para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo*…"*

Análisis de las obras ejecutadas y sus respectivos contratos

Contrato				**Nombre de la Obra**	**Localidad**	**Contratista**
Número	**Fecha**	**Monto**	**Plazos de ejecución**			
MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13	15 de agosto de 2013	$1,370,470.78	19 de agosto de 2013 al 19 de Septiembre de 2013	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA	Ciudad del Carmen	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-019-13	23 de agosto de 2013	$1,257,505.69	28 de agosto de 2013 al 26 de septiembre de 2013	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA	Ciudad del Carmen	LAS MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13	15 de agosto de 2013	$1,250,685.35	19 de agosto de 2013 al 19 de Septiembre de 2013	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA	Ciudad del Carmen	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-013-13	15 de agosto de 2013	$1,343,484.88	19 de agosto de 2013 al 17 del mes de Septiembre de 2013	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA	Ciudad del Carmen	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.
	Suma	**$5,222,146.70**				

Por lo que el H. Ayuntamiento del municipio de Carmen debió realizar el proceso de Licitación Pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, toda vez que el monto sin incluir el Impuesto al Valor Agregado es de $4,501,850.60 (son cuatro millones quinientos un mil ochocientos cincuenta pesos 60/100 M.N.), lo cual se ubica en el rango para efectuar una Licitación Pública.

Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) OBRAS PUBLICAS	(PESOS) MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2,750,000.00
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante

Las estimaciones de las 4 obras fueron pagadas de la siguiente forma:

Obras. REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	STATUS	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
26/09/13	E06420	27	PAGADO	334	24/09/13	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	205,570.62	ANTICIPO
13/12/2013	C00844	126	PAGADO	441	05/12/13	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	329,320.80	ESTIMACION 01 (UNO)
13/12/2013	E09044	127	TRANSITO	8886/8878	14/12/13	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	7,008.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
20/12/2013	C00847	201	TRANSITO	465	18/12/13	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	141,484.65	ESTIMACION 02 (DOS)
20/12/2013	E09064	202	TRANSITO	SIN COMPROBANTE	SIN COMPROBANTE	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.	1,852.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
						Total	**$685,236.07**	

Obras. REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	STATUS	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
25/09/2013	E06417	7	PAGADO	A143	23/08/13	LAS MURALLAS DE CAMPECHE, SA DE CV	377,251.71	ANTICIPO
12/12/2013	C00721	54	TRANSITO	A152	09/12/13	LAS MURALLAS DE CAMPECHE, SA DE CV	598,351.67	ESTIMACION 01 (UNO)
12/12/2	E08447	55	TRANS	28161/887	31/01/14	GOBIERNO DEL	11,262.0	PAGO DE

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	STATUS	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
013			ITO	8		ESTADO DE CAMPECHE	0	DEDUCTIVAS
18/12/2013	C00722	89	TRANSITO	A158	18/12/13	LAS MURALLAS DE CAMPECHE, SA DE CV	265,641.99	ESTIMACION 02 (DOS)
18/12/2013	E08450	100	TRANSITO	SIN COMPROBANTE	SIN COMPROBANTE	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.	4,999.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
						Total	**$1,257,506.37**	

Obras. REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	STATUS	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
03/10/2013	E07002	12	PAGADO	032	22/08/13	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.	375,205.61	ANTICIPO
12/12/2013	C00734	64	TRANSITO	19	10/12/13	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.	679,579.63	ESTIMACION 01 (UNO)
12/12/2013	E08513	65	TRANSITO	8983/8986	14/01/14	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	13,818.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
10/12/2013	C00736	81	TRANSITO	25	13/12/13	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.	179,727.45	ESTIMACION 02 (DOS)
17/12/2013	E08514	82	TRANSITO	SIN COMPROBANTE	SIN COMPROBANTE	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.	2,355.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
						Total	**$1,250,685.69**	

Obras. REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	STATUS	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
30/09/2013	E06419	11	PAGADO	035	22/08/13	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.	403,045.47	ANTICIPO
10/12/2013	C00735	41	TRANSITO	4	04/12/13	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.	740,127.19	ESTIMACION 01 (UNO)
10/12/2013	E08509	42	TRANSITO	9010/9023	14/01/14	GOBIERNO DEL ESTADO DE	14,976.00	PAGO DE DEDUCTIVAS

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	STATUS	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
						CAMPECHE		
17/12/2013	C00733	72	TRANSITO	24	13/12/13	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.	182,939.57	ESTIMACION 02 (DOS)
17/12/2013	E08511	73	TRANSITO	SIN COMPROBANTE	SIN COMPROBANTE	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.	2,397.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
						Total	**$1,343,485.23**	

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo.
Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 26 y 30.
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.
Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A)

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

LV.- En relación con la **observación 55** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

…
La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"…

55.1. Comentario
Se hace entrega de información certificada para desvirtuar la observación en cita, tal como se relaciona en el apartado de pruebas.

55.2. Prueba
- *Copia simple de documento de fecha 02 de mayo del 2014, consistente de 02 fojas útiles en su anverso.*
- *Copia simple de oficios de aprobación y anexos, consistente de 12 fojas útiles en su anverso.*
- *Copia simple del Programa Operativo Anual del 2013, consistente de 03 fojas útiles en su anverso…"*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia certificada del oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2014 dirigido al Poder Legislativo del Estado de Campeche, Auditoría Superior del Estado, firmado por el Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas del municipio del Carmen, consistente en dos fojas útiles.
2.- Copia certificada del oficio CDS-13-M-333MAPR003030 de fecha 11 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
3.- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 11 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
4.- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003003 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
5.- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
6.- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003001 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
8.- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
9.- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003002 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
10.- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.

11.- Copia certificada de la tabla informativa del programa anual de obras (P.O.A.), consistente en tres fojas útiles.

En el escrito de fecha 02 de mayo de 2014, presentado como prueba, la entidad fiscalizada menciona el siguiente comentario:

"…
1.- EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (P.O.A.) CONTEMPLA UNA PROPUESTA LA CUAL ESTA SUJETA A LAS PRECISIONES FINANCIERAS, ES DECIR A LA EXISTENCIA DE LOS RECURSOS DE ACUERDO A DIFERENTES PROGRAMAS, ASI COMO A LOS TIEMPOS A LA RADICACIÓN DE LOS MISMOS.

2.- CADA OBRA DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (P.O.A.) TIENE DEFINIDO UN MONTO Y ESTA GEOREFERENCIADO POR TRAMOS A INTERVENIR, ESTO SE OBSERVA EN EL CASO DE CADA CALLE, ES DECIR SE TRATA COMO UNA OBRA EN LO INDIVIDUAL, Y ESTO TIENE QUE VER TAMBIEN CON LA LONGISTICA DE EJECUCION DE CADA OBRA, PARA NO CREAR COMPLICACIONES A LOS VECINOS SI SE ATENDIERAN TODAS LAS OBRAS AL MISMO TIEMPO.

3.- EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAM. REALIZA LA CONTRATACION DE OBRAS, NO POR RUBROS Y/O PROGRAMAS POR EJEMPLO:…
NO JUNTA TODAS LAS OBRAS Y LO CONCURSA POR PAQUETE…"

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **55**:

1. Respecto de los alegatos esgrimidos y las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada, en los mismos se confirma que la entidad fiscalizada precisa la elaboración de un **Programa Operativo Anual**, el cual revela las obras que pretende realizar en el ejercicio fiscal correspondiente, el mismo que para su elaboración debió considerar lo indicado en el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, que en lo conducente dice:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE

> ***Artículo 10****.- Las dependencias y entidades a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley, elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:*
> *I.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;*
> *II.- Las acciones que se han de realizar y los resultados que se han de obtener;*
> *III.-* ***Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos****, así como los gastos de operación, y*
> *IV.- Las unidades responsables de su ejecución.*

En lo que se refiere a la radicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), la entidad fiscalizada conoce las fechas en que los recursos son ministrados ya que estas fechas son publicadas cada año en el Diario Oficial de la Federación, al respecto, las correspondientes al ejercicio fiscal 2013 se publicaron el 17 de enero de 2013 en el "*ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la* ***distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes*** *a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y* ***33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios."***

Por lo que los alegatos, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que la entidad fiscalizada debió programar la ejecución y adjudicación para un solo proyecto u obra y así asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, dado que los trabajos objeto de las contrataciones se refieran a la misma obra o proyecto, en la misma colonia y en calles contiguas entre sí, hecho que era sabido por la entidad fiscalizada desde la planeación de la misma.

2. Por otra parte, las obras "*REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", "REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA" y "REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA"* no se encontraron concluidas el día que se realizó la visita de verificación física durante la práctica de la auditoria, lo que contradice lo expuesto por la entidad fiscalizada en sus alegatos ya que las obras fueron contratadas con períodos de ejecución idénticos.

Contrato				***Nombre de la Obra***	***Localidad***	***Contratista***
Número	***Fecha***	***Monto***	***Plazos de ejecución***			

MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13	*15 de agosto de 2013*	*$1,370,470.78*	***19 de agosto de 2013 al 19 de Septiembre de 2013***	*REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA*	*Ciudad del Carmen*	*MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.*
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-019-13	*23 de agosto de 2013*	*$1,257,505.69*	***28 de agosto de 2013 al 26 de septiembre de 2013***	*REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA*	*Ciudad del Carmen*	*LAS MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.*
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13	*15 de agosto de 2013*	*$1,250,685.35*	***19 de agosto de 2013 al 19 de Septiembre de 2013***	*REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA*	*Ciudad del Carmen*	*CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.*
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-013-13	*15 de agosto de 2013*	*$1,343,484.88*	***19 de agosto de 2013 al 17 del mes de Septiembre de 2013***	*REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA*	*Ciudad del Carmen*	*CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.*
	Suma	***$5,222,146.70***				

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** número **55**.
Acción emitida:

Observación 6

También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XLIV.- En relación con la **observación 55** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no presentó argumentos ni pruebas para solventar la observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **55.**

Acción emitida:
Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
[…]

Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, este ente de fiscalización superior determinó citar a comparecer a una audiencia a celebrarse con fecha 17 de agosto del año 2016, a los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen; **JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas; y **JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, Área de Licitaciones y Contratos y/o Depto. de Licitaciones y Contratos, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013.

Siendo que en el desarrollo de la audiencia celebrada con fecha 17 de agosto de 2016, aconteció lo siguiente:

a). DANILO CONTRERAS CASTILLO, declaró: *"Me ratifico del contenido de mi presente escrito mismo que presento en este acto".*

A través de su escrito de fecha 17 de agosto de 2016, alegó:

[…]

Se niega lisa y llanamente la presunta responsabilidad por el supuesto "Incumplimiento Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 26 y 30. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A), **toda vez que señala la autoridad fiscalizadora que adjudicaron en la modalidad de "invitación a cuando menos tres contratistas" cuatro contratos que corresponden a una obra pública que debió ser adjudicada en la modalidad de "licitación pública" por un total de $5,222,146.70 (son cinco millones doscientos veintidós mil ciento cuarenta y seis pesos 70/100 M.N.), debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012. La obra pública consistió en pavimentación con carpeta asfáltica de cuatro calles y se ejecutó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social municipal del ejercicio fiscal 2013.**

Lo anterior se determinó con base en el análisis siguiente:

PRIMERO. Se adjudicaron a CUATRO DIFRENTES CONTRATISTAS las obras en la modalidad de **"INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS"**, **ejecutadas en las calles Guadalupe Victoria, Niños Héroes, 16 de Septiembre y 5 de Mayo;** asimismo situándose los rangos de los importes de cada operación, establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012; tal como señala el cuadro siguiente:

A) OBRAS PUBLICAS	(PESOS)		OBRA
	MAYOR DE	HASTA	EJECUTADA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00	
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación **a cuando menos tres contratistas**	750,001.00	2,750,000.00	**$1,379,600.00** **$1,259,897.00** **$1,254,468.00** **$1,347,551.00**
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante	

En razón a lo anterior, **nunca se fraccionaron las obras, para evitar la LICITACIÓN PÚBLICA, además que de ser así se hubiera beneficiado a un solo contratista, y cada obra fue realizada con una empresa distinta, a FIN DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO AL PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.**
Las obras, contratistas, oficios de aprobación y fecha de aprobación montos y los detalles de la misma se especifican:

1.- Repavimentación con carpeta asfáltica de la calle Guadalupe Victoria entre Av. Corregidora y calle Emiliano Zapata en la colonia Santa Rosalía, ejecutada por la empresa MARLEY´IS S.P.R. DE R.L., oficio de aprobación número CDS-13-M-333MAPR003030, por un monto de $1,379,600.00

2.-Repavimentación con carpeta asfáltica de la calle Niños Héroes entre av. Corregidora y calle Emiliano Zapata en la colonia Santa Rosalía, ejecutada por la empresa CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL, S.A. DE C.V., oficio de aprobación número APR-BO/2013-003-001, por un monto total de $1,259,897.00.
3.-Repavimentación con carpeta asfáltica de la calle 16 de septiembre entre Av. Corregidora y calle Emiliano Zapata en la colonia Santa Rosalía, ejecutada por la empresa LAS MURALLAS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., oficio de aprobación número APR-BO/2013-003-002, por un monto total de $1,254,468.00.
4.-Repavimentación con carpeta asfáltica de la calle 5 de Mayo entre Av. Corregidora y calle Emiliano Zapata en la colonia Santa Rosalía, ejecutada por la empresa CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V., oficio de aprobación número APR-BO/2013-003-003, por un monto total de $1,347,551.00

Oficio de aprobación	Número obra	contratista	Programa	Fecha	Importe
CDS-13-M-333MAPR003030	1	MARLEY´IS S.P.R. DE R.L.	SF-PAVIMENTACION	11/062013	1,379,600.00
APR-BO/2013-003001	2	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL, S.A. DE C.V.	SF-PAVIMENTACION	21/06/2013	1,259,897.00
APR-BO/2013-003002	3	LAS MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.	SF-PAVIMENTACION	21/06/ 2013	1,254,468.00
APR-BO/2013-003003	4	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.	SF-PAVIMENTACION	21/06/2013	1,347,551.00

De igual manera se adjunta el croquis de localización, para verificar que las calles son PARALELAS, pero de ninguna manera se trata de **OBRAS FRACCIONADAS, ya que se demuestra que fueron adjudicadas a diferentes CONTRATISTAS.**

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

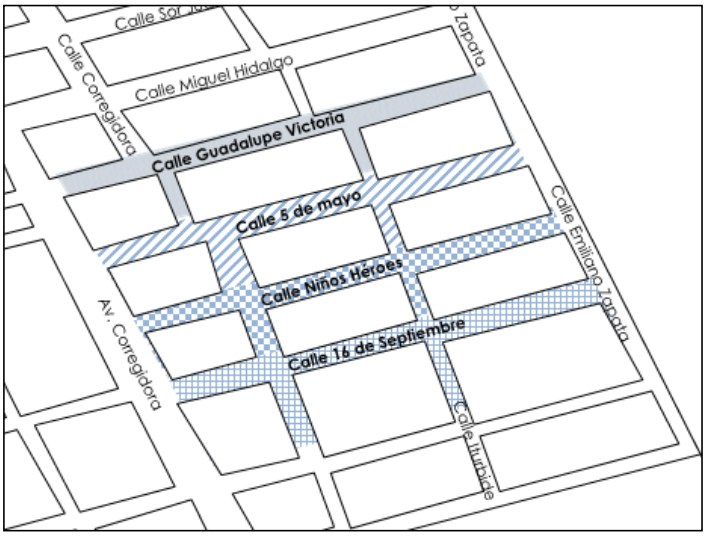

SEGUNDO. No se fraccionaron las 4 obras que señala el apartado primero de este ocurso, porque las mismas se ejecutaron en calles paralelas, y ello no significa que se trate de **una obra en su conjunto.**

Que, si bien es cierto, en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, señala que no se fraccionaran las Obras Públicas, lo cierto es que nunca se fraccionaron, de ser así se hubiera ADJUDICADO LOS CUATRO CONTRATOS DE OBRA AL MISMO CONTRATISTA; ello, es lo que la norma intenta sancionar, al no permitir que la misma sea fraccionada para darle beneficio a una UNICA PERSONA, EMPRESA O CONTRATISTA.

Por otra parte, aunado al espíritu mismo de la obra, de no otorgar a una misma persona, se suma la necesidad de ejecutar la obra de manera inmediata, dadas las exigencias en la colonia, y que la ley no prohíbe expresamente hacer procesos de invitación a cuando menos tres contratistas en periodos y/o fechas iguales, con más razón se demuestra de la urgencia de hacer las obras, dadas las condiciones que afectaban a ese sector de la población.

TERCERO. Que el espíritu de la norma establecida en el artículo 22 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen 2013, inciso A); donde establece los rangos para adjudicar una obra, **es precisamente no favorecer A UNA MISMA EMPRESA, CONTRATISTA O PERSONA a fin de que se garanticen y obtengan las mejores condiciones en la adjudicación.**

A) OBRAS PUBLICAS	(PESOS)		OBRA
	MAYOR DE	HASTA	EJECUTADA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00	
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación **a cuando menos tres contratistas**	750,001.00	2,750,000.00	**$1,379,600.00** **$1,259,897.00** **$1,254,468.00** **$1,347,551.00**
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante	

CUARTO. En lo que se refiere a entidad que la fiscalizadora comenta sobre el Programa Operativo Anual 2013, si bien es cierto se hace una planeación y presupuestación anual de las obras a ejecutar, sin embargo la ley prevee que puede ser modificable de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando durante el periodo, por lo que estas obras se incluyeron en el programa operativo anual derivado de las necesidades que durante el transcurso del ejercicio surgieron por las inclemencias del tiempo en la ciudad y en consecuencia se realizaron los procesos de invitación en el mismo tiempo, confirmando la premura de las obras para cubrir las necesidades de ese sector poblacional.

En atención a las razones expresadas y debidamente acreditadas con la normativa indicada, es de concluirse que no existen elementos para determinar en contra del suscrito responsabilidades por supuesto Incumplimiento Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 26 y 30. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A).

Por tanto SOLICITO DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD QUE PRETENDE IMPUTARME, por la ejecución Invitación a cuanto menos tres contratista de las obras ejecutadas por diversos contratista y en diversas calles, DEBIENDO según este ente fiscalizador; **realizar el proceso licitatorio, por un total de por un total de $5,222,146.70 (son cinco millones doscientos veintidós mil ciento cuarenta y seis pesos 70/100 M.N.), debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012. La obra pública consistió en pavimentación con carpeta asfáltica de cuatro calles y se ejecutó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social municipal del ejercicio fiscal 2013.**

Sin embargo, como ya hemos abundado, las obras fueron ejecutadas diversos contratistas y en diversos contratistas y en diversas calles, tal como lo muestra el croquis adjunto a este ocurso, y en

el cual se acredita fehacientemente que se ejecutaron en las calles distintas una de la otra, así como lo confirma las actas de verificación física de la obra, que se encuentra en autos; así las cosas lo anterior se efectúo por INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTA, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece al artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; dado que nunca se fraccionaron las obras, se otorgaron para beneficiar a más de una empresa, contratista o persona, como bien se comprueba, y el monto ejecutado en su conjunto de las cuatro calles no corresponde a una obra que administrativamente pretenda dividirse para no cumplir administrativamente con los rangos que establece el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen, como bien pretende encuadrar esta autoridad a esa norma presupuestal dentro de los rangos establecidos. SIENDO IMPROCEDENTE, Y ARBITRARIAMENTE TAL LA DETERMINACIÓN ya que la observación en cita, no prevee los elementos imperativos de una conducta omisa por el suscrito, misma que debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, SIN QUE SEA LICITO AMPLIAR ÉSTA POR ANALOGÍA O POR MAYORÍA DE RAZON.
[…]

b). C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA, en audiencia celebrada con fecha 17 de agosto de 2016, declaró lo siguiente:

[…]
En su momento presente un escrito de la observación número 57 de las 3 obras, donde comente que las obras que se concursaron en ningún momento se fraccionaron, ya que cada expediente de estas obras son independientes por manejar un oficio de aprobación emitido por Dirección de Desarrollo Social diferente y un número de obra diferente, juntando las 3 obras se hace el monto que menciona la Auditoria Superior del Estado de Campeche y en su momento de las obras que manifestaron no se fracciono, ya que la obra en sí, consistió en la pura pavimentación de la calle, en ningún momento conto como otras obras, por ejemplo, banquetas, guarniciones, electrificación y drenajes, ya que en su momento en los trabajos de banqueta, guarnición, electrificación en una misma calle se hubiera dividido, entonces si se estaría fraccionando la obra ".
[…]

El indiciado no presentó ni ofreció prueba alguna para acreditar su dicho.

12) Respecto de la observación **56** del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:
[…]
Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 56

Identificación de la obra (acción)	
Programa:	SF- Pavimentación
Obra :	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODIRGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY
Clave o Identificación de la obra o acción:	900303201 13/003006
Localidad:	Sabancuy
Modalidad de ejecución:	Contrato
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres
Área Responsable:	Dirección de obras publicas
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo
Contratista:	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez
Fecha real de inicio:	16 de agosto de 2013 Según Bitácora de obra
Fecha real de conclusión:	14 de septiembre de 2013 Según Bitácora de obra
Monto Aprobado:	$983,670.00 oficio de aprobación APR-BO/2013-003006

Monto Ejercido:	$978,432.01 Según Anexo físico financiero	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
Fondo para la Infraestructura Social Municipal FISM 2013 (BANOBRAS)	2013	$978,432.01
	Suma	**$978,432.01**

Identificación de la obra (acción)		
Programa:	SF- Pavimentación	
Obra :	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.	
Clave o Identificación de la obra o acción:	900303501 13/003007	
Localidad:	Sabancuy	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres	
Área Responsable:	Dirección de obras publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	16 de agosto de 2013 Según formato F-15	
Fecha real de conclusión:	14 de octubre de 2013 Según formato F-15	
Monto Aprobado:	$2,691,839.00 oficio de aprobación APR-BO/2013-003007	
Monto Ejercido:	$2,683,145.91 Según Anexo físico financiero	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
Fondo para la Infraestructura Social Municipal FISM 2013 (BANOBRAS)	2013	$2,683,145.91
	Suma	**$2,683,145.91**

Identificación de la obra (acción)		
Programa:	SF- Pavimentación	
Obra :	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.	
Clave o Identificación de la obra o acción:	900303501 13/003009	
Localidad:	Sabancuy	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres	
Área Responsable:	Dirección de obras publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	21 de agosto de 2013 Según formato F-15	
Fecha real de conclusión:	19 de octubre de 2013 Según formato F-15	
Monto Aprobado:	$2,675,547.00 oficio de aprobación APR-BO/2013-003009	
Monto Ejercido:	$2,667,512.35 Según Anexo físico financiero	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
Fondo para la Infraestructura Social Municipal FISM 2013 (BANOBRAS)	2013	$2,667,512.35
	Suma	**$2,667,512.35**

Condición

Se adjudicaron en la modalidad de **"invitación a cuando menos tres contratistas"** tres contratos que corresponden a una obra pública que debió ser adjudicada en la modalidad de "licitación pública" por un total de $6,329,090.27 (son seis millones trescientos veintinueve mil noventa pesos 27/100 M.N.), debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

La obra pública consistió en pavimentación con carpeta asfáltica de tres calles y se ejecutó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social municipal del ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior se determinó con base en el análisis siguiente:

Todas están fundadas en el artículo número 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

De acuerdo a los contratos MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13, MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13, MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13 y MCC-DOP-FOPEDARIE-LIR-015-13, en el apartado "DECLARACIONES", en el numeral 5 se menciona: *"LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ADJUDICARON EN BASE AL DICTAMEN Y FALLO DE FECHA…….. Y DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. ……*

Y CON FUNDAMENTO EN *EL ARTICULO N° 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.*", para el caso de los 3 contratos.
Suma de los importes de los tres contratos:

La suma de sus importes superan el monto máximo indicado en el Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013 para cada procedimiento de excepción

Número de Contrato	Monto
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13	$978,432.01
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13	$2,683,145.91
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13	$2,667,512.35
Total I	**$6,329,090.27**

Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) OBRAS PUBLICAS	**(PESOS)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2,750,000.00
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante

Los trabajos objeto de las contrataciones se refieran a la misma obra o proyecto.

De acuerdo a la inspección y verificación fisca de obras según actas circunstanciadas números 20 y 39 de fechas 18 de febrero de 2014 y 13 de marzo de 2014 respectivamente, se identificó que las obras se refieren a un mismo proyecto y se encuentran ubicadas en un área común que es la Calle Abasolo entre calle San Rafael Rodríguez Barrera y calle Manuel J. López Hernández, Calle Rafael Rodríguez Barrera entre calle Marina y calle Aldama, Calle José Ortiz Ávila entre calle Marina y Allende y contiguas entre sí.

Croquis

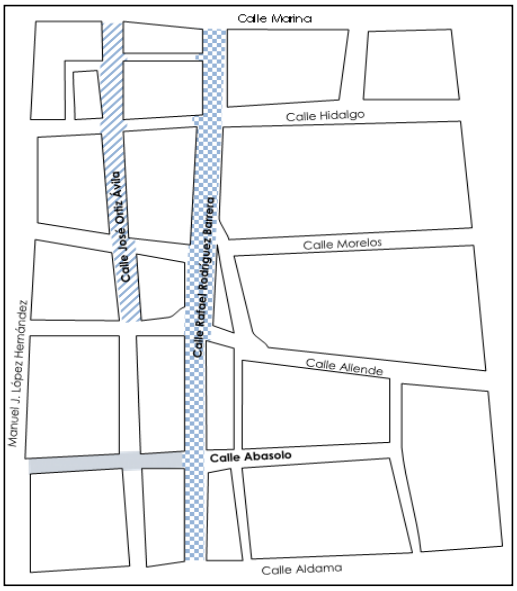

Simbología	Contrato	Obra
	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODIRGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ
	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.
	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.

Los contratos no se hicieron por especialidad

En las tres obras, el concepto de trabajo principal y de mayor monto presupuestal que se ejecutó es el de "ELABORACION, TENDIDO Y COMPACTADO DE CARPETA ASFALTICA DE 6 CMS. DE ESPESOR COMPACTO, INCLUYE: RIEGO DE IMPREGNACION DE EMULSION ASFALTICA SUPER ESTABLE Y/O DE ROMPIMIENTO RAPIDO A RAZON DE 1.2 LTOS/M2, MAQUILA DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE, A BASE DE AGREGADO GRUESO 3/4" A FINO EN UN 40%, DE AGREGADO FINO (ARENA CON CONCHUELA) EN UN 60% Y 117 LTOS. DE AC-20 EN UN 6%, HECHA EN PLANTA ESTACIONARIA EN CALIENTE, (PESO ESPECIFICO 1950 KG/M3), INCLUYE: CARGA Y ACARREO, EQUIPO CON MAQUINA FINISHER, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA".

El Área responsable de la contratación o el Área requirente pudieron prever las contrataciones de las obras o servicios en un solo procedimiento, sin

Las 3 obras fueron aprobadas de la siguiente manera:

Oficio de aprobación	Programa	Fecha	Importe
APR-BO/2013-003006	SF-PAVIMENTACION	21 de junio de 2013	983,670.00
APR-BO/2013-003007	SF-PAVIMENTACION	21 de junio de 2013	2,691,839.00
APR-BO/2013-003009	SF-	21 de junio de	2,675,547.00

que se haya realizado de esta forma	PAVIMENTACION	2013	

Las operaciones se realizaron en un solo ejercicio fiscal

Oficio de aprobación	Fecha	Importe	Número del Contrato	Fecha del Contrato	Importe del Contrato
APR-BO/2013-003006	21 de junio de 2013	$983,670.00	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13	25 de julio de 2013	$978,432.01
APR-BO/2013-003007	21 de junio de 2013	2,691,839.00	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13	25 de julio de 2013	$2,683,145.91
APR-BO/2013-003009	21 de junio de 2013	2,675,547.00	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13	25 de julio de 2013	$2,667,512.35

El área requirente fue el Municipio del Carmen y el área responsable de la contratación fue la Dirección de Obras Públicas.

El área requirente fue el Municipio del Carmen y el área responsable de la contratación fue la Dirección de Obras Públicas, según se establece en las BASES Y REQUISITOS GENERALES DE CONTRATACION de los procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres personas MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13, MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13, MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13, ya que en las mismas se menciona:

"…EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, EN CUMPLIMINETO AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTITCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU REGLAMENTO, A TRAVES DE LA:

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

…"

Las etapas del proceso de contratación por invitación a cuando menos tres personas se llevaron a cabo en períodos cercanos o iguales

Procedimientos (Etapas) de la licitación realizada	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13
	Fecha de procedimiento		
Comunicado de Licitación a Cuando Menos Tres (Invitaciones a los contratistas)	28 de junio de 2013	28 de junio de 2013	28 de junio de 2013
Constancia de Visita al Sitio de la Obra	05 de julio de 2013	05 de julio de 2013	05 de julio de 2013
Acta de la Junta de Aclaraciones	05 de julio de 2013	05 de julio de 2013	05 de julio de 2013
Acta de Presentación y Apertura de Propuestas	12 de julio de 2013	12 de julio de 2013	12 de julio de 2013
Acta de Fallo	19 de julio de 2013	19 de julio de 2013	19 de julio de 2013

Lo anterior se determinó con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

***"ARTICULO 30**.- Cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el Artículo 26 por el costo que éste represente, las dependencias y entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto objeto del contrato no exceda de los límites a que se refiere este Artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala.*

Para los efectos del párrafo anterior, en los correspondientes presupuestos de egresos se establecerán los montos máximos de las obras que las dependencias y entidades podrán contratar directamente.

Si el importe de la obra supera los montos máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede los límites que igualmente establecerá el mencionado presupuesto, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa convocatoria que se extenderá a, cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el presupuesto de egresos, en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionada para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo*…"*

Análisis de las obras ejecutadas y sus respectivos contratos

Contrato				Nombre de la Obra	Localidad	Contratista
Número	**Fecha**	**Monto**	**Plazos de ejecución**			
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13	25 de julio de 2013	$978,432.01	29 de julio de 2013 al 27 de agosto de 2013	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODIRGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ	Sabancuy	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13	25 de julio de 2013	$2,683,145.91	29 de julio de 2013 al 26 de septiembre de 2013	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.	Sabancuy	ISAC GARCIA RODRIGUEZ
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13	25 de julio de 2013	$2,667,512.35	29 de julio de 2013 al 26 de septiembre de 2013	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.	Sabancuy	ISAC GARCIA RODRIGUEZ
	Suma	**$6,329,090.27**				

Por lo que el H. Ayuntamiento del municipio de Carmen debió realizar el proceso de Licitación Pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, toda vez que el monto sin incluir el Impuesto al Valor Agregado es de $5,456,112.30 (son cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento doce pesos 30/100 M.N.), lo cual se ubica en el rango para efectuar una Licitación Pública.

Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV

DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

B) OBRAS PUBLICAS	(PESOS) MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2,750,000.00
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante

Las estimaciones de las 3 obras fueron pagadas de la siguiente forma:

Obra. PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODIRGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	STATUS	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
15/08/13	D01533	TB	PAGADO	294	25/07/13	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	293,529.60	ANTICIPO
04/11/13	C00602	24	PAGADO	357	14/10/13	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	567,662.31	ESTIMACION 01 (UNO)
23/10/13	E07106	23	PAGADO	PRO1860543/PRO1860544	6/11/13	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	11,282.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
10/12/13	C00712	45	TRANSITO	436	04/12/2013	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	104,587.96	ESTIMACION 02 (DOS) FINAL
10/12/13	E08277	48	TRANSITO	SIN COMPROBACION	SIN COMPROBACION	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	1,370.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
						Total	**$978,431.87**	

Obra. PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	STATUS	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
15/08/13	D01529	TB	PAGADO	148	25/07/13	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	804,943.78	ANTICIPO
12/12/13	C00714	60	PAGADO	211	04/12/13	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	1,460,805.19	ESTIMACION 01 (UNO)
12/12/13	E08432	61	TRANSITO	9123/9127	14/01/14	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	29,682.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
17/12/13	C00715	83	TRANSITO	213	13/12/2013	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	382,701.09	ESTIMACION 02 (DOS) FINAL
17/12/1	E08285	84	TRANS	SIN	SIN	GOBIERNO DEL	5,013.00	PAGO DE

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	STATUS	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
3			ITO	COMPROBACION	COMPROBACION	ESTADO DE CAMPECHE		DEDUCTIVAS
						Total	**$2,683,145.06**	

Obra. PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	STATUS	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
20/08/13	D01531	TB	PAGADO	147	25/07/13	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	800,253.70	ANTICIPO
12/12/13	C00713	58	PAGADO	210	04/12/13	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	1,267,897.40	ESTIMACION 01 (UNO)
12/12/13	E08433	59	TRANSITO	9139/9144	14/01/14	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	23,862.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
18/12/13	C00716	91	TRANSITO	215	13/12/2013	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	564,867.56	ESTIMACION 02 (DOS) FINAL
18/12/13	E08293	92	TRANSITO	SIN COMPROBACION	SIN COMPROBACION	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	10,631.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
						Total	**2,667,511.66**	

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo.
Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 26, 27 y 30.
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.
Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A)

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

LVI.- En relación con la **observación 56** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:
…
La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:
"…

56.1. Comentario
Se hace entrega de información certificada para desvirtuar la observación en cita, tal como se relaciona en el apartado de pruebas.

56.2. Prueba
- *Copia simple de documento de fecha 02 de mayo del 2014, consistente de 02 fojas útiles en su anverso.*
- *Copia simple de oficios de aprobación y anexos, consistente de 09 fojas útiles en su anverso.*

- *Copia simple del Programa Operativo Anual Integral del 2013, consistente de 03 fojas útiles en su anverso…"*

En el escrito de fecha 02 de mayo de 2014, presentado como prueba, la entidad fiscalizada menciona el siguiente comentario:

"…
1.- EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (P.O.A.) CONTEMPLA UNA PROPUESTA LA CUAL ESTA SUJETA A LAS PRECISIONES FINANCIERAS, ES DECIR A LA EXISTENCIA DE LOS RECURSOS DE ACUERDO A DIFERENTES PROGRAMAS, ASI COMO A LOS TIEMPOS A LA RADICACIÓN DE LOS MISMOS.
2.- CADA OBRA DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (P.O.A.) TIENE DEFINIDO UN MONTO Y ESTA GEOREFERENCIADO POR TRAMOS A INTERVENIR, ESTO SE OBSERVA EN EL CASO DE CADA CALLE, ES DECIR SE TRATA COMO UNA OBRA EN LO INDIVIDUAL, Y ESTO TIENE QUE VER TAMBIEN CON LA LONGISTICA DE EJECUCION DE CADA OBRA, PARA NO CREAR COMPLICACIONES A LOS VECINOS SI SE ATENDIERAN TODAS LAS OBRAS AL MISMO TIEMPO.
3.- EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAM. REALIZA LA CONTRATACION DE OBRAS, NO POR RUBROS Y/O PROGRAMAS POR EJEMPLO:…
NO JUNTA TODAS LAS OBRAS Y LO CONCURSA POR PAQUETE…"

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia certificada del oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2014 dirigido al Poder legislativo del estado de Campeche, auditoría superior del estado, firmado por el Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas del municipio del Carmen, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003006 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003007 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003009 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada de la tabla informativa del programa anual de obras (P.O.A.), consistente en tres fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **56**:

1. Respecto de los alegatos esgrimidos y las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada, en los mismos se confirma que la entidad fiscalizada precisa la elaboración de un **Programa Operativo Anual**, el cual revela las obras que pretende realizar en el ejercicio fiscal correspondiente, el mismo que para su elaboración debió considerar lo indicado en el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, que en lo conducente dice:

LEY DE OBRAS PÚBLICASDEL ESTADO DE CAMPECHE

***Artículo 10**.- Las dependencias y entidades a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley, elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:*
I.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
II.- Las acciones que se han de realizar y los resultados que se han de obtener;
*III.- **Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos**, así como los gastos de operación, y*
IV.- Las unidades responsables de su ejecución.

En lo que se refiere a la radicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), la entidad fiscalizada conoce las fechas en que los recursos son ministrados ya que las fechas son publicadas cada año en el Diario Oficial de la Federación, al respecto, las correspondientes al ejercicio fiscal 2013 se publicaron el 17 de enero de 2013 en el "*ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la **distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes** a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y **33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios."***

Por lo que los alegatos, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que la entidad fiscalizada debió programar la ejecución y adjudicación para un solo proyecto u obra y así asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, dado que los trabajos objeto de las contrataciones se refieran a la misma obra o proyecto, en la misma colonia y en calles contiguas entre sí, hecho que era sabido por la entidad fiscalizada desde la planeación de la misma.

2. Por otra parte, las obras fueron contratadas con los mismos períodos de ejecución, lo que contradice lo expuesto por la entidad fiscalizada en sus alegatos.

Contrato				***Nombre de la Obra***	***Localidad***	***Contratista***
Número	***Fecha***	***Monto***	***Plazos de ejecución***			
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13	*25 de julio de 2013*	*$978,432.01*	*29 de julio de 2013 al 27 de agosto de 2013*	*PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODIRGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ*	*Sabancuy*	*MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.*
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13	*25 de julio de 2013*	*$2,683,145.91*	*29 de julio de 2013 al 26 de septiembre de 2013*	*PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.*	*Sabancuy*	*ISAC GARCIA RODRIGUEZ*
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13	*25 de julio de 2013*	*$2,667,512.35*	*29 de julio de 2013 al 26 de septiembre de 2013*	*PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.*	*Sabancuy*	*ISAC GARCIA RODRIGUEZ*
	Suma	***$6,329,090.27***				

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** número **56**.
Acción emitida:

Observación 6

También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XLV.- En relación con la **observación 56** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no presentó argumentos ni pruebas para solventar la observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **56.**

Acción emitida:
Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
[…]

Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, este ente de fiscalización superior determinó citar a comparecer a una audiencia a celebrarse con fecha 17 de agosto del año 2016, a los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen; **JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de

Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas; y al **C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, Área de Licitaciones y Contratos y/o Depto. de Licitaciones y Contratos; todos ellos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013.

En desarrollo del ejercicio del derecho de audiencia de los servidores públicos, celebrada el día 17 de agosto de 2016 aconteció lo siguiente:

a). DANILO CONTRERAS CASTILLO, con relación a los hechos declaró**:** "Me ratifico del contenido de mi presente escrito mismo que presento en este acto".

El servidor público mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2016, presentado en la citada audiencia, **alegó:**

[…]
Se niega lisa y llanamente la presunta responsabilidad por el supuesto "Incumplimiento Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 26, 27 y 30. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A), **toda vez que señala la autoridad fiscalizadora que se adjudicaron en la modalidad de "invitación a cuando menos tres contratistas"** tres contratos que corresponden a una obra pública que debió ser adjudicada en la modalidad de "licitación pública" por un total de $6,329,090.27 (son seis millones trescientos veintinueve mil noventa pesos 27/100 M.N.), debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

Lo anterior atendiendo a lo siguiente:

PRIMERO. Se adjudicaron a DIFERENTES CONTRATISTAS las obras en la modalidad de "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS", ejecutadas en las calles Abasolo, Rafael Rodríguez Barrera y José Ortiz Ávila; asimismo situándose los rangos de los importes de cada operación, establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del presupuesto de egresos del Municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012; tal como señala el cuadro siguiente:

A) OBRAS PUBLICAS	(PESOS)		OBRA
	MAYOR DE	HASTA	EJECUTADA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00	
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación **a cuando menos tres contratistas**	750,001.00	2,750,000.00	**$978,432.01** **$2,683,145.91** **$2,667,512.35**
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante	

Las obras, contratistas, oficios de aprobación y fecha de aprobación, montos y los detalles de la misma se especifican:

1.- Repavimentación con concreto asfáltico en calle **Abasolo,** ejecutada por la empresa **MARLEY´IS S.P.R. DE R.L.,** oficio de aprobación APR-BO/2013-003006, por un monto total de **$978,432.01**
2.-Repavimentación con concreto asfáltico en caliente de la calle **San Rafael Rodríguez Barrera,** ejecutada por la empresa **ISAC GARCIA RODRIGUEZ,** oficio de aprobación número APR-BO/2013-003-007, por un monto total de $2,683,145.06.
3.-Repavimentación con concreto asfáltico en caliente de la calle **José Ortiz Ávila**, ejecutada por la empresa **ISAC GARCIA RODRIGUEZ** oficio de aprobación número APR-BO/2013-003009, por un monto total de $2,667,512.35.

Oficio de Aprobación	Fecha	Importe	Número de contrato	Fecha de contrato	Importe de contrato

APR-BO/2013-003006	**21de junio de 2013**	**983,670.00**	**MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-03**	**25 de julio de 2013**	**$978,432.01**
APR-BO/2013-003007	**21 de junio de 2013**	**2,691,839.00**	**MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-03**	**25 de julio de 2013**	**$2,683,145.91**
APR-BO/2013-003009	**21 de junio de 2013**	**2,675,547.00**	**MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-03**	**25 de julio de 2013**	**$2,667,512.35**

De igual manera se adjunta el croquis de localización, para verificar que las calles son PARALELAS, pero de ninguna manera se trata de **OBRAS FRACCIONADAS, ya que se demuestra que fueron adjudicadas a diferentes CONTRATISTAS.**

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

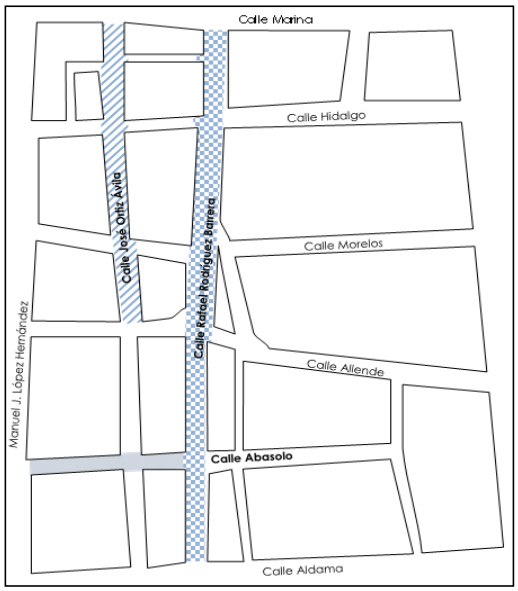

SEGUNDO. No se fraccionaron las 3 obras que señala el apartado primero de este ocurso, porque las mismas se ejecutaron en calles paralelas, y ello no significa que se trate de **una obra en su conjunto, dado que se encuentra en distintas calles, beneficiado a un número mayor de sector poblacional, a diferencia, de que se hubiese ejecutado en una sola calle.**

Que, si bien es cierto, en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, señala que no se fraccionaran las Obras Públicas, lo cierto es que nunca se fraccionaron, de ser así se hubiera adjudicado los cuatro contratos de obra al mismo contratista; ello, es lo que la norma intenta sancionar, al no permitir que la misma sea fraccionada para darle beneficio a una UNICA PERSONA, EMPRESA O CONTRATISTA.

Por otra parte, aunado al espíritu mismo de la obra, de no otorgar a una misma persona, se suma la necesidad de ejecutar la obra de manera inmediata, dadas las exigencias en la colonia, y que la ley no prohíbe expresamente hacer procesos de invitación a cuando menos tres contratistas en periodos y/o fechas iguales, con más razón se demuestra de la urgencia de hacer las obras, dadas las condiciones que afectaban a ese sector de la población.

TERCERO. Que el espíritu de la norma establecida en el artículo 22 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen 2013, inciso A); donde establece los rangos para adjudicar una obra, **es precisamente no favorecer A UNA MISMA EMPRESA, CONTRATISTA O PERSONA a fin de que se garanticen y obtengan las mejores condiciones en la adjudicación.**

A) OBRAS PUBLICAS	(PESOS)		OBRA
	MAYOR DE	HASTA	EJECUTADA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00	
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación **a cuando menos tres contratistas**	750,001.00	2,750,000.00	**$978,432.01 $2,683,145.91 $2,667,512.35**
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante	

CUARTO. En lo que se refiere a que la entidad fiscalizadora comenta sobre el Programa Operativo Anual 2013, si bien es cierto se hace una planeación y presupuestación anual de las obras a ejecutar, sin embargo la ley prevee que puede ser modificable de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando durante el periodo, por lo que estas obras se incluyeron en el programa operativo anual derivado de las necesidades que durante el transcurso del ejercicio surgieron por las inclemencias del tiempo en la ciudad y en consecuencia se realizaron los procesos de invitación en el mismo tiempo, confirmando la premura de las obras para cubrir las necesidades de ese sector poblacional.

En atención a las razones expresadas y debidamente acreditadas con la normativa indicada, es de concluirse que no existen elementos para determinar en contra del suscrito responsabilidades por supuesto Incumplimiento Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 26 y 30. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A).

Por tanto **SOLICITO DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD QUE PRETENDE IMPUTARME,** por la ejecución Invitación a cuanto menos tres contratista de las obras ejecutadas por diversos contratista y en diversas calles, DEBIENDO según este ente fiscalizador; ***realizar el proceso licitatorio, por un total de $6,329,090.27 (son seis millones trescientos veintinueve mil noventa pesos 27/100 M.N.), debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012. La obra pública consistió en PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE TRES CALLES y se ejecutó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social municipal del ejercicio fiscal 2013.***

Sin embargo, como ya hemos abundado, las obras fueron ejecutadas diversos contratistas y en diversos contratistas y en diversas calles, tal como lo muestra el croquis adjunto a este ocurso, y en el cual se acredita fehacientemente que se ejecutaron en las calles distintas una de la otra, así como lo confirma las actas de verificación física de la obra, que se encuentra en autos; así las cosas lo anterior se efectúo por INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTA, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece al artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; dado que nunca se fraccionaron las obras, se otorgaron para beneficiar a más de una empresa, contratista o persona, como bien se comprueba, y el monto ejecutado en su conjunto de las cuatro calles no corresponde a una obra que administrativamente pretenda dividirse para no cumplir administrativamente con los rangos que establece el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen, como bien pretende encuadrar esta autoridad a esa norma presupuestal dentro de los rangos establecidos. SIENDO IMPROCEDENTE, Y ARBITRARIAMENTE TAL LA DETERMINACIÓN ya que la observación en cita, no prevee los elementos imperativos de una conducta omisa por el suscrito, misma que debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, SIN QUE SEA LICITO AMPLIAR ÉSTA POR ANALOGÍA O POR MAYORÍA DE RAZON.
[…]

b). JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA, declaró: "En su momento presente un escrito de la observación número 57 de las 3 obras, donde comente que las obras que se concursaron en ningún momento se fraccionaron, ya que cada expediente de estas obras son independientes por manejar un oficio de aprobación emitido por Dirección de Desarrollo Social diferente y un número de obra diferente, juntando las 3 obras se hace el monto que menciona la

Auditoria Superior del Estado de Campeche y en su momento de las obras que manifestaron no se fracciono, ya que la obra en sí, consistió en la pura pavimentación de la calle, en ningún momento conto como otras obras, por ejemplo, banquetas, guarniciones, electrificación y drenajes, ya que en su momento en los trabajos de banqueta, guarnición, electrificación en una misma calle se hubiera dividido, entonces si se estaría fraccionando la obra ".
[…]

El indiciado no ofreció, ni presentó prueba alguna para acreditar su dicho.

13) Respecto de la observación **57** del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:

[…]
Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 57

Identificación de la obra (acción)		
Programa:	SF- Pavimentación	
Obra :	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCION Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.	
Clave o Identificación de la obra o acción:	900303001 13/003011	
Localidad:	Sabancuy	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres	
Área Responsable:	Dirección de obras publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	16 de agosto de 2013 Según formato F-15	
Fecha real de conclusión:	13 de octubre de 2013 Según formato F-15	
Monto Aprobado:	$2,839,679.00 oficio de aprobación APR-BO/2013-003011	
Monto Ejercido:	$2,824,826.44 Según Anexo físico financiero	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
Fondo para la Infraestructura Social Municipal FISM 2013 (BANOBRAS)	2013	$2,824,826.44
	Suma	**$2,824,826.44**

Identificación de la obra (acción)	
Programa:	SF- Pavimentación
Obra :	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.
Clave o Identificación de la obra o acción:	900303401 13/003005
Localidad:	Sabancuy
Modalidad de ejecución:	Contrato
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres
Área Responsable:	Dirección de obras publicas
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo
Contratista:	ISAC GARCIA RODRIGUEZ

Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	16 de agosto de 2013 Según formato F-15	
Fecha real de conclusión:	14 de octubre de 2013 Según formato F-15	
Monto Aprobado:	$2,922,446.00 oficio de aprobación APR-BO/2013-003005	
Monto Ejercido:	$2,909,224.38 Según Anexo físico financiero	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
Fondo para la Infraestructura Social Municipal FISM 2013 (BANOBRAS)	2013	$2,909,224.38
	Suma	**$2,909,224.38**

Condición

Se adjudicaron en la modalidad de **"invitación a cuando menos tres contratistas"** dos contratos que corresponden a una obra pública que debió ser adjudicada en la modalidad de "licitación pública" por un total de $5,734,050.82 (son cinco millones setecientos treinta y cuatro mil cincuenta pesos 82/100 M.N.), debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

La obra pública consistió en pavimentación con carpeta asfáltica de dos calles y se ejecutó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social municipal del ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior se determinó con base en el análisis siguiente:

Todas están fundadas en el artículo número 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

De acuerdo a los contratos MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13 y MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13, en el apartado "DECLARACIONES", en el numeral 5 se menciona: *"LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ADJUDICARON EN BASE AL DICTAMEN Y FALLO DE FECHA…….. Y DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. ……*

Y CON FUNDAMENTO EN *EL ARTICULO N° 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.*", para el caso de los 2 contratos.

La suma de sus importes superan el monto máximo indicado en el Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013 para cada procedimiento de excepción

Suma de los importes de los dos contratos:

Número de Contrato	Monto
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13	$2,824,826.44
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13	$2,909,224.38
Total I	**$5,734,050.82**

Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

	(PESOS)	
A) OBRAS PUBLICAS	**MAYOR DE**	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse	1.00	750,000.00

directamente		
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2,750,000.00
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante

Los trabajos objeto de las contrataciones se refieran a la misma obra o proyecto.

De acuerdo a la inspección y verificación fisca de obras según acta circunstanciada número 39 de fecha 13 de marzo de 2014 respectivamente, se identificó que las obras se refieren a un mismo proyecto y se encuentran ubicadas en un área común que es la Calle Calixto Maldonado entre calle Constitución y Calle Abasolo y Calle Morelos entre calle Joaquín Mucel Acereto y calle Calixto Maldonado contiguas entre sí.

Croquis

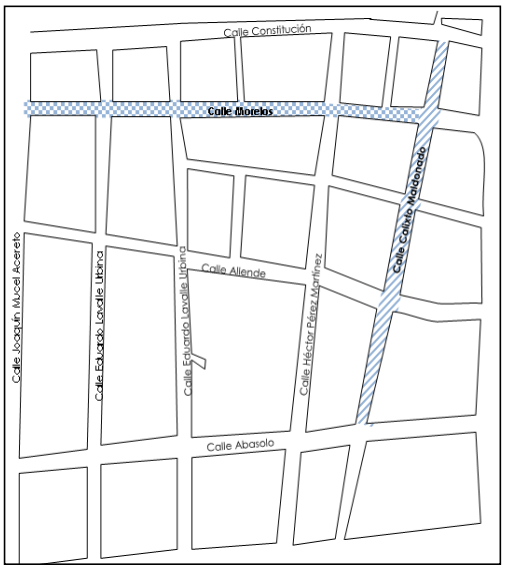

Simbología	Contrato	Obra
	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCION Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.
	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.

Los contratos no se hicieron por especialidad

En las dos obras, el concepto de trabajo principal y de mayor monto presupuestal que se ejecutó es el de “ELABORACION, TENDIDO Y COMPACTADO DE CARPETA ASFALTICA DE 6 CMS. DE ESPESOR COMPACTO, INCLUYE: RIEGO DE IMPREGNACION DE EMULSION ASFALTICA SUPER ESTABLE Y/O DE ROMPIMIENTO RAPIDO A RAZON DE 1.2 LTOS/M2, MAQUILA DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE, A BASE DE

AGREGADO GRUESO 3/4" A FINO EN UN 40%, DE AGREGADO FINO (ARENA CON CONCHUELA) EN UN 60% Y 117 LTOS. DE AC-20 EN UN 6%, HECHA EN PLANTA ESTACIONARIA EN CALIENTE, (PESO ESPECIFICO 1950 KG/M3), INCLUYE: CARGA Y ACARREO, EQUIPO CON MAQUINA FINISHER, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA".

El Área responsable de la contratación o el Área requirente pudieron prever las contrataciones de las obras o servicios en un solo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma

Las 2 obras fueron aprobadas de la siguiente manera:

Oficio de aprobación	Programa	Fecha	Importe
APR-BO/2013-003011	SF-PAVIMENTACION	21 de junio de 2013	2,839,679.00
APR-BO/2013-003005	SF-PAVIMENTACION	21 de junio de 2013	2,922,446.00

Las operaciones se realizaron en un solo ejercicio fiscal

Oficio de aprobación	Fecha	Importe	Número del Contrato	Fecha del Contrato	Importe del Contrato
APR-BO/2013-003011	21 de junio de 2013	2,839,679.00	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13	25 de julio de 2013	$2,824,826.44
APR-BO/2013-003005	21 de junio de 2013	2,922,446.00	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13	25 de julio de 2013	$2,909,224.38

El área requirente fue el Municipio del Carmen y el área responsable de la contratación fue la Dirección de Obras Públicas.

El área requirente fue el Municipio del Carmen y el área responsable de la contratación fue la Dirección de Obras Públicas, según se establece en las BASES Y REQUISITOS GENERALES DE CONTRATACION de los procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres personas MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13, MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13, ya que en las mismas se menciona:

"…EL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, EN CUMPLIMINETO AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTITCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU REGLAMENTO, A TRAVES DE LA:

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

…"

Las etapas del proceso de contratación por invitación a cuando menos tres personas se llevaron a cabo en períodos cercanos o iguales

Procedimientos (Etapas) de la licitación realizada	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13
	Fecha de procedimiento	
Comunicado de Licitación a Cuando Menos Tres (Invitaciones a los contratistas)	28 de junio de 2013	28 de junio de 2013
Constancia de Visita al Sitio de la Obra	05 de julio de 2013	05 de julio de 2013
Acta de la Junta de Aclaraciones	05 de julio de 2013	05 de julio de 2013
Acta de Presentación y Apertura de Propuestas	12 de julio de 2013	12 de julio de 2013
Acta de Fallo	19 de julio de 2013	19 de julio de 2013

Lo anterior se determinó con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

***"ARTICULO 30**.- Cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el Artículo 26 por el costo que éste represente, las dependencias y entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto objeto del contrato no exceda de los límites a que se refiere este Artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala.*

Para los efectos del párrafo anterior, en los correspondientes presupuestos de egresos se establecerán los montos máximos de las obras que las dependencias y entidades podrán contratar directamente.

Si el importe de la obra supera los montos máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede los límites que igualmente establecerá el mencionado presupuesto, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa convocatoria que se extenderá a, cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

***Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el presupuesto de egresos, en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionada para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo**…"*

Análisis de las obras ejecutadas y sus respectivos contratos

Contrato				Nombre de la Obra	Localidad	Contratista
Número	**Fecha**	**Monto**	**Plazos de ejecución**			
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13	25 de julio de 2013	$2,824,826.44	29 de julio de 2013 al 26 de septiembre de 2013	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCION Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.	Sabancuy	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13	25 de julio de 2013	$2,909,224.38	29 de julio de 2013 al 26 de septiembre de 2013	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.	Sabancuy	ISAC GARCIA RODRIGUEZ
	Suma	**$5,734,050.82**				

Por lo que el H. Ayuntamiento del municipio de Carmen debió realizar el proceso de Licitación Pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, toda vez que el monto sin incluir el Impuesto al Valor Agregado es de $4,943,147.25 (son cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.), lo cual se ubica en el rango para efectuar una Licitación Pública.

Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) OBRAS PUBLICAS	(PESOS) MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001.00	2,750,000.00
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante

Las estimaciones de las 2 obras fueron pagadas de la siguiente forma:

Obra. PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCION Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	STATUS	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
15/08/13	D01534	TB	PAGADO	291	25/07/13	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	$847,447.93	ANTICIPO
02/10/13	C00544	20	PAGADO	343	01/10/13	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	811,941.84	ESTIMACION 01 (UNO)
21/10/13	E07105	21	PAGADO	PRO1860546/PRO1860547	6/11/13	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	15,281.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
10/12/13	C00711	47	TRANSITO	437	04/12/2013	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	1,128,908.73	ESTIMACION 02 (DOS) FINAL
10/12/13	E08276	49	TRANSITO	SIN COMPROBACION	SIN COMPROBACION	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	21,246.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
						Total	**$2,824,825.50**	

Obra. PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	STATUS	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
15/08/13	D01530	TB	PAGADO	146	25/07/13	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	$872,767.32	ANTICIPO
12/12/13	C00723	68	PAGADO	209	0412/13	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	1,382,207.24	ESTIMACION 01 (UNO)
12/12/13	E08454	69	TRANSITO	9130/9134	14/01/14	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	26,014.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
18/12/13	C00724	98	TRANSITO	216	13/12/2013	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	616,630.52	ESTIMACION 02 (FINAL)
18/12/13	E08457	99	TRANSITO	SIN COMPROBACION	SIN COMPROBACION	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	11,605.00	PAGO DE DEDUCTIVAS
						Total	**$2,909,224.08**	

Criterio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo.
Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 26 y 30.
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX.
Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A)

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

LVII.- En relación con la **observación 57** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:
…
La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

"…
57.1. Comentario
Se hace entrega de información certificada para desvirtuar la observación en cita, tal como se relaciona en el apartado de pruebas.

57.2. Prueba
- *Copia simple de documento de fecha 02 de mayo del 2014, consistente de 02 fojas útiles en su anverso.*
- *Copia simple de oficios de aprobación y anexos, consistente de 06 fojas útiles en su anverso.*
- *Copia simple del Programa Operativo Anual Integral del 2013, consistente de 03 fojas útiles en su anverso…"*

En el escrito de fecha 02 de mayo de 2014, presentado como prueba, la entidad fiscalizada menciona el siguiente comentario:

"…
1.- EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (P.O.A.) CONTEMPLA UNA PROPUESTA LA CUAL ESTA SUJETA A LAS PRECISIONES FINANCIERAS, ES DECIR A LA EXISTENCIA DE LOS RECURSOS DE ACUERDO A DIFERENTES PROGRAMAS, ASI COMO A LOS TIEMPOS A LA RADICACIÓN DE LOS MISMOS.
2.- CADA OBRA DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (P.O.A.) TIENE DEFINIDO UN MONTO Y ESTA GEOREFERENCIADO POR TRAMOS A INTERVENIR, ESTO SE OBSERVA EN EL CASO DE CADA CALLE, ES DECIR SE TRATA COMO UNA OBRA EN LO INDIVIDUAL, Y ESTO TIENE QUE VER TAMBIEN CON LA LONGISTICA DE EJECUCION DE CADA OBRA, PARA NO CREAR COMPLICACIONES A LOS VECINOS SI SE ATENDIERAN TODAS LAS OBRAS AL MISMO TIEMPO.
3.- EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAM. REALIZA LA CONTRATACION DE OBRAS, NO POR RUBROS Y/O PROGRAMAS POR EJEMPLO:… NO JUNTA TODAS LAS OBRAS Y LO CONCURSA POR PAQUETE…"

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia certificada del oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2014 dirigido al Poder legislativo del estado de Campeche, auditoría superior del estado, firmado por el Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas del municipio del Carmen, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003011 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003005 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada de la tabla informativa del programa anual de obras (P.O.A.), consistente en tres fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **57**:

1. Respecto de los alegatos esgrimidos y las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada, en los mismos se confirma que la entidad fiscalizada precisa la elaboración de un **Programa Operativo Anual**, el cual revela las obras que pretende realizar en el ejercicio fiscal correspondiente, el mismo que para su elaboración debió considerar lo indicado en el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, que en lo conducente dice:

LEY DE OBRAS PÚBLICASDEL ESTADO DE CAMPECHE

***Artículo 10**.- Las dependencias y entidades a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley, elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:*
I.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
II.- Las acciones que se han de realizar y los resultados que se han de obtener;
*III.- **Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos**, así como los gastos de operación, y*
IV.- Las unidades responsables de su ejecución.

En lo que se refiere a la radicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), la entidad fiscalizada conoce las fechas en que los recursos son ministrados ya que las fechas son publicadas cada año en el Diario Oficial de la Federación, al respecto, las correspondientes al ejercicio fiscal 2013 se publicaron el 17 de enero de 2013 en el "*ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la **distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes** a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y **33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios."***

Por lo que los alegatos, no se consideran suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que la entidad fiscalizada debió programar la ejecución y adjudicación para un solo proyecto u obra y así asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, dado que los trabajos objeto de las contrataciones se refieran a la misma obra o proyecto, en la misma colonia y en calles contiguas entre sí, hecho que era sabido por la entidad fiscalizada desde la planeación de la misma.

2. Por otra parte, las obras "*PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCION Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY"* no se encontró concluida el día que se realizó la visita de verificación física durante la práctica de la auditoria, lo que contradice lo expuesto por la entidad fiscalizada en sus alegatos ya que las obras fueron contratadas en los mismos períodos de ejecución.

Contrato				***Nombre de la Obra***	***Localidad***	***Contratista***
Número	***Fecha***	***Monto***	***Plazos de ejecución***			
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13	*25 de julio de 2013*	*$2,824,826.44*	*29 de julio de 2013 al 26 de septiembre de 2013*	*PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCION Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.*	*Sabancuy*	*MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.*
MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13	*25 de julio de 2013*	*$2,909,224.38*	*29 de julio de 2013 al 26 de septiembre de 2013*	*PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.*	*Sabancuy*	*ISAC GARCIA RODRIGUEZ*
	Suma	***$5,734,050.82***				

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** número **57**.
Acción emitida:

Observación 6
También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el

Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XLVI.- En relación con la **observación 57** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no presentó argumentos ni pruebas para solventar la observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **57.**

Acción emitida:
Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
[…]

Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, este ente de fiscalización superior determinó citar a comparecer a una audiencia a celebrarse con fecha 17 de agosto del año 2016, a los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen; **JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas; y al **C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, Área de Licitaciones y Contratos y/o Depto. de Licitaciones y Contratos; todos ellos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013.

En el desarrollo de la audiencia celebrada con fecha 17 de agosto 2016, aconteció lo siguiente:

a). DANILO CONTRERAS CASTILLO, declaró: *"Me ratifico del contenido de mi presente escrito mismo que presento en este acto".*

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2016, alegó lo siguiente:

[…]

Se niega lisa y llanamente la presunta responsabilidad por el supuesto Incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 26 y 30. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A), **toda vez que señala la autoridad fiscalizadora que adjudicaron en la modalidad de "invitación a cuando menos tres contratistas" dos contratos que corresponden a una obra pública que debió ser adjudicada en la modalidad de "licitación pública" por un total de $5,734,050.82 (son: cinco millones setecientos treinta y cuatro cincuenta pesos 82/100 M.N.) debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del presupuesto de egresos del Municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de Diciembre de 2012. La obra pública consistió en pavimentación con carpeta asfáltica de dos calles y se ejecutó con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal 2013.**

Lo anterior atendiendo a lo siguiente:

PRIMERO. Se adjudicaron a **DOS DIFERENTES CONTRATISTAS** las obras en la modalidad de **"INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS"**, **ejecutadas en las calles Calixto Maldonado y de la calle Morelos**; asimismo situándose en los rangos de **los importes de cada operación, establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A)** del presupuesto de egresos del Municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; tal y como lo señala el cuadro siguiente:

D) OBRAS PUBLICAS	PESOS		OBRAS
	MAYOR DE	HASTA	EJECUTADA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00	
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante **invitación a cuando menos tres contratistas**	750,001.00	2,750,000.00	**$2,824,,826.44 $2,909,224.38**

Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante	

En razón a lo anterior, **nunca se fraccionaron las obras, para evitar la LICITACIÓN PÚBLICA, además que de ser se hubiera beneficiado a un solo contratista, y cada obra fue realizada con una empresa distinta, A FIN DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO AL PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.**

Las obras, contratistas, oficios de aprobación y fecha de aprobación, montos y los detalles de la misma se especifican:

1. Pavimentación con concreto asfaltico en caliente de la calle Abasolo, ejecutada por la empresa MARLEY'IS S.P.R. DE R.L., oficio de aprobación número APR-BO/2013-003011, por un monto total $2,824,826.44
2. Pavimentación con concreto asfáltico en caliente de la calle San Rafael Rodríguez Barrera, ejecutada por la empresa ISAC GARCÍA RODRÍGUEZ, oficio de aprobación número APR-BO/2013-003005, por un monto total de $2,909,224.38

Oficio de aprobación	Fecha	Importe	Número del Contrato	Fecha del Contrato	Importe del Contrato
APR-BO/2013-003011	21 de junio de 2013	2,839,679.00	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13	25 de julio de 2013	$2,824,826.44
APR-BO/2013-003005	21 de junio de 2013	2,922,446.00	MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13	25 de julio de 2013	$2,909,224.38

De igual manera se adjunta el croquis de localización, para verificar que las calles son PARALELAS, pero de ninguna manera se trata de **OBRAS FRACCIONADAS, ya que se demuestra que fueron adjudicadas a diferentes CONTRATISTAS.**

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

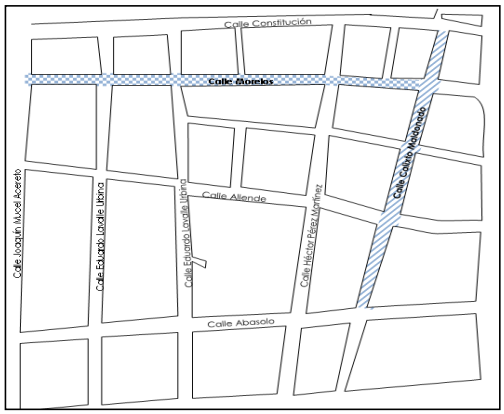

SEGUNDO. No se fraccionaron las 2 obras que señala el apartado primero de este ocurso, porque las mismas **se ejecutaron en calle paralelas**, y ello no significa que se trate de **una obra en su conjunto**.

Que, si bien es cierto en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, señala que no se fraccionaron las Obras Públicas, lo cierto es que nunca se fraccionaron, de ser así se hubiera **ADJUDICADO LOS DOS CONTRATOS DE OBRA AL MISMO CONTRATISTA;** ello, es que la norma intenta sancionar, al no permitir que la misma sea fraccionada para darle beneficio a una UNICA PERSONA, EMPRESA O CONTRATISTA.

Por otra parte, aunado al espíritu mismo de la obra, de no otorgar a una misma persona, se suma la necesidad de ejecutar la obra de manera inmediata, dadas las exigencias en la colonia, y que la ley no prohíbe expresamente hacer los procesos de invitación a cuando menos tres contratistas en periodos y/o fechas iguales, con más razón se demuestra la urgencia de hacer las obras, dadas las condiciones que afectaban a ese sector de la población.

TERCERO. Que el espíritu de la norma establecida en el artículo 22 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen 2013, inciso A); donde establece los rangos para adjudicar una obra, **es precisamente no favorecer A UNA MISMA EMPRESA, CONTRATISTA O PERSONA a fin de que se garanticen y obtengan las mejores condiciones en la adjudicación.**

A) OBRAS PUBLICAS	PESOS		OBRAS
	MAYOR DE	HASTA	EJECUTADA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00	
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante **invitación a cuando menos tres contratistas**	750,001.00	2,750,000.00	**$2,824,,826.44 $2,909,224.38**
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante	

CUARTO. En lo que se refiere a que la entidad fiscalizadora comenta sobre el Programa Operativo Anual 2013, si bien es cierto se hace una planeación y presupuestación anual de las obras a ejecutar, sin embargo la ley prevee que puede ser modificable de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando durante el periodo, por lo que estas obras se incluyeron en el programa operativo anual derivado de las necesidades que durante el transcurso del ejercicio surgieron por las inclemencias del tiempo en la ciudad y en consecuencia se realizaron los procesos de invitación en el mismo tiempo, confirmando la premura de las obras para cubrir las necesidades de ese sector poblacional.

En atención a las razones expresadas y debidamente acreditadas con la normativa indicada, es de concluirse que no existen elementos para determinar en contra de las suscritas responsabilidades por supuesto incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 tercer párrafo. Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 26 y 30. Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e). Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIX. Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 inciso A)

Por tanto ***SOLICITO DECLARE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD QUE PRETENDE IMPUTARME***, por la ejecución Invitación a cuanto menos tres contratistas de las obras ejecutadas por diversos contratistas y en diversas calles, DEBIENDO según este ente fiscalizador, ***realizar el proceso licitatorio por un total de $5,734,050.82 (son: cinco millones setecientos treinta y cuatro mil cincuenta pesos 82/100 M.N.) debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del presupuesto de egresos del Municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012. La obra pública consistió en PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE DOS CALLES y se ejecutó con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal 2013.***

Sin embargo, como ya hemos abundado, las obras fueron ejecutadas por diversos contratistas y en diversas calles, tal como lo muestra el croquis adjunto a este ocurso, y en el cual se acredita fehaciente que se ejecutaron en calles distintas una de la otra, así como lo confirma las actas de verificación física de la obra, que se encuentran en autos; asi las cosas, lo anterior se efectuó por INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; dado que nunca se fraccionaron las obras, se otorgaron para beneficiar a más de una empresa, contratista o persona, como bien se comprueba, y el monto ejecutado en su conjunto de las tres calles no corresponde a una obra que administrativamente pretenda dividirse para no cumplir administrativamente con los rangos que establece el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen, como bien pretende encuadrar esta autoridad a esa norma presupuestal dentro de los rangos establecidos. SIENDO IMPROCEDENTE Y ARBITRARIA TAL LA DETERMINACIÓN ya que la observación en cita, no prevee los elementos imperativos de una conducta omisa por el suscrito, misma que debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, SIN QUE SEA LÍCITO AMPLIAR ESTA POR ANALOGÍA O POR MAYORÍA DE RAZON.
[…]

El **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **38, 42, 43, 44, 55, 56 y 57** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen.

[…]
I.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

II.PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.
[…]

b). JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA, declaró: *"En su momento presente un escrito de la observación número 57 de las 3 obras, donde comente que las obras que se concursaron en ningún momento se fraccionaron, ya que cada expediente de estas obras son independientes por manejar un oficio de aprobación emitido por Dirección de Desarrollo Social diferente y un número de obra diferente, juntando las 3 obras se hace el monto que menciona la Auditoria Superior del Estado de Campeche y en su momento de las obras que manifestaron no se fracciono, ya que la obra en sí, consistió en la pura pavimentación de la calle, en ningún momento conto como otras obras, por ejemplo, banquetas, guarniciones, electrificación y drenajes, ya que en su momento en los trabajos de banqueta, guarnición, electrificación en una misma calle se hubiera dividido, entonces si se estaría fraccionando la obra ".*
[…]

El indiciado no ofreció, ni presentó prueba alguna para acreditar su dicho.

14) Respecto de la observación **65** del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, consistente en:

[…]
Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Carmen.

Observación 65

Condición
Se efectuó una adquisiciones de bienes en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debió ser adjudicada en la modalidad de "**licitación pública**", por un total de $4,695,825.00 (son: cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

Se adquirieron 750 luminarias con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS	**(PESOS)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1’500,000.00
Licitación Pública	1’500,001.00	En adelante.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La adquisición efectuada se integra por los siguientes pagos:

CHEQUE					COMPROBACIÓN		Proveedor/Beneficiario	Concepto	Importe
No.	Importe	Fecha	Póliza	Estatus	Fecha	No.			
38	$2,347,912.50	06/12/2013	C00710	PAGADO	19-nov-13	595	ATP ILUMINACION MEXICO, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE 375 LUMINARIAS ENUR L COMPLETA DE 100 W MARCA ATP	$2,347,912.50
25	$2,347,912.50	11/11/2013	C00680	PAGADO	05-nov-13	580	ATP ILUMINACION MEXICO, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE 375 LUMINARIAS ENUR L COMPLETA DE 100 W MARCA ATP	2,347,912.50
								Total	**$4,695,825.00**

Criterio:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo tercero.
Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 105 primer párrafo fracción III inciso e).
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 22, 23 y 33.
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 124 fracción VI.
Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.
Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, artículo 22 B)

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen.

LXV.- En relación con la **observación 65** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

…
La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:
“…

65.1. Comentario
En el citado documento que es signado por el titular de la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, se solicita someter a consideración la "excepción de licitación" para la obtención de los bienes antes señalados, situación que orillo a hacer uso del precepto legal contenido en la fracción V del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en el entendido de que el proveedor propuesto es quien contaba con la patente para la comercialización de dichos bienes y el haber llevado a efectos un proceso licitatorio para la obtención de los

mismos hubiera generado costos adicionales al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, puesto que ingresarían a dicho proceso concursal distribuidores que ofertarían precios más altos a los ofrecidos por quien tiene la titularidad de la patente.

Otro factor que conllevo al uso del procedimiento de contratación observado fue la urgente necesidad de contar con los bienes solicitados, puesto que existían problemas de inseguridad generados con motivo de la falta de luz en diversos puntos del Municipio de Carmen, lo cual se hace extensivo en gran mayoría a través de los reportes ciudadanos que reciben día a día en las oficinas de la Dirección de Servicios Públicos del referido H. Ayuntamiento.

Es necesario recordar a la Autoridad Fiscalizadora que al no contar con una figura de excepción clara y precisa en nuestra legislación para casos como el que nos ocupa, produce un estado de indefensión tanto para los particulares (háblese de la ciudadanía) y los fines que persigue este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, puesto que el artículo invocado reza lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 34.-** Las Dependencias y Entidades **podrán hacer pedidos sin apegarse a los procedimientos establecidos en los artículos 23, 31 y 36**, de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:*

Ahora bien, esos procedimientos aludidos se refieren al procedimiento de licitación pública precisamente contenido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de Campeche, por lo que de forma interpretativa este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, opto por realizar el procedimiento de contratación en dicha forma y con ello salvaguardar en general el interés público y evitar costos adicionales por la obtención de los bienes referenciados.

Sin embargo, quedamos dispuestos a la consideración final que tenga la Autoridad Fiscalizadora al respecto, solicitando de la manera más atenta una orientación respecto a futuras situaciones análogas, en virtud de que nos encontramos en incertidumbre respecto a un procedimiento claro y preciso que nos permita desahogar este tipo de necesidades en donde no puede programarse una licitación por la necesidad colectiva que surge a veces inmediatamente y que su trámite no puede esperar los plazos mínimos que conlleva una licitación pública.

En este sentido sometemos a su consideración el dar por solventadas las presentes observaciones, puesto que se considera haber demostrado que el actuar del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen se encontró en todo momento apegado a derecho, de conformidad con las argumentaciones y pruebas exhibidas en el contenido del documento que nos ocupa.

65.2. Prueba

- *Copia simple de Oficio No. DSP-00400-2013, de fecha 14 de octubre del 2013, consistente de una foja útil en su anverso.*
- *Copia simple de DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ACTUAL DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, consistente de 14 fojas útiles en su anverso.*
- *Copia simple de Dictamen de adjudicación de fecha 22 de octubre del 2013, consistente de 03 fojas útiles en su anverso…"*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- Copia certificada del oficio No. DSP-00400-2013 de fecha 14 de octubre de 2013 dirigido al L.C.P. José Luis Hernández Carrillo, director de unidad administrativa, consistente en una foja útil.
- Copia certificada del documento "Diagnóstico de la situación actual del sistema de alumbrado público en el municipio del Carmen", consistente en catorce fojas útiles.
- Copia certificada del Dictamen de adjudicación de fecha 22 de octubre de 2013 respecto del "SUMINISTRO DE 750 LUMINARIAS COMPLETAS MODELO ENUR L DE 100 WATTS, MARCA ATP ILUMINACIÓN DE GABINETES DE POLÍMERO CON 166 E IK 10 CON EQUIPO DE 100 W A 220 V 60 Hz Y PERDIDAS DEL 13 %, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO", consistente en tres fojas útiles.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **65**:

1.- Con relación a los comentarios esgrimidos por la entidad fiscalizada, en éstos se menciona que se utilizó el precepto legal señalado en la fracción V del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche para llevar a cabo la adquisición, el cual a la letra dice:

***"ARTÍCULO 34º**.- Las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos sin apegarse a los procedimientos establecidos en los artículos 23, 31 y 36, de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:…*

V.- Cuando el pedido solo puede llevarse a cabo con una persona, por ser ésta la única que comercialice, de en arrendamiento o proporcione los bienes o servicios requeridos;…"
Sin embargo, es evidente que existen en el mercado otros fabricantes y proveedores de luminarios, por lo que no se justifica el hecho de que se haya llevado a cabo una adjudicación directa para la adquisición de las luminarias.

3. Asimismo, la entidad fiscalizada refiere en sus comentarios lo siguiente:

"…*el haber llevado a efectos un proceso licitatorio para la obtención de los mismos hubiera generado costos adicionales al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, puesto que ingresarían a dicho proceso concursal distribuidores que ofertarían precios más altos a los ofrecidos por quien tiene la titularidad de la patente.."*

En su comentario la entidad fiscalizada, da por hecho que, de llevar a cabo un proceso licitatorio, los precios ofertados serían más altos, sin embargo, es este mismo procedimiento licitatorio el que ha sido diseñado para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, siendo que, incluso el mismo proveedor al que se le adjudicó el contrato de manera directa, podría haber participado en la licitación, con mayores posibilidades de ser contratado ofrecer un precio más económico por ser "*quien tiene la titularidad de la patente*" como comenta la entidad fiscalizada.

2. De los comentarios "…*quedamos dispuestos a la consideración final que tenga la Autoridad Fiscalizadora al respecto, solicitando de la manera más atenta una orientación respecto a futuras situaciones análogas, en virtud de que nos encontramos en incertidumbre respecto a un procedimiento claro y preciso que nos permita desahogar este tipo de necesidades…"* se confirma que la entidad fiscalizada sabía que debía apegarse al procedimiento de licitación pública para la adquisición de las 750 luminarias.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación** número **65**.
Acción emitida:

Observación 6
También se tuvo por no solventada en el Dictamen Final de Solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

XLVIII.- En relación con la **observación 65** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

65.2. Comentario.
En lo que se refiere a esta Observación No. 65, señalamos que la Dirección de Unidad Administrativa, llevo a cabo bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres proveedores e Invitación a cuando menos tres contratistas y Licitación Pública (a nuestra particular interpretación legal), basada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Expresando de esta manera toda nuestra disponibilidad para tales efectos, presentamos las siguientes pruebas, conscientes de que está incompleta la modalidad, debido al factor tiempo, para poder recabar la información o documentación que falta.

A su vez en este tenor y con el objeto de establecer precedentes que eviten a que en lo subsecuente se susciten estos faltantes documentales en los expedientes de contratación

La Dirección de Unidad Administrativa emitió el Exhorto de oficio No. DUA-4563-2015 de fecha 17 de abril del 2015, en el cual se le hace un llamado a todo el personal involucrado en el desarrollo de los procedimientos de este tipo.

Y así evitar sanciones administrativas contempladas en el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
(Se anexa Exhorto y Contestación de las Áreas Involucradas) En la OBS. 30.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

Copia simple de oficio DUA-4563-2015 de fecha 1 de abril de 2015 consistente de 2 fojas útiles.

Copia simple de oficio DUA-RM-1153-2015 de fecha 29 de abril de 2015 consistente de 1 foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada el **30 de abril de 2015**, en relación con la **observación** marcada con el **número 65**:

Los comentarios y las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada en el informe de solventación AMC/CIM/218/2015 de fecha 30 de abril de 2015 confirma que no se llevó a cabo el procedimiento de **"Licitación Pública",** por lo que no se consideran suficientes para tener por solventada la presente observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **65.**

Acción emitida:
Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades
[…]

Que, respecto de la observación anteriormente transcrita, en audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017, la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON** declaró: […]Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia. […]

La **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, alegó:

> **"…** el procedimiento de adjudicación que debió efectuarse con el proveedor ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V., es de licitación, de conformidad por los montos que rebasa el presupuesto de egresos del municipio de Carmen del ejercicio fiscal 2013, por tal razón la suscrita requirió a la Tesorería Municipal (ANEXO B), y a la Contraloría Municipal (Anexo A) nos proporciones copia simple de PATENTE DEL PROVEEDOR ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V., por el cual se exceptúa el procedimiento licitatorio, así como copia simple de la póliza C00710 de fecha 6/12/2013; copia simple de póliza C00680 de 11/11/2013, copia de la factura 580 de fecha 05/11/13 del ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V., copia del oficio DSP-00400-2013 de fecha 14/10/2013, copia del diagnostico de la situación actual del sistema de alumbrado público en el municipio de ciudad del Carmen, copia simple del oficio DSPM/SSP/SP/0267/1315/2013 de fecha 14/06/2013 referente a la EXCEPCIÓN DE LA LICITACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS, Copia simple de diagnóstico de sistema de alumbrado público del Municipio de Carmen por parte de la dirección de servicios públicos, copia del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento, copia simple del expediente de adquisición ATP ILUMINACIÓN MEXICO SA DE CV, que contenga (copia simple de invitación a cuando menos tres proveedores, dictamen de adjudicación de la propuesta ganadora, notificación al proveedor, requisiciones, orden de compra, orden de pago), copia simple de PATENTE del proveedor ATP MEXICO ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V., por el cual se exceptúo el procedimiento Licitatorio, sin que a la fecha las citadas autoridades hubiese contestado mi petición…por lo que pido se solicite por parte de esta entidad fiscalizadora la presencia del titular del área quien fungió en ese ejercicio fiscal, a efecto de aclarar o aportar pruebas del cumplimiento y descritas en ese párrafo.
> […]

Asimismo, la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. Presentó dos anexos, consistente en:

[…]

1. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2017, de las observaciones 30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 11 fojas útiles en su anverso.

2. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2017, de las observaciones 30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65, dirigido al Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 11 fojas útiles en su anverso.

[…]

A través del escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, la indiciada ofreció como prueba lo siguiente:

[…]

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

[…]

Por su parte el **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO** declaró: […]Me ratifico del contenido de mi escrito que presento en esta comparecencia. […]

El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, alegó:

> **"…** el procedimiento de adjudicación que debió efectuarse con el proveedor ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V., es de licitación, de conformidad por los montos que rebasa el presupuesto de egresos del municipio de Carmen del ejercicio fiscal 2013, por tal razón la suscrita requirió a la Tesorería Municipal (ANEXO B), y a la Contraloría Municipal (Anexo A) nos proporciones copia simple de PATENTE DEL PROVEEDOR ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V., por el cual se exceptúa el procedimiento licitatorio, así como copia simple de la póliza C00710 de fecha 6/12/2013; copia simple de póliza C00680 de 11/11/2013, copia de la factura 580 de fecha 05/11/13 del ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V., copia del oficio DSP-00400-2013 de fecha 14/10/2013, copia del diagnóstico de la situación actual del sistema de alumbrado público en el municipio de ciudad del Carmen, copia simple del oficio DSPM/SSP/SP/0267/1315/2013 de fecha 14/06/2013 referente a la EXCEPCIÓN DE LA LICITACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS, Copia simple de diagnóstico de sistema de alumbrado público del Municipio de Carmen por parte de la dirección de servicios públicos, copia del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento, copia simple del expediente de adquisición ATP ILUMINACIÓN MEXICO SA DE CV, que contenga (copia simple de invitación a cuando menos tres proveedores, dictamen de adjudicación de la propuesta ganadora, notificación al proveedor, requisiciones, orden de compra, orden de pago), copia simple **de PATENTE** del proveedor ATP MEXICO ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V., por el cual se exceptúo el procedimiento Licitatorio, sin que a la fecha las citadas autoridades hubiese contestado mi petición…por lo que pido se solicite por parte de esta entidad fiscalizadora la presencia del titular del área quien fungió en ese ejercicio fiscal, a efecto de aclarar o aportar pruebas del cumplimiento y descritas en ese párrafo.

El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013**; por** las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 45, 53 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Por la observación **35 presento un anexo consistente en:**

1. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, constante de 40 fojas útiles en su anverso.

Asimismo, presentó diversos anexos consistentes en:

1.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 31, 35 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

2.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 31, 35 y 65, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

3.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de la observación 35, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 3 fojas útiles en su anverso.

4.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de la observación 35, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 3 fojas útiles en su anverso.

5.-Oficio número CIM-2386-2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, constante de 7 fojas útiles en su anverso.

6.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 38, 45, 53 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

7.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 38, 45, 53 y 65, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.
8.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 6 fojas útiles en su anverso.

9.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 6 fojas útiles en su anverso.

10.- Escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, referido con anterioridad en la observación número 35, constante de 40 fojas útiles en su anverso.

[…]

A través de su escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, el indiciado ofreció como prueba lo siguiente:

[…]

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

[…]

Por lo que, en razón de lo anterior, esta Auditoria Superior del Estado de Campeche, determina lo conducente:

La Auditoría Superior del Estado de Campeche es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado, teniendo a su cargo la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios y del Estado, entendiéndose esta como el informe que se rinde al Congreso de conformidad con lo señalado en el último párrafo y penúltimos párrafos del artículo 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dicha revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas comprende la revisión de los ingresos y egresos, del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos, teniendo por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como evaluar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y las metas contenidos en los programas estatales o municipales, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos públicos y si los mismos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Para efectos de lo anterior, son sujetos de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas referidas con anterioridad, aquellos Entes Públicos que reciban, administren o ejerzan total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos, entendiéndose por Ente Público al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. Siendo que la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, en el presente caso del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; Evaluar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas; y Determinar las responsabilidades a que haya lugar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones que correspondan.

Por lo que, para efectos de lo señalado con anterioridad, con fecha 4 de febrero de 2014, este ente de fiscalización superior, emitió la orden de visita domiciliaria número ASE/DAB/008/2014, a efectos de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Y derivado de lo anterior, durante la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del ente público referido, el personal comisionado adscrito a este ente de fiscalización superior elaboró el acta **circunstanciada número 79, de fecha 15 de abril 2014,** en la cual se hicieron constar los hechos y omisiones que se detectaron con motivo de dicha fiscalización superior, y en cuya parte conducente señala:

[…]

30.- Se efectuaron adquisiciones de bienes y servicios en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicados en la modalidad de "**invitación a cuando menos tres proveedores**", por un total de $ 12,339,804.22 (son: doce millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 22/100 M.N.), debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

[…]

Hecho que se sustenta con la documentación siguiente:

[…]

- Escrito de fecha 22 de marzo de 2013, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCIA, PARA EL SUMINISTRO DE TUBOS GALVANIZADOS, PLACAS Y ANGULOS DE ACERO.
- Escrito de fecha 22 de marzo de 2013, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a SANTANDREU SA. DE C.V., PARA EL SUMINISTRO DE TUBOS GALVANIZADOS, PLACAS Y ANGULOS DE ACERO.
- Escrito de fecha 22 de marzo de 2013, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a LA FERRE S. A. DE C.V., PARA EL SUMINISTRO DE TUBOS GALVANIZADOS, PLACAS Y ANGULOS DE ACERO.
- Requisición de Materiales número 211/2013 de fecha 22 de marzo de 2013, de cuya vista se aprecia en OBSERVACIONES/JUSTIFICACIÓN: Material que se requiere para trabajos diversos en el DOMO DE MAR, MERCADO ALONSO FELIPE ANDRADE", Y MERCADO DE MARISCOS."
- Dictamen de Adjudicación de fecha 23 de marzo de 2013, respecto de **"Suministro de tubos galvanizados, placas y ángulos de acero por la cantidad de $742,167.19 (Son: Setecientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y siete pesos 17/100 m.n.);**
- Escrito de fecha 23 de marzo de 2013, relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", al PROVEEDOR C. ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCÍA.
- Contrato de adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0424/2013 de fecha 25 de marzo de 2013, celebrado por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN y por la otra parte el C. ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCÍA "EL PROVEEDOR".
- Escrito de fecha 24 de enero de relativo "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a MARLEY´IS, S.P.R. DE R.L., para SUMINISTRO DE 291 M3 DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA TRABAJOS DE BACHEO EN DIFERENTES CALLES DE CD. DEL CARMEN CAMPECHE.
- Escrito de fecha 24 de enero de relativo "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CONSTRUCTORA GORDILLO, S.A. DE C.V., para SUMINISTRO DE 291 M3 DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA TRABAJOS DE BACHEO EN DIFERENTES CALLES DE CD. DEL CARMEN CAMPECHE.
- Escrito de fecha 24 de enero de relativo "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CONSTRUCCIONES Y MATERIALES PENINSULARES S.A. DE C.V., para SUMINISTRO DE 291 M3 DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA TRABAJOS DE BACHEO EN DIFERENTES CALLES DE CD. DEL CARMEN CAMPECHE.
- Requisición número 065 A de fecha 21 de enero de 2013, de cuya vista se aprecia en OBSERVACIONES/JUSTIFICACIÓN: MATERIAL ASFALTICO QUE SE REQUIERE PARA LOS TRABAJOS DE BACHEO EN DIFERENTES CALLES DE LA CIUDAD."
- Dictamen de Adjudicación de fecha 30 de enero de 2013, respecto de **"Suministro de 291 m3 de mezcla asfáltica en caliente para trabajos de bacheo en diferentes calles de Cd. del Carmen Campeche por la cantidad de $776,388.00 (Son: Setecientos Setenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 m.n.).**
- Escrito de fecha 30 de enero de 2013, relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACION", a C. MARLEY´IS, S.P.R. DE R.L.
- Contrato de Adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0280/2013 de fecha 1 de febrero de 2013, celebrado por una parte el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN representado por el C. JOSE LUIS VADILLO ESPINOSA, en su calidad de secretario del H. Ayuntamiento y por la otra parte la persona moral MARLEY´IS S. P.R. DE R.L. por conducto de ISAAC GARCIA RAMIREZ, en su calidad de administrador único, "EL PROVEEDOR".
- Escritura pública número sesenta y tres de folios tres mil novecientos setenta y siete frente a tres mil novecientos ochenta y frente de libro veinte abierto relativo a la PROCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA PERSONA MORAL MARLEY´IS S.P.R. DE R.L. de fecha 22 de diciembre de 2012, el día 30 de enero de 2013.
- Escritura pública relativo a la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA PERSONA MORAL MARLEY´IS S.P.R. DE R.L. de fecha 18 de mayo de 2013, el día 23 de mayo de 2013.
- Acta número 11/2011 relativa a la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA PERSONA MORAL MARLEY´IS S.P.R. DE R.L. de fecha 6 de febrero del 2011, el día 21 de febrero del año 2011.
- Escritura pública número setecientos 700/2009 relativo a la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA PERSONA MORAL MARLEY´IS S.P.R. DE R.L. de fecha 26 de marzo de 2009, el día 14 de mayo de 2009.
- Cheque número 0000446 de fecha 1 de febrero de 2013, por la cantidad de $155,277.60 (Son: Ciento cincuenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos 60/100 m.n.), a favor del Municipio de Carmen.
- Póliza de presupuestal número P10764 de fecha 2 de noviembre de 2013, concepto 11.8 ADM OBR F-298 291 M3 DE MEZCLA ASFALTICA P/BACHEO DE CALLES.

- Oficio número 2834 de fecha 31 de octubre de 2013, por medio del cual se solicitó el pago para el PROVEEDOR MARLEY´IS S.P.R. DE R.L., por concepto de MATERIAL ASFALTICO QUE SE REQUIERE PARA LOS TRABAJOS DE BACHEO EN DIFERENTES CALLES DE LA CIUDAD.
- Orden de Compra número 4313 de fecha 29 de enero de 2013 del PROVEEDOR MARLEY´IS S.P.R. DE R.L.
- Requisición número 065 A de fecha 21 de enero de 2013, de cuya vista se aprecia en OBSERVACIONES/JUSTIFICACIÓN: MATERIAL ASFALTICO QUE SE REQUIERE PARA LOS TRABAJOS DE BACHEO EN DIFERENTES CALLES DE LA CIUDAD."
- Factura número 298 de fecha 1 de agosto de agosto de 2013, por la cantidad de $776,388.00 (Son: Setecientos Setenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 m.n.).
- Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
- Oficio número Folio -132 de fecha 6 de agosto de 2013, por medio del cual se informó que se recibió el servicio en el tiempo requerido por parte del PROVEEDOR MARLEY´IS S.P.R. DE R.L.
- Escrito de fecha 29 de enero de 2013, relativo a la **cotización** presentada por el PROVEEDOR MARLEY´IS S.P.R. DE R.L.
- Escrito de fecha 29 de enero de 2013, relativo a la **cotización** presentada por el PROVEEDOR CONSTRUCTORA GORDILLO S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 29 de enero de 2013, relativo a la **cotización** presentada por el PROVEEDOR COMPESA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES PENINSULARES S.A. DE C.V.
- Escrito de cuya vista se aprecia "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE".
- Salida de material número 0215 de fecha 1 de mayo de 2013.
- Salida de material número 0335 de fecha 1 de febrero de 2013.
- Salida de material número 0343, 03, 0354, 427, 0467, de ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
- Escrito de fecha 23 de enero de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON S.A. DE C.V., para **Suministro de 1,278 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", mediante contrato abierto, para trabajos de bacheo en diferentes calles de Cd. Del Carmen, Campeche.**
- Escrito de fecha 23 de enero de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V., para **Suministro de 1,278 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", mediante contrato abierto, para trabajos de bacheo en diferentes calles de Cd. Del Carmen, Campeche.**
- Escrito de fecha 23 de enero de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a ADI DEL CARMEN ESPAÑA ESPAÑA, para **Suministro de 1,278 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", mediante contrato abierto, para trabajos de bacheo en diferentes calles de Cd. Del Carmen, Campeche.**
- Requisición número 064-A de fecha 15 de enero de 2013, de cuya vista se aprecia OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN: MATERIAL ASFALTICO QUE SE REQUIERE PARA LOS TRABAJOS DE BACHEO EN DIFERENTES CALLES DE LA CIUDAD.
- Dictamen de Adjudicación de fecha 30 de enero de 2013, respecto de **"Suministro de 1,278 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", mediante contrato abierto, para trabajos de bacheo en diferentes calles de Cd. Del Carmen, Campeche, por la cantidad de $1,544,655.21 (Son: Un millón quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 21/100 m.n.).**
- Escrito de fecha 30 de enero de 2013, relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACION" a CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A.DE C.V.
- Contrato de adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0244/2013, celebrado por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, representado por el C. JOSE LUIS VADILLO ESPINOSA, secretario del H. Ayuntamiento y por la otra parte CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único el C. JORGE LUIS MANOS TARRIBA.
- Testimonio de la escritura pública número 150 (2005), de fecha 6 de septiembre de 2005, relativo al PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Q OTORGA LA EMPRESA COMERCIAL DENOMINADA "CONSTRUCTORA ESCALANTE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL C. JORGE LUIS MANOS TARRIBA.
- Cheque número 0014614 de fecha 1 de febrero de 2013, por la cantidad de $308, 931.04 (Son: Trescientos ocho mil novecientos treinta y un pesos 04/100 m.n.).
- Póliza presupuestal número P10732 de fecha 02 de noviembre de 2013, por concepto 11.8 ADM OBR-F538. MEZCLA ASFALTICA P/BACHEO DIFERENTES CALLES.
- Oficio número 2237 de fecha 3 de septiembre de 2013, por medio del cual se solicitó el pago al PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE MATERIAL ASFALTICO QUE SE REQUIERE PARA LOS TRABAJOS DE BACHEO EN DIFERENTES CALLES DE LA CIUDAD.
- Orden de Compra número 3110 de fecha 29 de enero de 2013.
- Requisición número 064-A de fecha 15 de enero de 2013.
- Factura número 538 de fecha 12 de julio de 2013, emitido por CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V. de R.F.C. CES8705183R2.

- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
- Oficio número Folio 125 de fecha 22 de julio de 2013, por medio del cual se informó que se recibió el servicio requerido por parte del PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 29 de enero de 2013, relativo a la cotización del PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 29 de enero de 2013, relativo a la cotización del PROVEEDOR ADI DEL CARMEN ESPAÑA ESPAÑA CONSTRUCCIONES & EDIFICACIONES.
- Escrito de fecha 29 de enero de 2013, relativo a la cotización del PROVEEDOR PATTERSON GRUPO CONSTRUCTOR.
- Escrito de fecha 5 de junio de 2013, relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V., para **Suministro de 678 m3 de mezcla asfáltica (maquila) para trabajos de bacheo y pavimentación en diferentes calles de Cd. Del Carmen, Campeche.**
- Escrito de fecha 5 de junio de 2013, relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a GRUPO CONSTRUCTOR PEASA, S.A. DE C.V., para **Suministro de 678 m3 de mezcla asfáltica (maquila) para trabajos de bacheo y pavimentación en diferentes calles de Cd. Del Carmen, Campeche.**
- Escrito de fecha 5 de junio de 2013, relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CORPORATIVO AG, S.A. DE C.V., para **Suministro de 678 m3 de mezcla asfáltica (maquila) para trabajos de bacheo y pavimentación en diferentes calles de Cd. Del Carmen, Campeche.**
- Requisición número 199-A de fecha 30 de mayo de 2013, de cuya vista se aprecia OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN: MATERIAL ASFALTICO QUE SE REQUIERE PARA LOS TRABAJOS DE BACHEO EN DIFERENTES CALLES DE LA CIUDAD.
- Dictamen de Adjudicación de fecha 12 de junio de 2013, respecto de **"Suministro de 678 m3 de mezcla asfáltica (maquila) para trabajos de bacheo y pavimentación en diferentes calles de Cd. Del Carmen, Campeche por la cantidad de $819,464.97 (Son: Ochocientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 97/100 m.n.).**
- Escrito de fecha 12 de junio 2013 relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN" a CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Contrato de Adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0245/2013 sin fecha, celebrado por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, por una parte y por la otra CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V., por conducto del C. JORGE LUIS MANOS TARRIBA "EL PROVEEDOR".
- Cheque número 0014615 de fecha 17 de junio de 2013, por la cantidad $163,892.99 (Son: Ciento sesenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 99/100 m.n.).
- Póliza presupuestal número P10753 de fecha 2 de noviembre de 2013, concepto 11.8 ADM OBR F-566,678 M3 DE MEZCLA ASFALTICA P/BACHEO DE CALLES.
- Oficio número 2362 de fecha 11 de septiembre de 2013, por medio del cual se solicito el pago para el PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Orden de compra número 3333 de fecha 11 de junio de 2013.
- Requisición número 199-A de fecha 30 de mayo de 2013, de cuya vista se aprecia OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN: MATERIAL ASFALTICO QUE SE REQUIERE PARA LOS TRABAJOS DE BACHEO EN DIFERENTES CALLES DE LA CIUDAD.
- Factura número 566 de fecha 17 de agosto de 2013 del PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
- Oficio número Folio-145 de fecha 19 de agosto de 2013, por medio del cual se informó que se recibió el servicio por parte del PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013, relativo a la **COTIZACIÓN** del PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013, relativo a la **COTIZACIÓN** del PROVEEDOR CORPORATIVO AG LIDERES DEL BAJIO PRESUPUESTO FVT-02.
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013, relativo a la **COTIZACIÓN** del PROVEEDOR COPEASA EXPERIENCIA E INNOVACION CONSTRUCTIVA.
- Escrito de cuya vista se aprecia datos relativos a "FECHA, M3, DESCARGA DE MATERIAL, FOLIO y la CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Recibos con Folios número 501121, 50127, 50140, 50139, 50145, 8904, 50146, 50147, 50148, 50149, 8716, 8712, 8714, 8713, 8717, 8736, 8737, 8738, 8747, 8749, 8751, 8755, 8757, 8756, 8758, 8759, 8761, 8760, 8762, 8763, 8765, 8764, 8766, 8767, 8769, 8768, 8770, 8771, 8772, 8774, 8775, 8776, 8777, 8778, 8779, 8780, 8781, todos emitidos por el PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 19 de julio de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON S.A. DE C.V., para **Suministro de 683 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", para trabajos de bacheo en diferentes calles de Cd. Del Carmen, Campeche.**

- Escrito de fecha 19 de julio de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V., para **Suministro de 683 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", para trabajos de bacheo en diferentes calles de Cd. Del Carmen, Campeche.**
- Escrito de fecha 19 de julio de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ADI DEL CARMEN ESPAÑA ESPAÑA S.A. DE C.V., para **Suministro de 683 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", para trabajos de bacheo en diferentes calles de Cd. Del Carmen, Campeche.**
- Requisición número 309 de fecha 19 de julio de 2013, de cuya vista se aprecia OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN: MATERIAL ASFALTICO QUE SE REQUIERE PARA TRABAJOS DE BACHEO Y PAVIMENTACIÓN EN DIFERENTES CALLE DE LA CIUDAD.
- Dictamen de Adjudicación de fecha 25 de julio de 2013, respecto de **"Suministro de 683 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", para trabajos de bacheo en diferentes calles de Cd. Del Carmen, Campeche por la cantidad de $825,508.22 (Son: Ochocientos veinticinco mil quinientos ocho pesos 22/100 M.N.).**
- Escrito de fecha 26 de julio de 2013, de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", a CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Contrato de Adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0363/2013 de fecha 30 de julio de 2013, celebrado por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN por una parte y por la otra parte CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A DE C.V., por conducto de su administrador único el C. JORGE LUIS MANOS TARRIBA "EL PROVEEDOR".
- Cheque número 14616 de fecha 24 de julio de 2013 por la cantidad de $165,101.64 (Son: Ciento sesenta cinco mil ciento un pesos 64/100 m. n).
- Póliza presupuestal número P10768 de fecha 2 de noviembre de 2013, por CONCEPTO 11.8 ADM OBR F-593 683 M3 DE MEZCLA ASFALTICA P/BACHEO DE CALLES.
- Oficio número 2856 de fecha 4 de noviembre de 2013, por medio del cual se solicito el pago para el PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A.DE C.V.
- Orden de compra número 4362 de fecha 24 de julio de 2013.
- Requisición número 309 de fecha 19 de julio de 2013, de cuya vista se aprecia OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN: MATERIAL ASFALTICO QUE SE REQUIERE PARA TRABAJOS DE BACHEO Y PAVIMENTACIÓN EN DIFERENTES CALLE DE LA CIUDAD.
- Factura número 593 de fecha 9 de septiembre de 2013, emitido por CONSTRUCTORA ESCALANTE DE R.F.C. CES8705183R2.
- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
- Oficio número Folio-147 de fecha 13 de septiembre de 2013, por medio del cual se informó del servicio recibido por parte del PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 24 de julio de 2013, **relativo a la cotización** de CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 24 de julio de 2013, **relativo a la cotización** de GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 24 de julio de 2013, **relativo a la cotización** de ADI DEL CARMEN ESPAÑA ESPAÑA CONSTRUCCIONES & EDIFICACIONES.
- Escrito de cuya vista se aprecia los datos relativos a "FECHA, M3, DESCARGA DE MATERIAL, FOLIO, ESCALANTE.
- Recibos con folios número 9284, 9285, 9281, 9282, 9283, 9270, 9271, 9272, 8894, 8895, 8891, 8892, 8893, 8886, 8880, 8877, 8878, 8850, 8851, 8846, 8847, 8848, 8849, 8838, 8839, 8840, 8834, 8835, 8836, 8804, 8805, 8796, 8798, 8800, 8794, 8795, 8790, 8791, 8792, 8793, 8786, 8787, 8788, 8789, 8782, 8783, 8784, 8785, emitidos por CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.

- Escrito de fecha 1 de octubre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V., para **Suministro de 551 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", para trabajos de bacheo y pavimentación en diferentes calles de Cd. del Carmen, Campeche, por la cantidad de $665,966.37 (Son: Seiscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 37/100 m.n.).**
- Escrito de fecha 1 de octubre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V., para **Suministro de 551 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", para trabajos de bacheo y pavimentación en diferentes calles de Cd. del Carmen, Campeche, por la cantidad de $665,966.37 (Son: Seiscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 37/100 m.n.).**
- Escrito de fecha 1 de octubre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a ADI DEL CARMEN ESPAÑA ESPAÑA, para **Suministro de 551 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", para trabajos de bacheo y pavimentación en diferentes calles de Cd. del Carmen, Campeche, por la cantidad de $665,966.37 (Son: Seiscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 37/100 m.n.).**

- Requisición número 415 de fecha 1 de octubre de 2013, de cuya vista se aprecia OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN: MATERIAL ASFALTICO QUE SE REQUIERE PARA TRABAJOS DE BACHEO Y PAVIMENTACIÓN EN DIFERENTES CALLE DE LA CIUDAD.
- Dictamen de Adjudicación de fecha 9 de octubre de 2013, respecto de **"Suministro de 551 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", para trabajos de bacheo y pavimentación en diferentes calles de Cd. del Carmen, Campeche, por la cantidad de $665,966.37 (Son: Seiscientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 37/100 m.n.).**
- **E**scrito de fecha 9 de octubre de 2013 de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A DE C.V.
- Contrato de Adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0429/2013 de fecha 12 de octubre de 2013, celebrado por H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN por una parte y por la otra parte CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A DE C.V., representado por el administrador único el C. JORGE LUIS MANOS TARRIBA, "EL PROVEEDOR".
- Póliza presupuestal número P12348 de fecha 2 de diciembre de 2013, por CONCEPTO 11.8 ADM OBR F-669, MEZCLA ASFALTICA P/DIVERSAS CALLES.
- Oficio número 3144 de fecha 4 de diciembre de 2013, por medio del cual se solicito el pago para el PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Orden de Compra número 4985 de fecha 8 de octubre de 2013.
- Requisición número 415 de fecha 1 de octubre de 2013, de cuya vista se aprecia OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN: MATERIAL ASFALTICO QUE SE REQUIERE PARA TRABAJOS DE BACHEO Y PAVIMENTACIÓN EN DIFERENTES CALLE DE LA CIUDAD.
- Factura número 669 de fecha 21 de noviembre de 2013, del PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V. de R.F.C. CES8705183R2.
- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
- Oficio número Folio-218, por medio del cual se informó que se recibió el servicio por parte del PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 8 de octubre de 2013, relativo a la **cotización** del PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 8 de octubre de 2013, relativo a la **cotización** del PROVEEDOR GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 4 de octubre de 2013, relativo a la **cotización** del PROVEEDOR CORPORATIVO AG LIDERES DEL BAJÍO PRESUPUESTO FVT-02.
- Escrito de cuya vista se aprecia los datos relativos a "FECHA, No. FOLIO, VOL. MEZCLA ASF./AGREGADO.
- Recibos con folio número 9019, 0171, 0188, 0187, 0185, 0189, 0215, 0186, 0217, 0218, 0227, 0216, 0219, 0228, 9017, 9015, 9018, 9016, 0230, 0221, 0169, 0164, 0170, 0167, 0138, 0139, 0140, 0278, 0265, 0268, 0270, 0265, 0251, 0252, 0243, 0241, 0246, 0242, emitidos por el PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 27 de agosto de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V., para **"Suministro de 644 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", para trabajos de bacheo y pavimentación en diferentes calles de cd. Del Carmen, Campeche.**
- Escrito de fecha 27 de agosto de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S.A. DE C.V., para **"Suministro de 644 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", para trabajos de bacheo y pavimentación en diferentes calles de cd. Del Carmen, Campeche.**
- Escrito de fecha 27 de agosto de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CORPORATIVO AG, S.A. DE C.V., para **"Suministro de 644 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", para trabajos de bacheo y pavimentación en diferentes calles de cd. Del Carmen, Campeche.**
- Requisición número 414 de fecha 23 de agosto de 2013, de cuya vista se aprecia OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN: MATERIAL ASFALTICO QUE SE REQUIERE PARA TRABAJOS DE BACHEO Y PAVIMENTACIÓN EN DIFERENTES CALLE DE LA CIUDAD.
- Dictamen de Adjudicación de fecha 3 de septiembre de 2013, respecto de **"Suministro de 644 m3 de mezcla asfáltica (maquila)", para trabajos de bacheo y pavimentación en diferentes calles de cd. Del Carmen, Campeche, por la cantidad de $778,370.86 (Son: Setecientos setenta y ocho mil trescientos setenta pesos 86/100 m.n.).**
- **E**scrito de fecha 3 de septiembre de 2013, de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", a CONSTRUCTORA ESCALANTE, S. A. DE C.V.
- Contrato de Adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0428/2013 de fecha 9 de septiembre de 2013, celebrado por H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN por una parte y por la otra parte CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A DE C.V., representado por el administrador único el C. JORGE LUIS MANOS TARRIBA, "EL PROVEEDOR".

- Póliza presupuestal número P12346 de fecha 2 de diciembre de 2013, CONCEPTO 11.8 ADM OBR F-668 MEZCLA ASFALTICA P/DIVERSAS CALLES.
- Oficio numero 3143 de fecha 2 de diciembre de 2013, por medio del cual fue solicitado el pago para el PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Factura número 668 de fecha 21 de noviembre de 2013, emitido por CONSTRUCTORA ESCALANTE DE R.F.C. CES8705183R2.
- Requisición número 414 de fecha 23 de agosto de 2013, de cuya vista se aprecia OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN: MATERIAL ASFALTICO QUE SE REQUIERE PARA TRABAJOS DE BACHEO Y PAVIMENTACIÓN EN DIFERENTES CALLE DE LA CIUDAD.
- Orden de compra número 4983 de fecha 3 de septiembre de 2013.
- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
- Oficio número Folio-219 de fecha 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se informó que se recibió el servicio por parte del PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 3 de septiembre de 2013 **relativo a la cotización** del PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE.V.
- Escrito de fecha 3 de septiembre de 2013 **relativo a la cotización** del PROVEEDOR GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON S.A DE C.V.
- Escrito de fecha 2 de septiembre de 2013 **relativo a la cotización** del PROVEEDOR CORPORATIVO AG LIDERES DEL BAJÍO PRESUPUESTO FVT-02.
- Escrito de cuya fecha se aprecia los datos relativos a “FECHA, VALE, M3.
- Recibos marcado con folios 0097, 0098, 0095, 0093, 0096, 0094, 0091, 0089, 0092, 0090, 0087, 0088, 0084, 0085, 0086, 0082, 0080, 0083, 0081, 0078, 0077, 0076, 0075, 0079, 0071, 0072, 0074, 0069, 0067, 0070, 0068, 0066, 0073, 0062, 0063, 0065, 0060, 0064, 0061, 0051, 0049, 0052, 0050, 0021, 0016, 0020, 0019, emitidos por el PROVEEDOR CONSTRUCTORA ESCALANTE S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 21 de marzo de 2013 relativo a “INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES”, dirigido a ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCIA, para **“Suministro de Pinturas y Solventes”.**
- Escrito de fecha 21 de marzo de 2013 relativo a “INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES”, dirigido a C. SILVIA PÉREZ SALAS, para **“Suministro de Pinturas y Solventes”.**
- Escrito de fecha 21 de marzo de 2013 relativo a “INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES”, dirigido a PROVEEDURIA Y CONSTRUCCIONES 2000, S.A. DE C.V., para **“Suministro de Pinturas y Solventes”.**
- Requisición número 0058/2013 de fecha 21 de marzo de 2013, de cuya vista se aprecia OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN: REQUERIDO POR LA SUBDIRECCIÓN PARA PINTAR PASOS PEATONALES Y GUARNICIONES EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD.
- Dictamen de Adjudicación de fecha 22 de marzo de 2013, respecto de **“Suministro de Pinturas y Solventes, por la cantidad de $1,572,409.00 (Son: Un millón quinientos setenta y dos mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 m.n.), se le adjudico a Erick Enrique Benítez García.**
- **E**scrito de fecha 22 de marzo de 2013, de cuya vista se aprecia “SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN”, a C. ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCÍA.
- Contrato de Adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0425/2013 de fecha 23 de marzo de 2013 celebrado por H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN por una parte y por la otra parte la persona física el C. ERICK ENRIQUE BENÍTEZ GARCÍA, “EL PROVEEDOR”.
- Cheque número 0000147 de fecha 23 de marzo de 2013, por la cantidad de $314,481.80 (Son: Trescientos catorce mil cuatrocientos ochenta y un pesos 80/100 m.n.)
- Cheque número 0012453 a nombre de ANDRES ALFONSO PENICHE SEVILLA, por la cantidad de $788,759.40 (Son: Setecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 40/100 m.n.).
- Póliza de Egresos número 02973 de fecha 24/04/2013 del cheque número 12453 concepto III.I DIR SEB F-A 041 24-ABRIL -13 PINTURAS P/CUBRIR LOGOS ADMON 2009-2012 CIUDAD.
- Oficio número DUA-RM-0812-2013 de fecha 24 de abril de 2013, por medio del cual se solicitó el pago de la factura número A 041 a nombre de ANDRES ALFONSO PENICHE SEVILLA.
- Orden de compra número 634 de fecha 24 de abril de 2013, a nombre del PROVEEDOR ANDRES ALFONSO PENICHE SEVILLA.
- Requisición de Materiales número 267/2013 de fecha 19 de abril de 2013, de cuya vista se aprecia OBSERVACION/JUSTIFICACIÓN: SERVICIO DE APLICACIÓN PARA CUBRIR LAS BARDAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012.
- **Presupuesto de fecha 24** de abril de 2013, emitido por ANDRES ALFONSO PENICHE SEVILLA de R.F.C. PESA881127ID7.
- Factura número A 041 de fecha 24 de abril de 2013 emitido por ANDRES ALFONSO PENICHE SEVILLA de R.F.C. PESA881127ID7.
- Verificación de Comprobantes Fiscales, relativo al Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos de la factura número A 041.
- Oficio número 456/2013 de fecha 26 de abril de 2013, de cuya vista se informó del servicio que se recibió por parte del PROVEEDOR ANDRES ALFONSO PENICHE SEVILLA.

- Cheque número 0013406 de fecha 01 de julio de 2013, a nombre de ANGEL DANIEL DZUL CHAN, por la cantidad de $621,412.00 (Son: Seiscientos veintiún mil cuatrocientos doce pesos 00/100 m.n.).
- Póliza de egresos número E04754 de fecha 01/07/2013, del cheque 13406, por concepto F-113 APLICACIÓN DE PINTURA EN GUARNICIONES.
- Oficio número 1500 de fecha 28 de junio de 2013, por medio del cual se solicito el pago para el PROVEEDOR ANGEL DANIEL DZUL CHAN, por la cantidad de $621,412.00 (Son: Seiscientos veintiún mil cuatrocientos doce pesos 00/100 m.n.).
- Orden de compra número 1999 de fecha 17 de junio de 2013, PROVEEDOR ANGEL DANIEL DZUL CHAN.
- Requisición número 242 de fecha 30 de mayo de 2013, de cuya vista se aprecia OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN: MATERIAL QUE SE REQUIERE PARA LAS GUARNICIONES DE LA COLONIA RENOVACION III DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL Y COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ.
- Oficio número FOLIO-110 de fecha 27 de julio de 2013, por medio del cual se informó que se recibió satisfactoriamente el servicio por parte del PROVEEDOR ANGEL DANIEL DZUL CHAN.
- Verificación de Comprobantes Fiscales, relativo al Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos de la factura número 441.
- **Cotización de fecha 17 de junio de 2013**, del PROVEEDOR ANGEL DANIEL DZUL CHAN.
- **Cotización de fecha 14 de junio de 2013**, emitido por ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCIA de R.F.C. BEGE-851110-8X9.
- **Cotización de fecha 14 de junio de 2013**, emitido por ANDRES ALFONSO PENICHE SEVILLA de R.F.C. PESA881127ID7. Se anexa copia de la credencial para votar con fotografía del C. ANGEL PENICHE DZUL CHAN.
- Póliza de diario Número D01305 de fecha 31/07/2013, por concepto REG F-023 24-ABR-13, SUM DE AGROQUIMICOS P/PARQUES Y JARDINES.
- Oficio número 983 de fecha 14 de mayo de 2013, por medio del cual se solicitó el pago al PROVEEDOR GRUPO IRJA S.A. DE C.V.
- Orden de compra número 944 de fecha 23 de mayo de 2013, a nombre del PROVEEDOR GRUPO IRJA S.A. DE C.V.
- Requisición de Materiales número 040-IV-2013 de fecha 16 de abril de 2013, de cuya vista se aprecia "NOTA: SERVICIO SOLICITADO PARA EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS PARQUES DE LA CIUDAD.
- Cotización de fecha 22 de abril de 2013 de GRUPO IRJA S.A DE C.V., a nombre del cliente MUNICIPIO DE CARMEN.
- Copia del cheque número 0012455 de fecha 24 de mayo de 2015, a nombre de GRUPO IRJA S.A. DE C.V., por la cantidad de $681,964.00 (Son: Seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta cuatro pesos 00/100 m.n.
- Póliza de egreso número E02984 de fecha 24/04/2013 del cheque número 12455 concepto PAGO DE FACTURAS PENDIENTE PÓLIZA.
- Oficio número DSP 0776/2013 de fecha 13-mayo de 2013, de cuya vista se informó que se recibió el servicio por parte del PROVEEDOR GRUPO IRJA S.A. DE C.V.
- Factura número 023 emitido por GRUPO IRJA S.A. DE C.V., de R.F.C. GIR130118BI2, por la cantidad de $681, 964.00 (Son: Seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).
- Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales, impreso.
- Cotización número 000380 de fecha 22 de abril de 2013, de ESTRATEGIAS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.
- Cotización número 898 de fecha 22 de abril de 2013, de INC. PROYECTS MEXICO S.A. DE C.V.
- Póliza presupuestal número P02758 del 02/04/2013, concepto VI.3 SECRETA F-7453 2800 GORRAS Y PLAYERAS P/LOS SINDICATOS.
- Oficio número DUA/712/2013 de fecha 10 de abril de 2013, por medio del cual se solicito el pago para el PROVEEDOR LODEP, S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE PLAYERAS Y GORRAS EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE LOS SINDICATOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.
- Orden de Compra número 438 de fecha 10 de abril de 2013.
- Requisición número SAC/038/2013 de fecha 26 de febrero de 2013.
- Factura número 7453 de fecha 5 de abril de 2013, emitido por LODEP S.A. DE C.V., de R.F.C. LOD090901Q47, por la cantidad de $1,185,520.00 (Son: Un millón ciento ochenta cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.).
- Servicio de verificación de comprobantes fiscales, de la factura 7453, del emisor R.F.C. LOD090901Q47.
- Oficio número SA/558/13 de fecha 5 de abril de 2013 por el medio del cual se informó que se recibió de manera satisfactoria las GORRAS Y PLAYERAS, por parte del PROVEEDOR LODEP, S.A. DE C.V.
- Cotización número CARM-753 de fecha 2 de abril de 2013, de LODEP S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 2 de abril de 2013 de REPRESUR, REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EN EL SURESTE.
- Cotización de fecha 4 de abril de 2013.

- Cheque póliza número 0010893 de fecha 29 de enero de 2013, a nombre de ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCIA, por la cantidad de $637,304.00 (Son: Seiscientos treinta siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.).
- Póliza de egresos número E00609 de fecha 29 de enero de 2013, del cheque número 10893 CONCEPTO PAGO DE LA F-812 DEL 25-01-13 P/REPARACIÓN DE BALERO DE LA DRAGA LIMBERG.
- Factura número A 812 de fecha 25 de enero de 2013, emitido por ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCIA de R.F.C. BEGE-851110-8X9.
- Oficio número DUA/RM/0114/2012 de fecha 25 de enero de 2013, por medio del cual se solicito el pago para el PROVEEDOR ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCIA.
- Orden de compra número 154 de fecha 25 de enero de 2013.
- Requisición número 029-DUA de fecha 25-enero de 2013.
- Factura número A 812 de fecha 25 de enero de 2013, emitido ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCIA de R.F.C. BEGE-851110-8X9.
- Servicio de verificación de comprobantes fiscales impresos de la factura número A 812 del emisor R.F.C. BEGE-851110-8X9.
- Oficio número DUA-106/2013, de fecha 25 de enero de 2013, por medio del cual se informó que se recibió el servicio, por parte del PROVEEDOR ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCIA.
- Cotización del PROVEEDOR ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCIA, de fecha 25 de enero de 2013.
- Cotización número 0099 de fecha 25 de diciembre de 2013, de RESUME REMOLQUES Y SUSPENSIONES MEDINA, emitido por GENY LETICIA DE SOCORRO MEDINA DUARTE, de R.F.C. MEDG-581021-DB9.
- Cotización de refacciones número 450 de fecha 25 de diciembre de 2013, COPADI, a nombre del Municipio de Carmen.
- Oficio número DUA-122-2013 de fecha 28 de enero de 2013.
- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., para **"Suministro e instalación de 30 tarjetas electrónicas GPS 26 para controlador de semáforos".**
- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a MULTISEÑAL S.A. DE C.V., para **"Suministro e instalación de 30 tarjetas electrónicas GPS 26 para controlador de semáforos".**
- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a GRUPO SEYPLA S.A. DE C.V., para **"Suministro e instalación de 30 tarjetas electrónicas GPS 26 para controlador de semáforos".**
- Dictamen de adjudicación de fecha 12 de noviembre de 2013, al PROVEEDOR CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., por un monto de **$413,076.00 (Son: Cuatrocientos trece mil setenta y seis pesos 00/100 m.n.).**
- Escrito de fecha 12 de noviembre de 2013, relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN" a CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., para **"Suministro e instalación de 30 tarjetas electrónicas GPS 26 para controlador de semáforos".**

[...]

[…]

31.- Se efectuaron adquisiciones de bienes solicitando cotizaciones a tres proveedores, en tanto que debieron ser adjudicados en la modalidad de "**licitación pública**", debido a que el importe total de la adquisición es de $3,339,046.08 (son: tres millones trescientos treinta y nueve mil cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.) por lo que se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

Se sustenta con la documentación siguiente:

[…]

Escrito de fecha 7 de octubre de 2013 relativa a "INIVTACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a SERVICIOS Y MAQUILADOS INDUSTRIALES JOR S.A. DE C.V.; Escrito de fecha 7 de octubre de 2013 relativa a "INIVTACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a MAQUILAS Y TERMOFORMADOS S.A. DE C.V.; Escrito de fecha 7 de octubre de 2013 relativa a "INIVTACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE; Requisición número 3205/2013 de fecha 7 de octubre de 2013; Requisición número 440 de fecha 7 de octubre de 2013; Requisición de Materiales número 044-octubre-2013 de fecha 7 de octubre de 2012; Requisición de Materiales número 589/2013 de fecha 7 de octubre de 2013; Requisición número DDU-DIR-10-13-087 de fecha 7 de octubre de 2013; Requisición número 657/2013 de fecha 7 de octubre de 2013; Requisición número 146/13 de fecha 13 de octubre de 2013; Dictamen de Adjudicación de fecha 9 de octubre de 2013 respecto de "**Suministro de Uniformes (Gorras, playeras, pantalones, camisas y camisolas), por la**

cantidad de $1,568,816.48 (Son: Un millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos 48/100 m.n.), al proveedor CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE; Escrito de fecha 9 de octubre de 2013 firmado por José Luis Hernández Carrillo por medio del cual se notifica la adjudicación; contrato de adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0421/2013 de fecha 11 de octubre de 2013; Copia del cheque número 0000002 de fecha 11 de octubre de 2013, por la cantidad de $313,763.29.

Escrito de fecha 7 de octubre de 2013 relativa a "INIVTACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a SERVICIOS Y MAQUILADOS INDUSTRIALES JOR S.A. DE C.V.; Escrito de fecha 7 de octubre de 2013 relativa a "INIVTACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a MAQUILAS Y TERMOFORMADOS S.A. DE C.V.; Escrito de fecha 7 de octubre de 2013 relativa a "INIVTACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE; Requisición número 1067-DUA de fecha 7 de octubre de 2013; Dictamen de Adjudicación de fecha 9 de octubre de 2013, respecto de "**Suministro de uniformes (gorras, playeras, pantalones, camisas y camisolas, por la cantidad de $920,515.68 (Son: Novecientos veinte mil quinientos quince pesos 68/100 m.n.), al proveedor CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE**; Escrito de fecha 9 de octubre de 2013 firmado por José Luis Hernández Carrillo por medo del cual se notifica la adjudicación; Contrato de Adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0426/2013 de fecha 11 de octubre de 2013; Copia del cheque número 0000003 de fecha 11 de octubre de 2013, por la cantidad de $184,103.13.

Póliza Presupuestal número P12404 de fecha 01/12/2013 concepto VI.4 UNI ADM F-021 UNIFORMES; Oficio número 3366 de fecha 19 de diciembre de 2013, por medio del cual se solicitó el pago directo al proveedor CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE; Orden de compra número 5577 de fecha 19 de diciembre de 2013; Requisición número 1067-DUA de fecha 7 de octubre de 2013; Factura número 021 de fecha 14 de octubre de 2013 emitido por CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE, R.F.C. AOCC800507F44; Servicio de verificación de comprobantes fiscales Impresos de la factura número 021; Cotización de fecha 9 de octubre de 2013, de CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE; Cotización de fecha 9 de octubre de 2013 de MAQUILAS Y TERMOFORMADOS S.A. DE C.V.; Cotización de fecha 9 de octubre de 2013 de SERVICIOS Y MAQUILADOS INDUSTRIALES JOR S.A. DE C.V.; Oficio DUA-1467-2013 de fecha 17 de octubre de 2013, por medio del cual se informó que se recibió satisfactoriamente el servicio por parte del PROVEEDOR CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE; Dicha documentación es la que ampara la comprobación de la erogación por la cantidad de **$920,515.68 (Son: Novecientos veinte mil quinientos quince pesos 68/100 m.n.), al proveedor CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE.**

Escrito de fecha 7 de octubre de 2013 relativa a "INIVTACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a SERVICIOS Y MAQUILADOS INDUSTRIALES JOR S.A. DE C.V.; Escrito de fecha 7 de octubre de 2013 relativa a "INIVTACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a MAQUILAS Y TERMOFORMADOS S.A. DE C.V.; Escrito de fecha 7 de octubre de 2013 relativa a "INIVTACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE; Requisición número 3205/2013 de fecha 7 de octubre 2013; Requisición número 138/2013 de fecha 7 de octubre de 2013; Dictamen de Adjudicación de fecha 9 de octubre de 2013, respecto de "**Suministro de uniformes (gorras, playeras, pantalones, camisas y camisolas, por la cantidad de $849,713.92 (Son: Ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos tres pesos 92/100 m.n.), al proveedor CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE**; Escrito de fecha 9 de octubre de 2013 firmado por José Luis Hernández Carrillo por medio del cual se notifica la adjudicación; Contrato de Adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0427/2013 de fecha 11 de octubre de 2013; Copia del cheque número 0000004 de fecha 11 de octubre de 2013, por la cantidad de $169,942.78.

Póliza presupuestal número P12409 del 24/12/2013 concepto VI.4 SEC PAR F-019 UNIFORMES; Oficio número 3399/2013 de fecha 24 de diciembre de 2013 relativo a la solicitud del pago al proveedor CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE; Orden de Compra número 5599 de fecha 9 de octubre de 2013; Requisición número 3205/2013 de fecha 7 de octubre de 2013; Factura número 019 de fecha 14 de octubre de 2013 emitido por CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE, R.F.C. AOCC800507F44, por la cantidad **de $291,672.72 (Son: Doscientos noventa mil seiscientos setenta y dos pesos 72/100 m.n.);** Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos relativo a la factura 019; Oficio número SP/P/2898/2013 de fecha 24 de diciembre de 2013 por medio de cual se informó que se recibió satisfactoriamente el servicio; Cotización de fecha 9 de octubre de 2013 de CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE; Cotización de fecha 9 de octubre de 2013 de MAQUILAS Y TERMOFORMADOS S.A. DE C.V.; Cotización de fecha 9 de octubre de 2013 de SERVICIOS Y MAQUILADOS INDUSTRIALES JOR S.A. DE C.V.

Cheque número 0016496 de fecha 27 de diciembre de 2013, a nombre de CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE, por la cantidad de $478,576.56 (Son: Cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 56/100 m.n.); Póliza de egresos E08900 del 27 de diciembre de 2013 del cheque 16496 CONCEPTO PAGO F 016 14/OCT/13 418 PZA PLAYERAS, 627 PANTALONES, 418 CAMISAS 209 GORRAS 627 CAMISOLAS; Oficio número 3368 de fecha 19 de diciembre de 2013;
[…]

[…]
34. Se efectuaron adquisiciones de bienes y servicios en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debieron ser adjudicados en la modalidad de "**invitación a cuando menos tres proveedores**", por un total de $3,519,997.54 (son: tres millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.), debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.
[…]

Se sustenta con la documentación siguiente:

- Copia del cheque número 0000034 a nombre de ARELY GONZALEZ MACARTY.
- Póliza de Egresos No. E04797 de fecha 18/07/2013 del cheque número F00034 CONCEPTO 7,673 PZAS LAMINA GALVANIZADA ZINC-ALUM.
- Póliza de diario número D01722 de fecha 02/09/2013 concepto finiquito F-040 LAMINA GALVANIZADA ZINC-ALUM-85 CM.
- Comprobante emitido por BBVA de fecha 02/09/2013 a nombre del beneficiario ARELY GONZALEZ MACARTY MACARTY.
- Auxiliar por cuentas de registro periodo seleccionado del 01-ene-2013 al 30-sep-2013.
- Factura número 040 de fecha 9 de julio de 2013 de COMERCIALIZADORA Y MULTISERVICIOS DE LA ISLA emitido por ARELY GONZALEZ MARCARTY de R.F.C. GOMA820727AZ2, por la cantidad de $1,729,994.02 (Son: Un millón setecientos veintinueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 02/100 m.n.).
- Póliza de egresos número E05837 de fecha 05/08/2013 del cheque número 42, concepto PAG-F-040 09/JUL/13 LAMINA GALVANIZADA ZINC ALUMINIO DE 85 CM.
- Cheque póliza de fecha 05/08/2013, a nombre de ARELY GONZALEZ MACARTY, por la cantidad de $500.000.00 (Son: quinientos mil pesos 00/100 m.n.), concepto pago de la factura 040 2do pago de suministro de láminas de zinc.
- Póliza de egresos número E05837 de fecha 05/08/2013, del cheque 42.
- Póliza de diario número D01215 de fecha 09/07/2013, concepto 7,673 pzas lámina galvanizada ZINC-ALUM.
- Copia del cheque número 0000042 a nombre de ARELY GONZALEZ MACARTY.
- Oficio número DCP-0118-2013 de fecha 5 de agosto de 2013.
- Factura número 040 de fecha 9 de julio de 2013 de COMERCIALIZADORA Y MULTISERVICIOS DE LA ISLA emitido por ARELY GONZALEZ MARCARTY de R.F.C. GOMA820727AZ2, por la cantidad de $1,729,994.02 (Son: Un millón setecientos veintinueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 02/100 m.n.).
- Servicio de verificación de comprobantes fiscales impresos de la factura 040.
- Póliza de diario número D01215 de fecha 09/07/2013 concepto 7,673 PZAS LAMINA GALVANIZADA ZINC-ALUM.
- Oficio DUA-1009-2013 de fecha 18 de julio de 2013.
- Oficio número DUA/RM/1698/2013 de fecha 17 de julio de 2013.
- Orden de compra número 2221 de fecha 03/07/2013, PROVEEDOR ARELY GONZALEZ MACARTY.
- Requisición DIR-107 de fecha 2 de julio de 2013.
- Oficio número DDSE-800 de fecha 17 de julio de 2013.
- Servicio de verificación de comprobantes fiscales impresos de la factura 040.
- Oficio número DUA-890-2013 de fecha 4 de julio de 2013.
- Contrato de adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0159/2013, de fecha 4 de julio de 2013.
- **Escrito relativo a ASUNTO: Se notifica adjudicación de fecha 3 de julio de 2013.**
- **Dictamen de adjudicación de fecha 3 de julio de 2013, por la cantidad de $1,729,994.02 (Son: Un millón setecientos veintinueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 02/100 m.n.).**
- Cotización número 009-07-2013 de fecha 3 de julio de 2013, de COMERCIALIZADORA Y MULTISERVICIOS DE LA ISLA ARELY GONZALEZ MACARTY.
- Cotización número C120003549 de fecha 03/07/2013.
- Cotización de fecha 8239 de fecha 03 de julio de 2013 de FERREPUERTO S.A. DE C.V. de R.F.C. FER050201GJ6.
- Escrito de fecha 2 de julio de 2013 relativo a INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, dirigido a C. ARELY GONZALEZ MACARTY.
- Escrito de fecha 2 de julio de 2013 relativo a INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, dirigido SANTANDREU S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 2 de julio de 2013 relativo a INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, dirigido FERREPUERTO S.A. DE C.V.

- Copia del cheque número 0000021de fecha 03/07/2013.
- Póliza de diario número D01309 de fecha 02/07/2013 concepto 50% ANT ADQ. GRUA C/CANASTILLA AISLADA MARC TEHIBA.
- Oficio número TES-0153-2013 de fecha 26 de junio de 2013.
- Oficio número DCP-0082-2013 de fecha 26 de junio de 2013.
- Póliza de egresos número E05173 de fecha 03/07/2013 del cheque número FM0021 CONCEPTO PAGO 50% ANT ADQ. GRUA C/CANASTILLA AISLADA MARC TEHIBA.
- Póliza de Diario número D01309 de fecha 02/07/2013 concepto 50% ANT ADQ. GRUA C/CANASTILLA AISLADA MARC TEHIBA.
- Factura número 129 de fecha 2 de julio de 2013 de CONTACTO DE COMERCIO SA DE CV R.F.C. CCO000208KV2.
- Requisición número 016-VI-2013 de fecha 11 de junio de 2013.
- Oficio número 1140 de fecha 18/junio/2013.
- Orden de compra número 1836 de fecha 14/06/2013 del PROVEEDOR CONTACTO DE COMERCIO SA DE CV.
- Cotización número 0109 de fecha 6 de marzo de 2013 de CONTACTO DE COMERCIO S.A. DE C.V.
- Copia del cheque número 0001510 de fecha 18 de junio de 2013, por la cantidad de $474,750.00 (Son: Cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).
- Copia del cheque número 0001511 de fecha 18 de junio de 2013, por la cantidad de $949,950.00 (Son: Novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).
- Cheque póliza de fecha 12 de julio de 2013 a nombre de CONTACTO DE COMERCIO S.A. DE C.V. por la cantidad de $474,750.00 (Son: Cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).
- Oficio número 1463 de fecha 25 de junio de 2013.
- Solicitud de registro en el padrón de proveedores y anexo de requisitos para cumplir el registro.
- Escrito de fecha 12 de junio de 2013, relativo a DECLARACIÓN DE NO IMPEDIMENTOS", DE CONTACTO DE COMERCIO S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 12 de junio de 2013, relativo a DECLARACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA", DE CONTACTO DE COMERCIO S.A. DE C.V.
- Inscripción al R.F.C.
- Primer testimonio de la escritura pública que contiene una sociedad anónima de capital variable denominada CONTACTO DE COMERCIO S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES dirigido a SECO LAGUNA S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES dirigido a FORD MOTOR COMPANY S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES dirigido a CONTACTO DE COMERCIO S.A. DE C.V.
- Cotización número 0216 de fecha 12 de junio de 2013 de CONTACTO DE COMERCIO S.A DE C.V.
- Cotización de fecha 12 de junio de 2013 de FORD MOTOR COMPANY S.A. DE C.V.
- Cotización número 260/13 de fecha 13 de junio de 2013 de SECO LAGUNA S.A. DE C.V.
- **Dictamen de Adjudicación de fecha 18 de junio de 2013**, respecto de **"Suministro de 1 grua articulada con canastilla aislada de la marca tehiba, modelo tl13, instalada en chasis ford f-350 modelo 2013 solicitado por el departamento de alumbrado público de la dirección de servicios públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, para apoyos a las diversas comunidades del Municipio de Carmen, por la cantidad de $949,500.00 (Son: Novecientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.);** Escrito de fecha 18 de junio de 2013 relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", al PROVEEDOR CONTACTO DE COMERCIO S.A. DE C.V.; Contrato de Adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0154/2013 de fecha 19 de junio de 2013; Oficio numero DUA-866-2013 de fecha 19 de junio de 2013;
- Póliza de egresos número E05174 de fecha 03/07/2013 del cheque número FM0030 CONCEPTO PAGO 50% ANT ADQ. GRUA C/CANASTILLA AISLADA MARC TEHIBA.
- Póliza de Diario número D01311 de fecha 12/07/2013 concepto 50% FINQ ADQ. GRUA C/CANASTILLA AISLADA MARC TEHIBA.
- Póliza de Diario número D01311 de fecha 12/07/2013 concepto 50% FINQ ADQ. GRUA C/CANASTILLA AISLADA MARC TEHIBA, POR LA CANTIDAD DE $474,750.00 (Son: Cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).
- Póliza de egresos número E05174 de fecha 03/07/2013 del cheque FM0030 concepto 50% FINQ ADQ. GRUA C/CANASTILLA AISLADA MARC TEHIBA, POR LA CANTIDAD DE $474,750.00 (Son: Cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).
- Factura número 140 de fecha 12 de julio de 2013 de CONTACTO DE COMERCIO SA DE CV R.F.C. CCO000208KV2.
- Orden de compra del proveedor CONTACTO DE COMERCIO S.A. DE C.V.

- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
- Póliza de fianza número 1624462 de fecha 19 de junio de 2013.
- Póliza de fianza número 1624463 de fecha 19 de junio de 2013.
- Oficio número DUA-956-2013 de fecha 3 de julio de 2013.
- Requisición número 016-VI-2013 de fecha 11 de junio de 2013,
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES dirigido a SECO LAGUNA S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES dirigido a FORD MOTOR COMPANY S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES dirigido a CONTACTO DE COMERCIO S.A. DE C.V.
- Cotización número 0109 de fecha 6 de marzo de 2013, de CONTACTO DE COMERCIO S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 12 de junio de 2013 de FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 260/13 de fecha 13 de junio de 2013 de SECO LAGUNA S.A. DE C.V.
- Oficio DUA-866-2013 de fecha 19 de junio de 2013.
- Contrato de adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0154/2013 de fecha 19 de junio de 2013.

[…]

- Póliza de cheque número C00386 de fecha 15/08/2013 del cheque número 7027034, por concepto PAGO 50% F-909-911.912 MANTTO.EQP. HIDRAULICO MCA.TEHIBA.
- Comprobante de fecha 15/08/2013 de la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del beneficiario AYUSO S.A. DE C.V.
- Factura número 7145 de fecha 20/07/2013 de AYUSO S.A. DE C.V., de R.F.C. AYU0910264X7 por la cantidad de **$272, 892.32 (Son: Doscientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 32/100 m.n.).**
- **Orden de compra número 220 de fecha 19/10/12.**
- Cotización LCM/0085/2013 de fecha 26 de junio de 2013 de AYUSO S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 24 de junio de 2013 de CONSORCIO COMERCIAL DE YUCATAN S. DE RL DE C.V.
- Cotización de fecha 28 de junio de 2013, de CONSTRUCSURESTE S.A. DE C.V.
- Requisición de Materiales número 076-VI-2013 de fecha 24 de junio de 2013.
- Oficio número DUA-1125-2013 de fecha 2 de julio de 2013.
- Escrito de fecha 1 de julio de 2013 relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN" al proveedor AYUSO S.A. DE C.V. Dictamen de Adjudicación de fecha 1 de julio de 2013, respecto de **"Reparación del equipo hidráulico marca simons, modelo gofor 30, serie 2895 instalado en camión ford f-250 no. 04" por la cantidad de $235,252.00 (Son: Doscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) al proveedor AYUSO S.A. DE C.V.,** Solicitud de cotización de fecha 24 de junio de 2013 al proveedor AYUSO S.A. DE C.V.; Solicitud de cotización de fecha 24 de junio de 2013 al proveedor CONSORCIO COMERCIAL DE YUCATAN S. DE R.L. DE C.V.; Solicitud de cotización de fecha 24 de junio de 2013 al proveedor CONSTRUCSURESTE S.A. DE C.V.; Requisición número 076-VI-2013 de fecha 24 de junio de 2013; Contrato de Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles número C.J./CN/0231/2013 de fecha 2 de julio de 2013;
- Factura número 7157 de fecha 20/07/2013 de AYUSO S.A. DE C.V., de R.F.C. AYU0910264X7 por la cantidad de **$231,791.20 (Son: Doscientos treinta y un mil setecientos noventa y un pesos 20/100 m.n.);** Oficio número 1992 de fecha 15 de agosto de 2013; Oficio número DSP-1277/2013 de fecha 15 de agosto de 2013; Orden de compra número 2828; Cotización LCM/0088/2013 de fecha 26 de junio de 2013 de AYUSO S.A. DE C.V.; Cotización de fecha 24 de junio de 2013 de CONSORCIO COMERCIAL DE YUCATAN S. DE RL DE C.V.; Cotización de fecha 28 de junio de 2013, de CONSTRUCSURESTE S.A. DE C.V.; Requisición de Materiales número 075-VI-2013 de fecha 24 de junio de 2013; Oficio número DUA-1126-2013 de fecha 2 de julio de 2013.
- Escrito de fecha 1 de julio de 2013, **dictamen de adjudicación** de fecha 1 de julio de 2013, respecto de **"Reparación del equipo hidraulico marca tehiba, instalado en camión chevrolet no. mccsp22402202" por la cantidad de $289,500.00 (Son: Doscientos ochenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.),** Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con bienes muebles número C.J./CN/0232/2013 de fecha 2 de julio de 2013; Solicitud de cotización de fecha 24 de junio de 2013 al proveedor AYUSO S.A. DE C.V.; Solicitud de cotización de fecha 24 de junio de 2013 al proveedor CONSORCIO COMERCIAL DE YUCATAN S. DE R.L. DE C.V.; Solicitud de cotización de fecha 24 de junio de 2013 al proveedor CONSTRUCSURESTE S.A. DE C.V.; Requisición de Materiales número 077-VI-2013 de fecha 24 de junio de 2013; Cotización LCM/0086/2013 de fecha 26 de junio de 2013 de AYUSO S.A. DE C.V.; Cotización de fecha 24 de junio de 2013 de CONSORCIO COMERCIAL DE YUCATAN S. DE RL DE C.V.; Cotización de fecha 28 de junio de 2013, de CONSTRUCSURESTE S.A. DE C.V.; Factura número 7177 de fecha 20/07/2013 de AYUSO S.A. DE C.V., de R.F.C. AYU0910264X7 por la cantidad de **$335,820.00 (Son: Son: Trescientos treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n.);** Oficio número DUA/1991/2013 de fecha 14 de agosto de 2013; Oficio número DSP 1279/2013 de fecha 15 de agosto de 2013; Factura número 909 de fecha 20/07/2013 de AYUSO S.A. DE C.V., de R.F.C. AYU0910264X7 por la cantidad de $335,820.00 (Son: Trescientos treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n.); Oficio número

1990 de fecha 15 de agosto de 2013; Oficio número 1278/2013 de fecha 15 de agosto de 2013; Requisición número 077-VI-2013 de fecha 24 de junio de 2013; Orden de compra número 2827;

- Póliza de cheques número C00549 de fecha 31/10/2013 del cheque número Tr. S/N CONCEPTO III.I ALU PUB F-912, MANTTO. EQP. HIDRAULICO SIMONS., por la cantidad de $272,892.32 (Son: Doscientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 32/100 m.n.); Póliza de cheques número C00550 de fecha 31/10/2013 del cheque número Tr. S/N CONCEPTO III.I ALU PUB F-909, MANTTO. EQP. HIDRAULICO MCA.TEHIBA, por la cantidad de $335,238.84 (Son: Trescientos treinta y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 84/100 m.n.); Póliza de cheques número C00551 de fecha 31/10/2013 del cheque número Tr. S/N CONCEPTO III.I ALU PUB F-911, MANTTO. EQP. HIDRAULICO MCA.TEHIBA, por la cantidad de $231,791.20 (Son: Doscientos treinta y un mil setecientos noventa y un pesos 20/100 m.n.); Comprobante emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer de fecha 30/10/2013 a nombre del beneficiario AYUSO S.A. DE C.V.

[…]

[…]

35. Se efectuó una adquisiciones de bienes en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debió ser adjudicada en la modalidad de "**licitación pública**", por un total de $16,457,499.00 (son: dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

[…]

Sustentado con la documentación siguiente:

[…]

- Cheque póliza número 0000018 a nombre de ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V. $4,937,250.00 (Son: Cuatro Millones novecientos treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).
- Oficio TES-0154-2013 sin fecha.
- Solicitud número DCP-0081-2013 de fecha 26 de junio de 2013.
- Oficio número 1141 de fecha 18/junio/2013.
- Orden de compra número 1837 de fecha 14/06/2013.
- Requisición de Material número 024-VI-2013 de fecha 14-junio-2013.
- Póliza de egresos número E04351 de fecha 26/06/2013 cheque número FM0018 Concepto ANT 30% ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS COMPLETA MARCA ATP 66 A.
- Cheque póliza de fecha 12/07/2013 a nombre de ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V.
- Póliza de egresos número E04783 del 12/07/2013 del cheque número F00028 CONCEPTO PAGO DEL 20% F-460 ATP ILUMINACIÓN MEXICO.
- Escrito de fecha 21 de julio de 2013. Se adjunta credencial para votar con fotografía del C. LUCIO ALBERTO LAZARO LEON.
- Cheque póliza de fecha 12/07/2013 a nombre de ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V, concepto PAGO DE 2DO ANTICIPO.
- Póliza de egresos número E04783 de fecha 26/06/2013 cheque número F00028 Concepto PAGO 20% F-460 ATP ILUMINACIÓN MEXICO.
- Escrito de fecha 21 de julio de 2013.
- Cheque póliza de fecha 05/11/2013 a nombre de ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V., CONCEPTO DE PAGO ABONO DE FACT. 544 MATERIAL ELECTRICO PARA DIVERSOS TRABAJO DE LA CIUDAD.
- Póliza de cheques número C00695 de fecha 30/11/2013 del cheque 79, CONCEPTO F-544 MATERIAL ELECTRICO DIVERSOS TRABAJOS.
- Cheque póliza de fecha 02/12/2013 a nombre de ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V.
- Copia del cheque número 147 de fecha 02/12/2013.
- Póliza de cheques número C00941 de fecha 02/12/2013, del cheque número 147, CONCEPTO III. 1 ALUM PUB P. F-544 MATERIAL ELECTRICO DIVERSOS TRABAJOS.
- Póliza de presupuestal número P13414 de fecha 01/12/2013, CONCEPTO III. 1 ALUM PUB P. F-544 MATERIAL ELECTRICO DIVERSOS TRABAJOS.
- Oficio número DUA/2680/2013 de fecha 10/OCTUBRE/2013.
- Orden de Compra número 1837, por la cantidad de $16,457,500.00 (son: dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Requisición de material 024-VI-2013 de fecha 14-junio-2013.
- Factura folio 544 de fecha 1/10/2013 emitido por ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V.
- Oficio número DSP 1541/2013 de fecha 10-OCTUBRE-2013.
- Verificación de comprobantes Fiscales digitales por internet.

- Póliza presupuestal número P13418 de fecha 01/12/2013 CONCEPTO III.1 ALUM PUB F-544 DIFER POR MODIF EN MONTO.
- Póliza de cheque número C00942 DE FECHA 02/12/2013 DEL CHEQUE TR. S/N. CONCEPTO III.1 ALUM PUB F-544 DIFER POR MODIF EN MONTO.
- Póliza de diario número D02833 DE FECHA 31/12/2013 CONCEPTO III.1 ALUM PUB F-544 AJUSTE POR DIFERENCIA.
- Cheque póliza de fecha 05/09/2013 a nombre de ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V.
- Póliza de egresos número E06183 de fecha 06/09/2013 del cheque 60, concepto F516 04/09/2013 25% ANTICIPO PARA MATERIAL ELECTRICO DIVERSAS CALLES.
- Copia del cheque número 0000060.
- Solicitud número DCP-0160 de fecha 6 de septiembre de 2013.
- Oficio número DUA/2161/2013 de fecha 04/septiembre/2013.
- Oficio número DSP 1396/2013 de fecha 05-septiembre-2013.
- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
- Escrito de fecha 2 de septiembre de 2013 de ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 1 de junio de 2010 de ATP ILUMINACIÓN MEXICO S. A. DE C.V.
- Escrito de fecha 2 de junio de 2010.
- Factura de folio 522 de fecha 10/09/2013, emitido por ATP ILUMINACIÓN MEXICO S. A. DE C.V.
- Cheque póliza por concepto de pago factura 522 diferencia de anticipo del 25% por material eléctrico.
- Póliza de egresos número E07111 del 15/10/2013 del cheque 76 concepto F-516 25% ANT MATERIAL ELECT DIV CALLES.
- Copia del cheque 0000076 a nombre de ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V.
- Solicitud número DCP-0247-2013 de fecha 22-octubre-2013
- Oficio número DUA/2161/2013 de fecha 10/octubre/2013.
- Orden de compra número 1837.
- Requisición de Material número 024-VI-2013 de fecha 14-junio de 2013.
- Oficio número DSP 1540/2013 de fecha 10-octubre-2013.
- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet
- Ficha técnica del proyecto fecha abr-14
- Póliza de diario número D01213 CONCEPTO PAGO 30% F-460 ATP ILUMINACIÓN MEXICO.
- Copia del cheque número 0000018 de la institución bancaria BBVA BANCOMER.
- Solicitud número DCP-0081-2013 de fecha 26-junio-2013.
- Factura con folio número 460 de fecha 2/7/2013 emitido por ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V.
- Oficio número TES-0154-2013.
- Oficio número 1141 de fecha 18/junio/2013.
- Requisición de Material número 024-VI-2013 de fecha 14/junio/2013.

[…]

Obra Pública

Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

38.- Se efectuó la adjudicación de una obra pública sin que exista evidencia de que se haya llevado a cabo el proceso de adjudicación por **"invitación a cuando menos tres contratistas"**, siendo que debió ser adjudicada mediante dicho procedimiento, debido a que el importe de la operación, que es de $1,450,000.00 (son: un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento según el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

[…]

- Oficio APR-M-FORTAMUN-2013-003002 de fecha 17 de mayo de 2013, por medio del cual se aprobó la cantidad de $2,900,000.00 (Son: Dos millones novecientos mil pesos 00/100 m.n.), PROGRAMA: SE URBANIZACIÓN; SUB PROGRAMA: 06-PARQUE.
- Anexo técnico de aprobación de la obra "REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA), DEPENDENCIA EJECUTORA: H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.
- Información complementaria de fecha 17-05-2013, relativa a la obra "REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA.
- Cedula de registro número 900300101 relativa a la obra "REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA).

- CDS11-Cedula de identificación básica por proyecto de la obra “REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA).
- Validación técnica de fecha 28-03-2013 de la obra “REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA).
- Acta de aceptación por la comunidad de fecha 28-03-2013 de la obra “REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA).
- Programa de calendario físico-financiero de fecha de inicio 01-04-2013 fecha de terminación 29-06-2013, de la obra “REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA).
- Anexo técnico de autorización de fecha 28-03-2013 de la obra “REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA).
- Información complementaria al anexo de autorización de fecha 28-03-2013, de la obra “REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA).
- Presupuesto relativo a la obra “REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA).
- Análisis de precio unitario de la obra “REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA).
- Explosión de Insumos de Presupuesto de la obra “REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA)”.
- Especificaciones particulares de la obra “REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA)”.
- Contrato de prestación de servicios relacionados con bienes muebles número C.J./CN/0201/2013 de fecha 26 de julio de 2013, celebrado por una parte por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EL C. JOSE LUIS VADILLO ESPINOSA; y por la otra parte la persona moral denominada “UNIDAD COMERCIAL TENSO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ALFREDO MIER OCHOA.
- Dictamen de adjudicación de fecha 25 de julio de 2013, por medio del cual se adjudicó el a UNIDAD COMERCIAL TENSO S. DE R.L. DE C.V., EL SERVICIO DE FABRICACIÓN Y MONTAJE DE MEMBRANA PARA TENSO ESTRUCTURA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CON MOTIVO DE LA OBRA DENOMINADA “REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA), por un monto de $645.000.00 (Son: Seiscientos cuarenta y cinco mil 00/100 m.n.).
- Escrito de fecha 18 de julio de 2013 relativo a la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES a UNIDAD COMERCIAL TENSO S. DE R.L. DE C.V.
- Escrito de fecha 18 de julio de 2013 relativo a la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES a TCT TENSO ESTRUCTURAS S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 18 de julio de 2013 relativo a la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES a TENSO ESTRUCTURAS S. A. DE C.V.
- Copia de los cheques número 0000998 y 0000996 ambos de fecha 26/julio/2013.
- Cheque póliza de fecha 05/08/2013 a nombre de UNIDAD COMERCIAL TENSO S. DE R.L. DE C.V. por la cantidad de $870.000.00 (Son: Ochocientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.).
- Póliza de cheque número C00495 del 30/09/2013 del cheque (Tr. S/N) CONCEPTO FORTAMUN PRG Y SUB SE 06 3002 REHABILITACIÓN DE PARQUE PUB COL MORELOS.
- Póliza presupuestal número P08628 de fecha 01/09/2013 CONCEPTO FORTAMUN PRG Y SUB SE 06 3002 REHABILITACIÓN DE PARQUE PUB COL MORELOS.
- Póliza presupuestal número P08627 de fecha 01/09/2013 CONCEPTO FORTAMUN PRG Y SUB SE 06 3002 REHABILITACIÓN DE PARQUE PUB COL MORELOS.
- Póliza de egresos número E05838 de fecha 05/08/2013 CONCEPTO 60% F-1781 30 JUL 13 FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTRUCT PARQ PUB COL MORELOS.
- Oficio número DUA/RM/1887/2013 de fecha 02/Agosto/2013.
- Oficio número 1855 de fecha 30/julio/2013.
- Orden de compra número 1441 de fecha 24/07/2013.
- Solicitud de materiales de fecha 17/05/2013 de la obra “REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA)”.
- Factura número 1781 de fecha 30 de julio de 2013, de TENSO ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS EMITIDO POR UNIDAD COMERCIAL TENSO S. DE R. L. DE C. V. de R.F.C. UCT-060207-T.
- Servicio de verificación de comprobantes fiscales impresos.
- Cotización de fecha 24 de julio de 2013 de TENSO ESTRUCTURAS.
- Cotización de fecha 24 de julio de 2013 de TCT TENSO ESTRUCTURAS.
- Cotización de fecha 24 de julio de 2013 de TENSO ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS.
- Escrito de fecha 25 de julio de 2013 por medio del cual “SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN”, al proveedor UNIDAD COMERCIAL TENSO S. DE R.L. DE C.V.

- Cheque póliza por concepto de pago de FACT.1796 DISEÑO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESTRUCTURA METALICA.
- Copia del cheque número 0000069 de fecha 30/09/2013.
- Oficio numero DUA/RM/2502/2013 de fecha 23/septiembre/2013.
- Oficio número folio-249 de fecha 19/09/2013.
- Solicitud de material de fecha 17/05/2013 relativa a la obra "REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA)".
- Factura número 1796 de fecha 17 de septiembre de 2013, de TENSO ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS EMITIDO POR UNIDAD COMERCIAL TENSO S. DE R. L. DE C. V. de R.F.C. UCT-060207-T.
- Servicio de verificación de comprobantes fiscales impresos.
- Cotización de fecha 24 de julio de 2013 de TENSO ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS.
- Cotización de fecha 24 de julio de 2013 de TCT TENSOESTRUCTURAS.
- Cotización de fecha 24 de julio de 2013 de TENSO ESTRUCTURAS.
- Cheque póliza de fecha 18/12/2013 a nombre de UNIDAD COMERCIAL TENSO S. DE R.L. DE C.V., PAGO DE LA FACTURA 1828 FINIQUITO.
- Copia del cheque número 0000153 de fecha 18/12/2013.
- Oficio número DUA/RM//3317/2013 de fecha 18/diciembre/2013.
- Factura número 1828 de fecha 18 de diciembre de 2013, de TENSO ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS EMITIDO POR UNIDAD COMERCIAL TENSO S. DE R. L. DE C. V. de R.F.C. UCT-060207-T.
- Oficio número folio-248 de fecha 18/12/2013, por medio el C. DANILO CONTRERAS CASTILLO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, informó que recibió el material requerido de manera satisfactoria, en el tiempo requerido.
- Servicio de verificación de comprobantes fiscales impresos.
  […]

[…]

42. Se programó ejecutar por administración directa la obra "Construcción del Muelle Turístico Stella Maris" sin poseer la maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requieren para el desarrollo de los trabajos respectivos, requisito que se establece en el artículo 46 del Reglamento de la ley de obras públicas del estado de Campeche:

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.
CAPITULO IV DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ARTICULO 46. *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, SIEMPRE QUE POSEAN LA CAPACIDAD TECNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO,* ***CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION,*** *PERSONAL TECNICO, TRABAJADORES Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS RESPECTIVOS….*
[…]

Hecho sustentado por la documentación siguiente:

- Oficio número APR-M-CCO/2013-003001 de fecha 15 de febrero de 2013.
- Anexo técnico de aprobación, dependencia ejecutora H. Ayuntamiento, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISCO STELLA MARIS, de fecha 15 de febrero de 2013.
- Información complementaria al Anexo de aprobación, dependencia ejecutora H. Ayuntamiento, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISCO STELLA MARIS", 15 de febrero de 2013.
- Anexo técnico de autorización, dependencia ejecutora H. Ayuntamiento, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISCO STELLA MARIS, de fecha 14 de febrero de 2013.
- Cedula de registro de obra y/o acciones número 900308901 de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."
- CDS11-Cedula de identificación básica de proyecto de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."
- Validación técnica de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."
- Acta de aceptación por la comunidad de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."
- Programa calendario físico-financiero de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."
- Presupuesto del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirección de obras Públicas de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."

- Análisis de precio unitario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirección de obras Públicas de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."
- Explosión de Insumos del Presupuesto del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirección de obras Públicas de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."
- Catalogo de mano de obra del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirección de obras Públicas de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."
- Costo horario de equipo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirección de obras Públicas de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."
- Catálogo de auxiliares del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirección de obras Públicas de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."
- Programa físico de obra, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirección de obras Públicas de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."
- Programa financiero de obra, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, dirección de obras Públicas de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."
- Numero generadores de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS."
- Acta de sesión del Comité de Obras Públicas relativa a la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS".
- Acuerdo por el que se establecen la ejecución de los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS"; en Cd. de Carmen, Campeche, los cuales se ejecutarán bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA.
- Escrito sin fecha, sin numero de cuyo contenido se advierte DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, con respecto a la obra CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO STELLA MARIS, los servidores públicos responsables de la autorización del acuerdo.
- Escrito sin fecha, sin número de cuyo contenido se advierte DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, con respecto a la obra CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO STELLA MARIS, será firmado en esta ciudad de Carmen, Estado de Campeche, el martes 25 de febrero de 2014, …obra que será **ejecutada por ADMINISTRACIÓN DIRECTA.**
- Recibo número 668 por concepto "ANTICIPO MONUMENTO VIRGEN DEL CARMEN STELLA MARIS".
- Recibo número 667 por concepto "ANTICIPO MONUMENTO VIRGEN DEL CARMEN STELLA MARIS".
- […]

43. Se efectuó una obra pública por un total de $3,800,000.00 (son: tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que debió ser adjudicada en la modalidad de "**licitación pública**" debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

Hecho que fue sustentado con la documentación siguiente:

[…]

- Cheque número 1804 de fecha 15 de noviembre de 2013, por la cantidad de $300.000.00 (Son: Trescientos mil pesos 00/100 m.n.).
- Póliza de egresos número E07655 de fecha 15/11/2013, del cheque número 001804, concepto ABONO (OBRA VIRGEN DEL CARMEN).
- Póliza de diario número D02605 de fecha 01/12/2013, concepto 11.8 DIR OBR STELLA MARIS F-290 5TO ANT TRAB HINCADO 92 PILOTES DE 14 PULG.
- Orden de servicio número 005 de fecha 01/11/2013.
- Oficio número folio AD-005 de fecha 18/11/13
- Factura número 0290 de fecha 15/11/13 emitido por AQUA-TECH DIVING & SERVICES S. DE R.L. DE C.V. de RF.C. ADA-071212-HPA.
- Copia del cheque número 14481 de fecha 16/08/2013, a nombre de AQUA-TECH-DIVING & SERVICES S. DE R.L. DE C.V.
- Póliza de egresos número E05763 de fecha 16/08/2013 del cheque 14481 concepto ANTICIPO DE ESTELA MARIS.
- Póliza de diario número D02604 de fecha 01/12/2013 concepto 11.8 DIR OBR STELLA MARIS F-276 4TO ANT TRAB HINCADO 92 PILOTES DE 14 PULG.
- Oficio número FOLIO -AD-004 de fecha 21/08/13.
- Escrito de fecha 20 de agosto del 2013.
- Factura número 0276 de fecha 20/08/13 emitido por AQUA-TECH DIVING & SERVICES S. DE R.L. DE C.V. de RF.C. ADA-071212-HPA.
- Servicio de verificación de comprobantes fiscales impresos.
- Orden de servicio número 004 de fecha 06/08/2013.
- Copia del cheque número 14018 de fecha 30/07/2013, concepto de pago ANTICIPO ESTELA MARIS.

- Póliza de egresos número E04955 de fecha 30/07/2013 del cheque número 14018 por el concepto anticipo ESTELLA MARIS.
- Factura número 0275 de fecha 31/07/13 emitido por AQUA-TECH DIVING & SERVICES S. DE R.L. DE C.V. de RF.C. ADA-071212-HPA.
- Servicio de verificación de comprobantes fiscales impresos.
- Póliza de diario número D02603 de fecha 01/12/2013 por concepto 11.8 DIR OBR STELLA MARIS F-275 3ER ANT TRAB HINCADO 92 PILOTES DE 14 PULG.
- Orden de servicio número 003, de fecha 17/07/2013, de la obra CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS.
- Oficio número FOLIO-AD-003 de fecha 31/07/2013.
- Copia del cheque número 13934 de fecha 23/07/2013.
- Póliza de egresos número E04961 de fecha 23/07/2013 del cheque 13934, concepto anticipo ESTELA MARIS.
- Factura número 0272 de fecha 25/07/13 emitido por AQUA-TECH DIVING & SERVICES S. DE R.L. DE C.V. de RF.C. ADA-071212-HPA.
- Servicio de verificación de comprobantes fiscales impresos.
- Escrito de fecha 26 de julio de 2013.
- Póliza de diario número D02602 de fecha 01/12/2013, concepto 11.8 DIR OBR STELLA MARIS F-272 2DO ANT TRAB HINCADO DE 92 PILOTES DE 14 PULG.
- Orden de servicio número 002 de fecha 11/07/2013
- Oficio número FOLIO-AD-002 26/07/13 de fecha 26/07/13.
- Copia del cheque número 0011464, de fecha 01/03/2013.
- Póliza de egresos número E01580 de fecha 01/03/2013 del cheque 11464, concepto 1ER ANTICIPO DE PILOTES TUBULARES DE 14 PULGADAS PARA MIRADOR TURISTICO.
- Factura número 0271 de fecha 04/06/13 emitido por AQUA-TECH DIVING & SERVICES S. DE R.L. DE C.V. de RF.C. ADA-071212-HPA.

[…]

44. Se efectuó una adquisición y/o servicio por un total de $1,749,912.78 (son: un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos doce pesos 78/100 M.N.), que debió ser adjudicada en la modalidad de "licitación pública" debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

Se realizó la adquisición y/o servicio de "PROYECTO BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DE CARMEN" con recursos municipales como parte de la obra "CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS".
[…]
Hecho sustentado con la documentación siguiente:

[…]

- Cheque número 0013935 de fecha 23 de julio de 2013, por la cantidad de $350.000.00 (Son: Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).
- Deposito en Cuenta de fecha 24-07-2013, por la cantidad de 350.000.00 (Son: Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).
- Póliza de egresos número E04962 de fecha 23/07/2013, del cheque número 13935, concepto ANTICIPO ESTELA MARIS.
- Factura número 015 de fecha 2013/07/24 emitido por Gestalten Ingenier S.A. DE C.V. de R.F.C. GIN120612C69.
- Servicio de Verificación de Comprobantes fiscales Impresos.
- Escrito de fecha 24 de julio de 2013.
- Oficio número 0933 de fecha 25/julio/2013.
- Orden de Compra número 5672 de fecha 24/07/2013.
- Requisición número 155 BIS de fecha 10/07/2013.
- Oficio número folio AD-016 de fecha 25/07/2013.

- Cheque número 0017840 de fecha 11 de julio de 2013, por la cantidad de $1,000.000.00 (Son: Un millón pesos 00/100 m.n.).
- Póliza de egresos número E04376 de fecha 11/06/2013, del cheque número 17840, concepto COMPRA DIVERSAS.
- Oficio número 0932 de fecha 28/mayo/2013
- Orden de Compra número 5671 de fecha 27/05/2013.
- Requisición número 146 BIS de fecha 17/05/2013.
- Oficio número folio AD-014 de fecha 28/05/13.

- Factura número 012 de fecha 2013/05/27 emitido por Gestalten Ingenier S.A. DE C.V. de R.F.C. GIN120612C69.
- Servicio de Verificación de Comprobantes fiscales Impresos.

[…]

45. Se efectuó una adquisición por un total de $1,000,000.00 (son: un millón de pesos 00/100 M.N.), que debió ser adjudicada en la modalidad de "**Invitación a cuando menos tres proveedores**" debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

Se realizó la adquisición de "COMPRA DE TUBO DE ACERO AL CARBON" con recursos municipales; como parte de la obra "CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS".
[…]

Hecho sustentado con la documentación siguiente:

[…]

- Copia del cheque número 0012717 de fecha 30/04/2013, por la cantidad de $1,000.000.00 (Son: Un millón de pesos 00/100 m.n.)
- Póliza de egresos número E02835 de fecha 30/04/2013 del cheque número 12717 concepto pago de factura.
- Oficio número 0930 de fecha 22/mayo/2013.
- Orden de compra número 5669 de fecha 21/05/2013.
- Requisición número 162 BIS de fecha 07/05/2013.
- Oficio número folio -AD-018 de fecha 22/05/13.
- Factura número 0258 emitido por CARRSANT S.A. DE C.V. de R.F.C. CAR 121027 IH4 de fecha 21/05/13.
- **[…]**

53.

Identificación de la acción		
Programa:	U9-DEF. Y COND. DE LA PLANEACION DEL DES. REG.	
Acción:	DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	
Clave o identificación de la obra o acción:	900300305 13/003068	
Localidad:	Ciudad del Carmen	
Modalidad de ejecución:	Administración Directa	
Área Responsable:	Dirección de Desarrollo Social y Económico	
Titular del Área:	Lic. Julio Cesar Luna Carballo	
Fecha real de inicio:	Octubre 2013 según Anexo técnico de aprobación	
Fecha real de conclusión:	Diciembre 2013 según Anexo técnico de aprobación	
Monto Aprobado:	$1,319,686.80 oficio de aprobación CDS-13-333MAPR003068	
Monto Ejercido:	$ 1,319,686.86 según Formato F-15	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	2013	$1,319,686.86
	Suma	**$1,319,686.86**

Se efectuó la adjudicación de una adquisición sin que exista evidencia de que se haya llevado a cabo el proceso de adjudicación por **"invitación a cuando menos tres proveedores"**, siendo que debió ser adjudicada mediante dicho procedimiento, debido a que el importe de la operación que es de $1,319,686.86 (son: un millón trescientos diecinueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 86/100 M.N.) se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento según el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

La adquisición consistió en SISTEMA DE CAPTACION, PROCESAMIENTO Y PRIORIZACION DE LA DEMANDA CIUDADANA (DISEÑO E IMPLEMENTACION), GEOREFERENCIA DE LA OBRA PUBLICA DEL PROYECTO OPERATIVO ANUAL (POA) 2013 EN PLATAFORMA ARC VIEW CON GENERACION DE CAPAS DE

INFORMACION LEGIBLES EN GOOGLE EARTH DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO (SED).

La adquisición se efectuó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, como parte del Programa de Desarrollo Institucional.
[…]

Hecho que se encuentra sustentado con la documentación siguiente:

[…]
- Oficio CDS-13-M-333MAPR003068 de fecha 5 de noviembre de 2013, se aprobó $1,319,686.80 (Son: Un millón trescientos diecinueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 80/100 m.n.), para el fondo para la infraestructura social municipal.
- Anexo técnico de aprobación de fecha 5 de noviembre de 2013.
- Información complementaria al anexo de aprobación.
- Convenio para formalizar el programa de desarrollo institucional municipal de fecha 30 de septiembre 2013.
- Expediente técnico relativo al 2% del FISM, EJERCICIO FISCAL 2013, por la cantidad de $1,319,686.80 (Son: Un millón trescientos diecinueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 80/100 m.n.).
- Ficha técnica del proyecto DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN, PROCESAMIENTO Y PRIORIZACIÓN DE LA DEMANDA CIUDADANA.
- ANEXO 4 “CAPACITACIÓN”, no aplica.
- ANEXO 5 ADQUISICIÓN Y CREACIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN, DE SOFTWARE Y HARDWARE.
- ANEXO 7 RESUMEN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL.
- Póliza presupuestal número P13199 de fecha 13/12/2013 concepto el 1 DIR DSE F-141, SOFTWARE, SIST. DE CAPACITACIÓN.
- Cheque póliza de fecha 23/12/2013 por la cantidad de $659,843.40 (Son: Seiscientos cincuenta nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 43/100 m.n.).
- Copia del cheque de fecha 23/12/2013 por la cantidad de $659,843.40 (Son: Seiscientos cincuenta nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 43/100 m.n.).
- Oficio número DUA/RM/3458/2013 de fecha 23/diciembre/2013.
- Orden de compra número 5518 de fecha 05/12/2013.
- Cheque póliza de fecha 19/12/2013 a nombre de SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE MEXICO S. DE R.L.
- Copia del cheque número 0000195 de fecha 19/12/2013.
- Copia de la credencial para votar con fotografía del C. VICTOR DANIEL CERDA MINAYA.
- Oficio número DUA/RM/3293/2013 de fecha 13/diciembre/2013.
- Orden de compra número 5518 de fecha 05/12/2013.
- Requisición número DIR-202 de fecha 28-nov-13.
- Factura número 141 de fecha Diciembre13-2013-emitido por SERVICIOS Y SUMINISTRO PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. de R.F.C. SSI101211425.
- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
- Oficio número DDSE-1491 de fecha 13 de diciembre de 2013.
- Memoria Justificativa relativa a la obra DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL 2013.
- Escrito relativo a la cotización de fecha 5 de diciembre de 2013 de SERVICIOS Y SUMINISTRO PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

[…]

55.-

Identificación de la obra (acción)	
Programa:	SF- Pavimentación
Obra:	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA
Clave o Identificación de la obra o acción:	13/003030 900302501
Localidad:	Ciudad del Carmen
Modalidad de ejecución:	Contrato
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres personas
Área Responsable:	Dirección de Obras Publicas
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo

Contratista:	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	1 de octubre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Fecha real de conclusión:	30 de octubre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Monto Aprobado:	$1,379,600.00 (689,799.00 FISM 2013 y 689,799.00 FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL 2013) Según oficio CDS-13-M-333MAPR003030	
Monto Ejercido:	$1,370,471.46 (685,236.07 FISM 2013 y 685,235.39 FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL 2013) Según Formato F-15	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	2013	$685,236.07
FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL	2013	$685,235.39
	Suma	**$1,370,471.46**

Identificación de la obra (acción)		
Programa:	SF- Pavimentación	
Obra :	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.	
Clave o Identificación de la obra o acción:	13/003002 900302701	
Localidad:	Ciudad del Carmen	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres personas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	3 de octubre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Fecha real de conclusión:	1 de noviembre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Monto Aprobado:	$1,254,468.00 Según oficio APR-BO/2013-003002	
Monto Ejercido:	$1,250,685.35 Según Formato F-15	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) **BANOBRAS**	2013	$1,250,685.35
	Suma	**$1,250,685.35**

Identificación de la obra (acción)	
Programa:	SF- Pavimentación
Obra :	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA
Clave o Identificación de la obra o acción:	13/003001 900302801
Localidad:	Ciudad del Carmen
Modalidad de ejecución:	Contrato
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres personas
Área Responsable:	Dirección de Obras Publicas
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo
Contratista:	LAS MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
Supervisor y/o Residente	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez

de Supervisión:		
Fecha real de inicio:	2 de octubre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Fecha real de conclusión:	31 de octubre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Monto Aprobado:	$1,259,897.00 Según oficio APR-BO/2013-003001	
Monto Ejercido:	$1,257,505.69 Según Formato F-15	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) **BANOBRAS**	2013	$1,257,505.69
	Suma	**$1,257,505.69**

Identificación de la obra (acción)		
Programa:	SF- Pavimentación	
Obra :	REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA	
Clave o Identificación de la obra o acción:	13/003003 900302601	
Localidad:	Ciudad del Carmen	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres personas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	3 de octubre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Fecha real de conclusión:	1 de noviembre de 2013 (según Bitácora de Obra)	
Monto Aprobado:	$1,347,551.00 Según oficio APR-BO/2013-003003	
Monto Ejercido:	$1,343,484.88 Según Formato F-15	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) **BANOBRAS**	2013	$1,343,484.88
	Suma	**$1,343,484.88**

[…]

Hecho sustentado con la documentación siguiente:

[…]

Oficio número de CDS-13-M-333MAPR003030 de fecha 11 de junio de 2013, se aprobó la cantidad de **$1,379,600.00 (Son: Un millón trescientos setenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), programa PAVIMENTACIÓN.**

Anexo técnico de aprobación de fecha 11-06-2013, relativa a la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.

Información complementaria al anexo de aprobación de fecha 11-06-2013 relativa a la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.

Contrato de obra pública a base de precio unitarios y tiempo determinado número MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13, con el contratista CIA MARLEY'IS S.P.R DE R.L. apoderado legal el C. GUADALUPE CANCHE RAMIREZ.

Cheque póliza de fecha 13/12/2013 a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, concepto PAGO DE DEDUCTIVAS.

Cheque número 0000127 de fecha 13/12/2013, a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Factura número 441 de fecha 2013-12-05 emitido por MARLEY'IS S.P.R DE R.L. de R.F.C. MIS080912P55.

Oficio número DCP/331/2013 de fecha 31/Diciembre/2013.

Recibo con número de folio 8886, año fiscal 2014 de fecha 14 de enero de 2014.

Recibo con número de folio 8878, año fiscal 2014 de fecha 14 de enero de 2014.

Cheque póliza de fecha 13/12/2013 a nombre de MARLEY'IS S.P.R DE R.L.
Cheque número 0000126 de fecha 13/12/2013.
Carta poder de fecha 26 de diciembre de 2013.
Credencial para votar con fotografía de los C. JULIO CESAR MONTES DE OCA SANTISBON, JORGE GUADALUPE CANCHE RAMIREZ, JORGE ENRIQUE SILVA ORTEGA, MADAI CHAN GARCIA.
Solicitud número 036-2013.
Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
Cheque póliza de fecha 13/12/2013 a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, concepto PAGO DE DEDUCTIVAS.
Cheque número 0000011 de fecha 13/12/2013, a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
Factura número 442 de fecha 2013-12-05 emitido por MARLEY'IS S.P.R DE R.L. de R.F.C. MIS080912P55.
Oficio número DCP/330/2013 de fecha 31/diciembre/2013.
Recibo con número de folio 8860 de fecha 14 de enero de 2014.
Recibo con número de folio 8865 de fecha 14 de enero de 2014.
Cheque póliza de fecha 13/12/2013 a nombre de MARLEY'IS S.P.R DE R.L. pago de la factura 442 estimación número uno.
Cheque número 0000010 de fecha 13/12/2013.
Solicitud número 009-2013.
Factura número 442 de fecha 2013-12-05 emitido por MARLEY'IS S.P.R DE R.L. de R.F.C. MIS080912P55.
Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
Caratula de ESTIMACIÓN NÚMERO UNO de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Concentrado de ESTIMACIÓN NÚMERO UNO de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Cuerpo de ESTIMACIÓN NÚMERO UNO de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Números Generadores de la ESTIMACIÓN NÚMERO UNO de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Cheque póliza número 0000029 de fecha 20/12/2013 a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
Cheque póliza número 0000028 de fecha 20/12/2013 a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
Factura número 464 de fecha 2013-12-18 emitido por MARLEY'IS S.P.R DE R.L. de R.F.C. MIS080912P55.
Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
Solicitud número 015-2013.
Cheque póliza número 0000202 de fecha 20/12/2013 a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
Cheque póliza número 0000201 de fecha 20/12/2013 a nombre del MARLEY'IS S.P.R DE R.L.
Factura número 465 de fecha 2013-12-18 emitido por MARLEY'IS S.P.R DE R.L. de R.F.C. MIS080912P55.
Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
Solicitud 066-2013, relativo a ESTIMACIÓN 02 FINIQUITO.
Caratula de Estimación número 02 (dos) final de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Concentrado de Estimación número 02 (dos) final de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Cuerpo de Estimación número 02 (dos) final de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Números Generadores relativo de la Estimación número 02 (dos) final de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Bases y requisitos generales de contratación, para la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA, de fecha 26 de julio de 2013.
Escrito de fecha 19-julio-13, relativo a la invitación número LIR-012-13 dirigido a MARLEY'IS S.P.R DE R.L.

Escrito de fecha 19-julio-13, relativo a la invitación número LIR-012-13 dirigido a DRAGADOS, PILOTES Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
Escrito de fecha 19-julio-13, relativo a la invitación número LIR-012-13 dirigido a FILIBERTO DEL CARMEN ARÍAS TREJO.
Acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos, PROCEDIMIENTO NÚMERO MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13 de los trabajos en la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA".
Acta de junta de aclaraciones del PROCEDIMIENTO NÚMERO MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13, relativo de los trabajos en la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA".
Acta de presentación de propuestas del PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13, relativo de los trabajos en la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA".
Análisis comparativo del PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13, relativo de los trabajos en la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA".
Cedula de evaluación técnica-económica de fecha 8 de agosto de 2013 del PROCEDIMIENTO NÚMERO MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13, relativo de los trabajos en la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA".
Cedula de evaluación económica de fecha 8 de agosto de 2013 del PROCEDIMIENTO NÚMERO MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13, relativo de los trabajos en la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA".
Dictamen de fecha 8 de agosto de 2013 del PROCEDIMIENTO NÚMERO MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13, relativo de los trabajos en la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA".
Acta de fallo de fecha 9 de agosto 2013 del PROCEDIMIENTO NÚMERO MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13, relativo de los trabajos en la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA".
Acta de finiquito de la obra del contrato NÚMERO MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13, de fecha 19 de noviembre de 2013, relativo de los trabajos en la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA".
Acta de entrega-recepción física de obra del contrato NÚMERO MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13, de fecha 12 de noviembre de 2013, relativo de los trabajos en la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA".
Acta de extinción de obligaciones derechos del contrato NÚMERO MCC-DOP-FISM-INF.VIAL-LIR-012-13, de fecha 22 de noviembre de 2013, relativo de los trabajos en la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA".
Bitácora de obra relativa a los trabajos realizados en la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA".
Cheque póliza a nombre MARLEY'IS S.P.R DE R.L., pago de factura número 333 del 30% de anticipo.
Cheque número 0000027 de fecha 26/09/2013.
Credencial para votar con fotografía de los C. MANUEL HERNANDEZ, JORGE GUADALUPE CANCHE RAMIREZ, JORGE ENRIQUE SILVA ORTEGA, MADAI CHAN GARCIA.
Oficio número DCP-0205-2013 de fecha 26-septiembre de 2013.
Factura número 333 de fecha 2013-09-24 emitido por MARLEY'IS S.P.R DE R.L. de R.F.C. MIS080912P55.
Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
Cheque póliza de fecha 26/09/2013 a nombre de MARLEY'IS S.P.R DE R.L.
Cheque número 0000002 de fecha 26/09/2013.
Factura número 334 de fecha 2013-09-24 emitido por MARLEY'IS S.P.R DE R.L. de R.F.C. MIS080912P55.
Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
Carta poder de fecha 30 de septiembre de 2013.

Oficio número DCP-0204-2013 de fecha 26-septiembre-2013.
Solicitud número 006-2013.
Solicitud número 002-2013.
Fianza número 1641530 de fecha 15 de agosto de 2013.
Fianza número 1641571 de fecha 15 de agosto de 2013.
Fianza número 1706936 de fecha 12 de noviembre de 2013.
Especificaciones particulares relativa a la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Oficio número APR-B0/2013-003002 de fecha 21 de julio de 2013, por medio del cual se aprobó la cantidad de **$1,254,468.00 (Son: Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**
Anexo técnico de aprobación de fecha 21-06-2013, relativo a la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Información complementaria al anexo de aprobación de fecha 21-06-2013, relativo a la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, número de contrato MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, de fecha 15 de agosto de 2013, celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V., representado por el C. JONATHAN FERNANDEZ BARREDO, ADMINISTRADOR UNICO.
Cheque póliza de fecha 12/12/2013 a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
Cheque número 0000065 de fecha 12/12/2013.
Factura número 19 de fecha 2013-12-10 emitido por CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V., de R.F.C. CDS120222GI2.
Oficio número DCP/347/2013 de fecha 31/diciembre/2013.
Recibo de la Secretaría de Finanzas número de folio 8983, año fiscal 2014 de fecha 14 de enero de 2014.
Recibo de la Secretaría de Finanzas número de folio 8986, año fiscal 2014 de fecha 14 de enero de 2014.
Cheque póliza de fecha 12/12/2013 a nombre de CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.
Cheque número 0000064 de fecha 12/12/2013 a nombre de CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.
Carta poder de fecha 20 de diciembre de 2013.
Credencial para votar con fotografía de los CC. MANUEL HERNANDEZ HUIJARA HERNANDEZ, JONATHAN FERNANDEZ BARREDO, JOSE FELIPE DE LA CRUZ MARTINEZ Y MADAI CHAN GARCIA.
Factura número 19 de fecha 2013-12-10 emitido por CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V., de R.F.C. CDS120222GI2.
Solicitud número 033-2013.
Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
Caratula de Estimación relativa a la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Concentrado de Estimación relativa a la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Cuerpo de Estimación relativa a la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Número Generadores de la Estimación número 01 (UNO) relativa a la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Cheque número 0000082 de fecha 17/12/2013 a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
Cheque póliza de fecha 17/12/2013 a nombre de "CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.
Cheque número 0000081 de fecha 17/12/2013 a nombre de CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.
Carta poder de fecha 31 de diciembre de 2013, a nombre del C. MANUEL HERNANDZ HUIJARA, se anexa credencial para votar con fotografía del C. JONATHAN FERNANDEZ BARREDO.
Solicitud 041-2013 relativa a la estimación número 02 finiquito.
Factura número 25 de fecha 2013-12-13, emitido por CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V., de R.F.C. CDS120222GI2.
Verificación de comprobantes fiscales por Internet.

Caratula de Estimación, relativa a la estimación número 02 (dos) de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Concentrado de Estimaciones, relativa a la estimación número 02 (dos) de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Cuerpo de Estimación, relativa a la estimación número 02 (dos) final de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Número Generadores, relativa a la estimación número 02 (dos) final, de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Bases y requisitos de contratación de fecha 26 de julio de 2013, de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Escrito de fecha 19-julio-13 relativa a la invitación número LIR-014-13 dirigido a CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.
Escrito de fecha 19-julio-13 relativa a la invitación número LIR-014-13 dirigido a CONSORCIO CONSTRUCTIVO E INGENIERIA DEL SURESTE S.A. DE C.V.
Escrito de fecha 19-julio-13 relativa a la invitación número LIR-014-13 dirigido a CARLOS CESAR JASSO RODRIGUEZ.
Acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, RELATIVA A LA OBRA REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Acta de Junta de Aclaraciones, de fecha 26 de julio de 2013, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, RELATIVA A LA OBRA REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Acta de Presentación de Propuestas, de fecha 2 de agosto de 2013, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, RELATIVA A LA OBRA REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Análisis Comparativo, de fecha 8 de agosto de 2013, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, RELATIVA A LA OBRA REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Cedula de Evaluación Económica, de fecha 8 de agosto de 2013, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, RELATIVA A LA OBRA REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Cedula de Evaluación Técnica-Económica, de fecha 8 de agosto de 2013, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, RELATIVA A LA OBRA REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Dictamen, de fecha 8 de agosto de 2013, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, RELATIVA A LA OBRA REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Acta de Fallo, de fecha 8 de agosto de 2013, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, RELATIVA A LA OBRA REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Acta de finiquito de obra del contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, de fecha 22 de noviembre de 2013, RELATIVA A LA OBRA REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Acta de Entrega-Recepción Física de obra del contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, de fecha 15 de noviembre de 2013, RELATIVA A LA OBRA REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Acta de Extinción de Obligaciones Derechos del contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-014-13, de fecha 26 de noviembre de 2013, RELATIVA A LA OBRA REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.

Especificaciones Particulares de la obra RELATIVA A LA OBRA REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Bitácora de la obra RELATIVA A LA OBRA REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Cheque póliza de fecha 03/10/2013 a nombre de CONSTRUCCIONES DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.
Póliza de fianza número 1641628 de fecha 15 de agosto de 2013.
Especificaciones generales relativa a la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Oficio de aprobación número APR-B0/2013-003001 de fecha 21 de junio de 2013, por medio del cual se aprobó la cantidad de **$1,259,897.00 (Son: Un millón doscientos cincuenta nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.).**
Anexo técnico de aprobación de fecha 21-06-2013.
Información complementaria al anexo de aprobación.
Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-019-13 de fecha 23 de agosto de 2013, relativa a la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Convenio Adicional de fecha 23 de octubre de 2013, relativo al Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-019-13 de fecha 23 de agosto de 2013, de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Cheque póliza de fecha 12/12/2013, a nombre de MURALLAS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., por la cantidad de $598,351.67 (Son: Quinientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 67/100 m.n.).
Solicitud número 031-2013, relativo a la estimación número uno.
Factura serie A con número de folio 152, de fecha 9/12/2013 emitido por LAS MURALLAS DE CAMPECHE S.A DE C.V., con R.F.C. MCA941006753.
Caratula de Estimación, Concentrado de Estimaciones, Cuerpo de Estimación, Número Generadores, Croquis, reporte fotográfico dicha documentación relativa de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Cheque póliza de fecha 18/12/2013, a nombre de MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
Cheque número 0000089 de fecha 18/12/2013 a nombre de MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V., por la cantidad de $265,641.46 (Son: doscientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 46/100 m.n.)
Factura serie A con número de folio 156, de fecha 9/12/2013 emitido por LAS MURALLAS DE CAMPECHE S.A DE C.V., con R.F.C. MCA941006753.
Caratula de Estimación, Concentrado de Estimaciones, Cuerpo de Estimación, Número Generadores, Croquis, reporte fotográfico dicha documentación relativa de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Bases y requisitos generales de contratación relativa de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Escrito de fecha 29-julio-13, relativo a INVITACIÓN LIR-019-13, dirigido a MARCXA S.A. DE C.V.
Escrito de fecha 29-julio-13, relativo a INVITACIÓN LIR-019-13, dirigido a MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
Escrito de fecha 29-julio-13, relativo a INVITACIÓN LIR-019-13, dirigido a FILIBERTO DEL CARMEN ARIAS TREJO.
Acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos, relativa al procedimiento MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-019-13 de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Acta de Presentación de Propuestas, relativa al procedimiento MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-019-13 de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Análisis comparativo de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.

Cedula de evaluación económica de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Cedula de evaluación técnica -económica de la REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Dictamen de fecha 16 de agosto de 2013 de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Acta de Fallo de fecha 19 de agosto de 2013 de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Acta de extinción de Obligaciones derechos del contrato MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-019-13 de fecha 22 de noviembre de 2013.
Bitácora de obra de los trabajos realizados en la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Especificaciones particulares relativa a la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Oficio número APR-B0/2013-003003 de fecha 21 de junio de 2013, por medio del cual se aprobó la cantidad de **$1,347,551.00 (Son: Un millón trescientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.) para el PROGRAMA PAVIMENTACIÓN, SUB-PROGRAMA: 02 ASFALTO.**
Anexo técnico de aprobación de fecha 21/06/2013, relativa a la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Información complementaria al anexo de aprobación de fecha 21/06/2013, relativa a la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, número de contrato MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-013-13, de fecha 15 de agosto de 2013, de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA", en la localidad CARMEN CAMPECHE.
Oficio número DCP/349/2013 de fecha 31/diciembre/2013, para el pago de deductiva.
Factura número 4 de fecha 2013-12-04, emitido por CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S. A. DE C.V. con R.F.C. CDS120222GI2.
Caratula de Estimación relativa de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Concentrado de Estimaciones relativa de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Cuerpo de Estimación relativa de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Número Generadores y croquis relativa de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
BASES Y REQUISITOS GENERALES DE CONTRATACIÓN, relativa de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Escrito de fecha 19-julio-13 relativo a la INVITACIÓN LIR-013-13 dirigido a CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V.
Escrito de fecha 19-julio-13 relativo a la INVITACIÓN LIR-013-13 dirigido a EMAYA S.A. DE C.V.
Escrito de fecha 19-julio-13 relativo a la INVITACIÓN LIR-013-13 dirigido a SUPERVISORA Y CONSTRUCTORA DEL GOLFO S.A. DE C.V.
Acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos, relativo al PROCEDIMIENTO NÚMERO MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-013-13, de fecha 26 de julio de 2013.
Acta de junta de aclaraciones de fecha 26 de julio de 2013, de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Acta de Presentación de Propuesta de fecha 2 de agosto de 2013, de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.

Acta de Presentación de Propuesta de fecha 2 de agosto de 2013, de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Análisis comparativo de fecha 8 de agosto de 2013, modalidad del procedimiento INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Dictamen de fecha 8 de agosto de 2013, modalidad del procedimiento INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Acta de Fallo de fecha 9 de agosto de 2013, modalidad del procedimiento INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Acta de entrega-recepción física de fecha 15 de noviembre de 2013, del contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-013-13, de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Acta de extinción de obligaciones derechos del contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-013-13, de fecha 26 de noviembre de 2013 de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Bitácora de obra relativo de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Acta de finiquito de obra del contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-013-13, de fecha 28 de octubre de 2013 de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
Especificaciones particulares de la obra REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA.
[…]

56.

Identificación de la obra (acción)		
Programa:	SF- Pavimentación	
Obra:	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODIRGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY	
Clave o Identificación de la obra o acción:	900303201 13/003006	
Localidad:	Sabancuy	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres	
Área Responsable:	Dirección de obras publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	16 de agosto de 2013 Según Bitácora de obra	
Fecha real de conclusión:	14 de septiembre de 2013 Según Bitácora de obra	
Monto Aprobado:	$983,670.00 oficio de aprobación APR-BO/2013-003006	
Monto Ejercido:	$978,432.01 Según Anexo físico financiero	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
Fondo para la Infraestructura Social Municipal FISM 2013 (BANOBRAS)	2013	$978,432.01
	Suma	**$978,432.01**

Identificación de la obra (acción)

Programa:	SF- Pavimentación	
Obra :	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.	
Clave o Identificación de la obra o acción:	900303501 13/003007	
Localidad:	Sabancuy	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres	
Área Responsable:	Dirección de obras publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	16 de agosto de 2013 Según formato F-15	
Fecha real de conclusión:	14 de octubre de 2013 Según formato F-15	
Monto Aprobado:	$2,691,839.00 oficio de aprobación APR-BO/2013-003007	
Monto Ejercido:	$2,683,145.91 Según Anexo físico financiero	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
Fondo para la Infraestructura Social Municipal FISM 2013 (BANOBRAS)	2013	$2,683,145.91
	Suma	**$2,683,145.91**

Identificación de la obra (acción)		
Programa:	SF- Pavimentación	
Obra :	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.	
Clave o Identificación de la obra o acción:	900303501 13/003009	
Localidad:	Sabancuy	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres	
Área Responsable:	Dirección de obras publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	21 de agosto de 2013 Según formato F-15	
Fecha real de conclusión:	19 de octubre de 2013 Según formato F-15	
Monto Aprobado:	$2,675,547.00 oficio de aprobación APR-BO/2013-003009	
Monto Ejercido:	$2,667,512.35 Según Anexo físico financiero	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
Fondo para la Infraestructura Social Municipal FISM 2013 (BANOBRAS)	2013	$2,667,512.35
	Suma	**$2,667,512.35**

Se adjudicaron en la modalidad de **"invitación a cuando menos tres contratistas"** tres contratos que corresponden a una obra pública que debió ser adjudicada en la modalidad de "licitación pública" por un total de $6,329,090.27 (son seis millones trescientos veintinueve mil noventa pesos 27/100 M.N.), debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

La obra pública consistió en pavimentación con carpeta asfáltica de tres calles y se ejecutó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social municipal del ejercicio fiscal 2013.
[…]

Hecho que se encuentra sustentado con la documentación siguiente:

[…]

Oficio número APR-BO/2013-003006, de fecha 21 de julio de 2013, relativo a la aprobación del monto $983,670.00 (Son: Novecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.), para el PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN, SUBPROGRAMA: ASFALTO.

Anexo técnico de aprobación de fecha 21/06/2013, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."

Información complementaria al anexo de aprobación de fecha 21/06/2013, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."

Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13, de fecha 25 de julio de 2013, celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y por el contratista MARLEY'IS S.P.R. DE R.L., a través de su Apoderado Legal.

Convenio Adicional relativo al Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13, de fecha 9 de septiembre de 2013, celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y por el contratista MARLEY'IS S.P.R. DE R.L., a través de su Apoderado Legal.

Cheque póliza relativa al pago de deductivas 5% y 10% de factura 357 MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.

Copia del cheque número 0000023 de fecha 23/10/2013.

Oficio número DCP/216/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013.

Factura número 357 de fecha 2013-10-14, emitido por MARLEY'IS S.P.R. DE R.L., de R.F.C. MIS080912P55.

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Caratula de la estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."

Concentrado de Estimaciones de la estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."

Cuerpo de Estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."

Números Generadores de Estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY"; así como documentos relativos a CROQUIS y REPORTE FOTOGRAFICO.

Copia del cheque número 0000045 de fecha 10/12/2013.

Copia del cheque número 0000048 de fecha 10/12/2013.

Solicitud número 043/2013, relativo a l solicitud de pago de la estimación número 02/finiquito.

Factura número 436 de fecha 2013-10-04, emitido por MARLEY'IS S.P.R. DE R.L., de R.F.C. MIS080912P55.

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Caratula de la estimación número 02 (DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."

Concentrado de Estimaciones de la estimación número 02(DOS), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."

Cuerpo de Estimación número 02(DOS) FINAL, de fecha 17 de septiembre de 2013, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."

Números Generadores de Estimación número 02(DOS)FINAL, de fecha 17 de septiembre de 2013, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".

Bases y requisitos generales de Contratación relativo a la obra “PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY”, de fecha 5 de julio de 2013.
Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-006-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a MARLEY’IS S.P.R. DE R.L.
Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-006-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a CONSORCIO CONSTRUCTIVO E INGENIERÍA DEL SURESTE S.A. DE C.V.
Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-006-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a CARLOS CESAR JASSO RODRIGUEZ.
Acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13 de fecha 05 de julio de 2013, de la obra “PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY”.
Acta de Junta de Aclaraciones, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13 de fecha 05 de julio de 2013, de la obra “PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY”.
Acta de Presentación de Propuestas, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13 de fecha 12 de julio de 2013, de la obra “PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY”.
Análisis Comparativo, relativo a la modalidad INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13 de fecha 17 de julio de 2013, de la obra “PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY”.
Cedula de Evaluación Técnica-Económica, relativo al del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13 de fecha 16 de julio de 2013, de la obra “PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY”.
Cedula de Evaluación Económica, relativo al del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13 de fecha 17 de julio de 2013, de la obra “PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY”.
Dictamen, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13 de fecha 17 de julio de 2013, de la obra “PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY”.
Acta de Fallo, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13 de fecha 19 de julio de 2013, de la obra “PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY”.
Acta de Finiquito de Obra del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13 de fecha 30 de octubre de 2013, de la obra “PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY”.
Acta de Entrega-Recepción Física de Obra del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13 de fecha 25 de octubre de 2013, de la obra “PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY”.
Acta de Extinción de Obligaciones Derechos del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13 de fecha 14 de septiembre de 2013, de la obra “PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY”.
Bitácora de Obra del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13 de la obra “PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE SAN RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY”.
Póliza de Fianza número 1631905 de fecha 25 de julio de 2013.
Póliza de Fianza número 1631901 de fecha 25 de julio de 2013.
Póliza de Fianza número 1706966 de fecha 25 de julio de 2013.
Comprobante de la institución bancaria BBVA- de fecha 15/08/2013.

Solicitud número 004-2013.
Factura número 294 de fecha 2013-07-25, emitido por MARLEY'IS S.P.R. DE R.L., de R.F.C. MIS080912P55.
Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
Especificaciones particulares, relativas a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
Especificaciones Generales, relativas a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".

Oficio número APR-B0/2013-003009, de fecha 21 de julio de 2013, relativo a la aprobación del monto $2,675,547.00 (Son: Dos millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.), para el PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN, SUBPROGRAMA: ASFALTO.
Anexo técnico de aprobación de fecha 21/06/2013, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Información complementaria al anexo de aprobación de fecha 21/06/2013, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13, de fecha 25 de julio de 2013, celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y por el contratista ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
Convenio Adicional relativo al Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13, de fecha 7 de octubre de 2013, celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y por el contratista ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
Cheque póliza relativa al pago de deductivas 5% y 10% de factura 210 ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
Copia del cheque número 0000059 de fecha 12/12/2013.
Oficio número DCP/345/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013.
Factura número 210 de fecha 2013-10-04, emitido por ISAC GARCIA RODRIGUEZ de R.F.C. GARI601029257.
Recibo con folio 9139 del año fiscal 2014 de fecha 14 de enero de 2014.
Recibo con folio 9144 del año fiscal 2014 de fecha 14 de enero de 2014.
Cheque póliza de fecha 12/12/2013 a nombre de ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
Copia del cheque número 0000058 de fecha 12/12/2013.
Factura número 210 de fecha 2013-10-04, emitido por ISAC GARCIA RODRIGUEZ de R.F.C. GARI601029257.
Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
Solicitud número 027-2013.
Caratula de la estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Concentrado de Estimaciones de la estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Cuerpo de Estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Números Generadores de Estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY"; así como documentos correspondientes a CROQUIS.
Cheque número 0000091 de fecha 18/12/2013 a nombre de ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
Cheque número 0000092 de fecha 18/12/2013 a nombre de ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
Solicitud número 049-2013.
Factura número 215 de fecha 2013-12-13, emitido por ISAC GARCIA RODRIGUEZ de R.F.C. GARI601029257.
Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
Caratula de la estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Concentrado de Estimaciones de la estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."

Cuerpo de Estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Números Generadores de Estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY"; así como documentos correspondientes a CROQUIS.
Acta de Finiquito de Obra del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13 de fecha 7 de noviembre de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Bases y requisitos generales de Contratación relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY", de fecha 5 de julio de 2013.
Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-005-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-005-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a CONSORCIO CONSTRUCTIVO E INGENIERÍA DEL SURESTE S.A. DE C.V.
Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-005-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a EMAYA S.A. DE C.V.
Acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13 de fecha 05 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Acta de Junta de Aclaraciones, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13 de fecha 05 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Acta de Presentación de Propuestas, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13 de fecha 12 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Análisis Comparativo, relativo a la modalidad INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13 de fecha 16 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."

Cedula de Evaluación Técnica-Económica, relativo al del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13 de fecha 16 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Cedula de Evaluación Económica, relativo al del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13 de fecha 16 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Dictamen, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13 de fecha 16 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Acta de Fallo, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13 de fecha 19 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Acta de Entrega-Recepción Física de Obra del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13 de fecha 30 de octubre de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Acta de Extinción de Obligaciones Derechos del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13 de fecha 7 de noviembre de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Comprobante de la Institución bancaria de fecha 20/08/2013.
Solicitud número 006-2013.
Factura número 147 de fecha 2013-07-25, emitido por ISAC GARCIA RODRIGUEZ de R.F.C. GARI601029257.

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
Póliza de Fianza número 1631641 de fecha 25 de julio de 2013.
Póliza de Fianza número 1631642 de fecha 25 de julio de 2013.
Póliza de Fianza número 1703222 de fecha 25 de julio de 2013.
Especificaciones particulares, relativas a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Especificaciones Generales, relativas a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."

Oficio número APR-B0/2013-003007, de fecha 21 de julio de 2013, relativo a la aprobación del monto $2,691,839.00 (Son: Dos millones seiscientos noventa y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.), para el PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN, SUBPROGRAMA: ASFALTO.
Anexo técnico de aprobación de fecha 21/06/2013, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Información complementaria al anexo de aprobación de fecha 21/06/2013, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13, de fecha 25 de julio de 2013, celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y por el contratista ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
Convenio Adicional relativo al Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13, de fecha 2 de octubre de 2013, celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y por el contratista ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
Cheque póliza relativa al pago de deductivas 5% y 10% de la factura 211 de ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
Copia del cheque número 0000061 de fecha 12/12/2013.
Oficio número DCP/343/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013.
Factura número 211 de fecha 2013-12-04, emitido por ISAC GARCIA RODRIGUEZ de R.F.C. GARI601029257.
Recibo con folio 9123 del año fiscal 2014 de fecha 14 de enero de 2014.
Recibo con folio 9127 del año fiscal 2014 de fecha 14 de enero de 2014.
Cheque póliza de fecha 12/12/2013 a nombre de ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
Solicitud número 02-2013.
Factura número 211 de fecha 2013-12-04, emitido por ISAC GARCIA RODRIGUEZ de R.F.C. GARI601029257.
Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
Caratula de la estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Concentrado de Estimaciones de la estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Cuerpo de Estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Números Generadores de Estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY"; así como documentos correspondientes a CROQUIS.
Copia del cheque número 0000083 a nombre de ISAC GARCIA RODRIGUEZ de fecha 17/12/2013.
Copia del cheque número 0000084 a nombre de GOBIERNO DEL ESTADO de fecha 17/12/2013.
Factura número 213 de fecha 2013-12-13, emitido por ISAC GARCIA RODRIGUEZ de R.F.C. GARI601029257.
Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
Solicitud número 047-2013.
Caratula de la estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Concentrado de Estimaciones de la estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."

Cuerpo de Estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Números Generadores de Estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY"; así como documentos correspondientes a CROQUIS.
Bases y requisitos generales de Contratación relativo a la obra ""PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY", de fecha 5 de julio de 2013.
Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-008-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-008-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a SUPERVISORA Y CONSTRUCTORA DEL GOLFO S.A. DE C.V.
Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-008-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a CARLOS CESAR JASSO RODRIGUEZ.
Acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13 de fecha 05 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Acta de Junta de Aclaraciones, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13 de fecha 05 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Acta de Presentación de Propuestas, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13 de fecha 12 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Análisis Comparativo, relativo a la modalidad INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13 de fecha 17 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Cedula de Evaluación Técnica-Económica, relativo al del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13 de fecha 17 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Cedula de Evaluación Económica, relativo al del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13 de fecha 17 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Dictamen, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13 de fecha 17 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Acta de Fallo, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13 de fecha 19 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Acta de Finiquito de obra del contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13 de fecha 4 de noviembre de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Acta de Entrega-Recepción Física de Obra del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13 de fecha 25 de octubre de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Acta de Extinción de Obligaciones Derechos del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13 de fecha 7 de noviembre de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Comprobante de la Institución bancaria de fecha 15/08/2013.
Solicitud número 003-2013.
Factura número 148 de fecha 2013-07-25, emitido por ISAC GARCIA RODRIGUEZ de R.F.C. GARI601029257.
Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Póliza de Fianza número 1631644 de fecha 25 de julio de 2013.
Póliza de Fianza número 1631648 de fecha 25 de julio de 2013.
Póliza de Fianza número 1703224 de fecha 25 de julio de 2013.
Especificaciones particulares, relativas a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
Especificaciones Generales, relativas a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
[…]

57.-

Identificación de la obra (acción)		
Programa:	SF- Pavimentación	
Obra:	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCION Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.	
Clave o Identificación de la obra o acción:	900303001 13/003011	
Localidad:	Sabancuy	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres	
Área Responsable:	Dirección de obras publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	16 de agosto de 2013 Según formato F-15	
Fecha real de conclusión:	13 de octubre de 2013 Según formato F-15	
Monto Aprobado:	$2,839,679.00 oficio de aprobación APR-BO/2013-003011	
Monto Ejercido:	$2,824,826.44 Según Anexo físico financiero	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
Fondo para la Infraestructura Social Municipal FISM 2013 (BANOBRAS)	2013	$2,824,826.44
	Suma	**$2,824,826.44**

Identificación de la obra (acción)		
Programa:	SF- Pavimentación	
Obra :	PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY.	
Clave o Identificación de la obra o acción:	900303401 13/003005	
Localidad:	Sabancuy	
Modalidad de ejecución:	Contrato	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres	
Área Responsable:	Dirección de obras publicas	
Titular del Área:	Ing. Danilo Contreras Castillo	
Contratista:	ISAC GARCIA RODRIGUEZ	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Donato del Corazón de María Cruz Gómez	
Fecha real de inicio:	16 de agosto de 2013 Según formato F-15	
Fecha real de conclusión:	14 de octubre de 2013 Según formato F-15	
Monto Aprobado:	$2,922,446.00 oficio de aprobación APR-BO/2013-003005	
Monto Ejercido:	$2,909,224.38 Según Anexo físico financiero	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
Fondo para la	2013	$2,909,224.38

Infraestructura Social Municipal FISM 2013 (BANOBRAS)		
	Suma	**$2,909,224.38**

Se adjudicaron en la modalidad de **"invitación a cuando menos tres contratistas"** dos contratos que corresponden a una obra pública que debió ser adjudicada en la modalidad de "licitación pública" por un total de $5,734,050.82 (son cinco millones setecientos treinta y cuatro mil cincuenta pesos 82/100 M.N.), debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

La obra pública consistió en pavimentación con carpeta asfáltica de dos calles y se ejecutó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social municipal del ejercicio fiscal 2013.

…

[…]

Hecho sustentado con la documentación siguiente:

[…]

- **Oficio número APR-BO/2013-003011, de fecha 21 de junio de 2013, relativo a la aprobación del monto $2,839,679.00 (Son: Dos millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), para el PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN, SUBPROGRAMA: ASFALTO.**
- Anexo técnico de aprobación de fecha 21/06/2013, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
- Información complementaria al anexo de aprobación de fecha 21/06/2013, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
- Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13, de fecha 25 de julio de 2013, celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y por el contratista MARLEY'IS S.P.R. DE R.L., a través de su Apoderado Legal.
- Convenio Adicional relativo al Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13, de fecha 1 de octubre de 2013, celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y por el contratista MARLEY'IS S.P.R. DE R.L., a través de su Apoderado Legal.
- Cheque póliza relativa al pago de deductivas 5% y 10% de factura 343 MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.
- Copia del cheque número 0000021 de fecha 21/10/2013.
- Oficio número DCP/217/2013 de fecha 4 de noviembre de 2013.
- Factura número 343 de fecha 2013-10-01, emitido por MARLEY'IS S.P.R. DE R.L., de R.F.C. MIS080912P55.
- Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.
- Cheque póliza relativa al pago de factura 343 MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.
- Copia del cheque número 0000020 de fecha 21/10/2013.
- Solicitud número 013-2013.
- Caratula de la estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
- Concentrado de Estimaciones de la estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
- Cuerpo de Estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
- Números Generadores de Estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY"; así como documentos relativos a CROQUIS y REPORTE FOTOGRAFICO.
- Escrito de fecha 11 de septiembre de 2013.
- Copia del cheque número 0000047 de fecha 10/12/2013.
- Copia del cheque número 0000049 de fecha 10/12/2013.
- Factura número 437 de fecha 2013-12-04, emitido por MARLEY'IS S.P.R. DE R.L., de R.F.C. MIS080912P55.

- Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.
- Solicitud número 046-2013.
- Caratula de la estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
- Concentrado de Estimaciones de la estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
- Cuerpo de Estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY."
- Números Generadores de Estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY"; así como documentos relativos a CROQUIS.
- Bases y requisitos generales de Contratación relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY"; de fecha 5 de julio de 2013.
- Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-003-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.
- Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-003-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a EMAYA S.A. DE C.V.
- Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-003-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a SUPERVISORA Y CONSTRUCTORA DEL GOLFO S.A. DE C.V.
- Acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13 de fecha 05 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Acta de Junta de Aclaraciones, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13 de fecha 05 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Acta de Presentación de Propuestas, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13 de fecha 12 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Análisis Comparativo, relativo a la modalidad INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13 de fecha 16 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Cedula de Evaluación Económica, relativo al del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13 de fecha 16 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Cedula de Evaluación Técnica-Económica, relativo al del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13 de fecha 16 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Dictamen, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13 de fecha 16 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Acta de Fallo, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13 de fecha 19 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Acta de Finiquito de Obra del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13 de fecha 4 de noviembre de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Acta de Entrega-Recepción Física de Obra del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13 de fecha 25 de octubre de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN

CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".

- Acta de Extinción de Obligaciones Derechos del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13 de fecha 7 de noviembre de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Póliza de Fianza número 1631897 de fecha 25 de julio de 2013.
- Póliza de Fianza número 1631882 de fecha 25 de julio de 2013.
- Póliza de Fianza número 1706974 de fecha 25 de julio de 2013.
- Comprobante de la institución bancaria BBVA- de fecha 15/08/2013.
- Solicitud número 005-2013.
- Factura número 291 de fecha 2013-07-25, emitido por MARLEY'IS S.P.R. DE R.L., de R.F.C. MIS080912P55.
- Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
- Bitácora de Obra del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13 de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Especificaciones particulares, relativas a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Especificaciones Generales, relativas a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- **Oficio número APR-BO/2013-003005, de fecha 21 de junio de 2013, relativo a la aprobación del monto $2,922,446.00 (Son: Dos millones novecientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), para el PROGRAMA: PAVIMENTACIÓN, SUBPROGRAMA: ASFALTO.**
- Anexo técnico de aprobación de fecha 21/06/2013, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY". Información complementaria al anexo de aprobación de fecha 21/06/2013, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13, de fecha 25 de julio de 2013, celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y por el contratista ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
- Convenio Adicional relativo al Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13, de fecha 2 de octubre de 2013, celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y por el contratista ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
- Cheque póliza relativa al pago de deductivas 5% y 10% de factura 209 ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
- Copia del cheque número 0000069 de fecha 13/12/2013.
- Oficio número DCP/346/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013.
- Recibo con folio 9130 año fiscal 2014 de fecha 14 de enero de 2014.
- Recibo con folio 9134 año fiscal 2014 de fecha 14 de enero de 2014.
- Factura número 209 de fecha 2013-12-04, emitido por ISAC GARCIA RODRIGUEZ, de R.F.C. GARI601029257.
- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.
- Cheque póliza relativa al pago de factura 209 ESTIMACIÓN UNO A ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
- Copia del cheque número 0000068 de fecha 13/12/2013.
- Solicitud número 034-2013.
- Caratula de la estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Concentrado de Estimaciones de la estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Cuerpo de Estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Números Generadores de Estimación número 01(UNO), relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY"; así como documentos relativos al CROQUIS.
- Copia del cheque número 0000098 de fecha 18/12/2013.

- Copia del cheque número 0000099 de fecha 18/12/2013.
- Solicitud número 045-2013.
- Factura número 216 de fecha 2013-12-13, emitido por ISAC GARCIA RODRIGUEZ, de R.F.C. GARI601029257.
- Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.
- Caratula de la estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Concentrado de Estimaciones de la estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Cuerpo de Estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Números Generadores de Estimación número 02(DOS)FINAL, relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY"; así como documentos relativos a CROQUIS.
- Bases y requisitos generales de Contratación relativo a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY"; de fecha 5 de julio de 2013.
- Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-004-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a CONSORCIO CONSTRUCTIVO E INGENIERIA DEL SURESTE S.A. DE C.V.
- Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-004-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a CARLOS CESAR JASSO RODRIGUEZ.
- Escrito relativo a la COTIZACIÓN número LIR-004-13, de fecha 28-junio-2013 dirigido a ISAC GARCIA RODRIGUEZ.
- Acta correspondiente a la visita al sitio de realización de los trabajos, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13 de fecha 05 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Acta de Junta de Aclaraciones, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13 de fecha 05 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Acta de Presentación de Propuestas, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13 de fecha 12 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Análisis Comparativo, relativo a la modalidad INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13 de fecha 16 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Cedula de Evaluación Económica, relativo al del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13 de fecha 16 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Cedula de Evaluación Técnica-Económica, relativo al del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13 de fecha 16 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Dictamen, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13 de fecha 16 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Acta de Fallo, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, del procedimiento número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13 de fecha 19 de julio de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Acta de Finiquito de Obra del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13 de fecha 4 de noviembre de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".

- Acta de Entrega-Recepción Física de Obra del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13 de fecha 25 de octubre de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Acta de Extinción de Obligaciones Derechos del Contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-13 de fecha 7 de noviembre de 2013, de la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Póliza de Fianza número 1631636 de fecha 25 de julio de 2013.
- Póliza de Fianza número 1631634 de fecha 25 de julio de 2013.
- Póliza de Fianza número 1703284 de fecha 25 de julio de 2013.
- Comprobante de la institución bancaria BBVA- de fecha 15/08/2013.
- Solicitud número 002-2013.
- Factura número 146 de fecha 2013-07-25, emitido por ISAC GARCIA RODRIGUEZ, de R.F.C. GARI601029257.
- Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
- Especificaciones particulares, relativas a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".
- Especificaciones Generales, relativas a la obra "PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY".

[…]

65. Se efectuó una adquisiciones de bienes en la modalidad de adjudicación directa, en tanto que debió ser adjudicada en la modalidad de "**licitación pública**", por un total de $4,695,825.00 (son: cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

[…]

Hecho sustentado con la documentación siguiente:

- **[…]**
- Acta de priorización de obras de fecha 20 de agosto de 2013.
- Oficio número APR-BO/2013-003028 de fecha 3 de octubre de 2013, por medio del cual se aprobó la cantidad de $4,999,994.00 (Son: Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.).
- Anexo técnico de aprobación de fecha 03-10-2013 relativa a la obra "SUSTICIÓN DE LUMINARIAS EN DIVERSAS COLONIAS DE CIUDAD DE CARMEN".
- Información complementaria al anexo de aprobación de fecha 03-10-2013 relativa a la obra "SUSTICIÓN DE LUMINARIAS EN DIVERSAS COLONIAS DE CIUDAD DE CARMEN".
- Contrato de Adquisición de bienes muebles número C.J./CN/0311/2013 de fecha 25 de octubre de 2013, celebrado por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN y por la otra parte la empresa moral ATP ILUMINACIÓN MÉXICO S.A. DE C.V., por conducto de REPRESENTANTE LEGAL.
- Fianza número 3447-00011-0, de AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., de R.F.C. AAS9207314T7, de fecha 25 de octubre de 2013.
- Fianza número 3447-00011-0, de AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., de R.F.C. AAS9207314T7, de fecha 25 de octubre de 2013.
- Reporte Diario de SUSTICIÓN DE LUMINARIAS EN DIVERSAS COLONIAS, RELATIVO AL PROGRAMA DE SUSTICIÓN DE LUMINARIAS.
- Cheque póliza de fecha 06/12/2013, relativo al concepto pago de finiquito del 50% a nombre de ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V.
- Copia del cheque número 0000038 de fecha 06/12/2013, a nombre de ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V.
- Oficio número DUA/RM/3118/2013 de fecha 02/diciembre/2013.
- Oficio número DSP 1725/2013 de fecha 28 de noviembre 2013.
- Factura con número de folio 595 de fecha 19/11/2013 emitido por ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V.
- Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.
- Oficio número DUA/2803/2013 de fecha 04/noviembre/2013.
- Escrito de fecha 28 de octubre de 2013.
- Póliza presupuestal número P10640 de fecha 11/11/2013, concepto III.1 ALU PUB C.J./CN/0311/2013 ANT 50% F-580 5/11/13 PROGRAMA LUMINARIAS EN DIVERSAS COLONIAS.

- Cheque de fecha 11/11/2013, a nombre ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V.
- Copia del cheque número 0000025 de fecha 11/11/2013.
- Oficio número DSP 1634/2013 de fecha 06-noviembre-2013.
- Orden de Compra número 4291 de fecha 25/10/2013.
- Factura con número de folio 580 de fecha 05/11/2013 emitido por ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V.
- Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por internet.
- Memoria fotográfica de "SUSTICIÓN DE LUMINARIAS EN DIVERSAS AVENIDAS".
- Escrito de fecha 14 de octubre de 2013, relativo a "SOLICITUD DE COTIZACIÓN" de ATP ILUMINACIÓN MÉXICO S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 22 de octubre de 2013, relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", a ATP ILUMINACIÓN MÉXICO S.A. DE C.V.
- Dictamen de adjudicación de fecha 22 de octubre de 2013, del SUMINISTRO DE 750 LUMINARIAS COMPLETAS MODELO ENUR L DE 100 WATTS, MARCA ATP ILUMINACIÓN DE GABINETES DE POLIMERO CON 166 E IK 10 CON EQUIPO DE 100 W A 220 V 60 HZ Y PERDIDAS DEL 13%, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, en la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, al PROVEEDOR ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V., POR UN IMPORTE DE $4,695,825.00 (Son: Cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), con I.V.A agregado.
- Oficio número DSP-00400-2013, de fecha 14-OCTUBRE-2013, por medio del cual se informo la excepción a la adquisición, misma que fue realizado por el C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LAURA, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- Escrito de fecha 21 de octubre de 2013, relativo a la cotización ATP/SURESTE/2668/2013.
- Requisición número 041-X-2013 de fecha 14-octubre de 2013.
- Diagnostico de la situación actual del sistema de alumbrado público en el Municipio de Ciudad de Carmen.
- Titulo de Registro de modelo de utilidad número 2298 de fecha 5 de diciembre de 2007 número U200702528.
- Instancia de solicitud "PATENTE DE INVENCIÓN".
- Cedula de registro de obra y/o acciones con número de registro 900307901, relativa a la obra SUSTICIÓN DE LUMINARIAS EN DIVERSAS COLONIAS DE CIUDAD DE CARMEN.
- Especificaciones Generales relativa a la obra "SUSTICIÓN DE LUMINARIAS EN DIVERSAS COLONIAS DE CIUDAD DE CARMEN", en la localidad del Municipio de CARMEN, CAMPECHE.
- […]

Los hechos y omisiones, que se circunstanciaron en el acta referida con anterioridad y que corresponden a los numerales **30, 31, 34, 35, 38, 42, 43, 44, 45, 45, 53, 55, 56, 57 y 65** mismos que han sido transcritos en parte, fueron sustentados con documentación que se encontró durante la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que consisten en aquellos previstos por los artículos 115 fracciones II y III, 133 fracción I y III y 134, 135 y 168 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma documentación que ha sido relacionada de manera individual con cada uno de los hechos que ocupa el presente procedimiento.

Derivado de lo anterior, este ente de fiscalización superior emitió el Pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, y consigno los hechos en OBSERVACIONES **30, 31, 34, 35, 38, 42, 43, 44, 45, 45, 53, 55, 56, 57 y 65**, mismas observaciones que han sido transcritas en el presente procedimiento, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos.

El pliego de observaciones fue notificado a la entidad fiscalizada y se le concedió un plazo para efecto de que presente las justificaciones y aclaraciones para desvirtuar las observaciones marcadas **30, 31, 34, 35, 38, 42, 43, 44, 45, 45, 53, 55, 56, 57 y 65**.

Al respecto la entidad fiscalizada presento la documentación de cuya vista se desprende que consisten en los siguientes:

1).- OBSERVACIÓN 30

[…]

- Cotización de fecha 22 de marzo de 2013, de CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES ELECTRICAS, PINTURA, SOLDADURA, MAQUINADO, ELECTRONICA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES EN GENERAL, emitido por ERICK ENRIQUE BENÍTEZ GARCÍA de R.F.C. BEGE-851110-8X9.
- Cotización de fecha 22 de marzo de 2013, de LA FERRE.
- Cotización de fecha 22 de marzo de 2013, de SANTANDREU.

- Presupuesto de fecha 24 de abril de 2013, emitido por ANDRES ALFONSO PENICHE SEVILLA de R.F.C. PESA881127ID7.
- Cotización número 0001180 de fecha 24 de abril de 2013 de RAMON DEL CARMEN SARRICOLEA RAMAYO DE R.F.C. SARR-730919-AJ7.
- Cotización de fecha 24 de abril de 2013 de JOSE ANTONIO RUZ ESTRADA.
- Escrito de fecha 19 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ANDRES ALONSO PENICHE SEVILLA, para **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA BLANCA PARA CUBRIR LOS LOGOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 EN BARDAS DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE".**
- Escrito de fecha 19 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. JOSÉ ANTONIO RUZ ESTRADA, para **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA BLANCA PARA CUBRIR LOS LOGOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 EN BARDAS DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE".**
- Dictamen de Adjudicación de fecha 25 de abril de 2013, respecto de **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA BLANCA PARA CUBRIR LOS LOGOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 EN BARDAS DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE" por la cantidad de $778,759.40 (Son: Setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta nueve pesos 40/100 m.n.), se le adjudico al C. ANDRES ALFONSO PENICHE SEVILLA.**
- **E**scrito de fecha 25 de abril de 2013, de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", al PROVEEDOR al C. ANDRES ALONSO PENICHE SEVILLA.
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ANGEL DANIEL DZUL CHAN, para **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN".**
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ERICK ENRIQUE BENÍTEZ GARCÍA, para **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN".**
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ANDRES ALONSO PENICHE SEVILLA, para **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN".**
- Dictamen de Adjudicación de fecha 18 de junio de 2013, respecto de **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN"; por la cantidad de $621,412.00 (Son: Seiscientos veintiún mil cuatrocientos doce pesos 00/100 m.n.).**
- **E**scrito de fecha 18 de junio de 2013, de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", a C. ANGEL DANIEL DZUL CHAN, la realización del servicio de **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN".**
- Escrito de fecha 16 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a GRUPO IRJA S. A. DE C.V., para **"SUMINISTRO DE AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE".**
- Escrito de fecha 16 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a ESTRATEGÍAS EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., para **SUMINISTRO DE AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE".**
- Escrito de fecha 16 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a INC. PROYECTS MEXICO S.A. DE C.V., para **SUMINISTRO DE AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE".**
- Dictamen de Adjudicación de fecha 23 de abril de 2013, respecto de **"SUMINISTRO DE AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE"; por la cantidad de $681, 964.00 (Son: Seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).**
- **E**scrito de fecha 23 de abril de 2013, de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", al PROVEEDOR GRUPO IRJA, S. A. DE C.V., la realización del servicio de **SUMINISTRO DE**

AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE".

- Escrito de fecha 1 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a LODEP, S.A. DE C.V., para **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS".**
- Escrito de fecha 1 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EN EL SUR S.A. DE C.V., para **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS".**
- Escrito de fecha 1 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a NORVID, S.A. DE C.V., para **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS".**
- Dictamen de Adjudicación de fecha 4 de abril de 2013, respecto de **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS"; por la cantidad de $1,185,520.00 (Son: Un millón ciento ochenta cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.).**
- **E**scrito de fecha 4 de abril de 2013, de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", al PROVEEDOR LODEP, S.A. DE C.V., para el **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS".**
- Escrito de fecha 25 de enero de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ERICK ENRIQUE BENÍTEZ GARCÍA, para **"REPARACIÓN DEL BALERO DEL TORNAMESA DE LA DRAGA MARCA LIEMBERG Y MATENIMIENTO AL BOTE".**
- Escrito de fecha 25 de enero de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. GENNY LETICIA DEL SOCORRO MEDINA DUARTE, para **REPARACIÓN DEL BALERO DEL TORNAMESA DE LA DRAGA MARCA LIEMBERG Y MATENIMIENTO AL BOTE".**
- Escrito de fecha 25 de enero de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. MIGUEL GUADALUPE MORA PÉREZ, para **REPARACIÓN DEL BALERO DEL TORNAMESA DE LA DRAGA MARCA LIEMBERG Y MATENIMIENTO AL BOTE".**
- Dictamen de adjudicación de fecha 28 de enero de 2013, al PROVEEDOR ERICK ENRIQUE BENÍTEZ GARCÍA, por un monto de $549,400.00 (Son: Quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).
- Escrito de fecha 28 de enero de 2013, relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN" al PROVEEDOR ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCÍA.
- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., para **"Suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas GIS PC/26".**
- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a MULTISEÑAL S.A. DE C.V., para **"Suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas GIS PC/26".**
- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a GRUPO SEYPLA S.A. DE C.V., para **"Suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas GIS PC/26".**
- Dictamen de adjudicación de fecha 12 de noviembre de 2013, al PROVEEDOR CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., por un monto de $286,839.00 (Son: Doscientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.).
- Escrito de fecha 12 de noviembre de 2013, relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN" a CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 6 de noviembre de 2013, de CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., de R.F.C. CCC-120821-GT6.
- Cotización de fecha 11 de noviembre de 2013 de MULTISEÑAL S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 6 de noviembre de 2013, de GRUPO SEYPLA S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 11 de noviembre de 2013, de CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., de R.F.C. CCC-120821-GT6.
- Cotización de fecha 06 de noviembre de 2013 de MULTISEÑAL S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 06 de noviembre de 2013, de GRUPO SEYPLA S.A. DE C.V.

[…]

2).- OBSERVACIÓN 31

[…]

- Oficio número DUA-RM-0548-2014 de fecha 31/03/2014 referente al asunto Auditoria 2013.
- Dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, para el suministro de uniformes, de fecha 09/10/2013 con importe de $1,568,816.48.
- Dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, para el suministro de uniformes, de fecha 09/10/2013, con importe de $920,515.68.

- Dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, $849,713.92. para el suministro de uniformes, de fecha 09/10/2013.

[…]

3).- OBSERVACIÓN 34

[…]

- Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 02 de julio de 2013 al proveedor C. Arely González Macarty, para el suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 02 de julio de 2013 al proveedor Santandreu, S.A. de C.V., para el suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 02 de julio de 2013 al proveedor Ferrepuerto, S.A de C.V., para el suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada de fecha 03 de julio de 2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor C. Arely González Macarty en relación al suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada de fecha 03 de julio de 2013, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11 de junio de 2013 al proveedor Contacto de Comercio S.A. de C.V., para el suministro de grúa articulada con canastilla, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11 de junio de 2013 al proveedor Ford Motor Company, S.A. de C.V., para el suministro de grúa articulada con canastilla, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11 de junio de 2013 al proveedor Seco Laguna, S.A de C.V., para el suministro de grúa articulada con canastilla, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de grúa articulada con canastilla de fecha 18 de junio de 2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor Contacto de Comercio S.A. de C.V., en relación al suministro de grúa articulada con canastilla de fecha 18 de junio de 2013, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 02 de julio de 2013 al proveedor C. Arely González Macarty, para el suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 02 de julio de 2013 al proveedor Santandreu, S.A. de C.V., para el suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 02 de julio de 2013 al proveedor Ferrepuerto, S.A de C.V., para el suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada de fecha 03 de julio de 2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.
- Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor C. Arely González Macarty en relación al suministro de 7673 piezas de lámina galvanizada de fecha 03 de julio de 2013, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11 de junio de 2013 al proveedor Contacto de Comercio S.A. de C.V., para el suministro de grúa articulada con canastilla, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11 de junio de 2013 al proveedor Ford Motor Company, S.A. de C.V., para el suministro de grúa articulada con canastilla, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada de invitación a cuando menos tres proveedores con fecha 11 de junio de 2013 al proveedor Seco Laguna, S.A de C.V., para el suministro de grúa articulada con canastilla, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de grúa articulada con canastilla de fecha 18 de junio de 2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.

- Copia certificada de la notificación de adjudicación al proveedor Contacto de Comercio S.A. de C.V., en relación al suministro de grúa articulada con canastilla de fecha 18 de junio de 2013, consta de 1 (una) foja útil.

[…]

4).- OBSERVACIÓN 35

[…]

- Copia certificada del oficio DSPM/SSP/AP/0267/1315/2013 de fecha 14 de junio de 2013 referente a la excepción de licitación de la adquisición de luminarias, consta de 1 (una) foja útil.
- Copia certificada del diagnóstico actual del sistema de alumbrado público en el municipio de Ciudad del Carmen de la Dirección de Servicios Públicos, consta de 14 (catorce) fojas útiles.
- Copia certificada del dictamen de adjudicación de la dirección de la unidad administrativa del H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, en relación al suministro de 2500 luminarias de fecha 20 de junio de 2013, consta de 3 (tres) fojas útiles.

[…]

5).- OBSERVACIÓN 38

[…]

- Solicitud de materiales número 002 de fecha 17/05/2013 relativa a la obra "Rehabilitación de parque público en la colonia Morelos (cimentación y tenso-estructura).
- Dictamen de Adjudicación de fecha 25 de julio de 2013.

[…]

6).- OBSERVACIÓN 42

[…]

Justificación de la obra "Construcción de andador turístico "Stella maris"" en la localidad de Ciudad del Carmen.

[…]

7).- OBSERVACIÓN 43

[…]

Justificación de la contratación de "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS, EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE. OBJETO DE LOS TRABAJOS SERÁN, PEDESTAL, ESTRUCTURA METÁLICA, ALBAÑILERÍA, MUELLE ANDADOR, PILOTES, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ACABADOS, ARMADO DE IMAGEN, INTERIOR DE IMAGEN, ESTRUCTURA PARA IMAGEN, MANIOBRAS, ARMADO DE IMAGEN Y FUENTE.

[…]

8).- OBSERVACIÓN 44

[…]

- JUSTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS, EN CD DEL CARMEN, MISMO QUE SE LLEVARA A CABO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

9).- OBSERVACIÓN 45

[…]

- Copia simple de la requisición 162 BIS con fecha de entrega del 07 de mayo de 2013, consistente en una foja útil.
- Copia simple de cotización de fecha 17 de mayo de 2013 por Carrasant, S.A. de C.V., consistente en una foja útil.
- Copia simple de cotización No. 333/2013 de fecha 16 de mayo de 2013 por PYPSA placas y perfiles, consistente en una foja útil.
- Copia simple de cotización No. 15112 de fecha 17 de mayo de 2013 por Aceros y Tubos del golfo, S.A. de C.V, consistente en una foja útil.
- Copia simple de la orden de compra No. 5669 de fecha 21 de mayo de 2013, consistente en una foja útil.

[…]

10).- OBSERVACIÓN 53

[…]

- Escrito relativo a la COTIZACIÓN de fecha 5 de diciembre de 2013 de SOLUCIONES EN COMPUTACIÓN.
- Escrito relativo a la COTIZACIÓN de fecha 5 de diciembre de 2013 de MEGASIS TECNOLOGIA SIN FRONTERAS.
- Escrito de cuya fecha se aprecia EL LIC JOSE LUIS VADILLO ESPINOSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.
- Escrito de fecha 28 de noviembre de 2013, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, dirigido a SERVICIOS Y SUMINISTRO PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

- Escrito de fecha 28 de noviembre de 2013, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, dirigido a MEGASIS, S. A. DE C.V.
- Escrito de fecha 28 de noviembre de 2013, relativo a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, dirigido a ORBITAL S. A. DE C.V.
- Dictamen de adjudicación de fecha 5 de noviembre de 2013, por medio del cual se adjudicó al PROVEEDOR SERVICIOS Y SUMINISTRO PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., la ADQUISICIÓN DE SOFTWARE CONSISTENTE EN: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACIÓN, PROCESAMIENTO Y PRIORIZACIÓN DE LA DEMANDA CIUDADANA; GEOREFERENCIACIÓN DE CAPAS DE INFORMACIÓN LEGIBLES EN GOOGLE EARTH Y DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (SED), SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN; por la cantidad de $1,319,686.80 (Son: Un millón trescientos diecinueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 80/100 m.n.).
- Escrito de fecha 5 de diciembre de 2013, por medio del cual SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN, al proveedor SERVICIOS Y SUMINISTRO PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

[…]

11).- OBSERVACIÓN 55

[…]

1.- Copia certificada del oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2014 dirigido al Poder Legislativo del Estado de Campeche, Auditoría Superior del Estado, firmado por el Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas del municipio del Carmen, consistente en dos fojas útiles.
2.- Copia certificada del oficio CDS-13-M-333MAPR003030 de fecha 11 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
3.- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 11 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
4.- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003003 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
5.- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
6.- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003001 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
8.- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
9.- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003002 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
10.- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
11.- Copia certificada de la tabla informativa del programa anual de obras (P.O.A.), consistente en tres fojas útiles.

[…]

12).- OBSERVACIÓN 56

[…]

- Copia certificada del oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2014 dirigido al Poder legislativo del estado de Campeche, auditoría superior del estado, firmado por el Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas del municipio del Carmen, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003006 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003007 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003009 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada de la tabla informativa del programa anual de obras (P.O.A.), consistente en tres fojas útiles.

[…]

13).- OBSERVACIÓN 57

[…]

- Copia certificada del oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2014 dirigido al Poder legislativo del estado de Campeche, auditoría superior del estado, firmado por el Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas del municipio del Carmen, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003011 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada del oficio No. APR-CCO/2013-003005 de fecha 21 de junio de 2013 dirigido al Ing. Danilo Contreras Castillo, director de obras públicas, consistente en una foja útil.
- Copia certificada del anexo técnico de aprobación de fecha 21 de junio de 2013, consistente en dos fojas útiles.
- Copia certificada de la tabla informativa del programa anual de obras (P.O.A.), consistente en tres fojas útiles.

[…]

14).- OBSERVACIÓN 65

[…]

- Copia certificada del oficio No. DSP-00400-2013 de fecha 14 de octubre de 2013 dirigido al L.C.P. José Luis Hernández Carrillo, director de unidad administrativa, consistente en una foja útil.
- Copia certificada del documento "Diagnóstico de la situación actual del sistema de alumbrado público en el municipio del Carmen", consistente en catorce fojas útiles.
- Copia certificada del Dictamen de adjudicación de fecha 22 de octubre de 2013 respecto del "SUMINISTRO DE 750 LUMINARIAS COMPLETAS MODELO ENUR L DE 100 WATTS, MARCA ATP ILUMINACIÓN DE GABINETES DE POLÍMERO CON 166 E IK 10 CON EQUIPO DE 100 W A 220 V 60 Hz Y PERDIDAS DEL 13 %, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO", consistente en tres fojas útiles.

[…]

Los elementos de prueba referidos con anterioridad en cada una de las observaciones, se aprecia que los mismos consisten en aquellos previstos por los artículos 115 fracciones II y III, 133 fracción I y III, y 134 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche – publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

De las justificaciones y aclaraciones realizadas, así como de las pruebas presentadas por el ente fiscalizado este ente de fiscalización superior **determino tener por no solventadas** la observaciones número **30, 31, 34, 35, 38, 42, 43, 44, 45, 45, 53, 55, 56, 57 y 65 en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Carmen, dictamen que ya fue reproducido, en la presente causa.**

Mismo que fuera notificado con fecha 28 de octubre de 2014, mediante oficio ASE/AS/1196/2014, de misma fecha. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, es el caso que el ente fiscalizado presento lo siguiente:

1).- OBSERVACIÓN 30

[…]

- Cotización de fecha 22 de marzo de 2013, de CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES ELECTRICAS, PINTURA, SOLDADURA, MAQUINADO, ELECTRONICA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES EN GENERAL, emitido por ERICK ENRIQUE BENÍTEZ GARCÍA de R.F.C. BEGE-851110-8X9.
- Cotización de fecha 22 de marzo de 2013, de LA FERRE.
- Cotización de fecha 22 de marzo de 2013, de SANTANDREU.
- Presupuesto de fecha 24 de abril de 2013, emitido por ANDRES ALFONSO PENICHE SEVILLA de R.F.C. PESA881127ID7.
- Cotización número 0001180 de fecha 24 de abril de 2013 de RAMON DEL CARMEN SARRICOLEA RAMAYO DE R.F.C. SARR-730919-AJ7.
- Cotización de fecha 24 de abril de 2013 de JOSE ANTONIO RUZ ESTRADA.
- Escrito de fecha 19 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ANDRES ALONSO PENICHE SEVILLA, para **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA BLANCA PARA CUBRIR LOS LOGOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 EN BARDAS DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE".**

- Escrito de fecha 19 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. JOSÉ ANTONIO RUZ ESTRADA, para **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA BLANCA PARA CUBRIR LOS LOGOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 EN BARDAS DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE".**
- Dictamen de Adjudicación de fecha 25 de abril de 2013, respecto de **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA BLANCA PARA CUBRIR LOS LOGOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 EN BARDAS DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE" por la cantidad de $778,759.40 (Son: Setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta nueve pesos 40/100 m.n.), se le adjudico al C. ANDRES ALFONSO PENICHE SEVILLA.**
- **E**scrito de fecha 25 de abril de 2013, de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", al PROVEEDOR al C. ANDRES ALONSO PENICHE SEVILLA.
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ANGEL DANIEL DZUL CHAN, para **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN".**
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ERICK ENRIQUE BENÍTEZ GARCÍA, para **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN".**
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ANDRES ALONSO PENICHE SEVILLA, para **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN".**
- Dictamen de Adjudicación de fecha 18 de junio de 2013, respecto de **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN"; por la cantidad de $621,412.00 (Son: Seiscientos veintiún mil cuatrocientos doce pesos 00/100 m.n.).**
- **E**scrito de fecha 18 de junio de 2013, de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", a C. ANGEL DANIEL DZUL CHAN, la realización del servicio de **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN".**
- Escrito de fecha 16 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a GRUPO IRJA S. A. DE C.V., para **"SUMINISTRO DE AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE".**
- Escrito de fecha 16 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a ESTRATEGÍAS EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., para **SUMINISTRO DE AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE".**
- Escrito de fecha 16 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a INC. PROYECTS MEXICO S.A. DE C.V., para **SUMINISTRO DE AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE".**
- Dictamen de Adjudicación de fecha 23 de abril de 2013, respecto de **"SUMINISTRO DE AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE"; por la cantidad de $681, 964.00 (Son: Seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).**
- **E**scrito de fecha 23 de abril de 2013, de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", al PROVEEDOR GRUPO IRJA, S. A. DE C.V., la realización del servicio de **SUMINISTRO DE AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE".**
- Escrito de fecha 1 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a LODEP, S.A. DE C.V., para **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS".**
- Escrito de fecha 1 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EN EL SUR S.A. DE C.V., para **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS".**
- Escrito de fecha 1 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a NORVID, S.A. DE C.V., para **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS".**

- Dictamen de Adjudicación de fecha 4 de abril de 2013, respecto de **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS"; por la cantidad de $1,185,520.00 (Son: Un millón ciento ochenta cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.).**
- **E**scrito de fecha 4 de abril de 2013, de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", al PROVEEDOR LODEP, S.A. DE C.V., para el **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS".**
- Escrito de fecha 25 de enero de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ERICK ENRIQUE BENÍTEZ GARCÍA, para **"REPARACIÓN DEL BALERO DEL TORNAMESA DE LA DRAGA MARCA LIEMBERG Y MATENIMIENTO AL BOTE".**
- Escrito de fecha 25 de enero de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. GENNY LETICIA DEL SOCORRO MEDINA DUARTE, para **REPARACIÓN DEL BALERO DEL TORNAMESA DE LA DRAGA MARCA LIEMBERG Y MATENIMIENTO AL BOTE".**
- Escrito de fecha 25 de enero de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. MIGUEL GUADALUPE MORA PÉREZ, para **REPARACIÓN DEL BALERO DEL TORNAMESA DE LA DRAGA MARCA LIEMBERG Y MATENIMIENTO AL BOTE".**
- Dictamen de adjudicación de fecha 28 de enero de 2013, al PROVEEDOR ERICK ENRIQUE BENÍTEZ GARCÍA, por un monto de $549,400.00 (Son: Quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).
- Escrito de fecha 28 de enero de 2013, relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN" al PROVEEDOR ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCÍA.

PROVEEDOR: CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V.

- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., para **"Suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas GIS PC/26".**
- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a MULTISEÑAL S.A. DE C.V., para **"Suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas GIS PC/26".**
- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a GRUPO SEYPLA S.A. DE C.V., para **"Suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas GIS PC/26".**
- Dictamen de adjudicación de fecha 12 de noviembre de 2013, al PROVEEDOR CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., por un monto de $286,839.00 (Son: Doscientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.).
- Escrito de fecha 12 de noviembre de 2013, relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN" a CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 6 de noviembre de 2013, de CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., de R.F.C. CCC-120821-GT6.
- Cotización de fecha 11 de noviembre de 2013 de MULTISEÑAL S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 6 de noviembre de 2013, de GRUPO SEYPLA S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 11 de noviembre de 2013, de CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., de R.F.C. CCC-120821-GT6.
- Cotización de fecha 06 de noviembre de 2013 de MULTISEÑAL S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 06 de noviembre de 2013, de GRUPO SEYPLA S.A. DE C.V.

[…]

2).- Por las OBSERVACIONES 31, 34, 35, 53 y 65 presentó la documentación siguiente:

[…]

Oficio No. dua-4563-2015, de fecha 17 de abril del 2015 "Asunto: Exhorto (Auditoria ASECAM ejercicio 2013).

Oficio No. DUA-RM-1153-2015, de fecha 29 de abril del 2015 "Asunto: Respuesta a Exhorto (auditoria ASECAM ejercicio 2013).

[…]

3).- OBSERVACIÓN 38

[…]

- Solicitud de materiales número 002 de fecha 17/05/2013 relativa a la obra "Rehabilitación de parque público en la colonia Morelos (cimentación y tenso-estructura).
- Dictamen de Adjudicación de fecha 25 de julio de 2013.

[…]

4).- OBSERVACIÓN 42

[…]

Justificación de la Ejecución por Administración Directa de la obra: "CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS", consistente de 5 fojas útiles.
[…]

5).- OBSERVACIÓN 43

[…]

- DICTAMEN TÉCNICO, ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE **"HINCADO DE 92 PZAS PILOTES DE 14" DE DIAMETRO EN MIRADOR TURISTICO DE LA VIRGEN DE CARMEN, EN MALECON DE CD DEL CARMEN, CARMEN;" EN L CONTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS, EN CD DEL CARMEN, CAMPECHE**.

…
DADA LA NATURALEZA DEL PROYECTO, LA OBRA SERA EJECUTADA COMO ADMINISTRACIÓN DIRECTA MUNICIPAL, DEBIDO QUE PARA SU CONSTRUCCIÓN SE REQUIERE DE UNA CANTIDAD IMPORTANTE DE RECURSOS, YA QUE EL PROYECTO SE ESTIMA EN $48,000.000.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
…
LA EMPRESA QUE POSEE LA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA PARA PODER REALIZAR LOS TRABAJOS FUE LA EMPRESA AQUA-TECH DIVING SERVICES…YA QUE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA POSEÍA LA CAPACIDAD FINANCIERA Y TECNICA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS Y ESPERAR LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS OTORGADOS AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN…"
[…]

6).- OBSERVACIÓN 44

[…]
Dictamen Técnico, Análisis y justificación de "LOS BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN (STELLA MARIS)" con la empresa GESTALTEN INGENIEUR S.A. DE C.V.
[…]

7).- OBSERVACIÓN 45

- Copia simple de requisición 162 Bis emitida por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen consistente en una foja.
- Copia simple de presupuesto por parte de la Comercializadora y Servicios Carrasant S.A. de C.V. de fecha 17 de mayo del 2013 consistente en una foja.
- Copia simple de cotización 333/2013 de fecha 16 de mayo de 2013 emitida por José Raúl Hernández consistente en una foja útil.
- Copia simple de cotización 15112 de fecha 17 de mayo de 2013 por parte de Aceros y Tubos del Golfo S.A. de C.V. consistente en una foja.
- Copia simple de Orden de Compra No. 5669 de fecha 21/05/2013 emitida por la Unidad Administrativa del Municipio del Carmen consistente en una foja

[…]

8).- Por las OBSERVACIONES 55, 56 y 57:

La entidad fiscalizada, no presento ni ofreció prueba alguna.
[…]

Elementos de prueba de cuya vista se aprecia que los mismos consisten en aquellos previstos por los artículos 115 fracción II y III, 133 fracción II y III, 134, 135 y 168 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, aplicables en consideración a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche. –publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2012.

Siendo que, de las pruebas aportadas en el dictamen técnico fueron analizadas con relación a las observaciones **30, 31, 34, 35, 38, 42, 43, 44, 45, 53 y 65, misma que** no fueron solventadas, este ente de fiscalización determino emitir **el Dictamen Final de Solventación** que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, mismo que fue reproducido en la parte correspondiente de manera individual en las observaciones que motivaron el presente procedimiento.

Y toda vez que se tuvo por no solventadas las observaciones **30, 31, 34, 35, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 55, 56, 57 y 65** del Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al H. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2013, lo conducente es proceder de conformidad

con lo establecido por el artículo 56 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

> **Artículo 56. Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas**, **aparecieran irregularidades que permitan presumir** la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, así como **la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a**:
>
> II.- **Fincar las responsabilidades administrativas a que se refiere el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche**. Para tales efectos se aplicarán los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

En razón de lo anterior, la instrucción del presente procedimiento administrativo disciplinario deriva de la necesidad de establecer medios de control en el actuar de los servidores públicos, a efecto de que los mismos respeten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo que tomando en consideración lo establecido en los artículos 3 fracción IV y 54 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismas disposiciones que en su parte conducente estipulan:

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

> "Art. 3.- **Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución**, en su caso, **de los procedimientos** y recursos **establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:**
> ...
> **IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y..."**
>
> "Art. 54.- **El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior dará lugar al procedimiento disciplinario administrativo**...."

Y derivado de que, de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo relativo al H. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2013 se tuvo por no solventada las observaciones **30, 31, 34, 35, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 55, 56, 57 y 65** mismas motivaron el presente análisis, es que de conformidad con lo establecido con los artículos 64 y 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 69 de la Ley Reglamentaría del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, este ente de fiscalización emitió con fecha 13 de julio de 2016, un proveído por medio del cual declaró iniciado el presente procedimiento administrativo disciplinario, en virtud de que, quedó de manifiesto el incumplimiento de una obligación contenidas en el catálogo relacionado en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, específicamente aquellas relacionadas en las fracciones I, II, XXII y XXIX.

Cabe hacer mención que el presente procedimiento forma parte del sistema de responsabilidades que surgió de la necesidad de establecer un medio de control que delimite la actividad de los servidores públicos al servicio del Municipio, el cual, en el caso que nos ocupa, complementa al relativo a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.

En tal tesitura, el procedimiento administrativo disciplinario fue diseñado para proteger los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público; haciendo patente la correlativa relación entre potestades y delimitaciones que emanan del despliegue de su conducta. En virtud que la actuación del Municipio se encuentra constreñida al cumplimiento de las disposiciones normativas diseñadas para tales efectos.

Cabe recordar que la ejecución de las actividades municipales se encomienda a aquellas personas a quienes se confiere el ejercicio de la función pública; siendo estos los enunciados por el artículo 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual no solo enuncia el conglomerado que conforma dicha estructura, sino que también establece el principio de responsabilidad del cual emana el presente procedimiento, como se advierte de su lectura, específicamente cuando establece:

> **"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades** a que alude este Título **se reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda

> persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes **serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."**

Esto es así, puesto que el ejercicio del poder público es una facultad asignada por el pueblo a cierto grupo de personas únicamente para efecto de mantener el orden jurídico; sin que se entienda atribuido para realizar mayores actuaciones que las relativas al desempeño de la función pública, con el único objetivo de beneficiar a su verdadero propietario.

De ahí parte la importancia de hacer de conocimiento público las determinaciones que, derivadas de su actuación, realicen los servidores públicos, así como sujetar a revisión no solo la toma de sus decisiones, sino el manejo y aplicación de los recursos pertenecientes a la administración pública conferida a su cargo.

Este último punto cobra relevancia en atención a que la transparencia y la legalidad respecto de la distribución de los dineros se concentra en el hecho de que los mismos constituyen un bien propiedad del pueblo, y, por tanto, el servidor público que los maneje o aplique solo hace las funciones de administrador, sin que pueda disponer en forma indiscriminada de ellos.

La anterior exposición se permea en las entidades federativas, siendo el caso que en lo tocante a la Constitución Política del Estado de Campeche el artículo 89 primer párrafo establece lo siguiente:

> "ARTICULO 89.- **Para los efectos de las responsabilidades** a que alude este capítulo**, se reputa como servidores públicos** a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, **a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales,** a los miembros de los órganos autónomos estatales **y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza** , bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. **Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."**

En tal razón, ***el objeto del presente procedimiento administrativo disciplinario consiste en determinar si en el ejercicio del servicio público media incumplimiento alguno por parte del indiciado en respecto de las obligaciones contenidas en el catálogo enlistado en el citado artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.***

En tal consideración las fracciones I, II, XXII y XXIX de la relación contenida en el precepto señalado en el párrafo que antecede impone:

> "Art. 53.- Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, **todo servidor público**, sin perjuicio de sus derechos laborales, **tendrá las siguientes obligaciones:**
>
> **I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;**
>
> **II. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;**
> ...
>
> **XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;**
>
> **XXIX. Las demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general.**

Por lo que, en razón de lo anterior Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche estima conducente proceder a determinar de manera individual la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas de los referidos servidores públicos.

Y respecto de las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 55, 56, 57 y 65** del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, esta entidad de fiscalización determinó citar a los servidores públicos siguientes:

C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; Por las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 45, 53 y 65.**

C. ANA ISABEL MEZA CALDERON, Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; Por las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65.**

C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Director de Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; Por las observaciones marcadas con los números **35 y 65**.

C. DANILO CONTRERAS CASTILLO, Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; Por las observaciones marcadas con los números **38, 42, 43, 44, 55, 56 y 57.**

C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; Por las observaciones marcadas con los números **42, 43 y 44.**

C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; Por las observaciones marcadas con los números **42, 43, 44, 55, 56 y 57.**

C. RENE GARCIA CARMONA, Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; Por las observaciones marcadas con los números **43 y 44.**

C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO, Director de Desarrollo Social y Económico y/o PRIMER SINDICO y/o Coordinador del COPLADEMUN, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; Por la observación marcada con el número **53.**

C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA, Área de Licitaciones y Contratos y/o Depto. de Licitaciones y Contratos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; Por las observaciones marcadas con los números **55, 56 y 57.**

La cita de los servidores públicos se desprendió de los elementos de pruebas que obran en el expediente de la causa que permitieron presumir la responsabilidad citados servidores públicos con relación a los hechos y/u omisiones referidas con anterioridad. Asimismo, en el proveído de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, mediante el cual se citaron a los servidores públicos referidos con anterioridad, se fijó las **09:00 HORAS DEL DÍA 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2016,** para que comparezcan ante este ente de fiscalización superior, a efecto de ejercer su derecho de audiencia, realizar alegatos y aportar los elementos de prueba que estimasen pertinentes.

En respecto de las observaciones marcadas con los números **42, 43, 44, 55, 56 y 57** anteriormente transcrita, este ente de fiscalización, en el acuerdo emitido mediante el cual inicio el presente procedimiento disciplinario citó a comparecer a una audiencia al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; dicha audiencia fue prevista para celebrarse el día 17 de agosto de 2016. Siendo que no fue posible notificar el inicio del procedimiento al servidor público, y habiendo hecho constar en autos la no localización, este ente de fiscalización con fecha 24 de abril emitió un proveído por medio del cual cito y fijo el día 22 de mayo de 2019, para celebrar la audiencia del servidor público. Dicho acuerdo fue notificado mediante edictos publicado en el periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 6 ,7, 8, 9 y 10 de mayo de 2019, para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer.

El servidor público no compareció a dicha cita tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada levantada para tales, misma de cuya parte conducente señala:

[…]

Y siendo que el **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** no compareció a la presente diligencia, esta entidad de fiscalización procede a dar cuenta de dicha circunstancia y a dejar constancia de la misma en los autos que conforman el procedimiento citado al rubro por medio de la presente acta circunstanciada de audiencia.

[…]

Con fecha 27 de mayo de 2019, este ente de fiscalización continuando con las etapas del presente procedimiento, emitió un proveído por medio del cual determino en cuanto al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, lo siguiente:**

[…]

CUARTO. - Que en razón de lo señalado en el **PROVEE SEGUNDO,** este ente de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

"II. Al concluir la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyan. …"

Es que esta entidad de fiscalización, determina conceder a los **DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito.

DECIMO PRIMERO. – En respecto de la notificación del presente acuerdo al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; en los autos del presente expediente se tiene por acreditado la ignorancia del domicilio del citado servidor público. Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena se notifique mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas 4, 5, 6, 7 y 10 todas del mes junio del año 2019.

[…]

Con fecha 24 de junio de 2019, esta entidad de fiscalización emitió un proveído por medio del cual determino, que obran en autos del expediente que nos ocupa, elementos suficientes para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por lo que se procede con respecto al presente procedimiento administrativo disciplinario en los términos de la fracción III del artículo 69 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente dice: *"III. Desahogadas las pruebas…, la autoridad que lleve la instrucción resolverá…"*. El proveído referido con anterioridad fue notificado mediante edictos publicados en el en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas 1, 2, 3, 4 y 5 todas del mes de julio del año 2019.

En respecto de las observaciones transcritas con anterioridad, marcadas **con los números 30 y 34** esta entidad de fiscalización superior determina procedente resolver conjuntamente las mismas, en la consideración que todas versan por efectuar adquisiciones bajo la MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, debiendo ser adjudicadas en la MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES. Por referidas observaciones se citó a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; y **ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013.

1).- La observación **30** derivo de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen efectúo adquisiciones de bienes y servicios adjudicándolo bajo la **modalidad de adjudicación directa,** debiendo ser adjudicada en la modalidad de **"INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES",** por la cantidad total de $12,339,804.22 (Son: Doce millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 22/100 M.N.), debido a que el importe de cada operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de

Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que fuera aprobado en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del año 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012.

Derivado del estudio y análisis de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se llega a las conclusiones siguientes:

A).- La póliza número E02163 por ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, adjudicado al PROVEEDOR ERICK ENRIQUE BENITEZ GARCIA, por un importe de $742,167.19 (Son: Setecientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y siete pesos 19/100 m.n.), no solventado por no tener la evidencia de las COTIZACIONES, debidamente realizadas que permitan demostrar la modalidad del procedimiento de INVITACION A CUANTO MENOS TRES PROVEEDORES, es decir, evaluar que las cotizaciones presentadas, aseguren las mejores condiciones para el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, así como que el pedido o servicio se haya adjudicó al proveedor que presentó la cotización más baja, como lo señala el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado. Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó la documentación relativa a:

[…]

- Cotización de fecha 22 de marzo de 2013, de CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES ELECTRICAS, PINTURA, SOLDADURA, MAQUINADO, ELECTRONICA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES EN GENERAL, emitido por ERICK ENRIQUE BENÍTEZ GARCÍA de R.F.C. BEGE-851110-8X9.
- Cotización de fecha 22 de marzo de 2013, de LA FERRE.
- Cotización de fecha 22 de marzo de 2013, de SANTANDREU.

[…]

De cuya vista se desprende que corresponden a la evidencia de las cotizaciones de los proveedores, para acreditar que llevaron el procedimiento de adjudicación a cuando menos tres proveedores, que permite identificar a los proveedores, y que se optó por la cotización más baja y benéfica para el H. Ayuntamiento.

B).- En cuanto a la póliza E02973 ANDRES ALFONSO PENICHE SILVA, por la cantidad de $788,759.40 (Son: Setecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta nueve pesos 40/100 m.n.), mismo que motivó el presente procedimiento, toda vez que en expediente de la causa se cuenta con la documentación soporte que ampara la erogación, por concepto de PINTURAS PARA CUBRIR LOGOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012; lo que confirmó la observación correspondiente a que no se tiene evidencia que se haya llevado a cabo el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, toda vez que de las pruebas presentadas se tiene un presupuesto emitido por un único PROVEEDOR, mismo que no basta a efecto de lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, que permitan identificar al proveedor, la descripción completa de los bienes y servicios. Posteriormente dentro la entidad fiscalizada presentó las pruebas correspondientes a las cotizaciones observadas para acreditar el procedimiento y de cuya vista se desprende que consiste en:

[…]

- Presupuesto de fecha 24 de abril de 2013, emitido por ANDRES ALFONSO PENICHE SEVILLA de R.F.C. PESA881127ID7.
- Cotización número 0001180 de fecha 24 de abril de 2013 de RAMON DEL CARMEN SARRICOLEA RAMAYO DE R.F.C. SARR-730919-AJ7.
- Cotización de fecha 24 de abril de 2013 de JOSE ANTONIO RUZ ESTRADA.
- Escrito de fecha 19 de abril de 2013 relativo a “INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES”, dirigido a C. ANDRES ALONSO PENICHE SEVILLA, para **“APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA BLANCA PARA CUBRIR LOS LOGOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 EN BARDAS DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE”.**
- Escrito de fecha 19 de abril de 2013 relativo a “INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES”, dirigido a C. JOSÉ ANTONIO RUZ ESTRADA, para **“APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA BLANCA PARA CUBRIR LOS LOGOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 EN BARDAS DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE”.**
- Dictamen de Adjudicación de fecha 25 de abril de 2013, respecto de **“APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA BLANCA PARA CUBRIR LOS LOGOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 EN BARDAS DE CD. DEL CARMEN, CAMPECHE” por la cantidad de $778,759.40 (Son: Setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta nueve pesos 40/100 m.n.), se le adjudico al C. ANDRES ALFONSO PENICHE SEVILLA.**
- **E**scrito de fecha 25 de abril de 2013, de cuya vista se aprecia “SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN”, al PROVEEDOR al C. ANDRES ALONSO PENICHE SEVILLA.

  […]

Del análisis a los elementos de pruebas se aprecia que las mismas corresponden al procedimiento de adjudicación de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, se cuenta con las tres invitaciones dirigido a los proveedores, las tres cotizaciones presentadas por los proveedores, el dictamen de adjudicación, así como el oficio por medio del cual se adjudicó al proveedor beneficiado.

C).- Con respecto a la póliza E04754 del PROVEEDOR ANGEL DANIEL DZUL CHAN, por la cantidad de $621,412.00 (Son: Seiscientos veintiún mil cuatrocientos doce pesos 00/100 m.n.), por concepto de APLICACIÓN DE PINTURA EN GUARNICIONES, mismo que cuenta con la documentación soporte que ampara dicha erogación, y de cuyo análisis se desprendió que el servicio fue proporcionado por el C. ANGEL DANIEL DZUL CHAN, únicamente se tenía como evidencia del procedimiento bajo la modalidad de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, las tres cotizaciones de los proveedores. Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada presento como elementos de prueba para desvirtuar la observación que motivó el presente procedimiento como prueba la documentación de cuya vista se desprende que consisten en:

[…]

- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ANGEL DANIEL DZUL CHAN, para **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN".**
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ERICK ENRIQUE BENÍTEZ GARCÍA, para **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN".**
- Escrito de fecha 11 de junio de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a C. ANDRES ALONSO PENICHE SEVILLA, para **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN".**
- Dictamen de Adjudicación de fecha 18 de junio de 2013, respecto de **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN"; por la cantidad de $621,412.00 (Son: Seiscientos veintiún mil cuatrocientos doce pesos 00/100 m.n.).**
- **E**scrito de fecha 18 de junio de 2013, de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", a C. ANGEL DANIEL DZUL CHAN, la realización del servicio de **"APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA EN GUARNICIONES DE LA COLONIA HECTOR PEREZ MARTINEZ, DENTRO DEL PROGRAMA RESPUESTA INTEGRAL QUE LLEVA A EFECTOS EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN".**

[…]

De las pruebas analizadas con anterioridad, se aprecia que consisten en los escritos mediante el cual se giró invitación a los proveedores, para que presenten sus respectivas cotizaciones, a efecto de evaluar la propuesta más baja y conveniente para el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, asimismo presentaron el respectivo dictamen de adjudicación al PROVEEDOR y el oficio de adjudicación, al proveedor beneficiado.

D). - Respecto al PROVEEDOR GRUPO IRJA S.A. DE C.V., por la cantidad de $681,964.00 (Son: Seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta cuatro pesos 00/100 m.n.), misma que fue no solventada, al no tener evidencia del procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, al contar únicamente con las tres cotizaciones de los proveedores. Aunado a lo antes señalado la entidad fiscalizada para desvirtuar la observación, presentó las pruebas siguientes:

[…]

- Escrito de fecha 16 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a GRUPO IRJA S. A. DE C.V., para **"SUMINISTRO DE AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE".**
- Escrito de fecha 16 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a ESTRATEGÍAS EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., para **SUMINISTRO DE AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE".**
- Escrito de fecha 16 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a INC. PROYECTS MEXICO S.A. DE C.V., para **SUMINISTRO DE**

AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE".

- Dictamen de Adjudicación de fecha 23 de abril de 2013, respecto de **"SUMINISTRO DE AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE"; por la cantidad de $681, 964.00 (Son: Seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).**
- **E**scrito de fecha 23 de abril de 2013, de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", al PROVEEDOR GRUPO IRJA, S. A. DE C.V., la realización del servicio de **SUMINISTRO DE AGROQUIMICOS FOLEY LIQUIDO Y GROW MIX (INCLUYE APLICACIÓN Y MANEJO) PARA LOS PARQUES Y JARDINES EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE".**

[…]

Siendo que del breve análisis realizado a las pruebas presentadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, corresponden a las invitaciones giradas a los tres proveedores, las cotizaciones presentadas por los proveedores, el dictamen de adjudicación, el oficio por medio del cual se adjudicó el servicio al proveedor beneficiado, se tiene la orden compra.

E). - La póliza P02758 del PROVEEDOR LODEP S.A. DE C.V., por un importe de $1,185,520.00 (Son: Un millón ciento ochenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), motivado por no tener evidencia del procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores. Para acreditar el procedimiento de adjudicación la entidad fiscalizada presento la documentación siguiente:

[…]

- Escrito de fecha 1 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a LODEP, S.A. DE C.V., para **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS".**
- Escrito de fecha 1 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EN EL SUR S.A. DE C.V., para **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS".**
- Escrito de fecha 1 de abril de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a NORVID, S.A. DE C.V., para **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS".**
- Dictamen de Adjudicación de fecha 4 de abril de 2013, respecto de **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS"; por la cantidad de $1,185,520.00 (Son: Un millón ciento ochenta cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.).**
- **E**scrito de fecha 4 de abril de 2013, de cuya vista se aprecia "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN", al PROVEEDOR LODEP, S.A. DE C.V., para el **"SUMINISTRO DE 2800 PIEZAS DE GORRAS Y 2800 PIEZAS DE PLAYERAS".**

[…]

De cuya vista se aprecia que consisten en las invitaciones giradas a los proveedores, se tiene las tres cotizaciones de los proveedores, para efecto de evaluar el precio más bajo para el H. Ayuntamiento, el dictamen por medio del cual se seleccionó al proveedor, las condiciones en que la brindara el servicio, el oficio por medio se adjudicó al proveedor beneficiario.

F). - Por la póliza E08914 de CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORAA DEL CARIBE S. A. DE C.V., por la cantidad de $286,839.00 (Son: Doscientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.), no se tenía evidencia del procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, siendo que la entidad fiscalizada, para desvirtuar la observación presento como elementos de prueba la documentación siguiente:

[…]

- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., para **"Suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas GIS PC/26".**
- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a MULTISEÑAL S.A. DE C.V., para **"Suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas GIS PC/26".**
- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a GRUPO SEYPLA S.A. DE C.V., para **"Suministro y colocación de 35 tarjetas electrónicas GIS PC/26".**
- Dictamen de adjudicación de fecha 12 de noviembre de 2013, al PROVEEDOR CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., por un monto de $286,839.00 (Son: Doscientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.).

- Escrito de fecha 12 de noviembre de 2013, relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN" a CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 6 de noviembre de 2013, de CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., de R.F.C. CCC-120821-GT6.
- Cotización de fecha 11 de noviembre de 2013 de MULTISEÑAL S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 6 de noviembre de 2013, de GRUPO SEYPLA S.A. DE C.V.

Documentación que acredita el procedimiento de adjudicación a cuando menos tres proveedores, toda vez que del contenido de estos se desprende que corresponden a los oficios girados a los tres proveedores, las tres cotizaciones de los proveedores invitados a presentar su propuesta, el dictamen de adjudicación y el oficio por medio del cual se notificó la adjudicación al proveedor, acreditándose el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

G). - De la póliza P8913 de CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S. A DE C.V., por la cantidad de $413,076.00 (Son: Cuatrocientos trece mil setenta y seis pesos 00/100 m.n.), de la misma erogación NO SE TENIA evidencia que se haya realizado el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, la entidad fiscalizada presento la documentación relativa al procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, siendo las siguientes:

[…]

- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., para **"Suministro e instalación de 30 tarjetas electrónicas GPS 26 para controlador de semáforos".**
- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a MULTISEÑAL S.A. DE C.V., para **"Suministro e instalación de 30 tarjetas electrónicas GPS 26 para controlador de semáforos".**
- Escrito de fecha 4 de noviembre de 2013 relativo a "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES", dirigido a GRUPO SEYPLA S.A. DE C.V., para **"Suministro e instalación de 30 tarjetas electrónicas GPS 26 para controlador de semáforos".**
- Dictamen de adjudicación de fecha 12 de noviembre de 2013, al PROVEEDOR CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., por un monto de **$413,076.00 (Son: Cuatrocientos trece mil setenta y seis pesos 00/100 m.n.).**
- Escrito de fecha 12 de noviembre de 2013, relativo a "SE NOTIFICA ADJUDICACIÓN" a CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., para **"Suministro e instalación de 30 tarjetas electrónicas GPS 26 para controlador de semáforos".**
- Cotización de fecha 11 de noviembre de 2013, de CONSTRUCTORA Y CONCENTRADORA DEL CARIBE S.A. DE C.V., de R.F.C. CCC-120821-GT6.
- Cotización de fecha 06 de noviembre de 2013 de MULTISEÑAL S.A. DE C.V.
- Cotización de fecha 06 de noviembre de 2013, de GRUPO SEYPLA S.A. DE C.V.

[…]

Mismas que corresponden a los oficios girados a los proveedores, las tres cotizaciones, el dictamen de adjudicación al proveedor, así como el oficio de adjudicación al proveedor, por lo que dichas pruebas demuestran el procedimiento llevado a cabo, por el servicio que adquirió el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

2).- La observación **34** relativa a que el H. Ayuntamiento realizó adquisiciones de bienes y servicios bajo la **modalidad de adjudicación directa**, cuando debió llevar el procedimiento de la modalidad de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES"**, POR EL IMPORTE DE $3,519,997.54 (Son: Tres millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y siete pesos 54/100 m.n.), de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 inciso B) del presupuesto de Egresos del Municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

Al respecto este ente de fiscalización hace un análisis a las pruebas aportadas por el ente auditado, así como a los alegatos de los servidores públicos, y de las mismas pruebas se desprende que consisten en los oficios de invitación girado a los tres proveedores, se tiene las tres cotizaciones, para efecto de determinar el precio más bajo por el H. Ayuntamiento, se tiene oficio de adjudicación al proveedor con la propuesta más conveniente, el dictamen de adjudicación, el contrato de adquisición de bienes celebrado por el H. Ayuntamiento y con el Proveedor beneficiado, la orden de compra, la requisición, la factura que ampara la erogación, siendo que derivado de las pruebas referidas y que obran en el expediente las que permiten acreditar que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones en el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen durante el ejercicio fiscal 2013, llevaron a cabo el procedimiento de adjudicación de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, sujetándose a los ordenamientos jurídicos que regulan el debido proceso de adquisición que correspondió a INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, respetando el importe del presupuesto y valorando las cotizaciones para efecto de seleccionar el costo mas bajo y conveniente para el H. Ayuntamiento.

En razón de lo señalado en las observaciones referidas con anterioridad, y considerando los vertido en audiencia celebrada con los servidores públicos citados y que ha sido transcrito de manera individual en cada una de las

observaciones, está entidad procede hacer un breve análisis en lo que corresponde al procedimiento de **"*INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS*",** se establece que se encuentra regulado, entre otros, al acto de presentación y apertura de proposiciones; que para la adjudicación se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, y que deberá sujetarse a las demás disposiciones de la ley que resulten aplicables, en este caso se advierte de las pruebas ya analizadas, que se tiene las cotizaciones por parte de los proveedores, mismas que permiten identificar al proveedor, y el precio en cuanto al servicio que se requiere ya que permite optar con dichas cotizaciones el precio más bajo para el H. Ayuntamiento. Esto de conformidad a lo previsto en el marco normativo de la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores artículo 35, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado.

En este sentido, en el procedimiento administrativo de "***INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES"***, tal y como ha sido definido con anterioridad, tiene por objeto seleccionar al co-contratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes para el ente convocante, sobre todo en cuanto al ***"PRECIO".***

Consecuentemente, del análisis integral realizado con anterioridad, se desprende que el procedimiento administrativo de **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES**, en el Estado de Campeche y sus Municipios, atendiendo a lo dispuesto por la ***Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado*** *–Ordenamiento Legal que regula todo lo concerniente a la planeación, programación, presupuestación y control de las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y servicios-* se desarrolla como mínimo en las etapas siguientes:

1. ***SOLICITUD DE COTIZACIÓN. -*** La cual deberá de realizarse a cuando menos tres proveedores que se encuentren inscritos en su Padrón de Proveedores del Ente Público, mismas que se presentarán en sobre cerrado y serán abiertos en fecha posterior a la fijada, como limité para su recepción.
2. ***EVALUACIÓN DE LAS COTIZACIONES.-*** En la cual se consideran los elementos que aseguren las mejores condiciones para el Ente requirente, tomando preferentemente las cotizaciones de los proveedores establecidos en el Estado, que en su caso tengan tecnología nacional, pedidos que deberán de adjudicarse a quien presente la postura más baja, siendo que en caso de que se presentaran dos o más proposiciones que satisfacen los requerimiento determinados, se adjudicará a la que presente la postura más baja.
3. ***FALLO.*** - Es el acto de adjudicación en la cual el Ente Público requirente emite su decisión de adjudicar al licitante ganador la adquisición, arrendamiento o servicio a brindar, y el cual debe de perfeccionarse en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiese decidido la adjudicación.
4. ***FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACION EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES.*** - El cual, atendiendo a la naturaleza de la solicitud de aprovisionamiento de la adquisición, arrendamiento o servicio requerido, se puede formalizar mediante: ***Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato Escrito***, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de que se hubiese comunicado el fallo o decidido la adjudicación.

Consecuentemente, del estudio y análisis realizado con anterioridad, se concluye que se realizó un adecuado Procedimiento de Adjudicación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, por lo que es pertinente, declarar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013, única y exclusivamente en respecto de la observación marcada con el número **30 y 34** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

De las observaciones **35 y 65** observadas por efectuar adquisiciones de bienes en la modalidad de **adjudicación directa,** debiendo ser adjudicadas en la modalidad de **"licitación pública"**, debido al importe de la operación establecido en el artículo 22 inciso B) Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, esta entidad de fiscalización superior determina procedente resolver conjuntamente las mismas, en la consideración que versan del mismo procedimiento observado. Por referidas observaciones se citó a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen; y **C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA,** Director de Servicios Públicos

del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Director de Servicios Públicos, todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013.

3).- La observación **35** refiere al **$16,457,499.00 (son: dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.),** adjudicado directamente, y de acuerdo al presupuesto el importe se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

Este ente de fiscalización procede a realizar un análisis de las pruebas que obran en el expediente que nos ocupa, así como de los alegatos de los servidores público, para efecto de determinar si se incurrió en alguna omisión por parte de los servidores públicos, en cuanto a la adquisición de bienes, asimismo se considera los alegatos de los servidores públicos toda vez que en el oficio número DSPM/SSP/AP/0267/2013 signado por el C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, Director de Servicios Públicos, dirigido a C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, Director de la Unidad Administrativa; del mismo se desprende que se sometió a consideración ***la excepción de licitación*** de la adquisición de 2,500 luminarias ahorradoras, ecológicas, anti vandálicas de 150 watts con equipo eléctrico a 220 v 60 HZ, de última tecnología modelo Enur, marca ATP, cuya oferta técnica, económica y garantía en la adquisición seria directamente con el fabricante de la luminaria, y propietario de la patente industrial, denominado ATP ILUMINACIÓN DE MEXICO S.A. DE C.V., asimismo, se cuenta con el dictamen de adjudicación de fecha 20 de junio de 2013, por medio del cual se eligió la MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V. POR EL SUMINISTRO 2,500 LUMINARIAS AHORRADORAS, ECOLÓGICAS, ANTI VANDÁLICAS DE 150 WATTS CON EQUIPO ELÉCTRICO A 220 V 60 HZ; Siendo que el H. Ayuntamiento justificó el procedimiento de adjudicación directa con el proveedor ATP ILUMINACIÓN MEXICO S.A. DE C.V.

4).- La observación **65** que motivó el presente procedimiento consiste en que se efectuaron adquisiciones de bienes en la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, en tanto que el procedimiento de adjudicación debió ser **LICITACIÓN PÚBLICA** debido al monto de la erogación que corresponde a **$4,695,825.00 (Son: Cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.),** debido a que el importe de la operación se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

Por lo que en respecto de la observación número 65, que ocupa el presente procedimiento por el "SUMINISTRO DE 375 LUMINARIAS ENUR L COMPLETA DE 100 W MARCA ATP, POR LA CANTIDAD DE $2,347,912.50 (SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.); y SUMINISTRO DE 375 LUMINARIAS ENUR L COMPLETA DE 100 W MARCA ATP; por la cantidad de 2,347,912.50 (SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.); sumando la cantidad de $4,695,825.00 (Son: Cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), se adjudicó bajo la modalidad de adjudicación directa al PROVEEDOR ATP ILUMINACIÓN MEXICO S. A. DE C.V., toda vez que se tiene la PATENTE con dicho proveedor, lo que exceptúa el procedimiento de Licitación Pública, independiente del monto máximo establecido en el presupuesto de egresos del Municipio de Carmen, tal y como ha quedado acreditado, derivado del análisis de las pruebas referidas en la presente causa.

En este sentido, este ente de fiscalización realiza un breve análisis respecto de ambos procedimientos, se desprende que la administración pública realiza la selección de las personas físicas o morales, con las cuales es su voluntad contratar la adquisición, arrendamiento o prestación de algún servicio, mediante los tres procedimientos independientes entre sí, pero que tiene como denominador común que son de interés público, siendo estos:

Por regla general mediante:

LICITACIÓN PÚBLICA.

Excepcionalmente mediante:

ADJUDICACION MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Luego entonces, al ser procedimientos independientes entre sí, los mismos se rigen por un marco jurídico específico, el cual establece las etapas que cada uno de dichos procedimientos, y las etapas que deben de comprender y colmar para asegurar al Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en este sentido, dichos procedimientos tienen diferencias y similitudes en respecto de las etapas procedimentales que deben de agotarse para la debida selección de la persona física o moral que va a proporcionar la adquisición, arrendamiento o prestación de algún servicio al H. Ayuntamiento.

En este sentido, es procedente realizar un análisis de las etapas que dichos procedimientos administrativos deben de colmar, por lo que para tales efectos debemos de tener preciso los conceptos siguientes:

LICITACIÓN PÚBLICA:

Según Marienhoff, la licitación es un procedimiento relativo a la forma de celebración de ciertos contratos por el que la administración pública invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de las cuales se seleccionará y aceptará (Adjudicación) la más ventajosa, con lo cual queda perfeccionado el contrato.

En otros términos, la podemos definir como *"un procedimiento administrativo, que tiene por objeto seleccionar al cocontratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes (sobre todo el precio) para el órgano convocante, mismo que inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato".*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis con número de registro 171993, define a la Licitación Pública de la forma siguiente:

"… La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados...".

ADJUDICACION MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS:

Lo podemos definir como *"un procedimiento administrativo, que tiene por objeto seleccionar al co-contratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes (sobre todo el precio) para el órgano convocante, mismo que inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la firma del contrato".* Siendo que la principal diferencia con la Licitación Pública radica en el número de licitantes que participan en el mismos, esto en razón de que, mientras en la Licitación Pública no existe un número determinado de licitantes, por ser pública la convocatoria a todos aquellos que tengan capacidad para brindar al Municipio la adquisición, arrendamiento o servicio requerido, en la Adjudicación Mediante Invitación a Tres Proveedores o Contratistas, la invitación es restringida a tres proveedores o contratistas los cuales deben de encontrarse registrados en el padrón de proveedores del Municipio.

ADJUDICACIÓN DIRECTA:
Según, Jorge Fernández Ruiz, señala que "… *la contratación directa o adjudicación directa de un contrato administrativo, es la designación del co-contratante por parte de la administración pública sin mediar una licitación pública o adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas..".*

José Pedro López-Elías menciona que "*… en la contratación directa, la administración pública gestiona, con un particular, mediante trato directo, la posibilidad de llegar a un acuerdo conveniente entre las partes, sin necesidad de la concurrencia. En este orden de ideas, la administración tiene un gran margen de libertad en la selección del co-contratante…".*

LICITANTES:
Se llaman "*licitantes*" a las personas físicas o morales que formulan la oferta, a instancias del llamado a licitación. Dicho vocablo significa siempre "un tercero" ajeno al ente público licitante, que aspira a ser adjudicatario del contrato.

En conclusión, licitador es toda persona física o moral que formule la oferta ante un llamado de la administración pública, para los efectos previstos en la Ley.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define al "*Licitante*" como la persona que participa en cualquier procedimiento de Licitación Pública o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas".

En respecto de las precisiones realizadas con anterioridad, es conveniente señalar que únicamente en los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por Invitación a Cuando Menos Tres Persona, pueden existir convocatorias, bases de licitación o junta de aclaraciones, respectivamente, así como presentación, apertura de propuestas y fallo, por la sencilla razón de que en estos procedimientos de contratación, tales actos se vuelven necesarios para determinar a quién o quienes se adjudicarán las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a que existe concurrencia u oposición de oferentes, a diferencia de la contratación por adjudicación directa, en tanto que a través de este procedimiento la entidad designa a la persona con la que se desea contratar, en su caso, las

adquisiciones, arrendamientos o servicios, excluyendo así la comparación entre personas (sin necesidad de concurrencia de oferentes), atento a la conveniencia de la entidad de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer.

Luego entonces de lo expuesto con anterioridad, es concluyente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que la legislación jurídica vigente, prevé tres procedimientos de contratación independientes, como ha sido señalado con anterioridad, siendo que en el procedimiento de *"**LICITACIÓN PÚBLICA**"* se realiza para que previa junta de aclaraciones, libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, y que en una junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación o bien se notificará a los participantes. Por lo que respecta al procedimiento de ***"INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS",*** se establece que se encuentra sujeto, entre otros, al acto de presentación y apertura de proposiciones; que para la adjudicación se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, y que deberá sujetarse a las demás disposiciones de la ley que resulten aplicables. Y en cuanto al procedimiento de "***ADJUDICACIÓN DIRECTA",*** se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que se establezcan en el presupuesto de egresos del ente público, y siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Aunado a lo anterior, de igual modo el referido artículo 23 en su párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, señala de manera enunciativa no limitativa, los casos en los cuales la entidad que requiere una adquisición, arrendamiento o servicio relacionados con bienes muebles, queda exenta de realizar el procedimiento de Licitación Pública, mismo que en su parte conducente dice:

> […]
> **23.-…**
>
> ***Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior*** los casos previstos en los artículos ***33, 34, 35, y 36*** de esta Ley.
> …
> […]

Siendo que dichos casos de excepción referidos con anterioridad le son aplicables al presente procedimiento administrativo las disposiciones del artículo 34 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, mismo que se prevé en los mismos casos

Ahora bien, en respecto del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA,** constituye un procedimiento de excepción a la Licitación Pública, tal y como ha sido señalado con anterioridad, al cual no le son aplicables los principios ni reglas específicas de los procedimientos administrativos de co-selección administrativa analizados con anterioridad, toda vez que, en la Adjudicación Directa, la Entidad o Ente requirente designa a la persona con la que desea celebrar un contrato, pedido o servicio, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tales efectos, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que puede ofrecer.

Es pertinente señalar que la principal diferencia entre los procedimientos de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Proveedores y la Adjudicación Directa, radica que en los primeros puede existir una convocatoria, bases o junta de aclaraciones, así como presentación, apertura de propuestas y fallo, por razones de que en estos procedimientos de contratación se vuelven necesarios para determinar a quién o quienes se adjudican las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a que en éstos existe concurrencia u oposición de oferentes, siendo que en la Adjudicación Directa, el Ente requirente designa a la persona con la que se desea contratar, en su caso, las adquisiciones arrendamiento o servicios, excluyendo así la comparación entre oferentes, porque el procedimiento de contratación se efectúa en forma directa con una persona, atento a la conveniencia del Ente de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. En este sentido, no son aplicables las actuaciones relacionadas con la concurrencia de oferentes, porque en la adjudicación directa supone que la contratación se hará respecto de una persona, sin concurrencia de participantes, por lo tanto, no es necesario convocarlos, dado que la negociación se hace en forma cerrada con un particular; menos se deben de emitir las bases para el concurso de licitantes, precisamente por no existir concurrencia y, finalmente, por esa misma razón, no puede existir un resultado de adjudicación, al no haber competencia de oferentes.

Para efectos de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la tesis jurisprudencial que se comparte a continuación:

[…]
Época: Décima Época
Registro: 2002951

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.9o.A.23 A (10a.)
Página: 1903

ADJUDICACIÓN DIRECTA. HIPÓTESIS QUE DEBEN ACTUALIZARSE PARA QUE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUEDA OPTAR POR ESE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público regula tres procedimientos de contratación independientes, que son: 1. licitación pública, 2. invitación a cuando menos tres personas; y, ***3. adjudicación directa***. Por lo que hace a este último, el citado ordenamiento, en sus artículos 40, 41 y 42 establece que, ***excepcionalmente, las dependencias o entidades de la administración pública federal podrán llevarlo a cabo en los supuestos previstos en el primero de los señalados preceptos, atento a diversos factores contenidos en el segundo***, como son, entre otros, ***que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; que la contratación se realice con fines exclusivamente militares o para la armada, o existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;*** además, en términos del referido artículo 42, el comentado ***procedimiento es posible cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública;*** finalmente, al decidir la selección del procedimiento, ***la convocante deberá fundar y motivar***, según las circunstancias que concurra en el caso específico, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo que deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. Consecuentemente, ***para que una dependencia o entidad pueda optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y, en su lugar, celebrar contratos a través de adjudicación directa***, ***es necesario y obligatorio que se actualicen conjuntamente*** tres hipótesis, a saber: ***a) que se trate de cualquiera de los supuestos establecidos en las diecinueve fracciones a que alude el mencionado artículo 41; b) que el importe de las operaciones a realizar no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre y cuando dichas operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública;*** y, ***c) una vez actualizados los dos supuestos anteriores, la selección de tal procedimiento deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, además de que, el acreditamiento del criterio en el que se funde, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y firmarse por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.***

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 300/2012. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Osmar Armando Cruz Quiroz. Secretario: Daniel Horacio Acevedo Robledo.
[…]

Dicho procedimiento administrativo de Adjudicación Directa podrá llevarse a cabo siempre y cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos señalados en el correspondiente Presupuesto de Egresos del Ente requirente, y siempre y cuando las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Proveedores.

En este sentido, el Procedimiento Administrativo de Adjudicación Directa, encuentra sus bases en las disposiciones jurídicas siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[…]
Artículo 134….

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, ***se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas*** mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, ***a fin de asegurar***

al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
[…]

Constitución Política del Estado de Campeche.

[…]
(ADICIONADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2011)
ARTÍCULO 121 bis.- ***Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza,*** incluidos los derivados de contratos de colaboración público privada, y la contratación de obra ***que realicen el Estado, los municipios***, la administración pública paraestatal y paramunicipal y los demás entes públicos, ***se realizarán ajustándose a la modalidad que señale al respecto la ley en la materia, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el interés público.***
[…]

De lo anterior, excepcionalmente existe la ***"ADJUDICACIÓN DIRECTA"***, que tal y como ha sido expuesto, éste no constituye un procedimiento administrativo, puesto que no depende de la consecución de actos realizados por el Ente requirente para la adjudicación de la adquisición, arrendamiento o pedido solicitado, sino únicamente su voluntad de adjudicar el mismo a un proveedor determinado, siempre y cuando se respeten los montos máximos establecidos en el presupuesto de egresos del ente requirente, encontrándose prohibido el fraccionamiento de las mismas, para eludir dichos montos máximos.

Consecuentemente, del estudio y análisis realizado con anterioridad, se concluye que se realizó un adecuado Procedimiento de Adjudicación Directa, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como del establecido en el Presupuesto de egresos del Municipio de Carmen ejercicio fiscal 2013, en cuanto al monto máximo de adjudicación, por lo que es pertinente, declarar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013, única y exclusivamente en respecto de la observación marcada con el número **35 y 65** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

En lo que toca al **C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA,** Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Director de Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013. Este ente de fiscalización a través de ACTA CIRCUNSTANCIADA, de fecha 20 de julio de 2016, hizo constar lo siguiente:

> "…SE PROCEDE A HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS: Que me constituí al domicilio arriba descrito, para obtener información alguna sobre el C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, cabe destacar que en el domicilio en el que me encuentro es el del H. Ayuntamiento de Carmen. A lo anteriormente relatado el personal nos indica que el C. MANUEL **ANTONIO RICHAUD LARA ya falleció,** esto último afirmado por el C, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA…
>
> POR LO TANTO LA PRESENTE SE FORMULA PARA DEJAR CONSTANCIA…de que no fue posible notificar al C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, POR LOS HECHOS RELATADOS LINEAS ARRIBA…"

Dicha situación constituye un hecho notorio y por lo tanto no está sujeto a prueba, sirviendo de sustento el criterio que se comparte a continuación:

> Novena Época
> Registro: 174899
> Instancia: Pleno
> Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Tomo : XXIII, Junio de 2006

Materia(s): Común
Tesis: P./J. 74/2006
Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.
Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Octava Época
Registro: 216654
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo : XI, Abril de 1993
Materia(s): Penal, Civil
Tesis:
Página: 257

HECHO NOTORIO. SU APRECIACION.
El hecho notorio no está sujeto a regla normativa alguna que regule su prueba; por tanto, su apreciación queda sujeta al prudente arbitrio del juzgador, quien goza de plena autonomía para declarar su existencia o inexistencia, en su caso, sin más limitación que la sujeción a los lineamientos legales y a las reglas de la lógica. Si la Sala responsable no invoca determinada circunstancia, como un hecho notorio, debe inferirse, lógica y jurídicamente, que ello fue así, porque no tenía formada convicción sobre tal circunstancia, por no tratarse de un hecho que estuviera en el conocimiento de todos y en la conciencia de los propios juzgadores ordinarios, y el tribunal de amparo no puede substituirse al criterio de dicha autoridad, sin mengua de la autonomía indispensable que para el ejercicio de su arbitrio gozan los juzgadores naturales.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 604/92. Albino Castañeda Molina. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro

Reitera criterio de la tesis publicada a fojas 2732 del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Epoca 1969-1987, Tomo VIII FER-IMP.
[…]

Respecto de las observaciones **38 y 53** relativas a que se adjudicó una obra pública; y se adjudicó una adquisición, sin que exista evidencia de que se llevó el proceso de adjudicación por “INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS”; INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES; observado debido a los importes de operación, establecido en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del H. Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

Por las observaciones referidas con anterioridad y transcritas con anterioridad en el presente procedimiento se citó a los servidores públicos a **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen; **DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen; y **JULIO CESAR LUNA CARBALLO,** Director de Desarrollo Social y Económico y/o PRIMER SINDICO y/o

Coordinador del COPLADEMUN, todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013.

5).- La observación **número 38**, misma que dio motivo al presente procedimiento, consiste en que se adjudicó una obra pública sin que exista evidencia de que se haya llevado a cabo el proceso de adjudicación por INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS, esto de conformidad al importe de $1,450,000.00 (son: un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento según el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del H. municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de diciembre de 2012. Mismo que establece los montos máximos y el debido procedimiento que se debe seguir, de conformidad a lo siguiente:

A). OBRAS PÚBLICAS	**(PESOS)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	750,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	750,001.00	2’750,000.00
Licitación Pública	2’750,001.00	En adelante.

Al respecto se procede al análisis de la observación, a las pruebas que obran en el expediente, así como a los alegatos de los servidores públicos, realizado mediante escrito presentado ante este ente de fiscalización, para efecto de determinar si incurrieron en omisión alguna en el ejercicio de sus funciones durante el ejercicio fiscal 2013 y en su caso determinar su responsabilidad administrativa.

A). Se adjudico una obra pública, sin que exista evidencia de que se haya llevado a cabo el proceso de adjudicación de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTA, de acuerdo al monto erogado en dicha obra. Dentro de las pruebas se cuenta con las invitaciones dirigidas a cuando menos tres contratistas siendo las siguientes:

- Escrito de fecha 18 de julio de 2013 relativo a la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES a UNIDAD COMERCIAL TENSO S. DE R.L. DE C.V.
- Escrito de fecha 18 de julio de 2013 relativo a la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES a TCT TENSO ESTRUCTURAS S.A. DE C.V.
- Escrito de fecha 18 de julio de 2013 relativo a la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES a TENSO ESTRUCTURAS S. A. DE C.V.

De los escritos referidos con anterioridad, se desprende en su contenido que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de la dirección administrativa requirió el SERVICIO CONSISTENTE EN **LA FABRICACIÓN Y MONTAJE DE MEMBRANA PARA TENSO ESTRUCTURA,** SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CON MOTIVO DE LA OBRA DENOMINADA “REHABILITACIÓN DE PARQUE PÚBLICO EN LA COLONIA “MORELOS” (CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA).

B) . Asimismo, la observación 38 igual señaló que el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ejecutó la obra **“REHABILITACIÓN DE PARQUE PÚBLICO EN LA COLONIA MORELOS (CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA)”,** en la modalidad **de administración directa,** para ello el H. Ayuntamiento ejecutó la cimentación y contrató con la empresa UNIDAD COMERCIAL TENSO, S. DE R. L. DE C.V. la tenso – estructura (estructura metálica y tenso-estructura).

De las pruebas se tiene las INVITACIONES A LOS TRES PROVEEDORES, LAS TRES COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS; el Contrato de prestación de servicios relacionados con bienes muebles número C.J./CN/0201/2013 de fecha 26 de julio de 2013, celebrado por una parte por el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EL C. JOSE LUIS VADILLO ESPINOSA; y por la otra parte la persona moral denominada “UNIDAD COMERCIAL TENSO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ALFREDO MIER OCHOA; el Dictamen de adjudicación de fecha 25 de julio de 2013, por medio del cual se adjudicó el a UNIDAD COMERCIAL TENSO S. DE R.L. DE C.V., EL SERVICIO DE FABRICACIÓN Y MONTAJE DE MEMBRANA PARA TENSO ESTRUCTURA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CON MOTIVO DE LA OBRA DENOMINADA “REHABILITACIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA MORELOS CIMENTACIÓN Y TENSO-ESTRUCTURA), por un monto de $645.000.00 (Son: Seiscientos cuarenta y cinco mil 00/100 m.n.).

C). De igual forma se observó que el contrato de prestación de servicios relacionados con bienes muebles número C.J./CN/0201/2013, celebrado por el H. Ayuntamiento y el PROVEEDOR del servicio se haya fundado con el artículo 34 facción IV de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles

del Estado de Campeche, cuando tratándose de obra pública, dicho contrato debió fundarse con la Ley de obra pública, por lo que establece el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, de cuya parte conducente establecen lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche

"IV.- Servicios de mantenimiento, conservación y reparación de bienes *en que no sea posible precisar su alcance, el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo, o determinar las especificaciones correspondientes;"*

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

"ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley se considera ***obra pública*** *todo trabajo que tenga por objeto* ***crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles*** *por su naturaleza o disposición de Ley"*
[…]

Aunado a lo señalado en los preceptos jurídicos transcritos con anterioridad, es claro que la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, señala SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE BIENES y la Ley de Obras Públicas considera OBRA PÚBLICA, el OBJETO DE CREAR, CONSTRUIR, CONSERVAR, DEMOLER O MODIFICAR BIENES INMUEBLES; el H. Ayuntamiento solicitó un servicio para una obra pública denominada "REHABILITACIÓN DE PARQUE PÚBLICO EN LA COLONIA "MORELOS" (CIMENTACIÓN Y TENSO ESTRUCTURA), realizo un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores para poder optar por una mejor propuesta y un costo menor en beneficio del H. Ayuntamiento, beneficiándose el PROVEEDOR UNIDAD COMERCIAL TENSO, S. DE R.L. DE C.V.

Ahora bien, el servicio requerido fue por una fabricación de una estructura, que si bien es cierto, se confunde en cuanto a la correcta contratación por hablar de una obra pública, es menester señalar, que fue un servicio que requirió la DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA, pero quien realizó el procedimiento fue la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, tal y como se desprende de la solicitud del material número 002 el concepto FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PARA LA TENSO ESTRUCTURA, CANTIDAD 1, UNIDAD PIEZA, motivo por el cual fue con el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores. Tomando en consideración que artículo 4 de la ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, señala:

[…]
ARTÍCULO 4º.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles que deben incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble o utilizarse para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que se suministren de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra, deberán realizarse conforme a lo establecido en esta Ley y normas que de ella deriven.
[…]

La fabricación de estructuras metálicas es que permiten reducir notoriamente los tiempos de construcción y el costo total además fáciles de instalar aun en espacio reducidos y pueden dejarse preparadas para ampliaciones futuras.

6).- De la observación **53** relativa a la ADQUISICIÓN DE SOFTWARE CONSISTENTE EN DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACION, PROCESAMIENTO Y PRIORIZACION DE LA DEMANDA CIUDADANA (DISEÑO E IMPLEMENTACION), GEOREFERENCIA DE LA OBRA PUBLICA DEL PROYECTO OPERATIVO ANUAL (POA) 2013 EN PLATAFORMA ARC VIEW CON GENERACION DE CAPAS DE INFORMACION LEGIBLES EN GOOGLE EARTH DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO (SED), por la cantidad de **$1,319,686.86 (son: un millón trescientos diecinueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 86/100 M.N.),** fue adjudicada a SERVICIOS Y SUMINISTRO PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., de la misma se desprende que fue bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores.

La dependencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, encargada de la ejecución de la ADQUISICIÓN, fue la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, la cual estuvo a cargo del C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO, Director de Desarrollo Social y Económico, del H. Ayuntamiento de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013, como se demuestra mediante el oficio CDS-13-M-333MAPR003068 por medio del cual se le comunico la cantidad aprobada para el FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Que atendiendo al monto al que ascendió la **ADQUISICIÓN DE SOFTWARE CONSISTENTE EN DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CAPTACION, PROCESAMIENTO Y PRIORIZACION DE LA DEMANDA CIUDADANA (DISEÑO E IMPLEMENTACION), GEOREFERENCIA DE LA OBRA PUBLICA DEL PROYECTO OPERATIVO ANUAL (POA) 2013 EN PLATAFORMA ARC VIEW CON GENERACION DE CAPAS DE**

INFORMACION LEGIBLES EN GOOGLE EARTH DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO (SED), de conformidad con el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2013, ajustándose a lo establecido, se tenía que realizar mediante el Procedimiento Administrativo de Adjudicación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores, mismo procedimiento que se demuestra que fue realizado por parte de la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA del Municipio de Carmen, que estuvo a cargo del C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, Director de la Unidad Administrativa, quien giro las INVITACIONES A LOS TRES PROVEEDORES, quien realizó el DICTAMEN DE AJUDICACIÓN, valorando el menor precio de acuerdo a las cotizaciones presentadas, mismo quien emitió el escrito de ADJUDICACIÓN al PROVEEDOR SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.

En razón de lo anterior, lo procedente es realizar un análisis comparativo de las etapas que en el mismo se deben de agotar para tener acreditado un debido procedimiento de adquisición, esto entre los elementos de prueba que obran en el presente expediente que se resuelve y el marco jurídico aplicable al mismo, por lo que se concluye lo siguiente:

La **"ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES",** no es un contrato, ni tampoco un acto, sino un conjunto de actos, un procedimiento administrativo preparatorio de la voluntad contractual del Estado o Municipio, integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración pública como formas jurídicas preparatorias de la actividad administrativa contractual, es decir, la Adjudicación Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Proveedores, es una formalidad previa de los contratos del Municipio como procedimiento de garantía para el interés público, que le aseguren las mejores condiciones. Es pertinente hacer mención que dicho procedimiento de Adjudicación Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Proveedores presenta sendas similitudes con el Procedimiento de Licitación Pública, en cuanto se refiere a las etapas que el mismo debe de agotar, para asegurar al Estado o Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En este sentido, en el procedimiento administrativo de "***INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES"***, tal y como ha sido definido con anterioridad, tiene por objeto seleccionar al co-contratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes para el ente convocante, sobre todo en cuanto al ***"PRECIO".***

Consecuentemente, del análisis integral realizado con anterioridad, se desprende que el procedimiento administrativo de **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES**, en el Estado de Campeche y sus Municipios, atendiendo a lo dispuesto por la ***Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado*** *–Ordenamiento Legal que regula todo lo concerniente a la planeación, programación, presupuestación y control de las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y servicios-* se desarrolla cuando mínimo en las etapas siguientes:

1. ***SOLICITUD DE COTIZACIÓN. -*** La cual deberá de realizarse a cuando menos tres proveedores que se encuentren inscritos en su Padrón de Proveedores del Ente Público, mismas que se presentarán en sobre cerrado y serán abiertos en fecha posterior a la fijada, como limité para su recepción.

2. ***EVALUACIÓN DE LAS COTIZACIONES.-*** En la cual se consideran los elementos que aseguren las mejores condiciones para el Ente requirente, tomando preferentemente las cotizaciones de los proveedores establecidos en el Estado, que en su caso tengan tecnología nacional, pedidos que deberán de adjudicarse a quien presente la postura más baja, siendo que en caso de que se presentaran dos o más proposiciones que satisfacen los requerimiento determinados, se adjudicará a la que presente la postura más baja.

3. ***FALLO.*** - Es el acto de adjudicación en la cual el Ente Público requirente emite su decisión de adjudicar al licitante ganador la adquisición, arrendamiento o servicio a brindar, y el cual debe de perfeccionarse en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiese decidido la adjudicación.

4. ***FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACION EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES.*** - El cual, atendiendo a la naturaleza de la solicitud de aprovisionamiento de la adquisición, arrendamiento o servicio requerido, se puede formalizar mediante: ***Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato Escrito***, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de que se hubiese comunicado el fallo o decidido la adjudicación.

De lo expuesto con anterioridad, se concluye que se realizó un adecuado Procedimiento de Adjudicación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Contratista; Invitación a cuando menos tres proveedores, cumpliendo con lo

establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado en lo conducente, por lo que es pertinente, declarar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa; **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen**;** al **C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO,** Director de Desarrollo Social y Económico y/o PRIMER SINDICO y/o Coordinador del COPLADEMUN, por la observación. Los servidores públicos en funciones durante el ejercicio fiscal 2013, en el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. En lo que corresponde a las observaciones 38 y 53.

De las observaciones **55, 56 y 57** relativas a que la ejecución de las obras observadas no se ejecutó bajo la modalidad de "LICITACIÓN PÚBLICA", de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013. Se citó a los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas; JORGE **REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas; y **C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, Área de Licitaciones y Contratos y/o Depto. de Licitaciones y Contratos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013.

7).- La observación **55** que ocupa el presente procedimiento consiste en que el H. Ayuntamiento de Carmen en la ejecución de cuatros obras denominadas **"REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALÍA; REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA; REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA; REPAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE AV. CORREGIDORA Y CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA COLONIA SANTA ROSALIA;** no ejecutó las obras bajo el procedimiento de adjudicación correcto, es decir, con apego al Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2013.

De acuerdo al monto máximo las obras debieron ser ejecutadas por LICITACIÓN PÚBLICA y no adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas, siendo que el **monto total** que se ejecutó en obras fue por la cantidad de **$5,222,146.70 (Son: Cinco millones doscientos veintidós mil ciento cuarenta y seis pesos 70/100 m.n.).**

Derivado de lo anterior, del estudio y análisis de los elementos de prueba, este ente de fiscalización tiene por acreditado que las obras "**Repavimentación con carpeta asfáltica de la calle Guadalupe Victoria entre Av. Corregidora y calle Emiliano Zapata en la colonia Santa Rosalía",** fue ejecutada por la empresa MARLEY´IS S.P.R. DE R.L., fue aprobado por un importe de $1,379,600.00 (Son: Un millón trescientos setenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), como se aprecia mediante el oficio de aprobación número CDS-13-M-333MAPR003030; en la obra **"Repavimentación con carpeta asfáltica de la calle Niños Héroes entre av. Corregidora y calle Emiliano Zapata en la colonia Santa Rosalía"**, fue ejecutada por la empresa CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL, S.A. DE C.V., en el oficio de aprobación número APR-BO/2013-003-001, se aprobó por un monto total de $1,259,897.00 (Son: Un millón doscientos cincuenta nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.); de la obra **"Repavimentación con carpeta asfáltica de la calle 16 de septiembre entre Av. Corregidora y calle Emiliano Zapata en la colonia Santa Rosalía",** ejecutada por la empresa LAS MURALLAS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., mediante oficio de aprobación número APR-BO/2013-003-002, se aprobó un monto total de $1,254,468.00 (Son: Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.); y de la obra **"Repavimentación con carpeta asfáltica de la calle 5 de Mayo entre Av. Corregidora y calle Emiliano Zapata en la colonia Santa Rosalía",** ejecutada por la empresa CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y SERVICIOS GONDEL S.A. DE C.V., mediante oficio de aprobación número APR-BO/2013-003-003, por un monto total de $1,347,551.00 (Son: Un millón trescientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), todas se ejecutaron bajo el correcto procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS, cumpliendo con las etapas que requiere dicho procedimiento.

En razón de lo anterior, queda demostrado que las obras referidas con anterioridad, cada uno llevo su debido procedimiento bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratista, monto que fue aprobado de manera individual para la ejecución, como se demuestra con los oficios de aprobación que fueron analizados en la presente causa, así como las invitaciones giradas a las empresas para que presenten la mejor propuesta, dictamen, acta de fallo, por lo que el monto establecido en el presupuesto corresponde al de adjudicación bajo la modalidad de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTA O PROVEEDORES, de conformidad al marco normativo que lo regula sin excederse del monto máximo previsto en el Presupuesto de Egreso del Municipio libre de Carmen, ejercicio fiscal 2013.

8).- La observación número **56** se desprendió de la omisión en el procedimiento en cuanto a la ejecución de las obras relativas a "**PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE ABASOLO ENTRE**

CALLE SAN RAFAEL RODIRGUEZ BARRERA Y CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY; PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALDAMA, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY; y PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE JOSE ORTIZ AVILA ENTRE CALLE MARINA Y CALLE ALLENDE, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY, obras que se adjudicaron en la modalidad de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTA; y siendo que las obras debieron ser adjudicadas en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, por el importe total de las obras que fue de **$6,329,090.27 (Son: Seis millones trescientos veintinueve mil noventa pesos 27/100 M.N.),** considerando que importe observado se sitúa en el rango establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

En razón de lo anteriormente expuesto, y siendo que la obra alcanzó el monto global de **$6,329,090.27 (Son: Seis millones trescientos veintinueve mil noventa pesos 27/100 M.N.),** el proceso de contratación de la misma debió de haberse realizado mediante el procedimiento de licitación pública, lo anterior a efecto de asegurar al municipio las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De la lectura a las disposiciones jurídicas transcritas con anterioridad, es claro, que establece las condiciones con respecto a la contratación de las obras, en razón del monto al que alcanza la ejecución de las obras, estas se puede contratar de tres formas, por adjudicación directa, por adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratista y mediante licitación pública, en las que puede llevarse el procedimiento de adjudicación, siempre y cuando no rebase los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen, ejercicio fiscal 2013, siendo que en respecto de la observación que nos ocupa el monto total observado es de **$6,329,090.27 (Son: Seis millones trescientos veintinueve mil noventa pesos 27/100 M.N.).** Sin embargo, es importante señalar, que, si bien la observación es motivo de procedimiento derivado por la modalidad de adjudicación, el monto corresponde al total de las tres obras observadas, fueron por montos distintos, contratos distintos, oficios de aprobación con fechas distintas, contratistas distintos, es decir, la obra denominada "REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE **ABASOLO"** fue ejecutada por la empresa **MARLEY´IS S.P.R. DE R.L.,** oficio de aprobación APR-BO/2013-003006, por un monto total de **$978,432.01 (Son: novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), mediante contrato número MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-006-13; la obra "**REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE DE LA CALLE **SAN RAFAEL RODRÍGUEZ BARRERA"** fue ejecutada por el contratista el **C**. **ISAC GARCIA RODRIGUEZ,** oficio de aprobación número APR-BO/2013-003-007, por un monto total de $2,683,145.06 (Son: Dos millones seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 06/100 m.n.), mediante contrato MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-008-13; y la obra "REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE DE LA CALLE **JOSÉ ORTIZ ÁVILA"**, ejecutada por el contratista **ISAC GARCIA RODRIGUEZ** oficio de aprobación número APR-BO/2013-003009, por un monto total de $2,667,512.35 (Son: Dos millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos doce pesos 35/100 m.n.), mediante contrato MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-005-13. Por lo que el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres contratistas fue el adecuado.

9).- Observación 57 relativa a la ejecución de dos obras denominadas "**PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE CALIXTO MALDONADO ENTRE CALLE CONSTITUCION Y CALLE ABASOLO, EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY; y PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE LA CALLE MORELOS ENTRE CALLE JOAQUIN MUCEL ACERETO Y CALIXTO MALDONADO EN LA LOCALIDAD DE SABANCUY";** esta obras se adjudicaron en la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, mismas que debieron ser ejecutadas en la modalidad de "licitación pública", derivado del monto de la obra **$5,734,050.82 (Son: cinco millones setecientos treinta y cuatro mil cincuenta pesos 82/100 M.N.),** toda vez que el monto rebasa el monto máximo establecido para dicho procedimiento en el artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

Siendo que en respecto de la observación que nos ocupa el monto total observado es de **$5,734,050.82 (Son: Cinco millones setecientos treinta y cuatro mil cincuenta pesos 82/100 M.N.).** Sin embargo, es importante señalar, que, si bien la observación es motivo de procedimiento derivado por la modalidad de adjudicación, el monto corresponde al total de dos obras observadas, fueron por montos distintos, contratos distintos, oficios de aprobación con fechas distintas, contratistas distintos, es decir, la obra denominada "**Pavimentación con concreto asfaltico en caliente de la calle Abasolo, ejecutada por la empresa MARLEY'IS S.P.R. DE R.L.,** contrato número **MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-003-13,** mediante oficio de aprobación número APR-BO/2013-003011, se aprobó el monto total $2,824,826.44 (Son: Dos millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos veintiséis pesos 44/100 m.n.); y la obra **"Pavimentación con concreto asfáltico en caliente de la calle San Rafael Rodríguez Barrera",** ejecutada por la empresa ISAC GARCÍA RODRÍGUEZ, con numero de contrato MCC-DOP-BANOBRAS-LIR-004-14, oficio de aprobación número APR-BO/2013-003005, por un monto total de $2,909,224.38 (Son: Dos millones novecientos nueve mil doscientos veinticuatro pesos 38/100 m.n.), ambos importes suman la cantidad total de $5,734,050.82 (Son: Cinco millones setecientos treinta y cuatro mil cincuenta pesos 82/100 m.n.), por lo que el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres contratistas fue el adecuado, por el importe individual de cada obra y no por el importe global para ambas obras ejecutadas en la localidad de Sabancuy del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013.

En razón de lo anteriormente expuesto, y considerando que las observaciones motivo del presente procedimiento fue por el monto global ejecutado en las obras, pero como se advirtió de los elementos de pruebas que integran el expediente se cuentan con los oficios de aprobación, los contratos celebrado para la ejecución de cada obra, no rebasa el importe al que refiere el artículo 22 A) del presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo al monto máximo las obras debieron ser ejecutadas por LICITACIÓN PÚBLICA y no adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas, siendo que el **monto total.** Lo anterior a efecto de asegurar al municipio las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

[…]
Artículo 134…

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y ***la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas*** mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, ***a fin de asegurar*** al Estado ***las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes***.
[…]

Por lo que en atención a lo señalado con anterioridad, la Constitución Política del Estado de Campeche, en su articulado 121 bis primer párrafo, estableció que las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los Municipios, deberán de realizarse ajustándose a la modalidad que señale al respecto la ley en la materia, esto con el fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad , financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo estas las que establecerán las bases, procedimientos, reglas y requisitos en su caso, para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el interés público, tal y como se aprecia de la lectura del artículo 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala:

[…]
ARTÍCULO 121 bis.- Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluidos los derivados de contratos de colaboración público privada, y ***la contratación de obra que realicen*** el Estado, ***los municipios***, la administración pública paraestatal y paramunicipal y los demás entes públicos, ***se realizarán ajustándose a la modalidad que señale al respecto la ley en la materia, a fin de asegurar*** al Estado ***las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el interés público***.
[…]

De la lectura a las disposiciones jurídicas transcritas con anterioridad, es claro, que establece las condiciones con respecto a la contratación de las obras, en razón del monto al que alcanza la ejecución de las obras, estas se puede contratar de tres formas, por adjudicación directa, por adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratista y mediante licitación pública, en las que puede llevarse el procedimiento de adjudicación, siempre y cuando no rebase los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen, ejercicio fiscal 2013.

En razón de lo anterior, este ente de fiscalización considera pertinente declarar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de los **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas; y del **C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, Área de Licitaciones y Contratos y/o Depto. de Licitaciones y Contratos; **JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas; ambos servidores públicos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; única y exclusivamente por las observaciones marcadas con los números **55, 56 y 57** del referido pliego de observaciones, debido que ha quedado acreditado que la modalidad de adjudicación de las obras que fueron observadas, si se realizó mediante el correcto procedimiento de adjudicación en la modalidad de invitación a cuando menos tres contratista.

10). La observación **31** que motivó el presente procedimiento consiste en que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen efectuó adquisiciones de bienes por un importe de **$3,339,046.08 (son: tres millones trescientos treinta y nueve mil cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.), por** el procedimiento de adjudicación de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, en tanto debió ser adjudicado en la modalidad de "LICITACIÓN PÚBLICA", debido al importe.** Para ello se citó a los servidores a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos

Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa; ambos servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013.

Al respecto este de fiscalización superior, procede a realizar un análisis de las pruebas que obran en autos del expediente, así como los alegatos vertidos en audiencia y mediante escrito por los servidores públicos citados, siendo que se cuenta con las Invitaciones giradas a tres proveedores, C. CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE; SERVICIOS Y MAQUILADOS INDUSTRIALES NJOR S.A. DE C.V.; y MAQUILAS Y TERMOFORMADOS S. A. DE C.V., dentro del cual se encuentra el PROVEEDOR BENEFICIADO el C. CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE, como se aprecia del contenido del Dictamen de Adjudicación de fecha 9 de octubre de 2013, por el "**Suministro de Uniformes (Gorras, playeras, pantalones, camisas y camisolas), por la cantidad de $1,568,816.48 (Son: Un millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos 48/100 m.n.),** se tiene las tres cotizaciones de los proveedores, que permiten identificar al proveedor, así como el precio más bajo, ORDEN DE COMPRA, REQUISICIÓN de material y se cuenta de igual con la formalización realizada mediante CONTRATO de adquisición de bienes muebles, que celebro el H. Ayuntamiento y el PROVEEDOR al que se le adjudico, el servicio lo que confirma el procedimiento observado.

Asimismo, por el importe de **$920,515.68 (Son: Novecientos veinte mil quinientos quince pesos 68/100 m.n.),** se acredita el procedimiento realizado por el H. Ayuntamiento, toda vez que se cuenta con los escritos que corresponde a las INVITACIONES REALIZADAS A LOS TRES PROVEEDORES; SE TIENE TRES COTIZACIONES, SE TIENE EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN **$920,515.68 (Son: Novecientos veinte mil quinientos quince pesos 68/100 m.n.), al proveedor CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE**; se tiene el CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, la ORDEN DE COMPRA, la REQUISICIÓN, la Factura, así como el oficio por medio del cual se informó que se recibió satisfactoriamente el servicio adquirido.

Por último el importe de **$849,713.92 (Son: Ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos tres pesos 92/100 m.n.), al proveedor CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE**; que se demuestra con las invitaciones a los tres proveedores, las tres cotizaciones, el Dictamen de Adjudicación de fecha 9 de octubre de 2013, respecto de "**Suministro de uniformes (gorras, playeras, pantalones, camisas y camisolas, por la cantidad de $849,713.92 (Son: Ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos tres pesos 92/100 m.n.), al proveedor CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE**; la orden de compra, la requisición, el CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. Dicho procedimiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 primer y segundo párrafo, artículo 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado.

Que atendiendo al monto al que ascendió la adquisición para el "**Suministro de uniformes (gorras, playeras, pantalones, camisas y camisolas"** de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, se tenía que realizar **mediante "licitación pública",** de acuerdo al importe erogado en dicha adquisición tomando en cuenta que el monto total fue **$3,339,046.08 (Son: Tres millones trescientos treinta y nueve mil cuarenta y seis pesos 08/100 m.n.). De conformidad** con lo establecido en el Artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, que en su parte conducente dice:

> […]
> Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:
> …

B) ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**(Pesos)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	**1,500,001.00**	**En adelante**

> Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado
> […]

El H. Ayuntamiento para justificar el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES fraccionó el importe de las adquisiciones de bienes, de la forma siguiente:

$1,568,816.48
$291,672.72
$478,576.56
$38,927.28
$283,884.48
$118,285.20
$28,935.04
$328,535.20
$ 920,515.68
$ 849,713.92
$3,339,046.08

La adjudicación de invitación a cuando menos tres proveedores respecto del "**Suministro de Uniformes (Gorras, playeras, pantalones, camisas y camisolas)"** para la Subdirección de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Carmen, se le adjudico el servicio al PROVEEDOR CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE, siendo el proveedor que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y condiciones de entrega del suministro del bien requisitado, por los importes referidos con anterioridad. El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores fue realizado por los servidores públicos los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, en su calidad de** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON, en su calidad de** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen ambos servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013, como se demuestra con las pruebas referidas con anterioridad.

En el caso que nos ocupa se insiste en la observación que motivó el procedimiento, que es la conducta omisa generada por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones por el incumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen ejercicio fiscal 2013, al que debieron apegarse los servidores públicos con respecto a la erogación del servicio adquirido, toda vez que en mismo se establecen los montos máximos y el procedimiento a adjudicarse, pero en el presente caso no aconteció conforme lo prevé el presupuesto. Dicha omisión trajo como consecuencia que los servidores públicos en el presente procedimiento, encuadrara dicha conducta omisa en los supuestos establecidos en las fracciones XXII y XXIX del artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, la cual contiene el catálogo de conductas que todo servidor público debe de velar con el fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen al servicio público, con independencia de aquellas propias del cargo público que desempeñe.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que los municipios al igual que la Federación y los Estados, por disposición Constitucional ejercen su actividad hacendaria mediante tres instituciones fundamentales: ***el Presupuesto, la Ley de Ingresos y la Cuenta Anual***. Existiendo una complementaria denominada empréstitos. Estas cuatro instituciones existen por un doble imperativo: ***uno, que deriva de la Constitución Federal, consignado en su artículo 115 y otro que deriva de las Constituciones y Leyes Locales. Por lo que presupuesto e ingresos están estrechamente unidos; dependen uno del otro; los gastos se autorizan con base en ingresos determinados; los impuestos se recaban para alcanzar los objetivos establecidos en el presupuesto. Las*** instituciones se allegan de fondos, los aplican, los distribuyen, informan, en primera y última instancia, ejercen su imperio y norma la economía del país, de una Entidad Federativa o de un Municipio. Las facultades de imponer y gastar, desde el punto de vista que se les vea, son esenciales para un Estado o Municipio y, finalmente, determinan la forma de organización y vida de la sociedad.

Igualmente, el presupuesto es un cálculo anticipado y aproximado de gastos a realizar en un ejercicio fiscal determinado. Es un acto mediante el cual se prevé y autorizan respectivamente los recursos y gastos anuales de la Federación, el Estado y el Municipio. En nuestro país por una tradición que se inició en la constitución de 1824 y que se reiteró en las constituciones posteriores, se ha distinguido entre los gastos, a los que se engloban con el término **PRESUPUESTO**, y los ingresos o contribuciones, que se concretan en lo que se denomina **LEY DE INGRESOS**. De lo anterior se desprende que el vocablo "Presupuesto" siempre se alude a gasto a realizar conforme a un programa presentado por la autoridad ejecutiva y aprobada por los órganos Legislativos facultados para ello. ***El Presupuesto tiene el atributo de ser general, abstracto y de observancia obligatoria; lo es para quien lo elabora, para quien lo aprueba, para quienes aplican fondos e, incluso para los particulares, por lo que cualquier violación que se dé a sus preceptos puede dar lugar a un fincamiento de responsabilidades.***

Jurídicamente el Presupuesto siempre es el resultado de la coincidencia de dos voluntades: la del Ejecutivo, que propone, y la del Legislativo, que aprueba; tanto a nivel Federal como Local. En el nivel Local se trata de una Ley; tienen el sentido de ser imperativo; por seguirse en su adopción los mismos requisitos que para la formación de las Leyes señalan la Constitución y disposiciones Ordinarias Estatales; y porque amerita su promulgación para entrar en vigor.

Tal y como se ha expuesto el ***Presupuesto se trata de un programa de gastos al que debe apegarse una administración pública durante un periodo fiscal determinado***, siendo de observancia general, abstracto y obligatorio para los entes públicos para los cuales va dirigido. A nivel municipal cabe hacer dos distinciones: ***el Presupuesto será Ley en los Estados en los que su aprobación sea facultad de la legislatura local; no lo será en Entidades en las que la función de elaborarlo y aprobarlo se confía únicamente a los Ayuntamientos. Pero a pesar de no tener carácter de Ley, es obligatorio para el Ayuntamiento que lo elaboró y para los ciudadanos que habitan en el Municipio.***

Por otra parte, la Ley de Ingresos se trata de un acto esencialmente legislativo; por ser la única forma válida que el Estado pueda extraer de los particulares parte de su riqueza y destinarlos al uso público. Le dan ese carácter tanto la Constitución general como las particulares de cada Estado. Por lo que la emisión de una Ley de Ingresos presupone la existencia de un Presupuesto, de ahí la estrecha relación entre estas dos instituciones. En la Ley de Ingresos se prevén fuentes gravables, montos, modos y términos en que se debe ejercer la facultad impositiva. Por lo que la hacienda municipal se compone de los ingresos derivados de ***impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, así como participaciones y fondos de aportaciones federales,*** siendo estos los rubros que conforman el paquete hacendario municipal.

En razón de lo expuesto, se desprende que tanto el ***Presupuesto o Ley de Presupuesto de Egresos***, como la Ley de Ingresos, se rigen por ciertos principios comunes, ***anualidad, forma escrita, legalidad, iniciativa, heteronomía, programación, integración presupuestal, interpretación estricta y responsabilidad.*** Alguno de estos principios se encuentra consignados de manera expresa en la constitución federal, la constitución local del Estado y en las Leyes Locales; y otros se establecen en textos legales, sobre todo en los relacionados con las facultades de las legislaturas estatales. Siendo que los que se encuentran previstos en la Constitución Federal tienen carácter imperativo, independientemente de que se consignen o no en los sistemas normativos estatales. Consecuentemente, el Estado, los Municipio, así como sus organismos descentralizados, paraestatal y paramunicipal, se encuentran obligados a regir su gasto público de conformidad con sus respectivos Presupuestos de Egresos, teniendo la obligación de cuidar la aplicación de este para efectos de que no se realicen por parte de los mismos, pago alguno que no esté comprendido de su ***Presupuesto de Egresos o determinado por Ley posterior.***

En este sentido, es pertinente tener en cuenta que la Federación, Estados y Municipios, deben de ejercer los recursos públicos de los que se allegan de conformidad con sus respectivos Presupuestos de Egresos o Leyes de Egresos, procurando siempre los principios inmersos en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios:

1. **Legalidad**, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido.

2. **Honradez**, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.

3. **Eficiencia**, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.

4. **Eficacia**, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.

5. **Economía**, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

6. **Transparencia**, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Siendo que, la Administración Pública –Federal, Estatal o Municipal-, al ser el titular de principio de la función administrativa del poder público –representados por personas físicas denominados servidores público - debe de tener como objetivo principal la realización de los intereses de la colectividad. Por lo tanto, las necesidades públicas nacidas de las mismas exigencias de la vida común se satisfacen directamente a través de esta función administrativa que es permanente e indispensable en la vida del Estado y Municipio.

La acción del Estado y el Municipio tiende a la satisfacción de las necesidades colectivas, y esto es, sobre todo y directamente, el campo de actuación de la administración. Esta acción debe prestarse conforme a los principios constitucionales establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna –*economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad y honradez*-. La función administrativa del Estado y Municipio debe de procurar realmente un objetivo imparcial y justo, ya que su finalidad, establecida en valores esenciales de la normatividad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así lo impone.

En este sentido, dicho orden jurídico regula la **LICITACIÓN PÚBLICA**, así como el procedimiento adecuado y necesario para la obtención de tales objetivos, siempre y cuando el Estado o Municipio quiera servirse de la actividad de los particulares, prestada en forma voluntaria. Así, cuando el Estado o Municipio necesita contratar con los particulares, ya sean personas físicas o morales, la ejecución de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas que le competen, debe de hacer preceder sus acuerdos dicho procedimiento administrativo. La licitación pública surge como una exigencia de la buena administración, como una condición de moralidad y también como una oportunidad para los administrados, que posean las mejores ventajas en la oferta de la realización de contratos de interés para la administración, y también como garantía de los intereses del Estado, es decir, del interés general.

El Procedimiento Administrativo de la Licitación Pública, se encuentra previsto en el artículo 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[…]
Artículo 134….

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, ***se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas*** mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, ***a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
[…]

Así como de lo establecido en el artículo 121 bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

Constitución Política del Estado de Campeche.

[…]
(ADICIONADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2011)
ARTÍCULO 121 bis.- ***Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza,*** incluidos los derivados de contratos de colaboración público privada, y la contratación de obra ***que realicen el Estado, los municipios***, la administración pública paraestatal y paramunicipal y los demás entes públicos, ***se realizarán ajustándose a la modalidad que señale al respecto la ley en la materia, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el interés público.***
[…]

En dichos preceptos Constitucionales tanto Federal y Local, establecen que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicaran a través del procedimiento denominado "**LICITACIÓN PÚBLICA"**, esto con el fin de asegurar al Estado o Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Sin embargo, el marco jurídico que regula dicho procedimiento administrativo selectivo previo a la contratación con un particular o persona moral, establece supuesto de excepción al procedimiento de **"LICITACIÓN PÚBLICA"**, esto es, cuando dicho procedimiento no sea idóneo para asegurar dichas condiciones al Estado o Municipio, se deberán de realizar de acuerdo a lo que establezcan las Leyes que establezcan las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás condiciones para acreditar tales condiciones. En este sentido, la legislación del Estado de Campeche, atendiendo al principio de economía –consignado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche- estableció en su respectiva Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del Ejercicio Fiscal, ejercer el gasto público, previendo la existencia de procedimientos administrativos diferentes a la **"LICITACIÓN PÚBLICA",** siendo éstos los de **"ADJUDICACIÓN DIRECTA y ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS".**

Dichos procedimientos de selección administrativa por parte del Estado o Municipio, no pueden ser aplicados arbitrariamente por los mismos, toda vez que la aplicación del debido procedimiento de selección, se encuentra supeditado por principio general al monto máximo que la adquisición, arrendamiento o prestación de servicio requerido asciende, esto con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Situación que a nivel Municipal se encuentra regulado de igual modo en los correspondientes Presupuestos de Egresos que rigen su gasto público durante un ejercicio fiscal.

En este sentido, la Administración Pública del Municipio de Carmen, en su Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, estableció en su artículo 22 primer párrafo inciso B), los procedimientos de selección administrativa -que previo a la celebración contractual con la persona física o moral, va a proporcionar al Municipio la Adquisición, Arrendamiento o Prestación de Servicio relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche- que atendiendo al monto máximo que ascienden las adquisiciones, arrendamientos o servicios requeridos, se realizan a través de tres procedimientos independientes entre sí, siendo éstos, la **"ADJUDICACIÓN DIRECTA, ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES y LICITACIÓN PÚBLICA"**, disposición legal que en su parte conducente dice:

[…]

B) ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**(Pesos)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores	500,001.00	1,500,000.00
Licitación Pública	**1,500,001.00**	**En adelante**

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado

[…]

En este sentido, se desprende que la administración pública realiza la selección de las personas físicas o morales, con las cuales es su voluntad contratar la adquisición, arrendamiento o prestación de algún servicio, siempre y cuando se apegue al monto máximo establecido en el presupuesto de egresos, toda vez que en el mismo se encuentra establecido el monto máximo y dependiendo de ello es el procedimiento que debe realizarse, siendo que cada procedimiento es independiente y sus reglas son distintitas, pero tiene como fin común el interés público, siendo estos:

Por regla general mediante:

LICITACIÓN PÚBLICA.

Excepcionalmente mediante:

ADJUDICACION MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Luego entonces, al ser procedimientos independientes entre sí, los mismos se rigen por un marco jurídico específico, el cual establece las etapas que cada uno de dichos procedimientos, y las etapas que deben de comprender y colmar para asegurar al Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en este sentido, dichos procedimientos tienen diferencias y similitudes en respecto de las etapas procedimentales que deben de agotarse para la debida selección de la persona física o moral que va a proporcionar la adquisición, arrendamiento o prestación de algún servicio al H. Ayuntamiento.

En este sentido, es procedente realizar un breve análisis de las etapas que dichos procedimientos administrativos deben de colmar, por lo que para tales efectos debemos de tener preciso los conceptos siguientes:

LICITACIÓN PÚBLICA:

Según Marienhoff, la licitación es un procedimiento relativo a la forma de celebración de ciertos contratos por el que la administración pública invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de

condiciones, formulen propuestas de las cuales se seleccionará y aceptará (Adjudicación) la más ventajosa, con lo cual queda perfeccionado el contrato.

En otros términos, la podemos definir como *"un procedimiento administrativo, que tiene por objeto seleccionar al cocontratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes (sobre todo el precio) para el órgano convocante, mismo que inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato".*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis con número de registro 171993, define a la Licitación Pública de la forma siguiente:

"… La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados...".

ADJUDICACION MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS:

Lo podemos definir como *"un procedimiento administrativo, que tiene por objeto seleccionar al co-contratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes (sobre todo el precio) para el órgano convocante, mismo que inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la firma del contrato".* Siendo que la principal diferencia con la Licitación Pública radica en el número de licitantes que participan en el mismos, esto en razón de que, mientras en la Licitación Pública no existe un número determinado de licitantes, por ser pública la convocatoria a todos aquellos que tengan capacidad para brindar al Municipio la adquisición, arrendamiento o servicio requerido, en la Adjudicación Mediante Invitación a Tres Proveedores o Contratistas, la invitación es restringida a tres proveedores o contratistas los cuales deben de encontrarse registrados en el padrón de proveedores del Municipio.

ADJUDICACIÓN DIRECTA:
Según, Jorge Fernández Ruiz, señala que "… *la contratación directa o adjudicación directa de un contrato administrativo, es la designación del co-contratante por parte de la administración pública sin mediar una licitación pública o adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas..".*

José Pedro López-Elías menciona que "… *en la contratación directa, la administración pública gestiona, con un particular, mediante trato directo, la posibilidad de llegar a un acuerdo conveniente entre las partes, sin necesidad de la concurrencia. En este orden de ideas, la administración tiene un gran margen de libertad en la selección del co-contratante…".*

LICITANTES:
Se llaman "*licitantes*" a las personas físicas o morales que formulan la oferta, a instancias del llamado a licitación. Dicho vocablo significa siempre "un tercero" ajeno al ente público licitante, que aspira a ser adjudicatario del contrato.

En conclusión, licitador es toda persona física o moral que formule la oferta ante un llamado de la administración pública, para los efectos previstos en la Ley.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define al "*Licitante*" como la persona que participa en cualquier procedimiento de Licitación Pública o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas".

En respecto de las precisiones realizadas con anterioridad, es conveniente señalar que únicamente en los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por Invitación a Cuando Menos Tres Persona, pueden existir convocatorias, bases de licitación o junta de aclaraciones, respectivamente, así como presentación, apertura de propuestas y fallo, por la sencilla razón de que en estos procedimientos de contratación, tales actos se vuelven necesarios para determinar a quién o quienes se adjudicarán las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a que existe concurrencia u oposición de oferentes, a diferencia de la contratación por adjudicación directa, en tanto que a través de este procedimiento la entidad designa a la persona con la que se desea contratar, en su caso, las adquisiciones, arrendamientos o servicios, excluyendo así la comparación entre personas (sin necesidad de

concurrencia de oferentes), atento a la conveniencia de la entidad de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer.

Luego entonces de lo expuesto con anterioridad, es concluyente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que la legislación jurídica vigente, prevé tres procedimientos de contratación independientes, como ha sido señalado con anterioridad, siendo que en el procedimiento de *"**LICITACIÓN PÚBLICA**"* se realiza para que previa junta de aclaraciones, libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, y que en una junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación o bien se notificará a los participantes. Por lo que respecta al procedimiento de **"*INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS*",** se establece que se encuentra sujeto, entre otros, al acto de presentación y apertura de proposiciones; que para la adjudicación se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, y que deberá sujetarse a las demás disposiciones de la ley que resulten aplicables. Y en cuanto al procedimiento de "***ADJUDICACIÓN DIRECTA***", se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que se establezcan en el presupuesto de egresos del ente público, y siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.

En este sentido, únicamente en los procedimientos relacionados con la **"*LICITACIÓN PÚBLICA y LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS*",** se actualizan aquellas actuaciones, a saber, la convocatoria –*Licitación Pública*-, Invitaciones –Invitación a Cuando Menos Tres Personas-, las bases de licitación o junta de aclaraciones –Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas-, presentación y apertura de proposiciones –Licitación Pública-, Cotizaciones -Invitación a Cuando Menos Tres Personas-, fallo –Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas-, y la formalización del contrato respectivo –*Licitación Pública-,* formalización mediante Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato Escrito -*Invitación a Cuando Menos Tres Personas*-.

Es pertinente hacer mención que dicho procedimiento de Adjudicación Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Proveedores presenta sendas similitudes con el Procedimiento de Licitación Pública, en cuanto se refiere a las etapas que el mismo debe de agotar, para asegurar al Estado o Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, es válido exponer que la principal diferencia entre el procedimiento administrativo de "***INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES"*** y el de **"*LICITACIÓN PÚBLICA*",** radica en el número de *"Licitantes"* que pueden participar en cada uno de los mismos, esto en razón de que tal y como ha sido expuesto con anterioridad, en la Licitación Pública mediante la publicación de la convocatoria se hace un llamado a todas las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en brindar al requirente la adquisición, arrendamiento o servicio a licitar, trayendo como consecuencia que se tenga una pluralidad de ofertas, en el procedimiento administrativo de "***INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES"*** no existe tal publicidad de la convocatoria, sino que por el contrario el Ente Público que requiere la adquisición, arrendamiento o servicio, invita de manera restringida a cuando menos tres personas o proveedores, los cuales por regla general deben de encontrarse inscritos en su padrón de proveedores, por lo que en este procedimiento se tendrán como máximo la presentación de tres ofertas, sobre las cuales la requirente deberá de decidir mediante un fallo, cuál le asegura las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En este sentido, en el procedimiento administrativo de "***INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES"***, tal y como ha sido definido con anterioridad, tiene por objeto seleccionar al co-contratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes para el ente convocante, sobre todo en cuanto al ***"PRECIO".***

De lo anterior, se desprende claramente que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a través de los servidores públicos referidos con anterioridad, determinaron la adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores respecto del SUMINISTRO DE UNIFORMES (GORRAS, PLAYERAS, PANTALONES, CAMISAS Y CAMISOLAS, al proveedor CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE, sin que se apegara dicho procedimiento al monto máximo comprendido en el PRESUPUESTO DE EGRESO DEL MUNICIPIO DE CARMEN EJERCICIO FISCAL 2013.

En cuanto a los alegatos de los servidores públicos los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON,** relativos a (ANEXO B) y (ANEXO A), por medio del cual solicitaron información a la TESORERIA Y CONTRALORIA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, del expediente de adquisición del PROVEEDOR CRUZ GABRIEL ALONZO CANCHE, que contenga las invitaciones, el dictamen y los demás documentos relativos al procedimiento de INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, este ente de fiscalización determina que no ha lugar a dichos alegatos para desvirtuar la observación, debido a que la documentación que solicitaron a la Tesorería y a la Contraloría, corresponden al procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres proveedores, así como la documentación comprobatoria que ampara los importes erogados, como es la Factura de pago, siendo que dichos hechos no son el motivo del procedimiento y con dicha documentación no desvirtuar la

observación por parte de los servidores públicos, ya que a los documentos requeridos obran en autos del expediente que nos ocupa y fue con la que se sustentó la observación y permitió presumir la responsabilidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones durante el ejercicio fiscal 2013, demostrando que efectivamente si realizaron el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres proveedores y no el de licitación pública.

Consecuentemente del estudio y análisis de los elementos de prueba que obran en el presente expediente que se resuelve, se determina que los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen ambos servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; no cumplieron con lo establecido en el artículo 22 inciso B del Presupuesto de egresos del Municipio libre de Carmen ejercicio fiscal 2013, siendo que con dicha omisión la conducta de los servidores públicos como ya se mencionó se encuadra en los supuestos establecidos en las fracciones XXII y XXIX del artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Por lo que lo procedente es imponer la sanción administrativa correspondiente, por la comisión de las faltas administrativas señaladas con anterioridad. Siendo que, para efectos de la determinación de la sanción administrativa aplicable al presente caso, se toma en cuenta los elementos previstos por el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

11).- La observación **42** fue motivada, toda vez que se programó la ejecución Obra "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO STELLA MARIS, **en la modalidad de administración directa**, sin poseer la maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que requieran para su desarrollo de los trabajos en dicha obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche. Este ente de fiscalización superior determinó citar a los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas; y al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013.

En ese sentido se hace un breve análisis a los elementos de pruebas que obran en autos del expediente, así como de los alegatos vertidos en la audiencia y mediante escrito presentado por los servidores públicos con relación a los hechos imputados. Para ello, se hace un breve análisis al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, mismo que** constituye un procedimiento de excepción a la Licitación Pública, tal y como ha sido señalado con anterioridad, al cual no le son aplicables los principios ni reglas específicas de los procedimientos administrativos de co-selección administrativa analizados con anterioridad, toda vez que, en la Adjudicación Directa, la Entidad o Ente requirente designa a la persona con la que desea celebrar un contrato, pedido o servicio, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tales efectos, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que puede ofrecer.

Es pertinente señalar que la principal diferencia entre los procedimientos de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Proveedores y la Adjudicación Directa, radica que en los primeros puede existir una convocatoria, bases o junta de aclaraciones, así como presentación, apertura de propuestas y fallo, por razones de que en estos procedimientos de contratación se vuelven necesarios para determinar a quién o quienes se adjudican las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a que en éstos existe concurrencia u oposición de oferentes, siendo que en la Adjudicación Directa, el Ente requirente designa a la persona con la que se desea contratar, en su caso, las adquisiciones arrendamiento o servicios, excluyendo así la comparación entre oferentes, porque el procedimiento de contratación se efectúa en forma directa con una persona, atento a la conveniencia del Ente de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. En este sentido, no son aplicables las actuaciones relacionadas con la concurrencia de oferentes, porque en la adjudicación directa supone que la contratación se hará respecto de una persona, sin concurrencia de participantes, por lo tanto, no es necesario convocarlos, dado que la negociación se hace en forma cerrada con un particular; menos se deben de emitir las bases para el concurso de licitantes, precisamente por no existir concurrencia y, finalmente, por esa misma razón, no puede existir un resultado de adjudicación, al no haber competencia de oferentes.

Para efectos de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la tesis jurisprudencial que se comparte a continuación:

[…]
Época: Décima Época
Registro: 2002951
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Administrativa
Tesis: I.9o.A.23 A (10a.)
Página: 1903

ADJUDICACIÓN DIRECTA. HIPÓTESIS QUE DEBEN ACTUALIZARSE PARA QUE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUEDA OPTAR POR ESE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público regula tres procedimientos de contratación independientes, que son: 1. licitación pública, 2. invitación a cuando menos tres personas; y, ***3. adjudicación directa***. Por lo que hace a este último, el citado ordenamiento, en sus artículos 40, 41 y 42 establece que, ***excepcionalmente, las dependencias o entidades de la administración pública federal podrán llevarlo a cabo en los supuestos previstos en el primero de los señalados preceptos, atento a diversos factores contenidos en el segundo***, como son, entre otros, ***que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; que la contratación se realice con fines exclusivamente militares o para la armada, o existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;*** además, en términos del referido artículo 42, el comentado ***procedimiento es posible cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública;*** finalmente, al decidir la selección del procedimiento, ***la convocante deberá fundar y motivar***, según las circunstancias que concurra en el caso específico, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo que deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. Consecuentemente, ***para que una dependencia o entidad pueda optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y, en su lugar, celebrar contratos a través de adjudicación directa***, ***es necesario y obligatorio que se actualicen conjuntamente*** tres hipótesis, a saber: ***a) que se trate de cualquiera de los supuestos establecidos en las diecinueve fracciones a que alude el mencionado artículo 41; b) que el importe de las operaciones a realizar no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre y cuando dichas operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública;*** y, ***c) una vez actualizados los dos supuestos anteriores, la selección de tal procedimiento deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, además de que, el acreditamiento del criterio en el que se funde, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y firmarse por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.***

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Revisión fiscal 300/2012. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Osmar Armando Cruz Quiroz. Secretario: Daniel Horacio Acevedo Robledo.
[…]

Dicho procedimiento administrativo de Adjudicación Directa podrá llevarse a cabo siempre y cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos señalados en el correspondiente Presupuesto de Egresos del Ente requirente, y siempre y cuando las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Proveedores.

En este sentido, el Procedimiento Administrativo de Adjudicación Directa, encuentra sus bases en las disposiciones jurídicas siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[…]
Artículo 134….

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, ***se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas*** mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, ***a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
[…]

Constitución Política del Estado de Campeche.

[…]
(ADICIONADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2011)
ARTÍCULO 121 bis.- ***Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza,*** incluidos los derivados de contratos de colaboración público privada, y la contratación de obra ***que realicen el Estado, los municipios***, la administración pública paraestatal y paramunicipal y los demás entes públicos, ***se realizarán ajustándose a la modalidad que señale al respecto la ley en la materia, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el interés público.***
[…]

De lo anterior, excepcionalmente existe la ***"ADJUDICACIÓN DIRECTA"***, que tal y como ha sido expuesto, éste no constituye un procedimiento administrativo, puesto que no depende de la consecución de actos realizados por el Ente requirente para la adjudicación de la adquisición, arrendamiento o pedido solicitado, sino únicamente su voluntad de adjudicar el mismo a un proveedor determinado, siempre y cuando se respeten los montos máximos establecidos en el presupuesto de egresos del ente requirente, encontrándose prohibido el fraccionamiento de las mismas, para eludir dichos montos máximos.

Consecuentemente, del estudio y análisis realizado con anterioridad, se concluye que se realizó un adecuado Procedimiento de Adjudicación Directa, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como del establecido en el Presupuesto de egresos del Municipio de Carmen ejercicio fiscal 2013, en cuanto al monto máximo de adjudicación, por lo que es pertinente, declarar la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** a los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, ambos en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; y el **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; por lo que se declara la inexistencia de responsabilidades administrativas, única y exclusivamente en respecto de la observación marcada con el número **42** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

En respecto de las observaciones transcritas con anterioridad, marcadas **con los números 43 y 44, esta entidad de fiscalización superior determina procedente resolver conjuntamente las mismas en consideración de que las mismas fueron observadas porque debieron ser adjudicadas en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA.**

Los hechos fueron imputado a los servidores públicos a los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas; **JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas; y **el C. RENE GARCIA CARMONA,** Subdirector de Obras Públicas, todos ellos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013, por presumirse su responsabilidad en los hechos y omisiones que motivaron las observaciones transcritas con anterioridad en el presente procedimiento que nos ocupa.

12).- La observación **43** fue motivada, toda vez que se efectúo una obra pública por un importe de $3,800.000.00 (Son: Tres millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), bajo la modalidad de administración directa, **debiendo ser adjudicada en la modalidad de licitación pública**, debido al importe que establece el artículo 22 inciso A), del presupuesto de Egresos del Municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

El artículo citado, establece el monto máximo para cada obra y por consiguiente la modalidad de adjudicación para la ejecución, en el presente caso, la obra pública consistió en la realización de **"TRABAJOS DE HINCADO DE PILOTES" como parte de la obra "CONSTRUCCION DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS".**

En razón de lo anterior, de los "TRABAJOS DE HINCADO DE PILOTES" como parte de la obra "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS", en el Municipio de Carmen, ejecutada en la modalidad de adjudicación directa, misma que debió ser en la modalidad de licitación pública de acuerdo al monto máximo establecido en el presupuesto de egresos ejercicio fiscal 2013, dicha ejecución correspondió a la DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013, Dirección que durante el ejercicio fiscal 2013, tuvo como titular a la persona del C. DANILO CONTRERAS CASTILLO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, quien tenía la obligación de controlar el ejercicio del presupuesto ejercicio fiscal 2013 con apego a la legalidad, supervisar las licitaciones de cada una de las obras; así como de los CC. MIGUEL JESUS MORALES JIMENEZ, Subdirector Administrativo de Obras Públicas; RENE GARCIA CARMONA, Subdirector de Obras Públicas; y del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas; de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, mismo que en su parte conducente señala:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. La Dirección de Obras Públicas es la encargada de la ejecución y supervisión en su caso de la obra pública que beneficie al Municipio. Para el ejercicio de sus atribuciones, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

X. Ejercer y controlar el ejercicio del presupuesto anual asignado a la Dependencia, satisfaciendo las necesidades de la institución y con estricto apego a la legalidad;

XVII. Elaborar y supervisar las licitaciones de cada una de las obras que por su monto así lo requieran; y

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 55. La Subdirección Administrativa de Obras Públicas es el órgano administrativo dependiente de La Dirección de Obras Públicas Municipal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le determine el Presidente Municipal, el Director de la referida dirección y los ordenamientos vigentes en el Municipio.

DE LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 56. La Subdirección de Licitación y Construcción es el órgano administrativo dependencia de La Dirección de Obras Públicas Municipal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le determine el Presidente Municipal, el Director de la referida dirección y los ordenamientos vigentes en el Municipio

[…]

Se confirma la observación, de que no licitaron la obra, toda vez que de análisis de las pruebas que obran en autos del expediente que nos ocupa, se aprecia la adjudicación directa, de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO STELLA MARIS", en el Municipio de Carmen, a la empresa AQUA-TECH DIVING & SERVICES S. DE R.L. DE C.V.

Los servidores públicos, pretende justificar los trabajos realizados bajo la modalidad de adjudicación directa, a través de la justificación del proyecto, sin embargo, no es suficiente para acreditar la modalidad de adjudicación directa de los trabajos, tomando en cuenta que, del análisis comparativo entre las modalidades de adjudicación, es claro, las etapas cuando se deba licitar una obra, y cuál es el caso en el que procedería una excepción, para una adjudicación distinta, de acuerdo a un monto máximo, como el que se señala en el Presupuesto de Egresos del año fiscal al que corresponda, siendo en este caso una justificación para una ADJUDICACIÓN DIRECTA. En cuanto al DICTAMEN TÉCNICO, ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE **"HINCADO DE 92 PZAS PILOTES DE 14"DE DIAMETRO EN MIRADOR TURISTICO DE LA VIRGEN DE CARMEN, EN MALECON DE CD DEL CARMEN, CARMEN;" EN L CONTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS, EN CD DEL CARMEN, CAMPECHE**, mismo que ha sido analizado en la presente causa, en cuyo contenido se expresa, los datos de la empresa AQUA-TECH DIVING & SERVICES S. DE R.L. DE C.V. a la que se adjudicó los trabajos, por ser la empresa que posee la capacidad técnica y financiera, para realizar los trabajos y esperar los pagos, tampoco es suficiente para desvirtuar la observación, en cuanto a la modalidad por la que ejecutaron los trabajos.

Con relación a los alegatos de los servidores públicos, al señalar "…EN BASE A SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, EN LOS CARGOS QUE DESEMPEÑARON, NO LES COMPETE…"; alegatos que fueron transcritos en la presente causa, para deslindar la responsabilidad administrativa, no son suficientes para desvirtuar la observación, toda vez, que en el Reglamento de Administración Pública Municipal, del Municipio de Carmen, señala la atribución de los servidores públicos, razón por la cual no ha lugar con los alegatos, para deslindar la responsabilidad administrativa.

Lo anterior, en razón de que no se cumplió por parte de los referidos servidores públicos, con lo establecido en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2013, 26, 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche. Dicha omisión trajo como consecuencia que el servidor público indiciado en el presente procedimiento, encuadrara dicha conducta omisa en los supuestos establecidos en las fracciones I, II, XXII y XXIX del artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, la cual contiene el catálogo de conductas que todo servidor público debe de velar con el fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen al servicio público, con independencia de aquellas propias del cargo público que desempeñe.

13).- La observación **44** que motivó el presente procedimiento consiste en que el H. Ayuntamiento efectúo una adquisición y/o servicio por la cantidad **de $1,749,912.78 (Son: Un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos doce pesos 78/100 m.n.),** debiendo ser adjudicada en la modalidad de licitación pública, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del Municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013, mismo que establece los montos máximo de cada operación y por consiguiente el procedimiento a seguir.

De lo anterior, se desprende que el monto observado de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto corresponde a un procedimiento de licitación Pública, tomando en cuenta el importe erogado fue de $1,749,912.78 (Son: Un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos doce pesos 78/100 m.n.), del PROYECTO BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DE CARMEN, como parte de la obra “CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISCO”.

Aunado a lo anterior, de las pruebas que obran en autos del expediente que nos ocupa, se tiene que mediante los oficio emitido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA, por medio de los cuales solicitó el pago para el PROVEEDOR GESTALTEN INGENIEUR S. A. DE C.V., por concepto de SERVICIO, para los trabajos del monumento a la VIRGEN STELLA MARIS”; Órdenes de compra, por concepto SERVICIO, correspondiente al PROYECTO BARANDALES; en las Requisiciones se advierte “SERVICIO QUE SE REQUIERE PARA LOS TRABAJOS DEL MONUMENTO A LA VIRGEN STELLA MARIS.

La justificación para desvirtuar la observación en su contenido se advierte que la obra se llevará a cabo bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, con la empresa AQUA-TECH DIVING & SERVICES; en el DICTAMEN TECNICO, ANALISIS Y JUSTIFICACIÓN DE “LOS BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN (STELLA MARIS)”, se advierte en su contenido: “…CON BASE A LO ANTES MENCIONADO SE CONVOCA A LAS EMPRESAS QUE CONTARAN CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA Y LOS RECURSOS TECNICOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA QUE LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS NO SE VIERA DETENIDA LA OBRA Y PODER CONTINUAR CON EL “LOS BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN (STELLA MARIS)”. “…LA EMPRESA QUE POSEE LA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA PARA PODER REALIZAR LOS TRABAJOS FUE LA EMPRESA GESTALTEN INGENIEUR S.A. DE C.V. De lo anterior, no se tiene evidencia alguna de la determinación de que la empresa GESTALTEN INGENIEUR S.A. DE C.V., es la única empresa que poseía la capacidad financiera y técnica para realizar los trabajos.

Ahora bien, en cuanto a la probable responsabilidad, de los servidores públicos los CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO, Director de Obras Públicas; MIGUEL JESUS MORALES JIMÉNEZ, Subdirector Administrativo; JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas; y RENE GARCIA CARMONA, Subdirector de Obras Públicas, todos ellos en funciones durante el ejercicio fiscal de 2013, en audiencia con relación a los hechos que motivaron la observación, a través de escritos alegaron lo siguiente:

[…]
Que el “PROYECTO BARANDALES PARA LA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN”, se trata de una OBRA PÚBLICA, y no de una ADQUISICIÓN, que debió observar el artículo 22, del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen del Ejercicio 2013, fracción A)

A) OBRAS PUBLICAS	PESOS		OBRA
	MAYOR DE	HASTA	EJECUTADA
Monto Máximo total de cada obra que podrá Adjudicarse directamente	1.00	750,000.00	
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	750,001.00	2,750,000.00	1,749,912.78
Licitación Pública	2,750,001.00	En adelante	

Por tanto la OBRA se encuentra dentro de los rangos de $750,001.00 a $2,750,000, del artículo 22 inciso a) del Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen del Ejercicio 2013, Dado que asciende a la cantidad de $1,749,912.78.

EVIDENTEMENTE, la erogación del "PROYECTO BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN" por la cantidad con IVA incluido por la cantidad de $1,749,912,78 (Son: Un Millón Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Doce Pesos 78/100 Moneda Nacional), no se trata de un **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, NI DE CORSERVACIÓN, MENOS DE REPARACIÓN DE BIENES, SE TRATA DE UNA SERVICIO relacionado a la OBRA PÚBLICA, como bien señala el artículo 22 de la Ley de Obra Pública"**.

"ARTICULO 22. Las dependencias y entidades podrán contratar ***servicios relacionados con las obras públicas***, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación y consultoría y asesorías especializada, estudios y ***proyectos para cualquiera de las fases de la obra pública***, asi como de dirección y supervisión"

Que tratándose de la "CONSTRUCCION DEL MUELLE TURISTICO STELLA MARIS" los BARANDALES se aplicaron como parte de la OBRA, lo cual quedó incorporado a la misma.
[…]

Al respecto este ente de fiscalización determina que no ha lugar los alegatos de los servidores públicos para desvirtuar la observación que nos ocupa, al señalar que se trata de una obra pública y no una adquisición y/o servicio, toda vez, que las pruebas referidas con anterioridad y que obran en autos del expediente, como los oficios de solicitud de pago para proveedor, orden de compra, requisición, refieren por concepto SERVICIO QUE SE REQUIEREN PARA LOS TRABAJOS DEL MONUMENTO A LA VIRGEN STELLA MARIS. En cuanto al artículo 22 de la Ley de Obras Públicas al que aluden los servidores públicos.

"ARTICULO 22. Las dependencias y entidades podrán contratar ***servicios relacionados con las obras públicas***, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación y consultoría y asesorías especializada, estudios y ***proyectos para cualquiera de las fases de la obra pública***, asi como de dirección y supervisión"

La disposición jurídica, señala servicios profesionales de investigación y consultoría y asesoría especializada, estudios y proyectos para cualquiera de las fases de la obra pública, sin embargo, el concepto por servicio refiere a los trabajos del monumento a la virgen STELLA MARIS.

Asimismo, en el "DICTAMEN TECNICO, ANALISIS Y JUSTIFICACIÓN de LOS BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DEL CARMEN (STELLA MARIS)", como se ha mencionado señala que la empresa GESTALTEN INGENIEUR S.A. DE C.V., fue la que contó con capacidad de respuesta inmediata, no se tiene evidencia alguna que efectivamente fue la única empresa.

La ley obras Públicas señala los casos en lo que una obra pública se adjudicase a través de licitaciones públicas, sin embargo, de igual forma dispone una excepción a la misma, tal y como se desprende las disposiciones jurídicas siguientes:

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche

ARTICULO 26.- *Los* ***contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas****, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.*

Se exceptúan *de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que el contrato* ***sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser el titular de la o las patentes necesarias para realizar la obra.***

ARTICULO 29.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 53 y 54, las dependencias y entidades podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 26 de esta Ley.

ARTICULO 30.- Cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el Artículo 26 por el costo que éste represente, las dependencias y entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto objeto del contrato no exceda de los límites a que se refiere este Artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala.

Para los efectos del párrafo anterior, en los correspondientes presupuestos de egresos se establecerán los montos máximos de las obras que las dependencias y entidades podrán contratar directamente.

Si el importe de la obra supera los montos máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede los límites que igualmente establecerá el mencionado presupuesto, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa convocatoria que se extenderá a, cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el presupuesto de egresos, en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionada para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo.

Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía de las obras, consideradas individualmente y en función de la inversión total autorizada a las dependencias y entidades.
[…]

En razón de lo anteriormente expuesto, y siendo que el PROYECTO BARANDALES PARA CALZADA DE LA VIRGEN DE LA CARMEN", de la CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISTICO STELLA MARIS"; alcanzó el monto de **$1,749,912.78 (son: un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos doce pesos 78/100 M.N.), e**l proceso de contratación de la misma debió de haberse realizado mediante el procedimiento de licitación pública, lo anterior a efecto de asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En este sentido, es pertinente hacer un breve análisis en cuanto a la modalidad de adjudicación que debió seguirse para la realización de los trabajos ejecutados y referidos en la observación 43 y 44, considerando que existe un presupuesto anual, al que los servidores públicos debieron adecuar el ejercicio de sus funciones, en la administración Pública del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013.

La Federación, los Estados y los Municipios, deben de ejercer los recursos públicos de los que se allegan de conformidad con sus respetivos **Presupuestos de Egresos o Leyes de Egresos,** procurando siempre los principios inmersos en el artículo 134 primer párrafo de nuestra Carta Magna, mismos que han sido analizados con anterioridad. Ahora bien, la Administración Pública –*Federal, Estatal o Municipal*-, al ser el titular de principio de la función administrativa del poder público –*representados por personas físicas denominados servidores público* - debe de tener como objetivo principal la realización de los intereses de la colectividad. Por lo tanto, las necesidades públicas nacidas de las mismas exigencias de la vida común se satisfacen directamente a través de esta función administrativa que es permanente e indispensable en la vida del Estado y Municipio.

Así es como el poder público desarrolla sus funciones, en particular la de la administración pública; mediante ella entra en relación con los particulares o gobernados, por medio de un acto en que se impone su poder, en ocasiones, hasta en contra de las voluntades de los mismos, o actúa en acuerdo con los propios gobernados, cuando las circunstancias propicien la cooperación por parte de los administrados. En esta acción resultante del acuerdo o cooperación del administrado, es decir, en el orden de las relaciones contractuales que se establecen entre la administración y los particulares, surge el ***PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PUBLICA.***

La acción del Estado y el Municipio tiende a la satisfacción de las necesidades colectivas, y esto es, sobre todo y directamente, el campo de actuación de la administración. Esta acción debe prestarse conforme a los principios constitucionales establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna –*economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad y honradez*-. La función administrativa del Estado y Municipio debe de procurar realmente un objetivo imparcial y justo, ya que su finalidad, establecida en valores esenciales de la normatividad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así lo impone. En este sentido, dicho orden jurídico regula la **LICITACIÓN PÚBLICA**, así como el procedimiento adecuado y necesario para la obtención de tales objetivos, siempre y cuando el Estado o Municipio quiera servirse de la actividad de los particulares, prestada en forma voluntaria. Así, cuando el Estado o Municipio necesita contratar con los particulares, ya sean personas físicas o morales, la ejecución de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas que le competen, debe de hacer preceder sus acuerdos dicho procedimiento administrativo. La licitación pública surge como una exigencia de la buena administración, como una condición de moralidad y también como una oportunidad para los administrados, que posean las mejores ventajas en la oferta de la realización de contratos de interés para la administración, y también como garantía de los intereses del Estado, es decir, del interés general.

El Procedimiento Administrativo de la Licitación Pública, se encuentra previsto en el artículo 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[…]
Artículo 134….

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, ***se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas*** mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, ***a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
[…]

Así como de lo establecido en el artículo 121 bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

Constitución Política del Estado de Campeche.

[…]
(ADICIONADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2011)
ARTÍCULO 121 bis.- ***Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza,*** incluidos los derivados de contratos de colaboración público privada, y la contratación de obra ***que realicen el Estado, los municipios***, la administración pública paraestatal y paramunicipal y los demás entes públicos, ***se realizarán ajustándose a la modalidad que señale al respecto la ley en la materia, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el interés público.***
[…]

En dichos preceptos Constitucionales tanto Federal y Local, establecen que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicaran a través del procedimiento denominado "**LICITACIÓN PÚBLICA"**, esto con el fin de asegurar al Estado o Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Sin embargo, el marco jurídico que regula dicho procedimiento administrativo selectivo previo a la contratación con un particular o persona moral, establece supuesto de excepción al procedimiento de **"LICITACIÓN PÚBLICA"**, esto es, cuando dicho procedimiento no sea idóneo para asegurar dichas condiciones al Estado o Municipio, se deberán de realizar de acuerdo a lo que establezcan las Leyes que establezcan las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás condiciones para acreditar tales condiciones. En este sentido, la legislación del Estado de Campeche, atendiendo al principio de economía *–consignado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche-* estableció en su respectiva Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del Ejercicio Fiscal, ejercer el gasto público, previendo la existencia de procedimientos administrativos diferentes a la **"LICITACIÓN PÚBLICA",** siendo éstos los de **"ADJUDICACIÓN DIRECTA y ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS".**

En razón de lo anterior, se desprende que la administración pública realiza la selección de las personas físicas o morales, con las cuales es su voluntad contratar la adquisición, arrendamiento o prestación de algún servicio, mediante los tres procedimientos independientes entre sí, pero que tiene como denominador común que son de interés público, siendo estos:

Por regla general mediante:
LICITACIÓN PÚBLICA.
Excepcionalmente mediante:
ADJUDICACION MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS.
ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Luego entonces, al ser procedimientos independientes entre sí, los mismos se rigen por un marco jurídico específico, el cual establece las etapas que cada uno de dichos procedimientos, y las etapas que deben de comprender y colmar

para asegurar al Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en este sentido, dichos procedimientos tienen diferencias y similitudes en respecto de las etapas procedimentales que deben de agotarse para la debida selección de la persona física o moral que va a proporcionar la adquisición, arrendamiento o prestación de algún servicio al H. Ayuntamiento.

En este sentido, es procedente realizar un análisis de las etapas que dichos procedimientos administrativos deben de colmar, por lo que para tales efectos debemos de tener preciso los conceptos siguientes:

LICITACIÓN PÚBLICA:
Según Marienhoff, la licitación es un procedimiento relativo a la forma de celebración de ciertos contratos por el que la administración pública invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de las cuales se seleccionará y aceptará (Adjudicación) la más ventajosa, con lo cual queda perfeccionado el contrato.

En otros términos, la podemos definir como *"un procedimiento administrativo, que tiene por objeto seleccionar al cocontratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes (sobre todo el precio) para el órgano convocante, mismo que inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato".*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis con número de registro 171993, define a la Licitación Pública de la forma siguiente:

"… La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados...".

ADJUDICACION MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS:

Lo podemos definir como *"un procedimiento administrativo, que tiene por objeto seleccionar al co-contratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes (sobre todo el precio) para el órgano convocante, mismo que inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la firma del contrato".* Siendo que la principal diferencia con la Licitación Pública radica en el número de licitantes que participan en el mismos, esto en razón de que, mientras en la Licitación Pública no existe un número determinado de licitantes, por ser pública la convocatoria a todos aquellos que tengan capacidad para brindar al Municipio la adquisición, arrendamiento o servicio requerido, en la Adjudicación Mediante Invitación a Tres Proveedores o Contratistas, la invitación es restringida a tres proveedores o contratistas los cuales deben de encontrarse registrados en el padrón de proveedores del Municipio.

ADJUDICACIÓN DIRECTA:

Según, Jorge Fernández Ruiz, señala que "… *la contratación directa o adjudicación directa de un contrato administrativo, es la designación del co-contratante por parte de la administración pública sin mediar una licitación pública o adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas..".*

José Pedro López-Elías menciona que "*… en la contratación directa, la administración pública gestiona, con un particular, mediante trato directo, la posibilidad de llegar a un acuerdo conveniente entre las partes, sin necesidad de la concurrencia. En este orden de ideas, la administración tiene un gran margen de libertad en la selección del co-contratante…".*

LICITANTES:
Se llaman "*licitantes*" a las personas físicas o morales que formulan la oferta, a instancias del llamado a licitación. Dicho vocablo significa siempre "un tercero" ajeno al ente público licitante, que aspira a ser adjudicatario del contrato.

> En conclusión, licitador es toda persona física o moral que formule la oferta ante un llamado de la administración pública, para los efectos previstos en la Ley.
>
> Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define al "*Licitante*" como la persona que participa en cualquier procedimiento de Licitación Pública o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas".

En respecto de las precisiones realizadas con anterioridad, es conveniente señalar que únicamente en los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por Invitación a Cuando Menos Tres Persona, pueden existir convocatorias, bases de licitación o junta de aclaraciones, respectivamente, así como presentación, apertura de propuestas y fallo, por la sencilla razón de que en estos procedimientos de contratación, tales actos se vuelven necesarios para determinar a quién o quienes se adjudicarán las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a que existe concurrencia u oposición de oferentes, a diferencia de la contratación por adjudicación directa, en tanto que a través de este procedimiento la entidad designa a la persona con la que se desea contratar, en su caso, las adquisiciones, arrendamientos o servicios, excluyendo así la comparación entre personas (sin necesidad de concurrencia de oferentes), atento a la conveniencia de la entidad de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer.

Luego entonces de lo expuesto con anterioridad, es concluyente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que la legislación jurídica vigente, prevé tres procedimientos de contratación independientes, como ha sido señalado con anterioridad, siendo que en el procedimiento de "***LICITACIÓN PÚBLICA***" se realiza para que previa junta de aclaraciones, libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, y que en una junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación o bien se notificará a los participantes. Por lo que respecta al procedimiento de **"*INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS*",** se establece que se encuentra sujeto, entre otros, al acto de presentación y apertura de proposiciones; que para la adjudicación se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, y que deberá sujetarse a las demás disposiciones de la ley que resulten aplicables. Y en cuanto al procedimiento de "***ADJUDICACIÓN DIRECTA*",** se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que se establezcan en el presupuesto de egresos del ente público, y siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.

En este sentido, únicamente en los procedimientos relacionados con la **"*LICITACIÓN PÚBLICA y LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS*",** se actualizan aquellas actuaciones, a saber, la convocatoria –*Licitación Pública*-, Invitaciones –*Invitación a Cuando Menos Tres Personas-,* las bases de licitación o junta de aclaraciones –*Licitación Pública e* Invitación a Cuando Menos Tres Personas-, presentación y apertura de proposiciones –*Licitación Pública-,* Cotizaciones -Invitación a Cuando Menos Tres Personas-, fallo –*Licitación Pública e* Invitación a Cuando Menos Tres Personas-, y la formalización del contrato respectivo –*Licitación Pública-,* formalización mediante Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato Escrito -*Invitación a Cuando Menos Tres Personas*-.

Dichos procedimientos de selección administrativa por parte del Estado o Municipio, no pueden ser aplicados arbitrariamente por los mismos, toda vez que la aplicación del debido procedimiento de selección, se encuentra supeditado por principio general al monto máximo que la adquisición, arrendamiento o prestación de servicio requerido asciende, esto con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Situación que a nivel Municipal se encuentra regulado de igual modo en los correspondientes Presupuestos de Egresos que rigen su gasto público durante un ejercicio fiscal.

Aunado a lo anterior, la Administración Pública del Municipio de Carmen, en su Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen, ejercicio 2013, estableció en su artículo 22 inciso A), los procedimientos de selección administrativa -*que previo a la celebración contractual con la persona física o moral, va a proporcionar al Municipio la Adquisición, Arrendamiento o Prestación de Servicio relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche*- que atendiendo al monto máximo que ascienden las adquisiciones, arrendamientos o servicios requeridos, se realizan a través de tres procedimientos independientes entre sí, siendo éstos, la "**LICITACIÓN PÚBLICA, ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS O PROVEEDORES y ADJUDICACIÓN DIRECTA**", disposición legal que ha sido transcrita en la presente causa.

En este sentido, únicamente en los procedimientos relacionados con la **"*LICITACIÓN PÚBLICA y LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS*",** se actualizan aquellas actuaciones, a saber, la convocatoria –*Licitación Pública*-, Invitaciones –*Invitación a Cuando Menos Tres Personas-,* las bases de licitación o junta de aclaraciones –*Licitación Pública e* Invitación a Cuando Menos Tres Personas-, presentación y apertura de proposiciones –*Licitación Pública-,* Cotizaciones -Invitación a Cuando Menos Tres Personas-, fallo –*Licitación Pública e* Invitación a Cuando Menos Tres Personas-, y la formalización del contrato respectivo –*Licitación Pública-,* formalización mediante Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato Escrito -*Invitación a Cuando Menos Tres Personas*-.

Consecuentemente, lo conducente es realizar un análisis comparativo de dichos procedimientos de selección administrativa por medio de los cuales el Municipio, selecciona a la persona física o moral, que a su criterio le asegura

las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Dicho análisis se basa en los criterios Constitucionales tanto Federal y Local, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como de diversos criterios jurisprudenciales que ha fijado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto se refiere al Procedimiento Administrativo de la **"LICITACIÓN PÚBLICA"** el mismo se encuentra regulado por el marco jurídico Artículo 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 121 bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismos que ya han sido transcritos en la presente causa.

De los preceptos legales transcritos con anterioridad, se desprende que la "***LICITACIÓN PÚBLICA"*** tal y como se ha expuesto con anterioridad, es por regla general el procedimiento por medio del cual la administración pública, selecciona al co-contratante con el cual va a celebrar un contrato de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios, procedimiento a través del cual trae como fin asegurar las mejores condiciones al Municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Por lo que la licitación pública es efectivamente un procedimiento que hace a la forma de contratación, en este sentido, por regla general, un contrato administrativo llevado a cabo sin licitación, cuando ésta es requerida, es un contrato nulo por vicio de forma, más no de competencia.

Consecuentemente, la Licitación Pública no es un contrato, ni tampoco un acto, sino un conjunto de actos, un procedimiento administrativo preparatorio de la voluntad contractual del Municipio, integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración pública como formas jurídicas preparatorias de la actividad administrativa contractual, es decir, la Licitación es una formalidad previa de los contratos del Municipio como procedimiento de garantía para el interés público, que asegura las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis jurisprudencial que se comparte a continuación, establece lo siguiente:

> Novena Época
> Registro: 171992
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Tesis Aislada
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> XXVI, Julio de 2007
> Materia(s): Administrativa
> Tesis: I.4o.A.586 A
> Página: 2653
>
> **LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**
> ***La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación***, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. ***Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual,*** de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.
> CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Ahora bien, la Licitación tiene por objeto asegurar al Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que este procedimiento preparativo de la voluntad contractual del Municipio se encuentra regido por cuatro principios esenciales, los cuales son:

1) CONCURRENCIA.
2) IGUALDAD.
3) PUBLICIDAD.
4) OPOSICIÓN o CONTRADICCIÓN.

Siendo que en respecto de los mismos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis jurisprudencial marcada con el número de registro 171993, señala lo siguiente:

Novena Época
Registro: 171993
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.587 A
Página: 2652

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de ***licitación*** se rige por los siguientes principios esenciales: ***1) Concurrencia,*** que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; ***2) Igualdad,*** que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; ***3) Publicidad,*** que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, ***4) Oposición o contradicción,*** que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

En lo que respecta a las etapas o pasos que debe de contener el Procedimiento Administrativo de **"LICITACIÓN PÚBLICA",** existen notorias diferencias –*suscitadas principalmente atendiendo al tipo de adquisición o servicio requerido, así como las condiciones en cuanto derechos de autor, bienes perecederos, derechos exclusivos, marcas, patentes, especificaciones técnicas, etc…, así como en cuanto a condiciones de usos o costumbres y condiciones geográficas de las Entidades*- entre los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en el ámbito Estatal y Municipal, sin embargo, las mismas coinciden en ciertas etapas procedimentales, con independencia de que reciban nombres distintos, en este sentido, es necesario realizar un análisis de los mismos, para determinar aquellas etapas que resultan aplicables al presente caso.

En lo que respecta a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado lo siguiente:

La Licitación Pública es un procedimiento administrativo preparatorio de la voluntad contractual del Estado o Municipio, el cual encuentra sustento Constitucional en el precepto 134 de nuestra Carta Magna, siendo que el derecho positivo ha impuesto el requisito de la licitación, el cual debe de cumplirse, siendo una formalidad esencial en la contratación administrativa y su omisión invalida el contrato, produce su nulidad absoluta, que pueden invocar la administración pública, el particular contratante y los terceros interesados.

En este sentido tenemos que la Licitación Pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato respectivo, siendo que entre dichas etapas deben de existir en orden cronológico, las siguientes:

1.- El pliego de condiciones conforme al cual se hace el llamado a los interesados;
2.- La presentación de ofertas por los proponentes;
3.- El estudio de éstas por la administración, que culmina con la aceptación de la más ventajosa, a través de un fallo y su notificación al interesado.

Sirviendo de sustento, el criterio jurisprudencial que a continuación se comparte;

Novena Época
Registro: 171994
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.588 A
Página: 2651

LICITACIÓN PÚBLICA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO EN SU DESARROLLO CRONOLÓGICO.

El procedimiento administrativo de licitación pública, en su desarrollo cronológico, constituye una concatenación de actos desplegados en las siguientes etapas: ***I. El pliego de condiciones conforme al cual se hace el llamado a los interesados; II. La presentación de ofertas; y, III. El estudio de éstas por la administración, que culmina con la aceptación de la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes*** (conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) ***a través de un fallo y su notificación al interesado.*** En esta última etapa debe establecerse cuáles son los derechos de los participantes en la licitación que no resultaron ganadores, si es que les asiste alguno, pues aunque no tienen derecho a la adjudicación, sí lo tienen a la participación en una competencia justa. En este sentido, conviene precisar que en caso de existir actos que vicien el procedimiento de licitación, los participantes cuentan con medios de impugnación para la defensa de su interés legítimo, el que debe entenderse como la facultad para lograr que la actuación administrativa se adecue a la ley, aunque no derive en un beneficio para ellos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis jurisprudencial I. 3o. A. 572 A –*misma que atendiendo al principio de economía procesal, se tiene por insertada a la letra*-, desagrega las etapas del Procedimiento Administrativo de Licitación en siete, siendo éstas las siguientes:

1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública;

2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida.

Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas.

Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.

En síntesis, las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria.

Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la adquisición, arrendamiento o servicio a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada.

Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas.

En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación.

Es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

7. Perfeccionamiento del Contrato.

Es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo.

Es importante señalar que de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, **es la elaboración de las bases o pliego de condiciones**, ya que como se indicó en párrafos anteriores, **son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente,** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, debe de revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo.

Lo anterior, en razón de que no se cumplió por parte de los referidos servidores públicos, con lo establecido en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2013, 26, 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche. Dicha omisión trajo como consecuencia que el servidor público indiciado en el presente procedimiento, encuadrara dicha conducta omisa en los supuestos establecidos en las fracciones I, II, XXII y XXIX del artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, la cual contiene el catálogo de conductas que todo servidor público debe de velar con el fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen al servicio público, con independencia de aquellas propias del cargo público que desempeñe.

Por lo que lo procedente es imponer la sanción administrativa correspondiente, por la comisión de las faltas administrativas señaladas con anterioridad. Siendo que, para efectos de la determinación de la sanción administrativa aplicable al presente caso, se toma en cuenta los elementos previstos por el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Consecuentemente, del estudio y análisis realizado con anterioridad, es pertinente, declarar la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** de los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas; **C. RENE GARCIA CARMONA,** Subdirector de Obras Públicas; y el **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; única y exclusivamente en respecto de la observación marcada con el número **43 y 44.**

14).- La observación **45** derivo de una adquisición por la cantidad de **$1,000.000.00 (Son: Un millón de pesos 00/100 m.n.), en la COMPRA DE TUBO DE ACERO AL CARBON, de la obra CONSTRUCCIÓN DE MUELLE TURISCO STELLA MARIS,** misma que debió ser adjudicada bajo la modalidad de Invitación a cuando menos tres proveedores, debido a que la cantidad erogada se sitúa en el rango establecido en el artículo 22 inciso B) del Presupuesto de

Egresos del municipio libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013. Hecho imputado a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013, por presumirse su responsabilidad en los hechos y omisiones que motivaron la observación.

En este sentido, es pertinente tener en cuenta que la Federación, Estados y Municipios, deben de ejercer los recursos públicos de los que se allegan de conformidad con sus respetivos Presupuestos de Egresos o Leyes de Egresos, procurando siempre los principios inversos en el artículo 134 primer párrafo de nuestra Carta Magna, mismos que han sido analizados con anterioridad. Ahora bien, la Administración Pública *–Federal, Estatal o Municipal-*, al ser el titular de principio de la función administrativa del poder público *–representados por personas físicas denominados servidores público* - debe de tener como objetivo principal la realización de los intereses de la colectividad. Por lo tanto, las necesidades públicas nacidas de las mismas exigencias de la vida común se satisfacen directamente a través de esta función administrativa que es permanente e indispensable en la vida del Estado y Municipio.

En cuanto se refiere al Procedimiento Administrativo de **"INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES",** el mismo encuentra regulado por el marco jurídico siguiente:

Artículo 134 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dice:

> Artículo 134….
>
> ***Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***
> …

Así como de lo establecido en el artículo 121 bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

Constitución Política del Estado de Campeche.

> […]
> (ADICIONADO, P.O. 8 DE JUNIO DE 2011)
> ARTÍCULO 121 bis.- ***Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza,*** incluidos los derivados de contratos de colaboración público privada, y la contratación de obra ***que realicen el Estado, los municipios***, la administración pública paraestatal y paramunicipal y los demás entes públicos, ***se realizarán ajustándose a la modalidad que señale al respecto la ley en la materia, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el interés público.***

[…]
Artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2013, que en su parte conducente dice:

Presupuestos de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2013.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 1 BIS y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que pod adjudicarse directamente	1.00	500,000.00

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS	**(PESOS)**	
	MAYOR DE	**HASTA**
Monto Máximo total de cada obra que pod adjudicarse directamente	1.00	500,000.00
Monto Máximo Total de cada operaci que podrá adjudicarse habien convocado, a cuando menos tr proveedores	**500,001.00**	**1'500,000.00**
Licitación Pública	1'500,001.00	En adelante.

[…]

De los preceptos legales transcritos con anterioridad, se desprende que el procedimiento administrativo de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEDORES,** tal y como se ha expuesto con anterioridad, constituye un procedimiento excepcional a la Licitación Pública, el cual deberá de realizar de acuerdo a lo que señalan las Leyes que establezcan las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás condiciones para acreditar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En este sentido, la legislación del Estado de Campeche, atendiendo a los principio de economía, eficacia y eficiencia –*establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche*- establece en su respectivo Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del Ejercicio Fiscal a ejercer el gasto público; y en el caso de los Municipios en sus Respectivos Presupuestos de Egresos a ejercer el gasto público, en los cuales se previó la existencia de procedimientos administrativos diferentes a la **"LICITACIÓN PÚBLICA",** siendo estos, los de **"ADJUDICACIÓN DIRECTA y ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS",** por medio del cual la administración pública selecciona al co-contratante con el cual va a celebrar un contrato o pedido de adquisición, arrendamiento o la prestación de un servicio, procedimiento que tiene como fin asegurar las mejores condiciones al Estado o Municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Siendo que en respecto de lo expuesto con anterioridad, sirve de apoyo los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se comparten a continuación:

[…]

Tesis: I.15o.A.140 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	166035	20 de 67
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXX, Noviembre de 2009	Pag. 875	Tesis Aislada(Administrativa)Superada por contradicción	

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO DECRETADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY RELATIVA, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CON INDEPENDENCIA DE QUE ESA CONTRATACIÓN HAYA TENIDO SU ORIGEN EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACIÓN DIRECTA.

El artículo 26 de la citada legislación faculta a las dependencias y entidades de la administración pública federal, para que bajo su responsabilidad, contraten adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante tres diversos procedimientos, a saber: ***la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o, la adjudicación directa***. ***El primero de estos procedimientos constituye la regla general y los otros dos son la excepción,*** en tanto sólo pueden llevarse a cabo en los casos expresamente previstos en el artículo 41 del mencionado ordenamiento legal; sin embargo, ***los tres tienen como denominador común que son de interés público y concluyen con la adjudicación y firma del contrato correspondiente;*** evento este último en el que se establece una relación de coordinación e igualdad entre la entidad y el particular con motivo de la expresión de sus voluntades para obligarse mutuamente; relación que cesa cuando la primera se ve constreñida a ejercitar la atribución legal de rescindir administrativamente el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la mencionada ley, ante el incumplimiento del proveedor en relación con sus obligaciones. Tal cambio obedece a que esa rescisión implica el ejercicio de una potestad administrativa de interés público edificada en la necesidad colectiva de que el Estado cumpla cabal y oportunamente sus funciones y fines; lo que actualiza la expresión de una relación de supra a subordinación que tiene su origen en una disposición integrada al orden jurídico nacional y que implica un acto unilateral que vuelve innecesario e impropio acudir a los tribunales ordinarios para que surtan efectos las consecuencias jurídicas impuestas por el órgano que la decretó, y que, además, no requiere el consenso de la voluntad del afectado; todo lo

cual revela que esa rescisión, independientemente del procedimiento seguido para lograr la contratación, es un acto de autoridad susceptible de reclamarse a través del juicio de amparo.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 354/2009. Distribuidora y Comercializadora Ricimex, S.A. de C.V. 23 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 422/2009 resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 4/2010, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 312, con el rubro: "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DECRETADA POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA."

Ejecutorias
contradicción 422/2009
RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DECRETADA POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
[…]

Consecuentemente, la **"ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES",** no es un contrato, ni tampoco un acto, sino un conjunto de actos, un procedimiento administrativo preparatorio de la voluntad contractual del Estado o Municipio, integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración pública como formas jurídicas preparatorias de la actividad administrativa contractual, es decir, la Adjudicación Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Proveedores, es una formalidad previa de los contratos del Municipio como procedimiento de garantía para el interés público, que le aseguren las mejores condiciones. Es pertinente hacer mención que dicho procedimiento de Adjudicación Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Proveedores presenta sendas similitudes con el Procedimiento de Licitación Pública, en cuanto se refiere a las etapas que el mismo debe de agotar, para asegurar al Estado o Municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En este sentido, es válido exponer que la principal diferencia entre el procedimiento administrativo de "***INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES"*** y el de **"*LICITACIÓN PÚBLICA*",** radica en el número de *"Licitantes"* que pueden participar en cada uno de los mismos, esto en razón de que tal y como ha sido expuesto con anterioridad, en la Licitación Pública mediante la publicación de la convocatoria se hace un llamado a todas las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en brindar al requirente la adquisición, arrendamiento o servicio a licitar, trayendo como consecuencia que se tenga una pluralidad de ofertas, en el procedimiento administrativo de "***INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES"*** no existe tal publicidad de la convocatoria, sino que por el contrario el Ente Público que requiere la adquisición, arrendamiento o servicio, invita de manera restringida a cuando menos tres personas o proveedores, los cuales por regla general deben de encontrarse inscritos en su padrón de proveedores, por lo que en este procedimiento se tendrán como máximo la presentación de tres ofertas, sobre las cuales la requirente deberá de decidir mediante un fallo, cuál le asegura las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En este sentido, en el procedimiento administrativo de "***INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES"***, tal y como ha sido definido con anterioridad, tiene por objeto seleccionar al co-contratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes para el ente convocante, sobre todo en cuanto al ***"PRECIO".***

Por todo lo expuesto con anterioridad, es concluyente señalar que el procedimiento administrativo de "***INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES"*** presenta sendas similitudes con el procedimiento administrativo de la ***"LICITACIÓN PÚBLICA"***, en cuanto a:

- La existencia de "*Licitantes*".

- Tiene por objeto asegurar al ente requirente las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Ambos se rigen por los principios de "***CONCURRENCIA, IGUALDAD y OPOSICION o CONTRADICCIÓN,*** los cuales han sido expuestos con anterioridad.
- Ambos concurren en las etapas administrativas siguientes:

1. Convocatoria, que en el caso del procedimiento de ***INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES"***, se conoce con el nombre de invitación o solicitud.
2. Las bases.
3. Presentación de las ofertas que en el caso del procedimiento de ***INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES"***, se conoce con el nombre de cotizaciones.
4. Apertura de Ofertas o Cotizaciones.
5. La Adjudicación.
6. Perfeccionamiento de la Adquisición, Arrendamiento o Servicio requerido.

Por lo que las consideraciones realizadas con respecto al Procedimiento Administrativo de la Licitación Pública son aplicables para el presente Procedimiento Administrativo de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Proveedores, en cuanto a las disposiciones aplicables a al presente procedimiento.

En razón de lo anterior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en su artículo 23 primer párrafo, estableció como regla general que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, a efecto de que se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, precepto que en su parte conducente señala:

> **ARTÍCULO 23º.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Gobierno del Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.
>
> ***Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos previstos en los artículos 33, 34, 35, y 36 de esta Ley.***
>
> *La información que proporcionen los proveedores, así como la relativa a la evaluación y selección de propuestas y cotizaciones, se manejará con absoluta reserva.*

Dicho procedimiento previsto en el primer párrafo del precepto jurídico transcrito con anterioridad, constituye la regla general, –*como se ha expuesto con anterioridad*- por lo que para el presente estudio de fondo es aplicable los casos de excepción previstos en el párrafo segundo del enunciado artículo, por lo que para tales efectos el procedimiento administrativo de **"INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES",** encuentra sus bases en los preceptos 33 y 35 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados Con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

> ARTÍCULO 33º.- ***Cuando por razón del monto*** de la adquisición, arrendamiento o servicio, ***resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública,*** las Dependencias y ***Entidades podrán hacer pedidos siempre que su monto no exceda el máximo autorizado en el presupuesto de egresos*** del Estado.
>
> ARTÍCULO 35º.- Las operaciones que se realicen ***fuera del procedimiento a que se refiere el Artículo 24º de esta Ley se efectuarán por conducto de la Oficialía, a través de cotizaciones.***

De lo anterior, se desprende que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013, determinó que toda adquisición, arrendamiento o servicio que requiera y que la misma estuviese comprendida entre los montos mínimos y máximos señalados con anterioridad, se realizaran mediante el Procedimiento Administrativo de Invitación a Cuando Menos Tres personas o Proveedores.

Por lo que previo al perfeccionamiento de la adjudicación mediante el contrato, orden de compra o servicio según sea el caso, se debió de haber realizado las etapas previstas a dicho procedimiento administrativo, en este sentido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, regula el procedimiento administrativo de ***"INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES"***, por lo que las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que por las exigencias de

la administración pública requieren las entidades, la convocante debe de acreditar la realización del mismo cuando menos, con los documentos siguientes:

SOLICITUD DE COTIZACIÓN. - La cual deberá de realizarse a cuando menos tres proveedores que se encuentren inscritos en su Padrón de Proveedores del Ente Público, mismas que se presentarán en sobre cerrado y serán abiertos en fecha posterior a la fijada, como limité para su recepción.

EVALUACIÓN DE LAS COTIZACIONES.- En la cual se consideran los elementos que aseguren las mejores condiciones para el Ente requirente, tomando preferentemente las cotizaciones de los proveedores establecidos en el Estado, que en su caso tengan tecnología nacional, pedidos que deberán de adjudicarse a quien presente la postura más baja, siendo que en caso de que se presentaran dos o más proposiciones que satisfacen los requerimiento determinados, se adjudicará a la que presente la postura más baja.

FALLO. - Es el acto de adjudicación en la cual el Ente Público requirente emite su decisión de adjudicar al licitante ganador la adquisición, arrendamiento o servicio a brindar, y el cual debe de perfeccionarse en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiese decidido la adjudicación.

FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACION EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O PROVEEDORES. - El cual, atendiendo a la naturaleza de la solicitud de aprovisionamiento de la adquisición, arrendamiento o servicio requerido, se puede formalizar mediante: ***Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato Escrito***, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de que se hubiese comunicado el fallo o decidido la adjudicación.

Consecuentemente, este ente de fiscalización tiene por acreditados los elementos señalados por el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, para la imposición de las sanciones administrativas previstas en el artículo 58 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual establece:

Art. 58.-*Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:*

I. Amonestación privada o ***pública;***
II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;
III. Destitución del empleo, cargo o comisión;
IV. Sanción económica;
V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Sanción administrativa que de conformidad con el artículo 63 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, este ente de fiscalización es autoridad competente para imponer las sanciones administrativas previstas en el precepto jurídico transcrito con anterioridad, mismo que en su parte conducente establece:

Art. 63.- *Las sanciones a que hace referencia el artículo 58 se impondrán por:*
…
III. La Auditoría Superior del Estado, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 3; y
…

Por lo que se impone a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, ambos servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; la sanción consistente en ***AMONESTACION PÚBLICA,*** por las razones y motivos expuesto en el presente análisis, que motivaron la observación marcada con el número **45** contenida en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en lo que respecta al H. Ayuntamiento. Sanción administrativa prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Consecuentemente, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche determina la existencia de responsabilidad administrativa de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, ambos servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones observación 31 y 45; los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas; **C. RENE GARCIA CARMONA,** Subdirector de Obras Públicas; y el **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y

Contratos de Obras Públicas, todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones 43 y 44.

Lo antes mencionado por los motivos y razones expuestos con antelación, al resultar omiso en el cumplimiento de las disposiciones legales citadas en el desempeño de sus funciones.

III.- En razón de lo concluido en el considerando que antecede, lo procedente es imponer la sanción administrativa a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa; **DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas; **C. RENE GARCIA CARMONA,** Subdirector de Obras Públicas; y el **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; quienes desempeñaron los cargos con los cuales fueron citados en el presente procedimiento. Siendo que, para efectos de la determinación de la sanción administrativa aplicable al presente caso, se toma en cuenta los elementos previstos por el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, estimándose hacer de conocimiento al referido servidor público lo siguiente:

a). - En cuanto se refiere a la fracción **I**, que en su parte conducente señala: ***"… La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;…",*** se determina por este ente de fiscalización que:

Derivado del estudio y análisis de los elementos de prueba que obran en el presente expediente que se resuelve, se tuvo por acreditado que los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa; **DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas; **C. RENE GARCIA CARMONA,** Subdirector de Obras Públicas; y el **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; toda vez que en el ejercicio de sus funciones motivaron las observaciones **31.** Se efectuaron adquisiciones de bienes solicitando cotizaciones a tres proveedores, debiendo ser adjudicados en la modalidad de "**licitación pública**"; **43.** Se efectuó una obra pública por un total de $3,800,000.00 (son: tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que debió ser adjudicada en la modalidad de "**licitación pública**"; **44.** Se efectuó una adquisición y/o servicio por un total de $1,749,912.78 (son: un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos doce pesos 78/100 M.N.), que debió ser adjudicada en la modalidad de "**licitación pública**"; **45.** Se efectuó una adquisición por un total de $1,000,000.00 (son: un millón de pesos 00/100 M.N.), que debió ser adjudicada en la modalidad de "**Invitación a cuando menos tres proveedores**"; incumpliendo con lo previsto en el artículo 22 inciso A) y B) del Presupuesto de egresos del Municipio libre de Carmen ejercicio fiscal 2013, siendo que con dicha omisión la conducta de los servidores públicos como ya se mencionó se encuadra en los supuestos establecidos en las fracciones XXII y XXIX del artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Y ante la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el incumplimiento de disposiciones legales, con el fin de salvaguardar los principios que rigen el servicio público y depurarlo, se determina que **los CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO; ANA ISABEL MEZA CALDERON**; **DANILO CONTRERAS CASTILLO**; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ**; **C. RENE GARCIA CARMONA**; y el **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE;** son sujetos de ser sancionados administrativamente, por haber incurrido en la comisión de falta administrativa, por haberse acreditado las conductas irregulares que motivaron las observaciones 31, 43, 44 y 45 del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013, del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento.

Conducta irregular que trajo como consecuencia, el incumplimiento a las conductas previstas en el artículo 53 fracciones XXII y XXIX Ley Reglamentaría del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismas que todo servidor público deben de velar con independencia de aquellas propias del cargo público que ostentó, con el fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen al servicio público. Fracciones que no son consideradas graves de conformidad con lo establecido por el artículo 59 segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Sirviendo de sustento el criterio que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2016267
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 51, Febrero de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.58 A (10a.)
Página: 1542

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA.

En el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé un régimen de responsabilidad pública, en el cual se reconoce que los **servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad** política, civil, penal y **administrativa**. Esta última, **también denominada disciplinaria**, tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores citados hacia la administración; **de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal**, relacionada con la actividad como función, ***generará la posibilidad de que la propia administración les imponga la sanción correspondiente.*** Por tanto, dicha potestad sancionadora puede entenderse como un derecho penal (sancionador) administrativo, dado que, al igual que ocurre con la responsabilidad penal, la de **carácter administrativo busca apreciar que el resultado reprochable no sea ajeno al servidor público, sino que debe estar necesariamente ligado al que debió prever y cometió, por lo cual, debe responder por él, como derivación de su propia conducta.**

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 95/2017. Luis Eduardo Nátera Niño de Rivera. 13 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Fernando Hernández Bautista. Secretaria: Celina Angélica Quintero Rico.
Esta tesis se publicó el viernes 16 de febrero de 2018 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época
Registro: 2003389
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.9o.A.14 A (10a.)
Página: 2280

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS EN QUE SE SUSTENTE NO SE DETALLEN A MANERA DE CATÁLOGO EN ALGÚN ORDENAMIENTO DE CARÁCTER GENERAL, DEBE ATENDERSE AL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El hecho de que el cúmulo de las ***obligaciones o atribuciones inherentes*** al cargo de determinado servidor público no se detalle ***a manera de catálogo en algún ordenamiento de carácter general*** (ley, reglamento, decreto, circular o manual), ***es insuficiente para eximirlo de responsabilidad administrativa*** cuando ésta se sustente en su incumplimiento, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general que contenga todos los deberes que le correspondan, pues existen casos en que éstos no necesitan especificarse detalladamente en normas generales, toda vez que son inherentes a su actividad, es decir, son consecuencia legal y necesaria de la función que realizan, por lo que en esos casos debe atenderse al espíritu del ***artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios que todo servidor público debe cumplir, entre otros, lealtad, honradez y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, los cuales han de ser conforme a todo lo inherente al cargo encomendado.*** Considerar lo contrario implicaría que sería suficiente que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo no previera concreta y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden, ***para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública*** y garantizan el buen servicio, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y los valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 442/2011. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, en ausencia del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, este último encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal. 1 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Rebolledo Peña, Juez de Distrito en el cargo de Magistrado de Circuito. Secretario: Óscar Alvarado Mendoza.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.

b). - En cuanto se refiere a la fracción **II**, que en su parte conducente señala: ***"… Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;…",*** se procede a determinar lo conducente:

En cuanto a las circunstancias socio-económicas de los **CC. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa; manifestó que fue "BUENA"; el **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; manifestó: que fue "ESTABLE", ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; dicha información fue proporcionada en audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017 tal y como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos.

En cuanto a los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen; y **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas; ambos en funciones durante el ejercicio fiscal 2013, en el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; manifestaron con respecto a su condición socio-económica que fue *"Estable";* por su parte el **C. RENE GARCIA CARMONA,** Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; manifestó que fue *"Buena";* Dichas manifestaciones fueron realizadas en audiencia celebrada con fecha 17 de agosto de 2016; tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de audiencia levantada para tales efectos.

c). - En cuanto se refiere a la fracción **III**, que en su parte conducente señala: ***"…El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;…",*** se procede a determinar lo conducente:

Que respecto de su nivel jerárquico durante el ejercicio fiscal 2013, de los servidores públicos desempeñaron los cargos siguientes: **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, Jefe de Recursos Materiales; **JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, Director de la Unidad Administrativa; **DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas; **RENE GARCIA CARMONA**, Subdirector de Obras Públicas; y el **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo de Obras Públicas; y el **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas; todos ellos, en la Administración Pública del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013, tal y como fuera acreditado por este ente de fiscalización con el estudio y análisis de los autos del presente expediente que se resuelve, así como de la manifestación rendida ante esta entidad en la audiencia a la cual comparecieron los servidores públicos.

En lo que respecta a la antigüedad en el servicio público, los servidores públicos **CC. ANA ISABEL MEZA CALDERON**; **JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO; DANILO CONTRERAS CASTILLO; RENE GARCIA CARMONA**, y **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** cuenta con una antigüedad de 3 años en la Administración Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con los cargos antes referidos, computable desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2015, como se desprende de la manifestación rendida en audiencia a la cual comparecieron los servidores públicos.

En lo que respecta a sus antecedentes, los referidos servidores públicos no han sido sancionados administrativamente por este ente de fiscalización, por la comisión de faltas administrativa.

d). - En cuanto se refiere a la fracción **IV**, que en su parte conducente señala: ***"… Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;…",*** se procede a determinar lo conducente:

En respecto de los hechos que motivaron la instrucción del presente procedimiento que se resuelve y que motivaron la observaciones marcadas con los **números 31, 43, 44 y 45** contenidas en el pliego de observaciones que se emite de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento, se acreditó el incumplimiento de las disposiciones legales; **Observación 31** lo establecido en los artículos 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3, 22, 23, 24, 25, 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del Municipio libre de Carmen, para el ejercicio fiscal 2013; **Observación 43** disposiciones legales incumplidas, artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22 inciso A) del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2013, artículos 2, 26, 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; **Observaciones 44 y 45** disposiciones legales incumplidas las establecidas en los artículos 22, 23 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 22 inciso B) del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2013; mismo que recayó en las personas de los servidores públicos los **CC. ANA ISABEL MEZA CALDERON**; JEFE DE RECURSOS MATERIALES; **JOSE LUIS**

HERNANDEZ CARRILLO; DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA; **DANILO CONTRERAS CASTILLO;** DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; **RENE GARCIA CARMONA**, SUBDIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, SUBDIRECTOR** ADMINISTRATIVO DE OBRAS PÚBLICAS y **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** COORDINADOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS Y/O COORDINADOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS; todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013, quienes tenía la obligación de cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 42 fracción VII, 48 fracción II, 50 fracción I y II, 53 fracción X, XVII, 55, 56 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, del Municipio de Carmen. Mismas que como bien ha sido expuesto anteriormente, su actuar no se restringe a los citados preceptos legales, esto en razón de que, al serles conferidos los cargos de JEFE DE RECURSOS MATERIALES; DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA; DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; SUBDIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE OBRAS PÚBLICAS y COORDINADOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS Y/O COORDINADOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS; en el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013, adquirieron el carácter de servidores públicos, **cuyo actuar debió de conducirse con apego a las disposiciones legales propias del cargo público**, esto con el fin de cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, siendo que el desempeño de las funciones atribuidas al cargo público conferido se encuentra regulado en el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, donde se prevé el hecho de que los propios servidores públicos son responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones ya sea por conductas positivas o negativas, es decir, por el actuar irregular ajeno a lo establecido por los preceptos jurídicos aplicables a cada caso o existiendo la obligación de realizar una conducta prevista en Ley, cuando la misma no es llevada a cabo por el servidor público *–Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche-* dichas conductas se encuentran previstas en un catálogo de conductas que todo servidor público con independencia de aquellas propias al cargo público que desempeñe se encuentra obligado a verla, esto con el fin de salvaguardar los principios que rigen el servicio público, específicamente en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 53, siendo que dentro del universo de conductas previstas en dicho precepto legal, este ente de fiscalización tuvo por acreditado con el estudio y análisis de los elementos de prueba que obran en el presente expediente que se resuelve, las fracciones **XXII** y **XXIX,** que en su parte conducente señala: ***"…XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;… XXIX. Las demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general…".***

En conclusión, los **CC. ANA ISABEL MEZA CALDERON**; jefe de recursos materiales; **JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO;** Director de la Unidad Administrativa; **DANILO CONTRERAS CASTILLO;** Director de Obras Públicas; **RENE GARCIA CARMONA**, Subdirector de Obras Públicas; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, SUBDIRECTOR** Administrativo de Obras Públicas y **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas; todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013, actuaron de forma discrecional y negligente al efectuar adquisiciones de bienes; y obra pública, sin apegarse al monto establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen para el ejercicio fiscal 2013; para un adecuado procedimiento de adjudicación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 30, 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 inciso A) y B) del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2013, 26, 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, tal y como fue expuesto con anterioridad en el presente análisis, donde fueron expuestos los medios de ejecución por parte del servidor público que concluyó en la acreditación de las faltas administrativas sancionables por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

e). - En cuanto se refiere a la fracción **V**, que en su parte conducente señala: ***"…La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Es reincidente el servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 53, incurra nuevamente en una o varias conductas infractora a dicho precepto legal; y…"***, se procede a determinar lo conducente:

En cuanto a sus antecedentes, los **CC. ANA ISABEL MEZA CALDERON**; **JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO; DANILO CONTRERAS CASTILLO; RENE GARCIA CARMONA**, **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ y C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** en el desempeño de sus funciones de JEFE DE RECURSOS MATERIALES; DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA; DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; SUBDIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE OBRAS PÚBLICAS y COORDINADOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS Y/O COORDINADOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS; del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, no son reincidentes por no obrar constancia de haber sido sancionado por la comisión de faltas administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para efectos de lo anterior, se comparte el siguiente criterio:

Tesis: I.18o.A.13 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2005299	12 de 93
Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 10 de enero de 2014 14:17 h		Tesis Aislada (Administrativa)	

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA REINCIDENCIA QUE PREVÉ LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE ENTENDERSE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE NATURALEZA SIMILAR.

Conforme a los citados numeral y fracción, para efectos de la individualización de la sanción, uno de los elementos que habrán de tomarse en consideración es la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; ese ordenamiento no da mayores datos respecto a lo que habrá de entenderse por ésta, y si se interpretara literalmente dicha fracción, llevaría a estimar que se refiere a cualquier antecedente administrativo de sanción. Empero, para efectos de la individualización, en cuanto a las circunstancias peculiares del infractor, sólo deben atenderse las que tengan relación con el hecho cometido, de conformidad, por analogía, con la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", la cual dispone que el grado de culpabilidad tiene que determinarse exclusivamente con base en los aspectos objetivos que concurrieron en el hecho delictuoso. Por esas razones, a la luz del principio de interpretación conforme a la Constitución, ***la reincidencia a que se refiere la fracción normativa citada debe entenderse respecto del incumplimiento de una obligación administrativa de naturaleza similar***, lo cual, además, es acorde con el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 252/2013. José Alejandro Chew Lemus y otro. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Angelina Hernández Hernández. Secretario: Christian Omar González Segovia. Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

f). - En cuanto se refiere a la fracción **VI**, que en su parte conducente señala: ***"…El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones…"***, se procede a determinar lo conducente:

Derivado del estudio y análisis de los elementos de prueba que obran en el presente expediente que se resuelve, así como de la exposición de las razones y motivos por las cuales se declaró la existencia de responsabilidades administrativas de los **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, Jefe de Recursos Materiales; **JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, Director de la Unidad Administrativa; **DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas; **RENE GARCIA CARMONA**, Subdirector de Obras Públicas; y el **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo de Obras Públicas; y **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; no se acreditó que se haya obtenido beneficio o un lucro por parte del mismo, así como tampoco se acreditó que se haya ocasionado un daño o perjuicio al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013, como resultado del incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 30, 33 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado; y en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 inciso A) y B) del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2013, 26, 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y 53 fracciones XXII y XXIX de la Ley Reglamentaría del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Consecuentemente, este ente de fiscalización tiene por acreditados los elementos señalados por el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, para la imposición de las sanciones administrativas previstas en el artículo 58 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual establece: ***".. Art. 58.-Las sanciones por faltas administrativas consistirán en: … I. Amonestación privada o pública;…".*** Sanción administrativa que de conformidad con el artículo 63 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, este ente de fiscalización es autoridad competente para imponer las sanciones administrativas previstas en el precepto jurídico transcrito con anterioridad, mismo que en su parte conducente establece: ***"… Art. 63.- Las sanciones a que hace referencia el artículo 58 se impondrán por:… III. La Auditoría Superior del Estado, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 3; y …".***

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Campeche en términos de las disposiciones invocadas en la presente resolución, así como en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVII y XXX, 56 fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 3 fracción IV, 58 fracción I, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de los los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa; ambos servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones **31 y 45;** los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas; **C. RENE GARCIA CARMONA,** Subdirector de Obras Públicas; y el **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones **43 y 44**, con respecto al presente procedimiento, por los motivos y razones expresadas en los considerandos **II** y **III** del presente resolutivo; que por economía procesal se tienen por reproducidos para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO,** Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa; **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON,** Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa; **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas; **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas; **JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas; **JULIO CESAR LUNA CARBALLO,** Director de Desarrollo Social y Económico y/o PRIMER SINDICO y/o Coordinador del COPLADEMUN; **C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA,** Área de Licitaciones y Contratos y/o Depto. de Licitaciones y Contratos; todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones **30, 34, 35, 38, 42, 53, 55, 56, 57 y 65;** con respecto al presente procedimiento, por los motivos y razones expresadas en el considerando **II** del presente resolutivo; que por economía procesal se tiene por reproducido para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Que, en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVII y XXX y 56 fracción II Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 3 fracción IV, 63 fracción III, 69 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;

A).- Se impone a los **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, Jefe de Recursos Materiales; **JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, Director de la Unidad Administrativa; **DANILO CONTRERAS CASTILLO,** Director de Obras Públicas; **RENE GARCIA CARMONA**, Subdirector de Obras Públicas; y el **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ,** Subdirector Administrativo de Obras Públicas; y **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013, la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA,** por lo expuesto en los considerandos II y III de este resolutivo que por economía procesal se tienen por reproducidos para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVII y XXX y 56 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 3 fracción IV, 58 fracción I, 61, 63 fracción III, 69 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuya ejecución se llevará a cabo de inmediato, a partir del momento en que le sea notificado el presente resolutivo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 81 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.- Hágasele de conocimiento a los **CC. ANA ISABEL MEZA CALDERON**; **JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO; DANILO CONTRERAS CASTILLO; RENE GARCIA CARMONA**, **MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ y JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** que podrán interponer el recurso de revocación ante esta Auditoría Superior del Estado de Campeche o Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con los artículo 74 y 75 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 21 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, por cuanto se refiere a la sanción impuesta en el presente resolutivo. Asimismo, que podrán consultar el expediente en el que se emite la presente resolución, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche, sito en Avenida Patricio Trueba y

de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente resolutivo al superior inmediato de los **CC. ANA ISABEL MEZA CALDERON; JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**; **DANILO CONTRERAS CASTILLO**; **RENE GARCIA CARMONA, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ** y **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**; el cual se presentará en la oficina receptora de correspondencia del ente, para que tome conocimiento del presente resolutivo, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y por separado, al órgano de control interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, haciéndole de conocimiento a este último que en lo correspondiente a lo concluido en el presente resolutivo, deberá proceder conforme lo establecen en los artículos 73 y 95 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEXTO. - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo al transitorio cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y transitorios tercero y quinto del Reglamento Interior de la Auditoria Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

SEPTIMO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente resolución, así como en los artículos 2 párrafo segundo fracción II y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIV y XXI, 7 fracciones VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVII y XXX, 56 fracción II, 57, 59 fracción I, 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:… Dirección de Asuntos Jurídicos…"**, 3 que en su parte conducente dice: **"Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:… Dirección de Asuntos Jurídicos... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones…"**, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **"Fincar las responsabilidades que procedan…"** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

[…]

Se hace constar que en los autos que integran el expediente marcado con el número **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD** ha quedado constancia de que se ignora el domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, por lo que no puede ser notificado, tal y como consta en el acta circunstanciada elaborada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización con fecha 20 de julio del año 2016, misma que se encuentra debidamente integrada en los autos del expediente citado al rubro; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 95 fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior se robustece con el proveído emitido por esta entidad de fiscalización, mediante el cual requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de que a través de su titular informara si cuenta con domicilio alguno del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, proveído que fue notificado al Titular de dicha dependencia con fecha 22 de marzo de 2019, mediante oficio número ASE/DAJ/038/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, de igual forma fue notificado mediante cédula fijada en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, con fecha 25 de marzo de 2019.

Debido a lo anterior, con fecha 12 de abril de 2019, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización superior el oficio número DJ/1847/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, mediante el cual respondió a lo solicitado en cuanto a la información del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, manifestó:

[…]
…Si se encuentra registrado algún domicilio de la C. **JORGE REFUGIO TORRES PONCE Y/O JORGE R. TORRES PONCE,** al respecto me permito comunicarle lo siguiente: **NO** se encontró registro de la persona antes mencionada."
[…]

Siendo que, respecto a lo anterior, con fecha 13 de abril de 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la documentación e información rendida ante esta autoridad, misma que derivó del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2019; mismos documentos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante cédula fijada en estrados con fecha 14 de abril de 2019.

De lo expuesto anteriormente, es de observarse que no se cuenta con domicilio alguno del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** en virtud del acta circunstanciada levantada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización de fecha 20 de julio de 2016 y el oficio DJ/1847/2019 de fecha 25 de marzo de 2019 remitido a esta entidad por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche. En consecuencia, este ente de Fiscalización Superior, tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** y en virtud de lo anteriormente señalado; lo conducente es notificar al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 16 de julio de 2019 y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **29, 30, 31 DEL MES DE JULIO, 1 Y 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.**

SEGUNDO. – En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

TERCERO. - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo al transitorio **CUARTO** y **QUINTO** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y transitorios **TERCERO y SEXTO** del Reglamento Interior de la Auditoria Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracciones XLIII y L, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 16 de julio de 2019.

_____
Lic. Emmanuel Jesús Turriza Aguilar
Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la
Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.